



RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR ECONÓMICO, FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN, POR LA QUE SE ANUNCIA LA FORMALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA CELEBRACIÓN DE UN ACUERDO MARCO CON VARIOS ADJUDICATARIOS, PARA LA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS DE CIRUGÍA ORTOPÉDICA Y TRAUMATOLOGÍA A LOS PACIENTES DEL SISTEMA PÚBLICO DE SALUD A LOS QUE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD TENGA EL DEBER LEGAL O CONVENCIONAL DE PRESTAR ASISTENCIA SANITARIA. (EXPTE 061/2024; SATURNO: 2020014454).

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA.

1.1. Nombre y Direcciones:

- 1) Organismo: Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.
- 2) Tipo de poder adjudicador: Administración Pública.
- 3) Principal actividad ejercida: Sanitaria.
- 4) Número de identificación. Q4700608E
- 5) Dirección: Pº Zorrilla, nº 1. 47007 – Valladolid. (España)
- 6) Código NUTS: ES41
- 7) Teléfono: 983 413 600 ext. 806457
- 8) Fax: 983 41 88 56
- 9) Correo electrónico: hergalmr@jcyl.es

1.2. Dirección electrónica acceso Pliegos: <https://contrataciondelestado.es>

2.- OBJETO.

- a) Tipo de contrato: Servicio.
- b) Descripción del objeto: Realización de procedimientos quirúrgicos de cirugía ortopédica y traumatología a los pacientes del sistema público de salud.
- c) Número de la licitación: 2020014454 (Expte. 061/2024)
- d) Lotes: SI. 8.
- e) Variantes: No.
- f) Admite prórroga: No
- g) Código CPA: 86.10.11 Servicios hospitalarios de cirugía
Código CPV: 85111100-1 Servicios hospitalarios de cirugía.
- h) Código NUTS: ES41.
- i) Acuerdo Marco: SI
- j) Sistema dinámico de adquisición: No

3º.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4º CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Criterios que dependen de un juicio de valor: NO SE EXIGEN

Criterios evaluables mediante fórmulas:

LOTES 1 A 4:

1. Oferta económica: hasta 40 puntos.
2. Instalaciones: hasta 20 puntos.
 - 2.1 Quirófanos: 10 puntos.
 - 2.2 Instalaciones complementarias. Laboratorio de Hematología y Bioquímica: 10 puntos.
3. Consultas de acto único: hasta 15 puntos.
4. Recursos Humanos: 10 puntos.
5. Calidad en la gestión: 10 puntos.
6. Ampliación del horario de atención al usuario: hasta 5 puntos.





LOTES 5 A 8:

1. Oferta económica: hasta 40 puntos.
2. Instalaciones: hasta 20 puntos.
 - 2.1 Quirófanos: 5 puntos.
 - 2.2 Habitaciones de uso individual: hasta 5 puntos.
3. Consultas de acto único: hasta 15 puntos.
4. Recursos Humanos: 10 puntos.
5. Calidad en la gestión: 10 puntos.
6. Ampliación del horario de atención al usuario: hasta 5 puntos.

4º.- IMPORTE MAXIMO ESTIMADO DEL CONTRATO: 34.960.058,76 € (Exento de IVA)

5º.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: 31.781.871,60 € (Exento de IVA)

7º.- ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACION DEL ACUERDO MARCO.

- a) Fecha de adjudicación: 26 de junio de 2024.
- b) Número de ofertas recibidas: 13.
 - De operadores económicos que sean pequeñas y medianas empresas: 6.
 - De otro Estado miembro o de un tercer país: -
 - Por vía electrónica: 13.
- c) Adjudicatario: LOS RELACIONADOS EN EL ANEXO.
Cuantía y proporción de los contratos que se prevea subcontratar a terceros: -
- d) Información sobre si el contrato está relacionado con un proyecto o programa financiado con fondos de la Unión: -
- e) Fecha de formalización del acuerdo marco: 6 de agosto de 2024.
- f) Nombre y dirección del órgano responsable de los procedimientos de recurso: Recurso Especial en materia de Contratación: Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León. Plaza la Catedral, 5, 49001 Zamora. Recurso Contencioso-Administrativo: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid. Calle San José, nº 4-10.- 47007.- Valladolid

En Valladolid.



ANEXO

ADJUDICATARIOS

EMPRESA	CLÍNICA MONTECANAL, SL
NIF	B-84627314.
DIRECCIÓN	C/ FRANZ SCHUBERT, 2. 50011 – ZARAGOZA.
CÓDIGO NUTS	ES243.
CORREO ELECTRÓNICO	cpraderas@viamedsalud.com
PYME	Si
UTE	No

EMPRESA	CLÍNICA SAN FRANCISCO, SL
NIF	B-24518367.
DIRECCIÓN	C/ MARQUESES DE SAN ISIDRO, 11. 24004 – LEÓN.
CÓDIGO NUTS	ES413.
CORREO ELECTRÓNICO	fblanco@hmhospitales.com
PYME	Si
UTE	No

EMPRESA	FUENSANTA, SLU (HOSPITAL VIAMED FUENSANTA)
NIF	B-28062073.
DIRECCIÓN	C/ ARTURO SORIA, 17. 28027 – MADRID.
CÓDIGO NUTS	ES300.
CORREO ELECTRÓNICO	jgabiola@viamedsalud.com
PYME	Si
UTE	No

EMPRESA	HOSPITAL LA MILAGROSA, SA
NIF	A-28034031.
DIRECCIÓN	C/ MODESTO LAFUENTE, 14. 28010 – MADRID.
CÓDIGO NUTS	ES300.
CORREO ELECTRÓNICO	lamilagrosalicitaciones@vithas.es
PYME	No
UTE	No

EMPRESA	HOSPITAL RECOLETAS DE BURGOS, SLU
NIF	B-09466145.
DIRECCIÓN	AVDA CRUZ ROJA, 1. 09006 – BURGOS.
CÓDIGO NUTS	ES412.
CORREO ELECTRÓNICO	alicia.saravia@gruporecoletas.com
PYME	No
UTE	No



EMPRESA	HOSPITAL RECOLETAS DE CASTILLA Y LEÓN, SL (HOSPITAL RECOLETAS SALUD CAMPO GRANDE) (HOSPITAL RECOLETAS SALUD FELIPE II) (HOSPITAL RECOLETAS SALUD PALENCIA)
NIF	B-34002592.
DIRECCIÓN	C/ CONSTITUCIÓN, 8. 47001 – VALLADOLID.
CÓDIGO NUTS	ES418.
CORREO ELECTRÓNICO	alicia.saravia@gruporecoletas.com
PYME	No
UTE	No

EMPRESA	HOSPITAL RECOLETAS PONFERRADA, SLU
NIF	B-47767793.
DIRECCIÓN	C/ CONSTITUCIÓN, 8. 47001 – VALLADOLID.
CÓDIGO NUTS	ES418.
CORREO ELECTRÓNICO	alicia.saravia@gruporecoletas.com
PYME	No
UTE	No

EMPRESA	HOSPITAL RECOLETAS SEGOVIA NUESTRA SEÑORA DE LA MISERICORDIA, SLU
NIF	B-40227019.
DIRECCIÓN	C/ DOCTOR VELASCO, 21-23. 40003 – SEGOVIA.
CÓDIGO NUTS	ES416.
CORREO ELECTRÓNICO	alicia.saravia@gruporecoletas.com
PYME	No
UTE	No

EMPRESA	HOSPITAL RECOLETAS ZAMORA, SLU
NIF	B-47523972.
DIRECCIÓN	C/ PINAR, 7. 49023 – ZAMORA.
CÓDIGO NUTS	ES419.
CORREO ELECTRÓNICO	alicia.saravia@gruporecoletas.com
PYME	No
UTE	No

EMPRESA	HOSPITAL SANTA TERESA, SA
NIF	A-05002258.
DIRECCIÓN	AVDA. SANTA CRUZ DE TENERIFE, 11. 05005 – ÁVILA.
CÓDIGO NUTS	ES411.
CORREO ELECTRÓNICO	direccion@hospitalsantateresa.es
PYME	Si
UTE	No



EMPRESA	HOSPITAL VIAMED SANTA ELENA, SLU (HOSPITAL VIAMED SANTA ELENA)
NIF	B-06951057.
DIRECCIÓN	C/ LA GRANJA, 8. 28003 – MADRID.
CÓDIGO NUTS	ES300.
CORREO ELECTRÓNICO	viamedsantaelena@hotmail.com
PYME	Si
UTE	No

EMPRESA	IDCQ HOSPITALES Y SANIDAD, SLU (HOSPITAL QUIRONSAUD VITORIA) (HOSPITAL QUIRONSAUD VALLE DEL HENARES)
NIF	B-87324844.
DIRECCIÓN	C/ ZURBARÁN, 28. 28010 – MADRID.
CÓDIGO NUTS	ES300.
CORREO ELECTRÓNICO	licitaciones.vit@quironsalud.es
PYME	No
UTE	No

EMPRESA	SANATORIO SAGRADO CORAZÓN
NIF	R-4700203E
DIRECCIÓN	C/ FIDEL RECIO, 1. 47002 – VALLADOLID.
CÓDIGO NUTS	ES418.
CORREO ELECTRÓNICO	rrhh@sscvalladolid.com
PYME	Si
UTE	No

C.1 Adjudicatarios **LOTE 1: PROCEDIMIENTOS SOBRE LA MANO Y MUÑECA**

EMPRESA	CLÍNICA MONTECANAL, SL
Importe unitario 1.1: Liberación del túnel carpiano	478,43 €
Importe unitario 1.2: Escisión de lesión de vaina de tendón de mano	298,33 €
Importe unitario 1.3: Otra fasciectomía de mano (Dupuytren)	478,43 €

EMPRESA	CLÍNICA SAN FRANCISCO, SL
Importe unitario 1.1: Liberación del túnel carpiano	569,56 €
Importe unitario 1.2: Escisión de lesión de vaina de tendón de mano	355,15 €
Importe unitario 1.3: Otra fasciectomía de mano (Dupuytren)	569,56 €



EMPRESA	FUENSANTA, SLU (HOSPITAL VIAMED FUENSANTA)
Importe unitario 1.1: Liberación del túnel carpiano	460,00 €
Importe unitario 1.2: Escisión de lesión de vaina de tendón de mano	285,00 €
Importe unitario 1.3: Otra fasciectomía de mano (Dupuytren)	455,00 €

EMPRESA	HOSPITAL LA MILAGROSA, SA
Importe unitario 1.1: Liberación del túnel carpiano	524,00 €
Importe unitario 1.2: Escisión de lesión de vaina de tendón de mano	326,74 €
Importe unitario 1.3: Otra fasciectomía de mano (Dupuytren)	501,21 €

EMPRESA	HOSPITAL RECOLETAS BURGOS, SLU
Importe unitario 1.1: Liberación del túnel carpiano	561,02 €
Importe unitario 1.2: Escisión de lesión de vaina de tendón de mano	349,82 €
Importe unitario 1.3: Otra fasciectomía de mano (Dupuytren)	561,02 €

EMPRESA	HOSPITAL RECOLETAS DE CASTILLA LEÓN, SLU		
	HOSPITAL RECOLETAS SALUD CAMPO GRANDE	HOSPITAL RECOLETAS SALUD FELIPE II	HOSPITAL RECOLETAS SALUD PALENCIA
Importe unitario 1.1: Liberación del túnel carpiano	561,02 €	561,02 €	561,02 €
Importe unitario 1.2: Escisión de lesión de vaina de tendón de mano	349,82 €	349,82 €	349,82 €
Importe unitario 1.3: Otra fasciectomía de mano (Dupuytren)	561,02 €	561,02 €	561,02 €

EMPRESA	HOSPITAL RECOLETAS PONFERRADA, SLU
Importe unitario 1.1: Liberación del túnel carpiano	561,02 €
Importe unitario 1.2: Escisión de lesión de vaina de tendón de mano	349,82 €
Importe unitario 1.3: Otra fasciectomía de mano (Dupuytren)	561,02 €

EMPRESA	HOSPITAL RECOLETAS SEGOVIA NTRA. SRA. DE LA MISERICORDIA, SLU
Importe unitario 1.1: Liberación del túnel carpiano	561,02 €
Importe unitario 1.2: Escisión de lesión de vaina de tendón de mano	349,82 €
Importe unitario 1.3: Otra fasciectomía de mano (Dupuytren)	561,02 €





EMPRESA	HOSPITAL RECOLETAS ZAMORA, SLU
Importe unitario 1.1: Liberación del túnel carpiano	561,02 €
Importe unitario 1.2: Escisión de lesión de vaina de tendón de mano	349,82 €
Importe unitario 1.3: Otra fasciectomy de mano (Dupuytren)	561,02 €

EMPRESA	HOSPITAL SANTA TERESA, SA
Importe unitario 1.1: Liberación del túnel carpiano	569,00 €
Importe unitario 1.2: Escisión de lesión de vaina de tendón de mano	355,00 €
Importe unitario 1.3: Otra fasciectomy de mano (Dupuytren)	569,00 €

EMPRESA	HOSPITAL VIAMED SANTA ELENA, SLU (HOSPITAL VIAMED SANTA ELENA)
Importe unitario 1.1: Liberación del túnel carpiano	461,00 €
Importe unitario 1.2: Escisión de lesión de vaina de tendón de mano	288,00 €
Importe unitario 1.3: Otra fasciectomy de mano (Dupuytren)	461,00 €

EMPRESA	IDCQ HOSPITALES Y SANIDAD SLU	
	HOSPITAL SALUDQUIRÓN VALLE DEL HENARES	HOSPITAL SALUDQUIRÓN VITORIA
Importe unitario 1.1: Liberación del túnel carpiano	555,32 €	512,60 €
Importe unitario 1.2: Escisión de lesión de vaina de tendón de mano	346,27 €	319,64 €
Importe unitario 1.3: Otra fasciectomía de mano (Dupuytren)	555,32 €	512,60 €

EMPRESA	SANATORIO SAGRADO CORAZÓN
Importe unitario 1.1: Liberación del túnel carpiano	563,86 €
Importe unitario 1.2: Escisión de lesión de vaina de tendón de mano	351,60 €
Importe unitario 1.3: Otra fasciectomy de mano (Dupuytren)	563,86 €





C.2 Adjudicatarios **LOTE 2: PROCEDIMIENTOS SOBRE EL PIE**

EMPRESA	CLÍNICA SAN FRANCISCO, SL
Importe unitario 2.1: Escisión de Hallux Valgus	632,62 €
Importe unitario 2.2: Bunionectomía con corrección de tejido blando y osteotomía del 1er metatarsiano	632,62 €
Importe unitario 2.3: Bunionectomía con corrección de tejido blando y artrodesis	632,62 €
Importe unitario 2.4: Otra bunionectomía con corrección de tejido blando	632,62 €
Importe unitario 2.5: Reparación de dedo martillo	730,21 €
Importe unitario 2.6: Reparación de dedo en garra	730,21 €
Importe unitario 2.7: Otra escisión, fusión y reparación de dedos del pie	730,21

EMPRESA	HOSPITAL LA MILAGROSA, SA
Importe unitario 2.1: Escisión de Hallux Valgus	600,99 €
Importe unitario 2.2: Bunionectomía con corrección de tejido blando y osteotomía del 1er metatarsiano	600,99 €
Importe unitario 2.3: Bunionectomía con corrección de tejido blando y artrodesis	600,99 €
Importe unitario 2.4: Otra bunionectomía con corrección de tejido blando	600,99 €
Importe unitario 2.5: Reparación de dedo martillo	657,19 €
Importe unitario 2.6: Reparación de dedo en garra	657,19 €
Importe unitario 2.7: Otra escisión, fusión y reparación de dedos del pie	657,19 €

EMPRESA	HOSPITAL RECOLETAS BURGOS, SLU
Importe unitario 2.1: Escisión de Hallux Valgus	623,13 €
Importe unitario 2.2: Bunionectomía con corrección de tejido blando y osteotomía del 1er metatarsiano	623,13 €
Importe unitario 2.3: Bunionectomía con corrección de tejido blando y artrodesis	623,13 €
Importe unitario 2.4: Otra bunionectomía con corrección de tejido blando	623,13 €
Importe unitario 2.5: Reparación de dedo martillo	719,26 €
Importe unitario 2.6: Reparación de dedo en garra	719,26 €
Importe unitario 2.7: Otra escisión, fusión y reparación de dedos del pie	719,26 €



EMPRESA	HOSPITAL RECOLETAS DE CASTILLA LEÓN, SLU		
	HOSPITAL RECOLETAS SALUD CAMPO GRANDE	HOSPITAL RECOLETAS SALUD FELIPE II	HOSPITAL RECOLETAS SALUD PALENCIA
Importe unitario 2.1: Escisión de Hallux Valgus	623,13 €	623,13 €	623,13 €
Importe unitario 2.2: Bunionectomía con corrección de tejido blando y osteotomía del 1er metatarsiano	623,13 €	623,13 €	623,13 €
Importe unitario 2.3: Bunionectomía con corrección de tejido blando y artrodesis	623,13 €	623,13 €	623,13 €
Importe unitario 2.4: Otra bunionectomía con corrección de tejido blando	623,13 €	623,13 €	623,13 €
Importe unitario 2.5: Reparación de dedo martillo	719,26 €	719,26 €	719,26 €
Importe unitario 2.6: Reparación de dedo en garra	719,26 €	719,26 €	719,26 €
Importe unitario 2.7: Otra escisión, fusión y reparación de dedos del pie	719,26 €	719,26 €	719,26 €

EMPRESA	HOSPITAL RECOLETAS PONFERRADA, SLU
Importe unitario 2.1: Escisión de Hallux Valgus	623,13 €
Importe unitario 2.2: Bunionectomía con corrección de tejido blando y osteotomía del 1er metatarsiano	623,13 €
Importe unitario 2.3: Bunionectomía con corrección de tejido blando y artrodesis	623,13 €
Importe unitario 2.4: Otra bunionectomía con corrección de tejido blando	623,13 €
Importe unitario 2.5: Reparación de dedo martillo	719,26 €
Importe unitario 2.6: Reparación de dedo en garra	719,26 €
Importe unitario 2.7: Otra escisión, fusión y reparación de dedos del pie	719,26 €

EMPRESA	HOSPITAL RECOLETAS SEGOVIA NTRA. SRA. DE LA MISERICORDIA, SLU
Importe unitario 2.1: Escisión de Hallux Valgus	623,13 €
Importe unitario 2.2: Bunionectomía con corrección de tejido blando y osteotomía del 1er metatarsiano	623,13 €
Importe unitario 2.3: Bunionectomía con corrección de tejido blando y artrodesis	623,13 €
Importe unitario 2.4: Otra bunionectomía con corrección de tejido blando	623,13 €
Importe unitario 2.5: Reparación de dedo martillo	719,26 €
Importe unitario 2.6: Reparación de dedo en garra	719,26 €
Importe unitario 2.7: Otra escisión, fusión y reparación de dedos del pie	719,26 €





EMPRESA	HOSPITAL RECOLETAS ZAMORA, SLU
Importe unitario 2.1: Escisión de Hallux Valgus	623,13 €
Importe unitario 2.2: Bunionectomía con corrección de tejido blando y osteotomía del 1er metatarsiano	623,13 €
Importe unitario 2.3: Bunionectomía con corrección de tejido blando y artrodesis	623,13 €
Importe unitario 2.4: Otra bunionectomía con corrección de tejido blando	623,13 €
Importe unitario 2.5: Reparación de dedo martillo	719,26 €
Importe unitario 2.6: Reparación de dedo en garra	719,26 €
Importe unitario 2.7: Otra escisión, fusión y reparación de dedos del pie	719,26 €

EMPRESA	HOSPITAL SANTA TERESA, SA
Importe unitario 2.1: Escisión de Hallux Valgus	632,00 €
Importe unitario 2.2: Bunionectomía con corrección de tejido blando y osteotomía del 1er metatarsiano	632,00 €
Importe unitario 2.3: Bunionectomía con corrección de tejido blando y artrodesis	632,00 €
Importe unitario 2.4: Otra bunionectomía con corrección de tejido blando	632,00 €
Importe unitario 2.5: Reparación de dedo martillo	730,00 €
Importe unitario 2.6: Reparación de dedo en garra	730,00 €
Importe unitario 2.7: Otra escisión, fusión y reparación de dedos del pie	730,00 €

EMPRESA	IDCQ HOSPITALES Y SANIDAD SLU (HOSPITAL SALUDQUIRÓN VITORIA)
Importe unitario 2.1: Escisión de Hallux Valgus	569,36 €
Importe unitario 2.2: Bunionectomía con corrección de tejido blando y osteotomía del 1er metatarsiano	569,36 €
Importe unitario 2.3: Bunionectomía con corrección de tejido blando y artrodesis	569,36 €
Importe unitario 2.4: Otra bunionectomía con corrección de tejido blando	569,36 €
Importe unitario 2.5: Reparación de dedo martillo	657,19 €
Importe unitario 2.6: Reparación de dedo en garra	657,19 €
Importe unitario 2.7: Otra escisión, fusión y reparación de dedos del pie	657,19 €



EMPRESA	SANATORIO SAGRADO CORAZÓN
Importe unitario 2.1: Escisión de Hallux Valgus	626,29 €
Importe unitario 2.2: Bunionectomía con corrección de tejido blando y osteotomía del 1er metatarsiano	626,29 €
Importe unitario 2.3: Bunionectomía con corrección de tejido blando y artrodesis	626,29 €
Importe unitario 2.4: Otra bunionectomía con corrección de tejido blando	626,29 €
Importe unitario 2.5: Reparación de dedo martillo	722,90 €
Importe unitario 2.6: Reparación de dedo en garra	722,90 €
Importe unitario 2.7: Otra escisión, fusión y reparación de dedos del pie	722,90 €

C.3 Adjudicatarios **LOTE 3: PROCEDIMIENTOS SOBRE EL HOMBRO**

EMPRESA	CLÍNICA SAN FRANCISCO, SL
Importe unitario 3.1: Artroscopia de hombro	1.381,80 €
Importe unitario 3.2: Otra reparación de hombro	1.381,80 €

EMPRESA	HOSPITAL LA MILAGROSA, SA
Importe unitario 3.1: Artroscopia de hombro	1.271,26 €
Importe unitario 3.2: Otra reparación de hombro	1.271,26 €

EMPRESA	HOSPITAL RECOLETAS BURGOS, SLU
Importe unitario 3.1: Artroscopia de hombro	1.361,07 €
Importe unitario 3.2: Otra reparación de hombro	1.361,07 €

EMPRESA	HOSPITAL RECOLETAS DE CASTILLA LEÓN, SLU		
	HOSPITAL RECOLETAS SALUD CAMPO GRANDE	HOSPITAL RECOLETAS SALUD FELIPE II	HOSPITAL RECOLETAS SALUD PALENCIA
Importe unitario 3.1: Artroscopia de hombro	1.361,07 €	1.361,07 €	1.361,07 €
Importe unitario 3.2: Otra reparación de hombro	1.361,07 €	1.361,07 €	1.361,07 €





EMPRESA	HOSPITAL RECOLETAS PONFERRADA, SLU
Importe unitario 3.1: Artroscopia de hombro	1.361,07 €
Importe unitario 3.2: Otra reparación de hombro	1.361,07 €

EMPRESA	HOSPITAL RECOLETAS SEGOVIA NTRA. SRA. DE LA MISERICORDIA, SLU
Importe unitario 3.1: Artroscopia de hombro	1.361,07 €
Importe unitario 3.2: Otra reparación de hombro	1.361,07 €

EMPRESA	HOSPITAL RECOLETAS ZAMORA, SLU
Importe unitario 3.1: Artroscopia de hombro	1.361,07 €
Importe unitario 3.2: Otra reparación de hombro	1.361,07 €

EMPRESA	HOSPITAL SANTA TERESA, SA
Importe unitario 3.1: Artroscopia de hombro	1.381,00 €
Importe unitario 3.2: Otra reparación de hombro	1.381,00 €

EMPRESA	IDCQ HOSPITALES Y SANIDAD SLU	
	HOSPITAL SALUDQUIRÓN VALLE DEL HENARES	HOSPITAL SALUDQUIRÓN VITORIA
Importe unitario 3.1: Artroscopia de hombro	1.347,26 €	1.243,62 €
Importe unitario 3.2: Otra reparación de hombro	1.347,26 €	1.243,62 €

EMPRESA	SANATORIO SAGRADO CORAZÓN
Importe unitario 3.1: Artroscopia de hombro	1.380,00 €
Importe unitario 3.2: Otra reparación de hombro	1.380,00 €



C.4 Adjudicatarios **LOTE 4: ARTROSCOPIAS DIAGNÓSTICAS O TERAPÉUTICAS**

EMPRESA	CLÍNICA MONTECANAL, SL
Importe unitario 4.1: Artroscopia diagnóstica o terapéutica de rodilla	765,48 €
Importe unitario 4.2: Artroscopia diagnóstica o terapéutica de cadera	1.164,94 €

EMPRESA	CLÍNICA SAN FRANCISCO, SL
Importe unitario 4.1: Artroscopia diagnóstica o terapéutica de rodilla	911,28 €
Importe unitario 4.2: Artroscopia diagnóstica o terapéutica de cadera	1.386,83 €

EMPRESA	FUENSANTA, SLU (HOSPITAL VIAMED FUENSANTA)
Importe unitario 4.1: Artroscopia diagnóstica o terapéutica de rodilla	730,00 €
Importe unitario 4.2: Artroscopia diagnóstica o terapéutica de cadera	1.120,00 €

EMPRESA	HOSPITAL LA MILAGROSA, SA
Importe unitario 4.1: Artroscopia diagnóstica o terapéutica de rodilla	856,60 €
Importe unitario 4.2: Artroscopia diagnóstica o terapéutica de cadera	1.220,41 €

EMPRESA	HOSPITAL RECOLETAS BURGOS, SLU
Importe unitario 4.1: Artroscopia diagnóstica o terapéutica de rodilla	897,61 €
Importe unitario 4.2: Artroscopia diagnóstica o terapéutica de cadera	1.366,03 €

EMPRESA	HOSPITAL RECOLETAS DE CASTILLA LEÓN, SLU		
	HOSPITAL RECOLETAS SALUD CAMPO GRANDE	HOSPITAL RECOLETAS SALUD FELIPE II	HOSPITAL RECOLETAS SALUD PALENCIA
Importe unitario 4.1: Artroscopia diagnóstica o terapéutica de rodilla	897,61 €	897,61 €	897,61 €
Importe unitario 4.2: Artroscopia diagnóstica o terapéutica de cadera	1.366,03 €	1.366,03 €	1.366,03 €





EMPRESA	HOSPITAL RECOLETAS PONFERRADA, SLU
Importe unitario 4.1: Artroscopia diagnóstica o terapéutica de rodilla	897,61 €
Importe unitario 4.2: Artroscopia diagnóstica o terapéutica de cadera	1.366,03 €

EMPRESA	HOSPITAL RECOLETAS SEGOVIA NTRA. SRA. DE LA MISERICORDIA, SLU
Importe unitario 4.1: Artroscopia diagnóstica o terapéutica de rodilla	897,61 €
Importe unitario 4.2: Artroscopia diagnóstica o terapéutica de cadera	1.366,03 €

EMPRESA	HOSPITAL RECOLETAS ZAMORA, SLU
Importe unitario 4.1: Artroscopia diagnóstica o terapéutica de rodilla	897,61 €
Importe unitario 4.2: Artroscopia diagnóstica o terapéutica de cadera	1.366,03 €

EMPRESA	HOSPITAL SANTA TERESA, SA
Importe unitario 4.1: Artroscopia diagnóstica o terapéutica de rodilla	911,00 €
Importe unitario 3.2: Artroscopia diagnóstica o terapéutica de cadera	1.386,00 €

EMPRESA	HOSPITAL VIAMED SANTA ELENA, SLU (HOSPITAL VIAMED SANTA ELENA)
Importe unitario 4.1: Artroscopia diagnóstica o terapéutica de rodilla	738,00 €
Importe unitario 4.2: Artroscopia diagnóstica o terapéutica de cadera	1.123,00 €

EMPRESA	IDCQ HOSPITALES Y SANIDAD SLU (HOSPITAL SALUDQUIRÓN VITORIA)
Importe unitario 4.1: Artroscopia diagnóstica o terapéutica de rodilla	820,15 €
Importe unitario 4.2: Artroscopia diagnóstica o terapéutica de cadera	1.248,15 €

EMPRESA	SANATORIO SAGRADO CORAZÓN
Importe unitario 4.1: Artroscopia diagnóstica o terapéutica de rodilla	902,17 €
Importe unitario 4.2: Artroscopia diagnóstica o terapéutica de cadera	1.372,96 €





C.5 Adjudicatarios **LOTE 5: LIGAMENTOS CRUZADOS**

EMPRESA	CLÍNICA MONTECANAL, SL
Importe unitario 5.1: Reparación de ligamentos cruzados	2.741,03 €

EMPRESA	CLÍNICA SAN FRANCISCO, SL
Importe unitario 5.1: Reparación de ligamentos cruzados	3.263,13 €

EMPRESA	FUENSANTA, SLU (HOSPITAL VIAMED FUENSANTA)
Importe unitario 5.1: Reparación de ligamentos cruzados	2.640,00 €

EMPRESA	HOSPITAL LA MILAGROSA, SA
Importe unitario 5.1: Reparación de ligamentos cruzados	2.871,55 €

EMPRESA	HOSPITAL RECOLETAS BURGOS, SLU
Importe unitario 5.1: Reparación de ligamentos cruzados	3.214,18 €

EMPRESA	HOSPITAL RECOLETAS DE CASTILLA LEÓN, SLU		
	HOSPITAL RECOLETAS SALUD CAMPO GRANDE	HOSPITAL RECOLETAS SALUD FELIPE II	HOSPITAL RECOLETAS SALUD PALENCIA
Importe unitario 5.1: Reparación de ligamentos cruzados	3.214,18 €	3.214,18 €	3.214,18 €

EMPRESA	HOSPITAL RECOLETAS PONFERRADA, SLU
Importe unitario 5.1: Reparación de ligamentos cruzados	3.214,18 €

EMPRESA	HOSPITAL RECOLETAS SEGOVIA NTRA. SRA. DE LA MISERICORDIA, SLU
Importe unitario 5.1: Reparación de ligamentos cruzados	3.214,18 €

EMPRESA	HOSPITAL RECOLETAS ZAMORA, SLU
Importe unitario 5.1: Reparación de ligamentos cruzados	3.214,18 €





EMPRESA	HOSPITAL SANTA TERESA, SA
Importe unitario 5.1: Reparación de ligamentos cruzados	3.263,00 €

EMPRESA	HOSPITAL VIAMED SANTA ELENA, SLU (HOSPITAL VIAMED SANTA ELENA)
Importe unitario 5.1: Reparación de ligamentos cruzados	2.643,00 €

EMPRESA	IDCQ HOSPITALES Y SANIDAD SLU (HOSPITAL SALUDQUIRÓN VITORIA)
Importe unitario 5.1: Reparación de ligamentos cruzados	2.936,82 €

EMPRESA	SANATORIO SAGRADO CORAZÓN
Importe unitario 5.1: Reparación de ligamentos cruzados	3.230,50 €

C.6 Adjudicatarios **LOTE 6: LUXACIÓN DE HOMBRO**

EMPRESA	CLÍNICA SAN FRANCISCO, SL
Importe unitario 6.1: Reparación luxación (recidivante de hombro)	1.872,83 €

EMPRESA	HOSPITAL LA MILAGROSA, SA
Importe unitario 6.1: Reparación luxación (recidivante de hombro)	1.685,55 €

EMPRESA	HOSPITAL RECOLETAS BURGOS, SLU
Importe unitario 6.1: Reparación luxación (recidivante de hombro)	1.844,74 €

EMPRESA	HOSPITAL RECOLETAS DE CASTILLA LEÓN, SLU		
	HOSPITAL RECOLETAS SALUD CAMPO GRANDE	HOSPITAL RECOLETAS SALUD FELIPE II	HOSPITAL RECOLETAS SALUD PALENCIA
Importe unitario 6.1: Reparación luxación (recidivante de hombro)	1.844,74 €	1.844,74 €	1.844,74 €





EMPRESA	HOSPITAL RECOLETAS PONFERRADA, SLU
Importe unitario 6.1: Reparación luxación (recidivante de hombro)	1.844,74 €

EMPRESA	HOSPITAL RECOLETAS SEGOVIA NTRA. SRA. DE LA MISERICORDIA, SLU
Importe unitario 6.1: Reparación luxación (recidivante de hombro)	1.844,74 €

EMPRESA	HOSPITAL RECOLETAS ZAMORA, SLU
Importe unitario 6.1: Reparación luxación (recidivante de hombro)	1.844,74 €

EMPRESA	HOSPITAL SANTA TERESA, SA
Importe unitario 6.1: Reparación luxación (recidivante de hombro)	1.872,00 €

EMPRESA	IDCQ HOSPITALES Y SANIDAD SLU (HOSPITAL SALUDQUIRÓN VITORIA)
Importe unitario 6.1: Reparación luxación (recidivante de hombro)	1.685,55 €

EMPRESA	SANATORIO SAGRADO CORAZÓN
Importe unitario 6.1: Reparación luxación (recidivante de hombro)	1.870,00 €

C.7 Adjudicatarios **LOTE 7: SUSTITUCIÓN DE CADERA**

EMPRESA	CLÍNICA MONTECANAL, SL
Importe unitario 7.1: Sustitución total de cadera con prótesis de entidad	4.956,00 €
Importe unitario 7.2: Sustitución total de cadera con prótesis de Sacyl	2.824,92 €
Importe unitario 7.3: Sustitución parcial de cadera con prótesis de entidad	3.780,00 €
Importe unitario 7.4: Sustitución parcial de cadera con prótesis de Sacyl	2.154,60 €





EMPRESA	CLÍNICA SAN FRANCISCO, SL
Importe unitario 7.1: Sustitución total de cadera con prótesis de entidad	5.900,00 €
Importe unitario 7.2: Sustitución total de cadera con prótesis de Sacyl	3.363,00 €
Importe unitario 7.3: Sustitución parcial de cadera con prótesis de entidad	4.500,00 €
Importe unitario 7.4: Sustitución parcial de cadera con prótesis de Sacyl	2.565,00 €

EMPRESA	HOSPITAL LA MILAGROSA, SA
Importe unitario 7.1: Sustitución total de cadera con prótesis de entidad	5.600,00 €
Importe unitario 7.2: Sustitución total de cadera con prótesis de Sacyl	3.000,00 €
Importe unitario 7.3: Sustitución parcial de cadera con prótesis de entidad	4.050,00 €
Importe unitario 7.4: Sustitución parcial de cadera con prótesis de Sacyl	2.300,00 €

EMPRESA	HOSPITAL RECOLETAS BURGOS, SLU
Importe unitario 7.1: Sustitución total de cadera con prótesis de entidad	5.811,50 €
Importe unitario 7.2: Sustitución total de cadera con prótesis de Sacyl	3.312,56 €
Importe unitario 7.3: Sustitución parcial de cadera con prótesis de entidad	4.432,50 €
Importe unitario 7.4: Sustitución parcial de cadera con prótesis de Sacyl	2.526,53 €

EMPRESA	HOSPITAL RECOLETAS DE CASTILLA LEÓN, SLU		
	HOSPITAL RECOLETAS SALUD CAMPO GRANDE	HOSPITAL RECOLETAS SALUD FELIPE II	HOSPITAL RECOLETAS SALUD PALENCIA
Importe unitario 7.1: Sustitución total de cadera con prótesis de entidad	5.811,50 €	5.811,50 €	5.811,50 €
Importe unitario 7.2: Sustitución total de cadera con prótesis de Sacyl	3.312,56 €	3.312,56 €	3.312,56 €
Importe unitario 7.3: Sustitución parcial de cadera con prótesis de entidad	4.432,50 €	4.432,50 €	4.432,50 €
Importe unitario 7.4: Sustitución parcial de cadera con prótesis de Sacyl	2.526,53 €	2.526,53 €	2.526,53 €

EMPRESA	HOSPITAL RECOLETAS PONFERRADA, SLU
Importe unitario 7.1: Sustitución total de cadera con prótesis de entidad	5.811,50 €
Importe unitario 7.2: Sustitución total de cadera con prótesis de Sacyl	3.312,56 €
Importe unitario 7.3: Sustitución parcial de cadera con prótesis de entidad	4.432,50 €
Importe unitario 7.4: Sustitución parcial de cadera con prótesis de Sacyl	2.526,53 €





EMPRESA	HOSPITAL RECOLETAS SEGOVIA NTRA. SRA. DE LA MISERICORDIA, SLU
Importe unitario 7.1: Sustitución total de cadera con prótesis de entidad	5.811,50 €
Importe unitario 7.2: Sustitución total de cadera con prótesis de Sacyl	3.312,56 €
Importe unitario 7.3: Sustitución parcial de cadera con prótesis de entidad	4.432,50 €
Importe unitario 7.4: Sustitución parcial de cadera con prótesis de Sacyl	2.526,53 €

EMPRESA	HOSPITAL RECOLETAS ZAMORA, SLU
Importe unitario 7.1: Sustitución total de cadera con prótesis de entidad	5.811,50 €
Importe unitario 7.2: Sustitución total de cadera con prótesis de Sacyl	3.312,56 €
Importe unitario 7.3: Sustitución parcial de cadera con prótesis de entidad	4.432,50 €
Importe unitario 7.4: Sustitución parcial de cadera con prótesis de Sacyl	2.526,53 €

EMPRESA	HOSPITAL VAMED SANTA ELENA, SLU (HOSPITAL VIAMED SANTA ELENA)
Importe unitario 7.1: Sustitución total de cadera con prótesis de entidad	4.720,00 €
Importe unitario 7.2: Sustitución total de cadera con prótesis de Sacyl	2.724,00 €
Importe unitario 7.3: Sustitución parcial de cadera con prótesis de entidad	3.645,00 €
Importe unitario 7.4: Sustitución parcial de cadera con prótesis de Sacyl	2.077,00 €

EMPRESA	IDCQ HOSPITALES Y SANIDAD SLU (HOSPITAL SALUDQUIRÓN VITORIA)
Importe unitario 7.1: Sustitución total de cadera con prótesis de entidad	5.310,00 €
Importe unitario 7.2: Sustitución total de cadera con prótesis de Sacyl	3.026,70 €
Importe unitario 7.3: Sustitución parcial de cadera con prótesis de entidad	4.050,00 €
Importe unitario 7.4: Sustitución parcial de cadera con prótesis de Sacyl	2.308,50 €

EMPRESA	SANATORIO SAGRADO CORAZÓN
Importe unitario 7.1: Sustitución total de cadera con prótesis de entidad	5.841,00 €
Importe unitario 7.2: Sustitución total de cadera con prótesis de Sacyl	3.329,37 €
Importe unitario 7.3: Sustitución parcial de cadera con prótesis de entidad	4.455,00 €
Importe unitario 7.4: Sustitución parcial de cadera con prótesis de Sacyl	2.539,35 €





C.8 Adjudicatarios **LOTE 8: SUSTITUCIÓN DE RODILLA**

EMPRESA	CLÍNICA MONTECANAL, SL
Importe unitario 8.1: Osteotomía de rodilla	2.741,03 €
Importe unitario 8.2: Sustitución total de rodilla con prótesis de entidad	4.275,50 €
Importe unitario 8.3: Sustitución total de rodilla con prótesis de Sacyl	2.788,63 €

EMPRESA	CLÍNICA SAN FRANCISCO, SL
Importe unitario 8.1: Osteotomía de rodilla	3.263,13 €
Importe unitario 8.2: Sustitución total de rodilla con prótesis de entidad	5.030,00 €
Importe unitario 8.3: Sustitución total de rodilla con prótesis de Sacyl	3.319,80 €

EMPRESA	HOSPITAL RECOLETAS BURGOS, SLU
Importe unitario 8.1: Osteotomía de rodilla	3.214,18 €
Importe unitario 8.2: Sustitución total de rodilla con prótesis de entidad	4.954,55 €
Importe unitario 8.3: Sustitución total de rodilla con prótesis de Sacyl	3.270,00 €

EMPRESA	HOSPITAL RECOLETAS DE CASTILLA LEÓN, SLU		
	HOSPITAL RECOLETAS SALUD CAMPO GRANDE	HOSPITAL RECOLETAS SALUD FELIPE II	HOSPITAL RECOLETAS SALUD PALENCIA
Importe unitario 8.1: Osteotomía de rodilla	3.214,18 €	3.214,18 €	3.214,18 €
Importe unitario 8.2: Sustitución total de rodilla con prótesis de entidad	4.954,55 €	4.954,55 €	4.954,55 €
Importe unitario 8.3: Sustitución total de rodilla con prótesis de Sacyl	3.270,00 €	3.270,00 €	3.270,00 €

EMPRESA	HOSPITAL RECOLETAS PONFERRADA, SLU
Importe unitario 8.1: Osteotomía de rodilla	3.214,18 €
Importe unitario 8.2: Sustitución total de rodilla con prótesis de entidad	4.954,55 €
Importe unitario 8.3: Sustitución total de rodilla con prótesis de Sacyl	3.270,00 €





EMPRESA	HOSPITAL RECOLETAS SEGOVIA NTRA. SRA. DE LA MISERICORDIA, SLU
Importe unitario 8.1: Osteotomía de rodilla	3.214,18 €
Importe unitario 8.2: Sustitución total de rodilla con prótesis de entidad	4.954,55 €
Importe unitario 8.3: Sustitución total de rodilla con prótesis de Sacyl	3.270,00 €

EMPRESA	HOSPITAL RECOLETAS ZAMORA, SLU
Importe unitario 8.1: Osteotomía de rodilla	3.214,18 €
Importe unitario 8.2: Sustitución total de rodilla con prótesis de entidad	4.954,55 €
Importe unitario 8.3: Sustitución total de rodilla con prótesis de Sacyl	3.270,00 €

EMPRESA	HOSPITAL SANTA TERESA, SA
Importe unitario 8.1: Osteotomía de rodilla	3.263,00 €
Importe unitario 8.2: Sustitución total de rodilla con prótesis de entidad	5.030,00 €
Importe unitario 8.3: Sustitución total de rodilla con prótesis de Sacyl	3.319,00 €

EMPRESA	HOSPITAL VIAMED SANTA ELENA, SLU (HOSPITAL VIAMED SANTA ELENA)
Importe unitario 8.1: Osteotomía de rodilla	2.643,00 €
Importe unitario 8.2: Sustitución total de rodilla con prótesis de entidad	4.275,00 €
Importe unitario 8.3: Sustitución total de rodilla con prótesis de Sacyl	2.689,00 €

EMPRESA	IDCQ HOSPITALES Y SANIDAD SLU (HOSPITAL SALUD QUIRÓN VITORIA)
Importe unitario 8.1: Osteotomía de rodilla	2.936,82 €
Importe unitario 8.2: Sustitución total de rodilla con prótesis de entidad	4.527,00 €
Importe unitario 8.3: Sustitución total de rodilla con prótesis de Sacyl	2.987,82 €

EMPRESA	SANATORIO SAGRADO CORAZÓN
Importe unitario 8.1: Osteotomía de rodilla	3.230,50 €
Importe unitario 8.2: Sustitución total de rodilla con prótesis de entidad	4.979,70 €
Importe unitario 8.3: Sustitución total de rodilla con prótesis de Sacyl	3.286,60 €



ACUERDO MARCO

OBJETO: Acuerdo Marco para la selección de empresas, para la realización de procedimientos quirúrgicos de cirugía ortopédica y traumatología a los pacientes del Sistema Público de Salud a los que la Gerencia Regional de Salud tenga el deber legal o convencional de prestar asistencia sanitaria.

IMPORTE DEL ACUERDO MARCO. Precios Unitarios (De acuerdo con lo establecido en el art. 20.uno.3º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el valor añadido, las prestaciones a contratar están exentas de este impuesto.): Figuran como anexo 1 al contrato

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: abierto (artículo 131 del LCSP).

ADJUDICATARIO: HOSPITAL VIAMED SANTA ELENA, SL **C.I.F.:** B-06951057.

LOCALIDAD: MADRID.

PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL DEL CONTRATO: 4 años, desde el 12 de agosto de 2024.

SE REUNEN:

DE UNA PARTE, D. ISRAEL DIEGO ARAGON, como Director Económico, Presupuestario y Financiero de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, en la representación que ostenta en el ejercicio de las competencias conferidas en el Decreto 19/2018, de 21 de junio, de desconcentración de competencias en materia de contratación y gestión económica en el ámbito de la Gerencia Regional de Salud, modificado por el Decreto 45/2018, de 18 de octubre, por el que se desconcentran competencias en los órganos directivos centrales de la Consejería de Sanidad y en las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León

DE OTRA PARTE, D. PAULO ALEXANDRE CASTRO DE ARAUJO GONÇALVES, con NIE ***0611**, como representante de la empresa HOSPITAL VIAMED SANTA ELENA, SL, con domicilio social en Madrid, c/ La Granja, 8 (C.P. 28003), según consta en escritura nº 4227 autorizada por el notario D. Francisco Calderón Álvarez el 23 de septiembre de 2021.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato administrativo.

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- El expediente fue promovido por el Servicio Actividad Concertada de la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Humanización, e iniciado mediante resolución del Presidente de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León con fecha 24 de enero de 2024.

SEGUNDO.- La fiscalización previa del expediente de contratación se realizó por la Intervención General de la Junta de Castilla y León el día 22 de febrero de 2024.

TERCERO.- La aprobación del expediente fue realizada por el Director Económico, Presupuestario y Financiero de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, con fecha 26 de febrero de 2024.

CUARTO.- La adjudicación fue acordada por Resolución del Presidente de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, el día 29 de junio de 2024.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.

El presente Acuerdo Marco tiene por objeto la realización de procedimientos quirúrgicos de cirugía ortopédica y traumatología a los pacientes del Sistema Público de Salud a los que la Gerencia Regional de Salud tenga el deber legal o convencional de prestar asistencia sanitaria.

Las prestaciones del objeto del contrato se realizarán con estricta sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares y al pliego de prescripciones técnicas que rigen esta contratación.

Como anexo a 1 este acuerdo marco se recoge la relación de lotes con los procedimientos de las prestaciones sanitarias objeto del contrato y los precios máximos correspondientes a cada prestación.

SEGUNDA.- RÉGIMEN JURÍDICO

El presente Acuerdo Marco tiene naturaleza administrativa, y se regirá, para todo lo no previsto en él, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como por lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el de prescripciones técnicas correspondientes al expediente de contratación.

La empresa acepta de forma expresa su sumisión a la legislación de contratos del Sector Público reseñada en el párrafo anterior, así como al pliego de cláusulas administrativas particulares y al pliego de prescripciones técnicas.

Será competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el conocimiento de cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir respecto de su cumplimiento, interpretación, efectos y resolución.

TERCERA.- DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO.

Este documento de formalización del acuerdo marco está integrado por los siguientes documentos y con el siguiente orden de prioridad:

1. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
2. Pliego de Prescripciones Técnicas.
3. La oferta del contratista.
4. El presente contrato.

CUARTA.- CONFORMIDAD DEL CONTRATISTA.

El adjudicatario presta su conformidad al pliego de cláusulas administrativas particulares y al pliego de prescripciones técnicas que rigen esta contratación, quedando unidos al presente contrato.

El adjudicatario manifiesta que las circunstancias reflejadas en el certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, presentado para la licitación de este contrato, no han experimentado variación.

QUINTA.- PRECIO.

El precio unitario del presente Acuerdo Marco es el reflejado en el anexo.

SEXTA.- RÉGIMEN DE PAGOS.

El acuerdo marco no incluye régimen de pagos porque no genera directamente gasto.

SÉPTIMA.- REVISIÓN DE PRECIOS.

No procede la revisión, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 6.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares y el punto 11.2 del cuadro de características del citado pliego.

OCTAVA.- DURACIÓN DEL CONTRATO.

La duración inicial del presente Acuerdo Marco es de 4 años computados desde el 12 de agosto de 2024.

El acuerdo marco no podrá prorrogarse, de acuerdo con lo establecido en los apartados 8 y 9 del cuadro de características del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este procedimiento.

NOVENA.- PLAZO DE GARANTÍA DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO.

El plazo de garantía será de 6 meses computados a partir de la fecha del acta formal y positivo de recepción o de conformidad, de acuerdo con lo establecido en el apartado 18.8 del cuadro de características del pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA.- DESCRIPCIÓN DE MEDIOS.

El contratista a los efectos de las prestaciones de asistencia sanitaria que se contratan, dispone de instalaciones y equipamientos adecuados, así como de la plantilla de personal sanitario (facultativo, no facultativo y especializado) y no sanitario, exigidos en el PPT y recogidos en la oferta presentada por la misma.

UNDÉCIMA.- MODIFICACIÓN DEL ACUERDO MARCO.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 17.2 del cuadro de características del pliego de cláusulas administrativas particulares este contrato no puede ser objeto de modificación.

DUODÉCIMA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

- EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

El contratista acepta la adjudicación y se compromete a formular ofertas en las invitaciones para los contratos derivados de este Acuerdo Marco, que sean realizadas por las Gerencias de Atención Especializada y Gerencias de Asistencia Sanitaria.

El contratista se compromete a mantener las condiciones económicas y requisitos mínimos establecidos en este Contrato y en los Pliegos de Condiciones del procedimiento de referencia, así como en la oferta presentada.

El contratista estará sujeto a las obligaciones de prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas, de cuidar del buen orden del servicio; de indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, con la salvedad de aquellos que sean producidos por causas imputables a la Administración; y de entregar, en su caso, las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

2- ATENCIÓN A LOS PACIENTES.

El contratista garantizará que la asistencia y trato será en todo momento idéntica tanto para los usuarios privados como para los beneficiarios de la Seguridad Social, sin otras diferencias que las sanitarias inherentes a la naturaleza propia de los distintos procesos.

3- COORDINACIÓN E INSPECCIÓN.

El contratista se compromete a someterse a las directrices y seguir las normas de las autoridades sanitarias y de la Gerencia Regional de Salud, en orden a la coordinación e inspección de los recursos sanitarios y de las actividades asistenciales de conformidad con lo indicado en el apartado 3.12 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

DÉCIMOTERCERA.- INCOMPATIBILIDADES

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y sus normas de desarrollo, la actividad realizada por el contratista para la Administración tiene la consideración de pública a los efectos exclusivos del régimen de incompatibilidades. Con el objeto de dar cumplimiento a las citadas normas, a partir de la firma de este acuerdo marco, el contratista se compromete a que se cumpla el régimen de incompatibilidades vigente y a remitir al Centro gestor de la Gerencia

Regional de Salud la certificación anual de la relación de personal que presta servicios en la misma, sea cual fuere el régimen de prestación de dichos servicios, así como certificación de las modificaciones que pudieran producirse en la citada relación, en el momento en que se produzcan estas. Dichas certificaciones deberán hacer constar el régimen de la jornada y horario desempeñado por los mismos.

DECIMOCUARTA.- PRERROGATIVAS.

El órgano de contratación, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el artículo 190 LCSP, ostenta la prerrogativa de interpretar el presente Acuerdo Marco y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento; igualmente podrá modificar, el contrato celebrado, por razón de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución, determinar los efectos de esta y la inspección de las actividades del contratista, limitando su ejercicio a los aspectos que tengan relación con la ejecución del Acuerdo Marco.

Los bienes afectos a los servicios regulados en el presente contrato no podrán ser objeto de embargo. Si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar el secuestro o intervención del mismo hasta que aquella desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya ocasionado. La administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha del servicio contratado.

DECIMOQUINTA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El órgano de contratación acordará la resolución del contrato, y determinará los efectos de ésta en los supuestos señalados en la LCSP y en su caso, en el pliego de cláusulas administrativas particulares. La resolución del contrato se realizará dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos establecidos en la LCSP.

DECIMOSEXTA.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Sirvan las presentes cláusulas contractuales para el cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, en adelante RGPD.

1. Objeto del encargo del tratamiento.

Mediante la presente cláusula se habilita a la entidad HOSPITAL VIAMED SANTA ELENA, SL, encargada del tratamiento, para tratar por cuenta de la persona titular de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, responsable del tratamiento, los datos personales necesarios para prestar los servicios de **procedimientos quirúrgicos de cirugía ortopédica y traumatología**.

El tratamiento consistirá en:

☒ Recogida (captura de datos)	☒ Registro (grabación)	☒ Estructuración	☒ Modificación
☒ Conservación (almacenamiento)	☒ Extracción	☒ Consulta	☒ Comunicación por transmisión
☐ Difusión	☒ Interconexión	☐ Cotejo	☐ Limitación
☒ Supresión	☒ Destrucción (incluidas copias temporales)	☒ Conservación (en sus sistemas de información)	☒ Recuperación
☐ Duplicado	☐ Copia (copias temporales)	☒ Copia de Seguridad	☒ Comunicación
☐ Seudonimización	☐ Anonimización	☐ Sincronización de resultados con la nube	☐ Otros: _____

2. Identificación de la información afectada.

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, la persona titular de la Gerencia de Regional de Salud de Castilla y León, responsable del tratamiento, pone a disposición de la entidad HOSPITAL VIAMED SANTA ELENA, SL, encargada del tratamiento, la información que se describe a continuación:

Colectivos de personas interesadas:

☒ EMPLEADOS	☐ COLABORADORES EXTERNOS	☒ PACIENTES	☒ PADRES, TUTORES Y/O REPRESENTANTES LEGALES
☐ ASOCIADOS O MIEMBROS	☐ ESTUDIANTES	☐ INVESTIGADORES	☒ PERSONAS DE CONTACTO
☐ VOLUNTARIOS	☐ SOLICITANTES	☐ DONANTES	☐ RECEPTORES
☐ BENEFICIARIOS	☐ PARTICIPANTES	☐ PROVEEDORES	☐ Otros: _____

Tipología de datos por colectivo identificado:

- **Identificativos de empleados:** nombre y apellidos; DNI / documento identificativo; categoría; número de colegiado; centro de trabajo; servicio; correo electrónico; teléfono; N° de registro de personal; firma.
- **Identificativos de pacientes:** nombre y apellidos; dirección; teléfono; CIPA; N° de Seguridad Social / Mutualidad; Firma; Imagen.

- **Características personales:** sexo; nacionalidad; edad; fecha y lugar de nacimiento; altura; peso; características antropométricas; marcas físicas.
- **Circunstancias familiares y sociales:** número de hijos; responsable del paciente.
- **Categorías especiales:** datos relativos a la salud; datos relativos al procedimiento.

3. Duración.

El presente contrato tiene una duración coincidente con la del Acuerdo Marco, con varios adjudicatarios, para la contratación de procedimientos quirúrgicos de cirugía ortopédica y traumatología en el ámbito de la comunidad autónoma de Castilla y León y la de sus contratos basados, sin perjuicio de las responsabilidades dimanantes del mismo (por vulneración de las previsiones del RGPD por el encargado del tratamiento) y la confidencialidad a la que el encargado del tratamiento y sus trabajadores se encuentran sujetos.

Una vez finalice el presente contrato, el encargado del tratamiento deberá suprimir o devolver al responsable del tratamiento, a su elección, todos los datos personales a los que haya tenido acceso para prestar el servicio. Asimismo, el encargado del tratamiento se obliga a suprimir las copias existentes, a menos que exista una norma jurídica que exija la conservación de los datos personales. Una vez destruidos de forma segura, el encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar dicho certificado al responsable. No obstante, el encargado del tratamiento podrá conservar los datos, debidamente bloqueados, en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con el responsable del tratamiento.

4. Obligaciones del encargado del tratamiento.

El encargado del tratamiento y todo su personal se obliga a:

- a. Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, solo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.
- b. Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del responsable del tratamiento.

Si el encargado del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión Europea o de los Estados miembros, el encargado informará inmediatamente al responsable.

- c. Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que contenga:
 1. El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado y, en su caso, del representante del responsable o del encargado y del delegado de protección de datos.
 2. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.
 3. En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo

segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.

4. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas
 - a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.
 - b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 - d) El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- d. No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles.

El encargado puede comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del mismo responsable, de acuerdo con las instrucciones del responsable. En este caso, el responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.

Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público, según la letra g) de este punto 4.

- e. El encargado del tratamiento aportará la documentación que detalle si la información se va a tratar en sistemas e instalaciones propias o de la entidad pública contratante.

Cuando el personal del Encargado desempeñe sus funciones en las instalaciones del responsable del tratamiento, deberá conocer y cumplir las medidas de seguridad establecidas para el acceso a las instalaciones. Es responsabilidad del Encargado la distribución de dichas medidas a su personal, cuando sea necesario.

- f. En todo caso, y previo a la formalización del contrato de prestación de servicios, el encargado del tratamiento, mediante una declaración, informará al responsable del tratamiento de la ubicación de sus servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos. Asimismo, el encargado informará al responsable de cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, en relación a la ubicación de los servidores, de conformidad con el artículo 122.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.
- g. No están permitidas las transferencias internacionales de datos. Los tratamientos de datos se realizarán dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente. Por tanto, los datos no podrán ser tratados fuera de este espacio, ni directamente, ni a través de cualquier subcontratista autorizado, conforme a lo establecido en el pliego o contrato y demás documentos contractuales, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que el Derecho nacional o de la Unión Europea obliguen al encargado del tratamiento a llevar a cabo transferencias internacionales de datos, el encargado informará por escrito al responsable del tratamiento de esa exigencia legal, con antelación suficiente antes de llevar a cabo el tratamiento y garantizando el cumplimiento de los requisitos legales aplicables al responsable, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

No obstante, el responsable del tratamiento podrá autorizar expresamente y por escrito la transferencia internacional de datos cuando el encargado del tratamiento justifique el mecanismo jurídico en que se basa la transferencia y garantías suficientes para la protección de los derechos y libertades de las personas interesadas. El encargado, antes de realizar la transferencia, deberá notificar al responsable los detalles de esta con una antelación mínima de un (1) mes, que, a falta de respuesta del responsable, se entenderá como no autorizada.

h. Subcontratación

No subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este contrato que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para el normal funcionamiento de los servicios del encargado.

Si fuera necesario subcontratar algún tratamiento, este hecho se deberá comunicar previamente y por escrito al responsable, con una antelación de 15 días laborables, indicando los tratamientos que se pretende subcontratar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación podrá llevarse a cabo previo consentimiento expreso por escrito del responsable del tratamiento.

El subcontratista, que también tendrá la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el encargado del tratamiento y las instrucciones que dicte el responsable. Corresponde al encargado inicial regular la nueva relación de forma que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad...) y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte del subencargado, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

Asimismo, si el establecimiento o el mantenimiento de los servidores fueran objeto de subcontratación, el encargado deberá comunicarlo al responsable en los mismos términos.

El responsable del tratamiento autoriza expresamente las subcontratas que a continuación se detallan.

Subencargados contratados por el encargado del tratamiento y servicio prestado:

- 1.
 - 2.
 - 3.
- i. Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto.
- j. Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y deber de secreto y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente. La obligación de confidencialidad y deber de secreto tiene carácter indefinido, y se mantendrá

incluso finalizada la prestación del servicio y la relación de la persona autorizada con el encargado del tratamiento.

El encargado del tratamiento debe garantizar la misma obligación de confidencialidad y deber de secreto respecto de aquellas personas, que sin estar autorizadas a tratar los datos personales objeto de este encargo, puedan tener acceso a ellos de forma accesorio, circunstancial o fortuita.

- k. Mantener a disposición del responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.
- l. Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- m. Asistir al responsable del tratamiento para que este pueda cumplir con la obligación de dar respuesta a las solicitudes de ejercicio de los derechos de:
 - 1. Acceso, rectificación, supresión y oposición.
 - 2. Limitación del tratamiento.
 - 3. Portabilidad de datos.
 - 4. A no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles).

Quando las personas interesadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ante el encargado del tratamiento, este debe comunicarlo por correo electrónico a la dirección dpd@saludcastillayleon.es. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá de los cinco días laborables siguientes al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

- n. Derecho de información: corresponde al responsable facilitar el derecho de información en el momento de la recogida de los datos.
- o. Notificación de violaciones de la seguridad de los datos.

El encargado del tratamiento notificará al responsable del tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas, y a través de correo electrónico a la dirección dpd@saludcastillayleon.es, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

- 1. Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de personas afectadas, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.

2. El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
3. Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
4. Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

El encargado del tratamiento prestará su apoyo al responsable en la notificación a la Agencia Española de Protección de Datos u otra Autoridad de Control competente, y en su caso, a los interesados de las violaciones de seguridad que se produzcan.

- p. Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.
- q. Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.
- r. Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el responsable u otro auditor autorizado por él.
- s. Implantar las medidas técnicas y organizativas de seguridad de la información, señaladas en el Anexo Medidas de Seguridad, parte de este contrato.

En todo caso, deberá implantar mecanismos para:

- a) Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - b) Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 - c) Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
 - d) Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.
- t. Designar un delegado de protección de datos y comunicar su identidad y datos de contacto al responsable: _____
 - u. Destino de los datos: suprimir o devolver al responsable del tratamiento, a su elección, todos los datos personales a los que haya tenido acceso para prestar el servicio. Asimismo, el encargado del tratamiento se obliga a suprimir las copias existentes, a menos que exista una norma jurídica que exija la conservación de los datos personales. No obstante, el encargado del tratamiento podrá conservar los datos, debidamente bloqueados, en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con el responsable del tratamiento. En el plazo de 15 días hábiles, el Encargado aportará un certificado acreditativo de la destrucción de forma

segura de la información.

En el caso de que fuera necesaria su conservación en los términos señalados en el párrafo anterior, adicionalmente el Encargado acreditará en el mismo certificado el bloqueo de los datos en el soporte original o la conservación en una copia bloqueada de acuerdo a lo previsto en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

5. Obligaciones del responsable del tratamiento.

Corresponde al responsable del tratamiento:

- a. Entregar al encargado los datos a los que se refiere la cláusula 2 de este documento.
- b. Realizar, si procede, una evaluación del impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento a realizar por el encargado.
- c. Realizar las consultas previas que corresponda.
- d. Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del encargado.
- e. Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.

6. Legislación aplicable y jurisdicción.

El presente contrato se registrará por lo dispuesto en el RGPD y LOPDGDD, y demás normativa nacional y europea aplicable en materia de protección de datos personales. Asimismo, las partes acuerdan que la AEPD será competente para actuar como autoridad de control en los tratamientos de datos transfronterizos.

En el caso de controversia derivada de la aplicación del presente contrato, las partes acuerdan la renuncia expresa a su fuero propio y se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la provincia donde se ubique la gerencia contratante.

DECIMOSÉPTIMA.- RÉGIMEN DE PENALIDADES.

En el caso de incumplimiento en los contratos basados en este Acuerdo Marco de la condición especial de ejecución del apartado 17.9 de este cuadro de características, la empresa adjudicataria será penalizada con el 0,5 % del precio del contrato (IVA excluido). En todo caso, la garantía responderá de la efectividad de ellas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110. b) de la LCSP.

Las penalidades se ejecutarán de acuerdo con el procedimiento establecido en el apartado 17.10 del cuadro de características del pliego de cláusulas administrativas que rige este contrato.

El importe de las penalidades no incluye la indemnización de daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Administración, originados por el contratista.

DECIMOCTAVA.- OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA DE CUMPLIMIENTO DE CONVENIO COLECTIVO

El adjudicatario tiene obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución de contrato, las normas y condiciones salariales que respecto de sus trabajadores estén fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

DECIMONOVENA.- INFORMACIÓN A PROPORCIONAR POR EL CONTRATISTA.

El adjudicatario está obligado a proporcionar toda la información que le sea requerida por el órgano de contratación relacionada con este contrato, de conformidad con lo establecido en la D. A. Tercera de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

VIGÉSIMA.- CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS EN ESTE ACUERDO MARCO

Se establece como condición especial de ejecución, de tipo social, que busca como finalidad favorecer la formación, la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo la siguiente: las contratistas deberán **realizar acciones formativas sobre seguridad y salud laboral**. Se deberá impartir 1 acción formativa al año con carácter previo al inicio del contrato o durante su vigencia con una duración mínima de 5 horas.

Con el fin de verificar la ejecución correcta de esta cláusula, el designado como responsable del contrato basado en el AM por parte de la Administración, solicitará a las contratistas, durante la vigencia del contrato y en todo caso con la última factura, la acreditación del cumplimiento de esta condición mediante la aportación de un documento firmado por el personal que ha impartido el curso en el que figure el contenido del curso, la fecha o fechas de la impartición, el número de horas de formación impartidas y la relación de los asistentes al curso.

Y para que conste, y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente documento

EL DIRECTOR ECONÓMICO,
PRESUPUESTARIO Y FINANCIERO

EL ADJUDICATARIO

ANEXO 1

LICITADOR: **HOSPITAL VIAMED SANTA ELENA, SL** (B-06951057)

CENTRO: HOSPITAL VIAMED SANTA ELENA
C/ LA GRANJA, 8
28003 – MADRID

LOTE 1: PROCEDIMIENTOS SOBRE LA MANO Y MUÑECA

Nº orden sublotes	PROCESO	OFERTA ECONÓMICA
1.1	Liberación del túnel carpiano	461,00 €
1.2	Escisión de lesión de vaina de tendón de mano	288,00 €
1.3	Otra fasciectomía de mano (Dupuytren)	461,00 €

LOTE 4: ARTROSCOPIAS DIAGNÓSTICAS O TERAPÉUTICAS

Nº orden sublotes	PROCESO	OFERTA ECONÓMICA
4.1	Artroscopia diagnóstica o terapéutica de rodilla	738,00 €
4.2	Artroscopia diagnóstica o terapéutica de cadera	1.123,00 €

LOTE 5: LIGAMENTOS CRUZADOS

Nº orden sublotes	PROCESO	OFERTA ECONÓMICA
5.1	Reparación de ligamentos cruzados	2.643,00 €

LOTE 7: SUSTITUCION DE CADERA

Nº orden sublotes	PROCESO	OFERTA ECONÓMICA
7.1	Sustitución total de cadera con prótesis de entidad	4.720,00 €
7.2	Sustitución total de cadera con prótesis de SACYL	2.724,00 €
7.3	Sustitución parcial de cadera con prótesis de entidad	3.645,00 €
7.4	Sustitución parcial de cadera con prótesis de SACYL	2.077,00 €

LOTE 8: SUSTITUCION DE RODILLA

Nº orden sublotes	PROCESO	OFERTA ECONÓMICA
8.1	Osteotomía de rodilla	2.643,00 €
8.2	Sustitución total de rodilla con prótesis de entidad	4.275,00 €
8.3	Sustitución total de rodilla con prótesis de SACYL	2.689,00 €

ANEXO 2 MEDIDAS DE SEGURIDAD

RESTRICCIONES GENERALES

En el marco de la ejecución del Acuerdo Marco, y respecto a los sistemas de información que le dan soporte, las siguientes actividades están específicamente prohibidas:

- La utilización de los sistemas de información para la realización de actividades ilícitas o no autorizadas, como la comunicación (cesión) o distribución de medios, datos u otros contenidos a los que se tenga acceso en virtud de la ejecución de los trabajos y, especialmente, los que estén protegidos por disposiciones de carácter legislativo o normativo.
- La instalación no autorizada de software, modificación de la configuración o conexión a redes.
- La modificación no autorizada del sistema de información o del software instalado, el uso del sistema distinto al de su propósito.
- La sobrecarga, prueba, o desactivación de los mecanismos de seguridad y las redes, así como la monitorización no autorizada de redes o teclados.
- La reubicación física y los cambios de configuración de los sistemas de información o de sus redes de comunicación.
- La instalación de dispositivos o sistemas ajenos al desarrollo del contrato sin autorización previa, tales como dispositivos USB, soportes externos, ordenadores portátiles, puntos de acceso inalámbricos, tabletas o PDA's.
- La posesión, distribución, comunicación, revelación o alteración de cualquier información sin el consentimiento expreso del propietario o responsable de la misma.
- Compartir cuentas e identificadores personales (incluyendo contraseñas y PIN) o permitir el uso de mecanismos de acceso, sean locales o remoto, a personas no autorizadas.
- Inutilizar o suprimir de forma no autorizada cualquier elemento de seguridad o protección o la información que generen.

MEDIDAS DE SEGURIDAD

Los datos deberán protegerse mediante medidas de seguridad que salvaguarden la confidencialidad, integridad y disponibilidad. Se deben implantar, al menos las siguientes medidas de seguridad:

1.- El encargado deberá concienciar y formar a su personal en materia de seguridad de la información y de protección de datos, y en particular sobre aquellos aspectos de la Política de Seguridad de la Información y de Protección de Datos vigente en la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León y su marco normativo de seguridad, que sean de aplicación en base a la naturaleza de los servicios prestados.

- Los trabajadores del encargado, por su parte, deben tener siempre presentes durante el desempeño de sus funciones los principios de la ética, la profesionalidad, la confidencialidad y deber de secreto, y la responsabilidad.
- De forma general, todo el personal del encargado del tratamiento que acceda a la información del responsable del tratamiento deberá cumplir con las siguientes normas:
- Acceder exclusivamente a los sistemas de información mediante el acceso y los medios autorizados.
- Proteger la confidencialidad de la información de toda revelación no autorizada.
- Proteger la integridad de la información del responsable del tratamiento a la que tenga acceso en el ámbito de la prestación de los servicios.
- Todos los empleados del encargado del tratamiento deben hacerse responsables de la custodia personal de las credenciales que tienen asignadas para el acceso a los recursos de los sistemas de información y/o a la información del responsable del tratamiento. Estas credenciales nunca podrán ser facilitadas a terceras personas, sean o no empleados del encargado del tratamiento, y los propietarios de las mismas deberán ser únicos responsables del uso que se haga de ellas.
- Además, el encargado deberá poner en marcha medidas de control para garantizar la supervisión de las actuaciones para sus trabajadores.

2.- El encargado del tratamiento deberá aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas a un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que en su caso incluyan, entre otras:

- La seudonimización y el cifrado de datos personales.
- La interconexión de sistemas.
- Las validaciones oportunas para proteger la cadena de suministro.
- La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.
- Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- Cifrado de datos personales, mediante algoritmos aprobados por el CCN, Guía CCN-STIC-807.
- Cifrado de la información en tránsito HTTPS (TLS1.2 o superior) e indicación de la existencia de dispositivos de seguridad para el análisis de este tipo de tráfico.
- Garantías de borrado seguro y destrucción de la información en todos los medios

de almacenamiento, incluidos los de las plataformas de proveedores y subcontratistas del encargado del tratamiento.

- La capacidad de garantizar que el suministro del servicio en la nube cumple con el conjunto de medidas de seguridad en función del modelo de servicio que se preste.

3.- El encargado del tratamiento no podrá transmitir, enviar, compartir o poner a disposición de otras entidades información propiedad del responsable del tratamiento, a no ser que de manera previa haya sido expresamente autorizado para hacerlo, independientemente del medio o formato de la información y de su contenido. En el caso de existir dicha autorización se deberá velar por el cumplimiento de las siguientes normas:

- Deberán extenderse al receptor de la información todas las obligaciones del encargado en materia de seguridad de la información y protección de datos impuestas por el responsable del tratamiento.
- El encargado del tratamiento será responsable del uso y la protección de la información del responsable del tratamiento que le haya sido proporcionada, así como de los perjuicios ocasionados al responsable del tratamiento en los casos en los que la seguridad de la información o de los datos personales hubieran sido comprometidas.
- Se podrá transmitir única y exclusivamente la información estrictamente necesaria para que el subencargado autorizado pueda llevar a cabo su cometido.
- La información solo podrá ser transmitida a los destinatarios autorizados, que han de estar unívocamente identificados, y por medios que garanticen la identidad de dicho destinatario.
- En la transmisión de la información se deberán aplicar mecanismos que imposibiliten el acceso a ella por parte de otras entidades no autorizadas. Igualmente, en el almacenamiento de la información en dispositivos portátiles o extraíbles se deberán aplicar mecanismos que imposibiliten dichos accesos.

4.- En todo aquel equipamiento informático propiedad del encargado del tratamiento en el cual se almacene, procese o desde el que se acceda a información del responsable del tratamiento, el encargado del tratamiento deberá aplicar las medidas de seguridad necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de dicha información.

- Al menos, el encargado debe aplicar las siguientes medidas de seguridad:
- Protección contra código malicioso: todos los equipos deberán contar con programas antivirus y de protección ante software malicioso (malware) actualizados de forma automática y permanente.
- Control de acceso: todos los equipos deberán disponer de medidas que aseguren el acceso sólo por parte del personal autorizado.
- Bloqueo de terminales: no se deberán dejar los terminales desatendidos sin antes haber bloqueado la sesión de usuario con el fin de evitar accesos no autorizados. El bloqueo automático tras un periodo de inactividad también debe estar activado.
- Actualización de sistemas: todo el equipamiento informático deberá estar al día con las últimas actualizaciones y parches de seguridad disponibles.
- Salvaguarda de la información: se han de implementar mecanismos de copia de seguridad y recuperación en aquella información de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.
- Privilegios: los usuarios no deben poder deshabilitar o desinstalar las protecciones de seguridad implantadas en los equipos.
- El responsable del tratamiento se reserva el derecho de exigir la implantación de las medidas de seguridad adicionales que considere oportunas, en el equipamiento

informático del encargado.

5.- Cuando el encargado del tratamiento deba acceder de forma remota a los sistemas de información del responsable del tratamiento, los equipos desde los que efectúe dicho acceso deberán contar con las medidas de seguridad indicadas en el punto precedente (punto 4).

- Además, el acceso se debe efectuar siempre a través de conexiones seguras cifradas y con credenciales individuales.
- En cualquier caso, el encargado del tratamiento deberá asegurar la imposibilidad de acceso no autorizado a los equipos informáticos desde los que se inicie el canal de comunicaciones con los sistemas de información del responsable del tratamiento.

6.- El acceso físico a las dependencias del responsable del tratamiento únicamente podrá llevarse a cabo cuando el personal del encargado del tratamiento disponga de autorización previa para ello.

7.- En aquellas instalaciones, donde se almacene o procese información del responsable del tratamiento, el encargado deberá implementar medidas de seguridad física, ambiental y de control de acceso, y todo su personal deberá participar activamente en la implantación y cumplimiento de estas medidas.

8.- El encargado del tratamiento deberá definir e implementar medidas y estrategias que garanticen la continuidad de los servicios prestados al responsable del tratamiento en caso de contingencia.

El encargado no podrá dejar de implementar estas medidas, tampoco suprimirlas basándose en un análisis de riesgo o evaluación de impacto salvo aprobación expresa y por escrito del responsable del tratamiento.

Las personas que trabajen para el encargado del tratamiento deben seguir las medidas de seguridad e instrucciones especificadas por el responsable, no pudiendo realizar tratamientos diferentes a los definidos por el responsable.

El encargado del tratamiento, en el caso de que el tratamiento de los datos se lleve a cabo en sus instalaciones, deberá especificar adicionalmente las medidas de seguridad física adoptadas en este apartado "Medidas de seguridad" de este Anexo.

ACUERDO MARCO

OBJETO: Acuerdo Marco para la selección de empresas, para la realización de procedimientos quirúrgicos de cirugía ortopédica y traumatología a los pacientes del Sistema Público de Salud a los que la Gerencia Regional de Salud tenga el deber legal o convencional de prestar asistencia sanitaria.

IMPORTE DEL ACUERDO MARCO. Precios Unitarios (De acuerdo con lo establecido en el art. 20.uno.3º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el valor añadido, las prestaciones a contratar están exentas de este impuesto.): Figuran como anexo 1 al contrato

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: abierto (artículo 131 del LCSP).

ADJUDICATARIO: IDCQ HOSPITALES Y SANIDAD, SLU **C.I.F.:** B-87324844.

LOCALIDAD: MADRID.

PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL DEL CONTRATO: 4 años, desde el 12 de agosto de 2024

SE REUNEN:

DE UNA PARTE, D. ISRAEL DIEGO ARAGON, como Director Económico, Presupuestario y Financiero de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, en la representación que ostenta en el ejercicio de las competencias conferidas en el Decreto 19/2018, de 21 de junio, de desconcentración de competencias en materia de contratación y gestión económica en el ámbito de la Gerencia Regional de Salud, modificado por el Decreto 45/2018, de 18 de octubre, por el que se desconcentran competencias en los órganos directivos centrales de la Consejería de Sanidad y en las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León

DE OTRA PARTE, D. JUAN CARLOS GONZÁLEZ ACEBES, con NIF ***7793**, y **D. MANUEL DÍAZ DE CORCUERA RUIZ DE OÑA**, con NIF ***0061**, como representantes de la empresa IDCQ HOSPITALES Y SANIDAD, SLU, con domicilio social en Madrid, c/ Zurbarán, 28 (C.P. 28010), según datos obrantes en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE).

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato administrativo.

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- El expediente fue promovido por el Servicio Actividad Concertada de la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Humanización, e iniciado mediante resolución del Presidente de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León con fecha 24 de enero de 2024.

SEGUNDO.- La fiscalización previa del expediente de contratación se realizó por la Intervención General de la Junta de Castilla y León el día 22 de febrero de 2024.

TERCERO.- La aprobación del expediente fue realizada por el Director Económico, Presupuestario y Financiero de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, con fecha 26 de febrero de 2024.

CUARTO.- La adjudicación fue acordada por Resolución del Presidente de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, el día 29 de junio de 2024.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.

El presente Acuerdo Marco tiene por objeto la realización de procedimientos quirúrgicos de cirugía ortopédica y traumatología a los pacientes del Sistema Público de Salud a los que la Gerencia Regional de Salud tenga el deber legal o convencional de prestar asistencia sanitaria.

Las prestaciones del objeto del contrato se realizarán con estricta sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares y al pliego de prescripciones técnicas que rigen esta contratación.

Como anexo 1 a este acuerdo marco se recoge la relación de lotes con los procedimientos de las prestaciones sanitarias objeto del contrato y los precios máximos correspondientes a cada prestación.

SEGUNDA.- RÉGIMEN JURÍDICO

El presente Acuerdo Marco tiene naturaleza administrativa, y se regirá, para todo lo no previsto en él, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como por lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el de prescripciones técnicas correspondientes al expediente de contratación.

La empresa acepta de forma expresa su sumisión a la legislación de contratos del Sector Público reseñada en el párrafo anterior, así como al pliego de cláusulas administrativas particulares y al pliego de prescripciones técnicas.

Será competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el conocimiento de cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir respecto de su cumplimiento, interpretación, efectos y resolución.

TERCERA.- DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO.

Este documento de formalización del acuerdo marco está integrado por los siguientes documentos y con el siguiente orden de prioridad:

1. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
2. Pliego de Prescripciones Técnicas.
3. La oferta del contratista.
4. El presente contrato.

CUARTA.- CONFORMIDAD DEL CONTRATISTA.

El adjudicatario presta su conformidad al pliego de cláusulas administrativas particulares y al pliego de prescripciones técnicas que rigen esta contratación, quedando unidos al presente contrato.

El adjudicatario manifiesta que las circunstancias reflejadas en el certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, presentado para la licitación de este contrato, no han experimentado variación.

QUINTA.- PRECIO.

El precio unitario del presente Acuerdo Marco es el reflejado en el anexo.

SEXTA.- RÉGIMEN DE PAGOS.

El acuerdo marco no incluye régimen de pagos porque no genera directamente gasto.

SÉPTIMA.- REVISIÓN DE PRECIOS.

No procede la revisión, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 6.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares y el punto 11.2 del cuadro de características del citado pliego.

OCTAVA.- DURACIÓN DEL CONTRATO.

La duración inicial del presente Acuerdo Marco es de 4 años computados desde el 12 de agosto de 2024.

El acuerdo marco no podrá prorrogarse, de acuerdo con lo establecido en los apartados 8 y 9 del cuadro de características del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este procedimiento.

NOVENA.- PLAZO DE GARANTÍA DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO.

El plazo de garantía será de 6 meses computados a partir de la fecha del acta formal y positivo de recepción o de conformidad, de acuerdo con lo establecido en el apartado 18.8 del cuadro de características del pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA.- DESCRIPCIÓN DE MEDIOS.

El contratista a los efectos de las prestaciones de asistencia sanitaria que se contratan, dispone de instalaciones y equipamientos adecuados, así como de la plantilla de personal sanitario (facultativo, no facultativo y especializado) y no sanitario, exigidos en el PPT y recogidos en la oferta presentada por la misma.

UNDÉCIMA.- MODIFICACIÓN DEL ACUERDO MARCO.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 17.2 del cuadro de características del pliego de cláusulas administrativas particulares este contrato no puede ser objeto de modificación.

DUODÉCIMA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1- EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

El contratista acepta la adjudicación y se compromete a formular ofertas en las invitaciones para los contratos derivados de este Acuerdo Marco, que sean realizadas por las Gerencias de Atención Especializada y Gerencias de Asistencia Sanitaria.

El contratista se compromete a mantener las condiciones económicas y requisitos mínimos establecidos en este Contrato y en los Pliegos de Condiciones del procedimiento de referencia, así como en la oferta presentada.

El contratista estará sujeto a las obligaciones de prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas, de cuidar del buen orden del servicio; de indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, con la salvedad de aquellos que sean producidos por causas imputables a la Administración; y de entregar, en su caso, las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

2- ATENCIÓN A LOS PACIENTES.

El contratista garantizará que la asistencia y trato será en todo momento idéntica tanto para los usuarios privados como para los beneficiarios de la Seguridad Social, sin otras diferencias que las sanitarias inherentes a la naturaleza propia de los distintos procesos.

3- COORDINACIÓN E INSPECCIÓN.

El contratista se compromete a someterse a las directrices y seguir las normas de las autoridades sanitarias y de la Gerencia Regional de Salud, en orden a la coordinación e inspección de los recursos sanitarios y de las actividades asistenciales de conformidad con lo indicado en el apartado 3.12 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

DECIMOTERCERA.- INCOMPATIBILIDADES

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y sus normas de desarrollo, la actividad realizada por el contratista para la Administración tiene la consideración de pública a los efectos exclusivos del régimen de incompatibilidades. Con el objeto de dar cumplimiento a las citadas normas, a partir de la firma de este acuerdo marco, el contratista se compromete a que se cumpla el régimen de incompatibilidades vigente y a remitir al Centro gestor de la Gerencia

Regional de Salud la certificación anual de la relación de personal que presta servicios en la misma, sea cual fuere el régimen de prestación de dichos servicios, así como certificación de las modificaciones que pudieran producirse en la citada relación, en el momento en que se produzcan estas. Dichas certificaciones deberán hacer constar el régimen de la jornada y horario desempeñado por los mismos.

DECIMOCUARTA.- PRERROGATIVAS.

El órgano de contratación, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el artículo 190 LCSP, ostenta la prerrogativa de interpretar el presente Acuerdo Marco y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento; igualmente podrá modificar, el contrato celebrado, por razón de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución, determinar los efectos de esta y la inspección de las actividades del contratista, limitando su ejercicio a los aspectos que tengan relación con la ejecución del Acuerdo Marco.

Los bienes afectos a los servicios regulados en el presente contrato no podrán ser objeto de embargo. Si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar el secuestro o intervención del mismo hasta que aquella desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya ocasionado. La administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha del servicio contratado.

DECIMOQUINTA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El órgano de contratación acordará la resolución del contrato, y determinará los efectos de ésta en los supuestos señalados en la LCSP y en su caso, en el pliego de cláusulas administrativas particulares. La resolución del contrato se realizará dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos establecidos en la LCSP.

DECIMOSEXTA.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Sirvan las presentes cláusulas contractuales para el cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, en adelante RGPD.

1. Objeto del encargo del tratamiento.

Mediante la presentes cláusula se habilita a la entidad IDCQ HOSPITALES Y SANIDAD, SLU, encargada del tratamiento, para tratar por cuenta de la persona titular de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, responsable del tratamiento, los datos personales necesarios para prestar los servicios de **procedimientos quirúrgicos de cirugía ortopédica y traumatología**.

El tratamiento consistirá en:

☒ Recogida (captura de datos)	☒ Registro (grabación)	☒ Estructuración	☒ Modificación
☒ Conservación (almacenamiento)	☒ Extracción	☒ Consulta	☒ Comunicación por transmisión
☐ Difusión	☒ Interconexión	☐ Cotejo	☐ Limitación
☒ Supresión	☒ Destrucción (incluidas copias temporales)	☒ Conservación (en sus sistemas de información)	☒ Recuperación
☐ Duplicado	☐ Copia (copias temporales)	☒ Copia de Seguridad	☒ Comunicación
☐ Seudonimización	☐ Anonimización	☐ Sincronización de resultados con la nube	☐ Otros: _____

2. Identificación de la información afectada.

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, la persona titular de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, responsable del tratamiento, pone a disposición de la entidad IDCQ HOSPITALES Y SANIDAD, SLU, encargada del tratamiento, la información que se describe a continuación:

Colectivos de personas interesadas:

☒ EMPLEADOS	☐ COLABORADORES EXTERNOS	☒ PACIENTES	☒ PADRES, TUTORES Y/O REPRESENTANTES LEGALES
☐ ASOCIADOS O MIEMBROS	☐ ESTUDIANTES	☐ INVESTIGADORES	☒ PERSONAS DE CONTACTO
☐ VOLUNTARIOS	☐ SOLICITANTES	☐ DONANTES	☐ RECEPTORES
☐ BENEFICIARIOS	☐ PARTICIPANTES	☐ PROVEEDORES	☐ Otros: _____

Tipología de datos por colectivo identificado:

- **Identificativos de empleados:** nombre y apellidos; DNI / documento identificativo; categoría; número de colegiado; centro de trabajo; servicio; correo electrónico; teléfono; Nº de registro de personal; firma.

- **Identificativos de pacientes:** nombre y apellidos; dirección; teléfono; CIPA; N° de Seguridad Social / Mutualidad; Firma; Imagen.
- **Características personales:** sexo; nacionalidad; edad; fecha y lugar de nacimiento; altura; peso; características antropométricas; marcas físicas.
- **Circunstancias familiares y sociales:** número de hijos; responsable del paciente.
- **Categorías especiales:** datos relativos a la salud; datos relativos al procedimiento.

3. Duración.

El presente contrato tiene una duración coincidente con la del Acuerdo Marco, con varios adjudicatarios, para la contratación de procedimientos quirúrgicos de cirugía ortopédica y traumatología en el ámbito de la comunidad autónoma de Castilla y León y la de sus contratos basados, sin perjuicio de las responsabilidades dimanantes del mismo (por vulneración de las previsiones del RGPD por el encargado del tratamiento) y la confidencialidad a la que el encargado del tratamiento y sus trabajadores se encuentran sujetos.

Una vez finalice el presente contrato, el encargado del tratamiento deberá suprimir o devolver al responsable del tratamiento, a su elección, todos los datos personales a los que haya tenido acceso para prestar el servicio. Asimismo, el encargado del tratamiento se obliga a suprimir las copias existentes, a menos que exista una norma jurídica que exija la conservación de los datos personales. Una vez destruidos de forma segura, el encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar dicho certificado al responsable. No obstante, el encargado del tratamiento podrá conservar los datos, debidamente bloqueados, en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con el responsable del tratamiento.

4. Obligaciones del encargado del tratamiento.

El encargado del tratamiento y todo su personal se obliga a:

- a. Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, solo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.
- b. Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del responsable del tratamiento.

Si el encargado del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión Europea o de los Estados miembros, el encargado informará inmediatamente al responsable.

- c. Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que contenga:
 1. El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado y, en su caso, del representante del responsable o del encargado y del delegado de protección de datos.
 2. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.

3. En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.
4. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:
 - a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.
 - b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 - d) El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- d. No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles.

El encargado puede comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del mismo responsable, de acuerdo con las instrucciones del responsable. En este caso, el responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.

Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público, según la letra g) de este punto 4.

- e. El encargado del tratamiento aportará la documentación que detalle si la información se va a tratar en sistemas e instalaciones propias o de la entidad pública contratante.

Cuando el personal del Encargado desempeñe sus funciones en las instalaciones del responsable del tratamiento, deberá conocer y cumplir las medidas de seguridad establecidas para el acceso a las instalaciones. Es responsabilidad del Encargado la distribución de dichas medidas a su personal, cuando sea necesario.

- f. En todo caso, y previo a la formalización del contrato de prestación de servicios, el encargado del tratamiento, mediante una declaración, informará al responsable del tratamiento de la ubicación de sus servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos. Asimismo, el encargado informará al responsable de cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, en relación a la ubicación de los servidores, de conformidad con el artículo 122.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.
- g. No están permitidas las transferencias internacionales de datos. Los tratamientos de datos se realizarán dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente. Por tanto, los datos no podrán ser tratados fuera de este espacio, ni directamente, ni a través de cualquier subcontratista autorizado, conforme a lo

establecido en el pliego o contrato y demás documentos contractuales, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que el Derecho nacional o de la Unión Europea obliguen al encargado del tratamiento a llevar a cabo transferencias internacionales de datos, el encargado informará por escrito al responsable del tratamiento de esa exigencia legal, con antelación suficiente antes de llevar a cabo el tratamiento y garantizando el cumplimiento de los requisitos legales aplicables al responsable, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

No obstante, el responsable del tratamiento podrá autorizar expresamente y por escrito la transferencia internacional de datos cuando el encargado del tratamiento justifique el mecanismo jurídico en que se basa la transferencia y garantías suficientes para la protección de los derechos y libertades de las personas interesadas. El encargado, antes de realizar la transferencia, deberá notificar al responsable los detalles de esta con una antelación mínima de un (1) mes, que, a falta de respuesta del responsable, se entenderá como no autorizada.

h. Subcontratación

No subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este contrato que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para el normal funcionamiento de los servicios del encargado.

Si fuera necesario subcontratar algún tratamiento, este hecho se deberá comunicar previamente y por escrito al responsable, con una antelación de 15 días laborables, indicando los tratamientos que se pretende subcontratar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación podrá llevarse a cabo previo consentimiento expreso por escrito del responsable del tratamiento.

El subcontratista, que también tendrá la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el encargado del tratamiento y las instrucciones que dicte el responsable. Corresponde al encargado inicial regular la nueva relación de forma que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad...) y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte del subencargado, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

Asimismo, si el establecimiento o el mantenimiento de los servidores fueran objeto de subcontratación, el encargado deberá comunicarlo al responsable en los mismos términos.

El responsable del tratamiento autoriza expresamente las subcontratas que a continuación se detallan.

Subencargados contratados por el encargado del tratamiento y servicio prestado:

- 1.
- 2.
- 3.

- i. Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto.

- j. Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y deber de secreto y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente. La obligación de confidencialidad y deber de secreto tiene carácter indefinido, y se mantendrá incluso finalizada la prestación del servicio y la relación de la persona autorizada con el encargado del tratamiento.

El encargado del tratamiento debe garantizar la misma obligación de confidencialidad y deber de secreto respecto de aquellas personas, que sin estar autorizadas a tratar los datos personales objeto de este encargo, puedan tener acceso a ellos de forma accesorio, circunstancial o fortuita.

- k. Mantener a disposición del responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.
- l. Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- m. Asistir al responsable del tratamiento para que este pueda cumplir con la obligación de dar respuesta a las solicitudes de ejercicio de los derechos de:
1. Acceso, rectificación, supresión y oposición.
 2. Limitación del tratamiento.
 3. Portabilidad de datos.
 4. A no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles).

Quando las personas interesadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ante el encargado del tratamiento, este debe comunicarlo por correo electrónico a la dirección dpd@saludcastillayleon.es. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá de los cinco días laborables siguientes al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

- n. Derecho de información: corresponde al responsable facilitar el derecho de información en el momento de la recogida de los datos.
- o. Notificación de violaciones de la seguridad de los datos.

El encargado del tratamiento notificará al responsable del tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas, y a través de correo electrónico a la dirección dpd@saludcastillayleon.es, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

1. Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de personas afectadas, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
2. El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
3. Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
4. Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

El encargado del tratamiento prestará su apoyo al responsable en la notificación a la Agencia Española de Protección de Datos u otra Autoridad de Control competente, y en su caso, a los interesados de las violaciones de seguridad que se produzcan.

- p. Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.
- q. Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.
- r. Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el responsable u otro auditor autorizado por él.
- s. Implantar las medidas técnicas y organizativas de seguridad de la información, señaladas en el Anexo Medidas de Seguridad, parte de este contrato.

En todo caso, deberá implantar mecanismos para:

- a) Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - b) Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 - c) Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
 - d) Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.
- t. Designar un delegado de protección de datos y comunicar su identidad y datos de contacto al responsable: José Jiménez Perales. Correo electrónico: DPO@QUIRONSAUD.ES
 - u. Destino de los datos: suprimir o devolver al responsable del tratamiento, a su elección, todos los datos personales a los que haya tenido acceso para prestar el servicio. Asimismo, el

encargado del tratamiento se obliga a suprimir las copias existentes, a menos que exista una norma jurídica que exija la conservación de los datos personales. No obstante, el encargado del tratamiento podrá conservar los datos, debidamente bloqueados, en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con el responsable del tratamiento. En el plazo de 15 días hábiles, el Encargado aportará un certificado acreditativo de la destrucción de forma segura de la información.

En el caso de que fuera necesaria su conservación en los términos señalados en el párrafo anterior, adicionalmente el Encargado acreditará en el mismo certificado el bloqueo de los datos en el soporte original o la conservación en una copia bloqueada de acuerdo a lo previsto en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

5. Obligaciones del responsable del tratamiento.

Corresponde al responsable del tratamiento:

- a. Entregar al encargado los datos a los que se refiere la cláusula 2 de este documento.
- b. Realizar, si procede, una evaluación del impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento a realizar por el encargado.
- c. Realizar las consultas previas que corresponda.
- d. Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del encargado.
- e. Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.

6. Legislación aplicable y jurisdicción.

El presente contrato se regirá por lo dispuesto en el RGPD y LOPDGDD, y demás normativa nacional y europea aplicable en materia de protección de datos personales. Asimismo, las partes acuerdan que la AEPD será competente para actuar como autoridad de control en los tratamientos de datos transfronterizos.

En el caso de controversia derivada de la aplicación del presente contrato, las partes acuerdan la renuncia expresa a su fuero propio y se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la provincia donde se ubique la gerencia contratante.

DECIMOSÉPTIMA.- RÉGIMEN DE PENALIDADES.

En el caso de incumplimiento en los contratos basados en este Acuerdo Marco de la condición especial de ejecución del apartado 17.9 de este cuadro de características, la empresa adjudicataria será penalizada con el 0,5 % del precio del contrato (IVA excluido). En todo caso, la garantía responderá de la efectividad de ellas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110. b) de la LCSP.

Las penalidades se ejecutarán de acuerdo con el procedimiento establecido en el apartado 17.10 del cuadro de características del pliego de cláusulas administrativas que rige este contrato.

El importe de las penalidades no incluye la indemnización de daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Administración, originados por el contratista.

DECIMOCTAVA.- OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA DE CUMPLIMIENTO DE CONVENIO COLECTIVO

El adjudicatario tiene obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución de contrato, las normas y condiciones salariales que respecto de sus trabajadores estén fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

DECIMONOVENA.- INFORMACIÓN A PROPORCIONAR POR EL CONTRATISTA.

El adjudicatario está obligado a proporcionar toda la información que le sea requerida por el órgano de contratación relacionada con este contrato, de conformidad con lo establecido en la D. A. Tercera de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

VIGÉSIMA.- CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS EN ESTE ACUERDO MARCO

Se establece como condición especial de ejecución, de tipo social, que busca como finalidad favorecer la formación, la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo la siguiente: las contratistas deberán **realizar acciones formativas sobre seguridad y salud laboral**. Se deberá impartir 1 acción formativa al año con carácter previo al inicio del contrato o durante su vigencia con una duración mínima de 5 horas.

Con el fin de verificar la ejecución correcta de esta cláusula, el designado como responsable del contrato basado en el AM por parte de la Administración, solicitará a las contratistas, durante la vigencia del contrato y en todo caso con la última factura, la acreditación del cumplimiento de esta condición mediante la aportación de un documento firmado por el personal que ha impartido el curso en el que figure el contenido del curso, la fecha o fechas de la impartición, el número de horas de formación impartidas y la relación de los asistentes al curso.

Y para que conste, y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente documento

EL DIRECTOR ECONÓMICO,
PRESUPUESTARIO Y FINANCIERO

EL ADJUDICATARIO

ANEXO 1

LICITADOR: **IDCQ HOSPITALES Y SANIDAD, SLU** (B-87324844)

CENTRO: HOSPITAL QUIRÓNSALUD VALLE DEL HENARES
AVENIDA CONSTITUCIÓN 249 PARC. EC-24.
28850 – TORREJÓN DE ARDOZ (MADRID)

LOTE 1: PROCEDIMIENTOS SOBRE LA MANO Y MUÑECA

Nº orden sublotes	PROCESO	OFERTA ECONÓMICA
1.1	Liberación del túnel carpiano	555,32 €
1.2	Escisión de lesión de vaina de tendón de mano	346,27 €
1.3	Otra fasciectomía de mano (Dupuytren)	555,32 €

LOTE 3: PROCEDIMIENTOS SOBRE EL HOMBRO

Nº orden sublotes	PROCESO	OFERTA ECONÓMICA
3.1	Artroscopia de hombro	1.347,26 €
3.2	Otra reparación de hombro	1.347,26 €

LICITADOR: **IDCQ HOSPITALES Y SANIDAD, SLU** (B-87324844)

CENTRO: HOSPITAL QUIRÓNSALUD VITORIA
C/ DE LA ESPERANZA, 3
01002 – VITORIA

LOTE 1: PROCEDIMIENTOS SOBRE LA MANO Y MUÑECA

Nº orden sublotes	PROCESO	OFERTA ECONÓMICA
1.1	Liberación del túnel carpiano	512,60 €
1.2	Escisión de lesión de vaina de tendón de mano	319,64 €
1.3	Otra fasciectomía de mano (Dupuytren)	512,60 €

LOTE 2: PROCEDIMIENTOS SOBRE EL PIE

Nº orden sublotes	PROCESO	OFERTA ECONÓMICA
2.1	Escisión de Hallux Valgus	569,36 €
2.2	Bunionectomía con corrección de tejido blando y osteotomía del 1er metatarsiano	569,36 €
2.3	Bunionectomía con corrección de tejido blando y artrodesis	569,36 €
2.4	Otra bunionectomía con corrección de tejido blando	569,36 €
2.5	Reparación de dedo martillo	657,19 €
2.6	Reparación de dedo en garra	657,19 €
2.7	Otra escisión, fusión y reparación de dedos del pie	657,19 €

LOTE 3: PROCEDIMIENTOS SOBRE EL HOMBRO

Nº orden sublotos	PROCESO	OFERTA ECONÓMICA
3.1	Artroscopia de hombro	1.243,62 €
3.2	Otra reparación de hombro	1.243,62 €

LOTE 4: ARTROSCOPIAS DIAGNÓSTICAS O TERAPÉUTICAS

Nº orden sublotos	PROCESO	OFERTA ECONÓMICA
4.1	Artroscopia diagnóstica o terapéutica de rodilla	820,15 €
4.2	Artroscopia diagnóstica o terapéutica de cadera	1.248,15 €

LOTE 5: LIGAMENTOS CRUZADOS

Nº orden sublotos	PROCESO	OFERTA ECONÓMICA
5.1	Reparación de ligamentos cruzados	2.936,82 €

LOTE 6: LUXACIÓN DE HOMBRO

Nº orden sublotos	PROCESO	OFERTA ECONÓMICA
6.1	Reparación luxación (recidivante de hombro)	1.685,55 €

LOTE 7: SUSTITUCION DE CADERA

Nº orden sublotes	PROCESO	OFERTA ECONÓMICA
7.1	Sustitución total de cadera con prótesis de entidad	5.310,00 €
7.2	Sustitución total de cadera con prótesis de SACYL	3.026,70 €
7.3	Sustitución parcial de cadera con prótesis de entidad	4.050,00 €
7.4	Sustitución parcial de cadera con prótesis de SACYL	2.308,50 €

LOTE 8: SUSTITUCION DE RODILLA

Nº orden sublotes	PROCESO	OFERTA ECONÓMICA
8.1	Osteotomía de rodilla	2.936,82 €
8.2	Sustitución total de rodilla con prótesis de entidad	4.527,00 €
8.3	Sustitución total de rodilla con prótesis de SACYL	2.987,82 €

ANEXO 2 MEDIDAS DE SEGURIDAD

RESTRICCIONES GENERALES

En el marco de la ejecución del Acuerdo Marco, y respecto a los sistemas de información que le dan soporte, las siguientes actividades están específicamente prohibidas:

- La utilización de los sistemas de información para la realización de actividades ilícitas o no autorizadas, como la comunicación (cesión) o distribución de medios, datos u otros contenidos a los que se tenga acceso en virtud de la ejecución de los trabajos y, especialmente, los que estén protegidos por disposiciones de carácter legislativo o normativo.
- La instalación no autorizada de software, modificación de la configuración o conexión a redes.
- La modificación no autorizada del sistema de información o del software instalado, el uso del sistema distinto al de su propósito.
- La sobrecarga, prueba, o desactivación de los mecanismos de seguridad y las redes, así como la monitorización no autorizada de redes o teclados.
- La reubicación física y los cambios de configuración de los sistemas de información o de sus redes de comunicación.
- La instalación de dispositivos o sistemas ajenos al desarrollo del contrato sin autorización previa, tales como dispositivos USB, soportes externos, ordenadores portátiles, puntos de acceso inalámbricos, tabletas o PDA's.
- La posesión, distribución, comunicación, revelación o alteración de cualquier información sin el consentimiento expreso del propietario o responsable de la misma.
- Compartir cuentas e identificadores personales (incluyendo contraseñas y PIN) o permitir el uso de mecanismos de acceso, sean locales o remoto, a personas no autorizadas.
- Inutilizar o suprimir de forma no autorizada cualquier elemento de seguridad o protección o la información que generen.

MEDIDAS DE SEGURIDAD

Los datos deberán protegerse mediante medidas de seguridad que salvaguarden la confidencialidad, integridad y disponibilidad. Se deben implantar, al menos las siguientes medidas de seguridad:

1.- El encargado deberá concienciar y formar a su personal en materia de seguridad de la información y de protección de datos, y en particular sobre aquellos aspectos de la Política de Seguridad de la Información y de Protección de Datos vigente en la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León y su marco normativo de seguridad, que sean de aplicación en base a la naturaleza de los servicios prestados.

- Los trabajadores del encargado, por su parte, deben tener siempre presentes durante el desempeño de sus funciones los principios de la ética, la profesionalidad, la confidencialidad y deber de secreto, y la responsabilidad.
- De forma general, todo el personal del encargado del tratamiento que acceda a la información del responsable del tratamiento deberá cumplir con las siguientes normas:
- Acceder exclusivamente a los sistemas de información mediante el acceso y los medios autorizados.
- Proteger la confidencialidad de la información de toda revelación no autorizada.
- Proteger la integridad de la información del responsable del tratamiento a la que tenga acceso en el ámbito de la prestación de los servicios.
- Todos los empleados del encargado del tratamiento deben hacerse responsables de la custodia personal de las credenciales que tienen asignadas para el acceso a los recursos de los sistemas de información y/o a la información del responsable del tratamiento. Estas credenciales nunca podrán ser facilitadas a terceras personas, sean o no empleados del encargado del tratamiento, y los propietarios de las mismas deberán ser únicos responsables del uso que se haga de ellas.
- Además, el encargado deberá poner en marcha medidas de control para garantizar la supervisión de las actuaciones para sus trabajadores.

2.- El encargado del tratamiento deberá aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas a un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que en su caso incluyan, entre otras:

- La seudonimización y el cifrado de datos personales.
- La interconexión de sistemas.
- Las validaciones oportunas para proteger la cadena de suministro.
- La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.
- Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- Cifrado de datos personales, mediante algoritmos aprobados por el CCN, Guía CCN-STIC-807.
- Cifrado de la información en tránsito HTTPS (TLS1.2 o superior) e indicación de la existencia de dispositivos de seguridad para el análisis de este tipo de tráfico.
- Garantías de borrado seguro y destrucción de la información en todos los medios

de almacenamiento, incluidos los de las plataformas de proveedores y subcontratistas del encargado del tratamiento.

- La capacidad de garantizar que el suministro del servicio en la nube cumple con el conjunto de medidas de seguridad en función del modelo de servicio que se preste.

3.- El encargado del tratamiento no podrá transmitir, enviar, compartir o poner a disposición de otras entidades información propiedad del responsable del tratamiento, a no ser que de manera previa haya sido expresamente autorizado para hacerlo, independientemente del medio o formato de la información y de su contenido. En el caso de existir dicha autorización se deberá velar por el cumplimiento de las siguientes normas:

- Deberán extenderse al receptor de la información todas las obligaciones del encargado en materia de seguridad de la información y protección de datos impuestas por el responsable del tratamiento.
- El encargado del tratamiento será responsable del uso y la protección de la información del responsable del tratamiento que le haya sido proporcionada, así como de los perjuicios ocasionados al responsable del tratamiento en los casos en los que la seguridad de la información o de los datos personales hubieran sido comprometidas.
- Se podrá transmitir única y exclusivamente la información estrictamente necesaria para que el subencargado autorizado pueda llevar a cabo su cometido.
- La información solo podrá ser transmitida a los destinatarios autorizados, que han de estar unívocamente identificados, y por medios que garanticen la identidad de dicho destinatario.
- En la transmisión de la información se deberán aplicar mecanismos que imposibiliten el acceso a ella por parte de otras entidades no autorizadas. Igualmente, en el almacenamiento de la información en dispositivos portátiles o extraíbles se deberán aplicar mecanismos que imposibiliten dichos accesos.

4.- En todo aquel equipamiento informático propiedad del encargado del tratamiento en el cual se almacene, procese o desde el que se acceda a información del responsable del tratamiento, el encargado del tratamiento deberá aplicar las medidas de seguridad necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de dicha información.

- Al menos, el encargado debe aplicar las siguientes medidas de seguridad:
- Protección contra código malicioso: todos los equipos deberán contar con programas antivirus y de protección ante software malicioso (malware) actualizados de forma automática y permanente.
- Control de acceso: todos los equipos deberán disponer de medidas que aseguren el acceso sólo por parte del personal autorizado.
- Bloqueo de terminales: no se deberán dejar los terminales desatendidos sin antes haber bloqueado la sesión de usuario con el fin de evitar accesos no autorizados. El bloqueo automático tras un periodo de inactividad también debe estar activado.
- Actualización de sistemas: todo el equipamiento informático deberá estar al día con las últimas actualizaciones y parches de seguridad disponibles.
- Salvaguarda de la información: se han de implementar mecanismos de copia de seguridad y recuperación en aquella información de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.
- Privilegios: los usuarios no deben poder deshabilitar o desinstalar las protecciones de seguridad implantadas en los equipos.
- El responsable del tratamiento se reserva el derecho de exigir la implantación de las medidas de seguridad adicionales que considere oportunas, en el equipamiento

informático del encargado.

5.- Cuando el encargado del tratamiento deba acceder de forma remota a los sistemas de información del responsable del tratamiento, los equipos desde los que efectúe dicho acceso deberán contar con las medidas de seguridad indicadas en el punto precedente (punto 4).

- Además, el acceso se debe efectuar siempre a través de conexiones seguras cifradas y con credenciales individuales.
- En cualquier caso, el encargado del tratamiento deberá asegurar la imposibilidad de acceso no autorizado a los equipos informáticos desde los que se inicie el canal de comunicaciones con los sistemas de información del responsable del tratamiento.

6.- El acceso físico a las dependencias del responsable del tratamiento únicamente podrá llevarse a cabo cuando el personal del encargado del tratamiento disponga de autorización previa para ello.

7.- En aquellas instalaciones, donde se almacene o procese información del responsable del tratamiento, el encargado deberá implementar medidas de seguridad física, ambiental y de control de acceso, y todo su personal deberá participar activamente en la implantación y cumplimiento de estas medidas.

8.- El encargado del tratamiento deberá definir e implementar medidas y estrategias que garanticen la continuidad de los servicios prestados al responsable del tratamiento en caso de contingencia.

El encargado no podrá dejar de implementar estas medidas, tampoco suprimirlas basándose en un análisis de riesgo o evaluación de impacto salvo aprobación expresa y por escrito del responsable del tratamiento.

Las personas que trabajen para el encargado del tratamiento deben seguir las medidas de seguridad e instrucciones especificadas por el responsable, no pudiendo realizar tratamientos diferentes a los definidos por el responsable.

El encargado del tratamiento, en el caso de que el tratamiento de los datos se lleve a cabo en sus instalaciones, deberá especificar adicionalmente las medidas de seguridad física adoptadas en este apartado "Medidas de seguridad" de este Anexo.

ACUERDO MARCO

OBJETO: Acuerdo Marco para la selección de empresas, para la realización de procedimientos quirúrgicos de cirugía ortopédica y traumatología a los pacientes del Sistema Público de Salud a los que la Gerencia Regional de Salud tenga el deber legal o convencional de prestar asistencia sanitaria.

IMPORTE DEL ACUERDO MARCO. Precios Unitarios (De acuerdo con lo establecido en el art. 20.uno.3º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el valor añadido, las prestaciones a contratar están exentas de este impuesto.): Figuran como anexo 1 al contrato

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: abierto (artículo 131 del LCSP).

ADJUDICATARIO: SANATORIO SAGRADO CORAZÓN **C.I.F.:** R-4700203E.

LOCALIDAD: VALLADOLID.

PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL DEL CONTRATO: 4 años, desde el 12 de agosto de 2024

SE REUNEN:

DE UNA PARTE, D. ISRAEL DIEGO ARAGON, como Director Económico, Presupuestario y Financiero de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, en la representación que ostenta en el ejercicio de las competencias conferidas en el Decreto 19/2018, de 21 de junio, de desconcentración de competencias en materia de contratación y gestión económica en el ámbito de la Gerencia Regional de Salud, modificado por el Decreto 45/2018, de 18 de octubre, por el que se desconcentran competencias en los órganos directivos centrales de la Consejería de Sanidad y en las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León

DE OTRA PARTE, D^a. ASCENSIÓN PARDO MECERREYES, con NIF ***3194**, como representante de SANATORIO SAGRADO CORAZÓN, con domicilio social en Valladolid, c/ Fidel Recio, 1 (C.P. 47002), según escritura de poder autorizada el 2 de febrero de 2023 ante el notario D. Juan Pablo Sánchez Eguinoa, nº 198 de protocolo.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato administrativo.

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- El expediente fue promovido por el Servicio Actividad Concertada de la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Humanización, e iniciado mediante resolución del Presidente de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León con fecha 24 de enero de 2024.

SEGUNDO.- La fiscalización previa del expediente de contratación se realizó por la Intervención General de la Junta de Castilla y León el día 22 de febrero de 2024.

TERCERO.- La aprobación del expediente fue realizada por el Director Económico, Presupuestario y Financiero de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, con fecha 26 de febrero de 2024.

CUARTO.- La adjudicación fue acordada por Resolución del Presidente de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, el día 29 de junio de 2024.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.

El presente Acuerdo Marco tiene por objeto la realización de procedimientos quirúrgicos de cirugía ortopédica y traumatología a los pacientes del Sistema Público de Salud a los que la Gerencia Regional de Salud tenga el deber legal o convencional de prestar asistencia sanitaria.

Las prestaciones del objeto del contrato se realizarán con estricta sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares y al pliego de prescripciones técnicas que rigen esta contratación.

Como anexo 1 a este acuerdo marco se recoge la relación de lotes con los procedimientos de las prestaciones sanitarias objeto del contrato y los precios máximos correspondientes a cada prestación.

SEGUNDA.- RÉGIMEN JURÍDICO

El presente Acuerdo Marco tiene naturaleza administrativa, y se regirá, para todo lo no previsto en él, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como por lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el de prescripciones técnicas correspondientes al expediente de contratación.

La empresa acepta de forma expresa su sumisión a la legislación de contratos del Sector Público reseñada en el párrafo anterior, así como al pliego de cláusulas administrativas particulares y al pliego de prescripciones técnicas.

Será competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el conocimiento de cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir respecto de su cumplimiento, interpretación, efectos y resolución.

TERCERA.- DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO.

Este documento de formalización del acuerdo marco está integrado por los siguientes documentos y con el siguiente orden de prioridad:

1. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
2. Pliego de Prescripciones Técnicas.
3. La oferta del contratista.
4. El presente contrato.

CUARTA.- CONFORMIDAD DEL CONTRATISTA.

El adjudicatario presta su conformidad al pliego de cláusulas administrativas particulares y al pliego de prescripciones técnicas que rigen esta contratación, quedando unidos al presente contrato.

El adjudicatario manifiesta que las circunstancias reflejadas en el certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, presentado para la licitación de este contrato, no han experimentado variación.

QUINTA.- PRECIO.

El precio unitario del presente Acuerdo Marco es el reflejado en el anexo.

SEXTA.- RÉGIMEN DE PAGOS.

El acuerdo marco no incluye régimen de pagos porque no genera directamente gasto.

SÉPTIMA.- REVISIÓN DE PRECIOS.

No procede la revisión, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 6.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares y el punto 11.2 del cuadro de características del citado pliego.

OCTAVA.- DURACIÓN DEL CONTRATO.

La duración inicial del presente Acuerdo Marco es de 4 años computados desde el 12 de agosto de 2024.

El acuerdo marco no podrá prorrogarse, de acuerdo con lo establecido en los apartados 8 y 9 del cuadro de características del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este procedimiento.

NOVENA.- PLAZO DE GARANTÍA DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO.

El plazo de garantía será de 6 meses computados a partir de la fecha del acta formal y positivo de recepción o de conformidad, de acuerdo con lo establecido en el apartado 18.8 del cuadro de características del pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA.- DESCRIPCIÓN DE MEDIOS.

El contratista a los efectos de las prestaciones de asistencia sanitaria que se contratan, dispone de instalaciones y equipamientos adecuados, así como de la plantilla de personal sanitario (facultativo, no facultativo y especializado) y no sanitario, exigidos en el PPT y recogidos en la oferta presentada por la misma.

UNDÉCIMA.- MODIFICACIÓN DEL ACUERDO MARCO.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 17.2 del cuadro de características del pliego de cláusulas administrativas particulares este contrato no puede ser objeto de modificación.

DUODÉCIMA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1- EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

El contratista acepta la adjudicación y se compromete a formular ofertas en las invitaciones para los contratos derivados de este Acuerdo Marco, que sean realizadas por las Gerencias de Atención Especializada y Gerencias de Asistencia Sanitaria.

El contratista se compromete a mantener las condiciones económicas y requisitos mínimos establecidos en este Contrato y en los Pliegos de Condiciones del procedimiento de referencia, así como en la oferta presentada.

El contratista estará sujeto a las obligaciones de prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas, de cuidar del buen orden del servicio; de indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, con la salvedad de aquellos que sean producidos por causas imputables a la Administración; y de entregar, en su caso, las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

2- ATENCIÓN A LOS PACIENTES.

El contratista garantizará que la asistencia y trato será en todo momento idéntica tanto para los usuarios privados como para los beneficiarios de la Seguridad Social, sin otras diferencias que las sanitarias inherentes a la naturaleza propia de los distintos procesos.

3- COORDINACIÓN E INSPECCIÓN.

El contratista se compromete a someterse a las directrices y seguir las normas de las autoridades sanitarias y de la Gerencia Regional de Salud, en orden a la coordinación e inspección de los recursos sanitarios y de las actividades asistenciales de conformidad con lo indicado en el apartado 3.12 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

DECIMOTERCERA.- INCOMPATIBILIDADES

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y sus normas de desarrollo, la actividad realizada por el contratista para la Administración tiene la consideración de pública a los efectos exclusivos del régimen de incompatibilidades. Con el objeto de dar cumplimiento a las citadas normas, a partir de la firma de este acuerdo marco, el contratista se compromete a que se cumpla el régimen de incompatibilidades vigente y a remitir al Centro gestor de la Gerencia

Regional de Salud la certificación anual de la relación de personal que presta servicios en la misma, sea cual fuere el régimen de prestación de dichos servicios, así como certificación de las modificaciones que pudieran producirse en la citada relación, en el momento en que se produzcan estas. Dichas certificaciones deberán hacer constar el régimen de la jornada y horario desempeñado por los mismos.

DECIMOCUARTA.- PRERROGATIVAS.

El órgano de contratación, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el artículo 190 LCSP, ostenta la prerrogativa de interpretar el presente Acuerdo Marco y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento; igualmente podrá modificar, el contrato celebrado, por razón de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución, determinar los efectos de esta y la inspección de las actividades del contratista, limitando su ejercicio a los aspectos que tengan relación con la ejecución del Acuerdo Marco.

Los bienes afectos a los servicios regulados en el presente contrato no podrán ser objeto de embargo. Si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar el secuestro o intervención del mismo hasta que aquella desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya ocasionado. La administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha del servicio contratado

DECIMOQUINTA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El órgano de contratación acordará la resolución del contrato, y determinará los efectos de ésta en los supuestos señalados en la LCSP y en el apartado 18.10 del pliego de cláusulas administrativas particulares. La resolución del contrato se realizará dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos establecidos en la LCSP.

DECIMOSEXTA.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Sirvan las presentes cláusulas contractuales para el cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, en adelante RGPD.

1. Objeto del encargo del tratamiento.

Mediante la presentes cláusula se habilita a la entidad SANATORIO SAGRADO CORAZÓN, encargada del tratamiento, para tratar por cuenta de la persona titular de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, responsable del tratamiento, los datos personales necesarios para prestar los servicios de **procedimientos quirúrgicos de cirugía ortopédica y traumatología**.

El tratamiento consistirá en:

☒ Recogida (captura de datos)	☒ Registro (grabación)	☒ Estructuración	☒ Modificación
☒ Conservación (almacenamiento)	☒ Extracción	☒ Consulta	☒ Comunicación por transmisión
☐ Difusión	☒ Interconexión	☐ Cotejo	☐ Limitación
☒ Supresión	☒ Destrucción (incluidas copias temporales)	☒ Conservación (en sus sistemas de información)	☒ Recuperación
☐ Duplicado	☐ Copia (copias temporales)	☒ Copia de Seguridad	☒ Comunicación
☐ Seudonimización	☐ Anonimización	☐ Sincronización de resultados con la nube	☐ Otros: _____

2. Identificación de la información afectada.

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, la persona titular de la Gerencia de Regional de Salud de Castilla y León, responsable del tratamiento, pone a disposición de la entidad SANATORIO SAGRADO CORAZÓN, encargada del tratamiento, la información que se describe a continuación:

Colectivos de personas interesadas:

☒ EMPLEADOS	☐ COLABORADORES EXTERNOS	☒ PACIENTES	☒ PADRES, TUTORES Y/O REPRESENTANTES LEGALES
☐ ASOCIADOS O MIEMBROS	☐ ESTUDIANTES	☐ INVESTIGADORES	☒ PERSONAS DE CONTACTO
☐ VOLUNTARIOS	☐ SOLICITANTES	☐ DONANTES	☐ RECEPTORES
☐ BENEFICIARIOS	☐ PARTICIPANTES	☐ PROVEEDORES	☐ Otros: _____

Tipología de datos por colectivo identificado:

- **Identificativos de empleados:** nombre y apellidos; DNI / documento identificativo; categoría; número de colegiado; centro de trabajo; servicio; correo electrónico; teléfono; N° de registro de personal; firma.
- **Identificativos de pacientes:** nombre y apellidos; dirección; teléfono; CIPA; N° de Seguridad Social / Mutualidad; Firma; Imagen.

- **Características personales:** sexo; nacionalidad; edad; fecha y lugar de nacimiento; altura; peso; características antropométricas; marcas físicas.
- **Circunstancias familiares y sociales:** número de hijos; responsable del paciente.
- **Categorías especiales:** datos relativos a la salud; datos relativos al procedimiento.

3. Duración.

El presente contrato tiene una duración coincidente con la del Acuerdo Marco, con varios adjudicatarios, para la contratación de procedimientos quirúrgicos de cirugía ortopédica y traumatología en el ámbito de la comunidad autónoma de Castilla y León y la de sus contratos basados, sin perjuicio de las responsabilidades dimanantes del mismo (por vulneración de las previsiones del RGPD por el encargado del tratamiento) y la confidencialidad a la que el encargado del tratamiento y sus trabajadores se encuentran sujetos.

Una vez finalice el presente contrato, el encargado del tratamiento deberá suprimir o devolver al responsable del tratamiento, a su elección, todos los datos personales a los que haya tenido acceso para prestar el servicio. Asimismo, el encargado del tratamiento se obliga a suprimir las copias existentes, a menos que exista una norma jurídica que exija la conservación de los datos personales. Una vez destruidos de forma segura, el encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar dicho certificado al responsable. No obstante, el encargado del tratamiento podrá conservar los datos, debidamente bloqueados, en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con el responsable del tratamiento.

4. Obligaciones del encargado del tratamiento.

El encargado del tratamiento y todo su personal se obliga a:

- a. Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, solo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.
- b. Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del responsable del tratamiento.

Si el encargado del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión Europea o de los Estados miembros, el encargado informará inmediatamente al responsable.

- c. Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que contenga:
 1. El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado y, en su caso, del representante del responsable o del encargado y del delegado de protección de datos.
 2. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.
 3. En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo

segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.

4. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:
 - a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.
 - b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 - d) El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- d. No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles.

El encargado puede comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del mismo responsable, de acuerdo con las instrucciones del responsable. En este caso, el responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.

Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público, según la letra g) de este punto 4.

- e. El encargado del tratamiento aportará la documentación que detalle si la información se va a tratar en sistemas e instalaciones propias o de la entidad pública contratante.

Cuando el personal del Encargado desempeñe sus funciones en las instalaciones del responsable del tratamiento, deberá conocer y cumplir las medidas de seguridad establecidas para el acceso a las instalaciones. Es responsabilidad del Encargado la distribución de dichas medidas a su personal, cuando sea necesario.

- f. En todo caso, y previo a la formalización del contrato de prestación de servicios, el encargado del tratamiento, mediante una declaración, informará al responsable del tratamiento de la ubicación de sus servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos. Asimismo, el encargado informará al responsable de cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, en relación a la ubicación de los servidores, de conformidad con el artículo 122.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.
- g. No están permitidas las transferencias internacionales de datos. Los tratamientos de datos se realizarán dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente. Por tanto, los datos no podrán ser tratados fuera de este espacio, ni directamente, ni a través de cualquier subcontratista autorizado, conforme a lo establecido en el pliego o contrato y demás documentos contractuales, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que el Derecho nacional o de la Unión Europea obliguen al encargado del tratamiento a llevar a cabo transferencias internacionales de datos, el encargado informará por escrito al responsable del tratamiento de esa exigencia legal, con antelación suficiente antes de llevar a cabo el tratamiento y garantizando el cumplimiento de los requisitos legales aplicables al responsable, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

No obstante, el responsable del tratamiento podrá autorizar expresamente y por escrito la transferencia internacional de datos cuando el encargado del tratamiento justifique el mecanismo jurídico en que se basa la transferencia y garantías suficientes para la protección de los derechos y libertades de las personas interesadas. El encargado, antes de realizar la transferencia, deberá notificar al responsable los detalles de esta con una antelación mínima de un (1) mes, que, a falta de respuesta del responsable, se entenderá como no autorizada.

h. Subcontratación

No subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este contrato que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para el normal funcionamiento de los servicios del encargado.

Si fuera necesario subcontratar algún tratamiento, este hecho se deberá comunicar previamente y por escrito al responsable, con una antelación de 15 días laborables, indicando los tratamientos que se pretende subcontratar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación podrá llevarse a cabo previo consentimiento expreso por escrito del responsable del tratamiento.

El subcontratista, que también tendrá la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el encargado del tratamiento y las instrucciones que dicte el responsable. Corresponde al encargado inicial regular la nueva relación de forma que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad...) y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte del subencargado, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

Asimismo, si el establecimiento o el mantenimiento de los servidores fueran objeto de subcontratación, el encargado deberá comunicarlo al responsable en los mismos términos.

El responsable del tratamiento autoriza expresamente las subcontratas que a continuación se detallan.

Subencargados contratados por el encargado del tratamiento y servicio prestado:

- 1.
 - 2.
 - 3.
- i. Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto.
- j. Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y deber de secreto y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente. La obligación de confidencialidad y deber de secreto tiene carácter indefinido, y se mantendrá

incluso finalizada la prestación del servicio y la relación de la persona autorizada con el encargado del tratamiento.

El encargado del tratamiento debe garantizar la misma obligación de confidencialidad y deber de secreto respecto de aquellas personas, que sin estar autorizadas a tratar los datos personales objeto de este encargo, puedan tener acceso a ellos de forma accesoria, circunstancial o fortuita.

- k. Mantener a disposición del responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.
- l. Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- m. Asistir al responsable del tratamiento para que este pueda cumplir con la obligación de dar respuesta a las solicitudes de ejercicio de los derechos de:
 - 1. Acceso, rectificación, supresión y oposición.
 - 2. Limitación del tratamiento.
 - 3. Portabilidad de datos.
 - 4. A no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles).

Quando las personas interesadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ante el encargado del tratamiento, este debe comunicarlo por correo electrónico a la dirección dpd@saludcastillayleon.es. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá de los cinco días laborables siguientes al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

- n. Derecho de información: corresponde al responsable facilitar el derecho de información en el momento de la recogida de los datos.
- o. Notificación de violaciones de la seguridad de los datos.

El encargado del tratamiento notificará al responsable del tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas, y a través de correo electrónico a la dirección dpd@saludcastillayleon.es, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

- 1. Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de personas afectadas, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.

2. El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
3. Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
4. Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

El encargado del tratamiento prestará su apoyo al responsable en la notificación a la Agencia Española de Protección de Datos u otra Autoridad de Control competente, y en su caso, a los interesados de las violaciones de seguridad que se produzcan.

- p. Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.
- q. Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.
- r. Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el responsable u otro auditor autorizado por él.
- s. Implantar las medidas técnicas y organizativas de seguridad de la información, señaladas en el Anexo Medidas de Seguridad, parte de este contrato.

En todo caso, deberá implantar mecanismos para:

- a) Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - b) Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 - c) Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
 - d) Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.
- t. Designar un delegado de protección de datos y comunicar su identidad y datos de contacto al responsable: Mireia Cordoba Zuñiga, rgpd@sscvalladolid.com
 - u. Destino de los datos: suprimir o devolver al responsable del tratamiento, a su elección, todos los datos personales a los que haya tenido acceso para prestar el servicio. Asimismo, el encargado del tratamiento se obliga a suprimir las copias existentes, a menos que exista una norma jurídica que exija la conservación de los datos personales. No obstante, el encargado del tratamiento podrá conservar los datos, debidamente bloqueados, en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con el responsable del tratamiento. En el plazo de 15 días hábiles, el Encargado aportará un certificado acreditativo de la destrucción de forma

segura de la información.

En el caso de que fuera necesaria su conservación en los términos señalados en el párrafo anterior, adicionalmente el Encargado acreditará en el mismo certificado el bloqueo de los datos en el soporte original o la conservación en una copia bloqueada de acuerdo a lo previsto en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

5. Obligaciones del responsable del tratamiento.

Corresponde al responsable del tratamiento:

- a. Entregar al encargado los datos a los que se refiere la cláusula 2 de este documento.
- b. Realizar, si procede, una evaluación del impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento a realizar por el encargado.
- c. Realizar las consultas previas que corresponda.
- d. Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del encargado.
- e. Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.

6. Legislación aplicable y jurisdicción.

El presente contrato se registrará por lo dispuesto en el RGPD y LOPDGDD, y demás normativa nacional y europea aplicable en materia de protección de datos personales. Asimismo, las partes acuerdan que la AEPD será competente para actuar como autoridad de control en los tratamientos de datos transfronterizos.

En el caso de controversia derivada de la aplicación del presente contrato, las partes acuerdan la renuncia expresa a su fuero propio y se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la provincia donde se ubique la gerencia contratante.

DECIMOSÉPTIMA.- RÉGIMEN DE PENALIDADES.

En el caso de incumplimiento en los contratos basados en este Acuerdo Marco de la condición especial de ejecución del apartado 17.9 de este cuadro de características, la empresa adjudicataria será penalizada con el 0,5 % del precio del contrato (IVA excluido). En todo caso, la garantía responderá de la efectividad de ellas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110. b) de la LCSP.

Las penalidades se ejecutarán de acuerdo con el procedimiento establecido en el apartado 17.10 del cuadro de características del pliego de cláusulas administrativas que rige este contrato.

El importe de las penalidades no incluye la indemnización de daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Administración, originados por el contratista.

DECIMOCTAVA.- OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA DE CUMPLIMIENTO DE CONVENIO COLECTIVO

El adjudicatario tiene obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución de contrato, las normas y condiciones salariales que respecto de sus trabajadores estén fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

DECIMONOVENA.- INFORMACIÓN A PROPORCIONAR POR EL CONTRATISTA.

El adjudicatario está obligado a proporcionar toda la información que le sea requerida por el órgano de contratación relacionada con este contrato, de conformidad con lo establecido en la D. A. Tercera de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

VIGÉSIMA.- CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS EN ESTE ACUERDO MARCO

Se establece como condición especial de ejecución, de tipo social, que busca como finalidad favorecer la formación, la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo la siguiente: las contratistas deberán **realizar acciones formativas sobre seguridad y salud laboral**. Se deberá impartir 1 acción formativa al año con carácter previo al inicio del contrato o durante su vigencia con una duración mínima de 5 horas.

Con el fin de verificar la ejecución correcta de esta cláusula, el designado como responsable del contrato basado en el AM por parte de la Administración, solicitará a las contratistas, durante la vigencia del contrato y en todo caso con la última factura, la acreditación del cumplimiento de esta condición mediante la aportación de un documento firmado por el personal que ha impartido el curso en el que figure el contenido del curso, la fecha o fechas de la impartición, el número de horas de formación impartidas y la relación de los asistentes al curso.

Y para que conste, y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente documento

EL DIRECTOR ECONÓMICO,
PRESUPUESTARIO Y FINANCIERO

EL ADJUDICATARIO

ANEXO

LICITADOR: **SANATORIO SAGRADO CORAZÓN** (R-4700203E)

CENTRO: SANATORIO SAGRADO CORAZÓN
C/ FIDEL RECIO, 1
47002 – VALLADOLID

LOTE 1: PROCEDIMIENTOS SOBRE LA MANO Y MUÑECA

Nº orden sublotes	PROCESO	OFERTA ECONÓMICA
1.1	Liberación del túnel carpiano	563,86 €
1.2	Escisión de lesión de vaina de tendón de mano	351,60 €
1.3	Otra fasciectomía de mano (Dupuytren)	563,86 €

LOTE 2: PROCEDIMIENTOS SOBRE EL PIE

Nº orden sublotes	PROCESO	OFERTA ECONÓMICA
2.1	Escisión de Hallux Valgus	626,29 €
2.2	Bunionectomía con corrección de tejido blando y osteotomía del 1er metatarsiano	626,29 €
2.3	Bunionectomía con corrección de tejido blando y artrodesis	626,29 €
2.4	Otra bunionectomía con corrección de tejido blando	626,29 €
2.5	Reparación de dedo martillo	722,90 €
2.6	Reparación de dedo en garra	722,90 €
2.7	Otra escisión, fusión y reparación de dedos del pie	722,90 €

LOTE 3: PROCEDIMIENTOS SOBRE EL HOMBRO

Nº orden sublotes	PROCESO	OFERTA ECONÓMICA
3.1	Artroscopia de hombro	1.380,00 €
3.2	Otra reparación de hombro	1.380,00 €

LOTE 4: ARTROSCOPIAS DIAGNÓSTICAS O TERAPÉUTICAS

Nº orden sublotes	PROCESO	OFERTA ECONÓMICA
4.1	Artroscopia diagnóstica o terapéutica de rodilla	902,17 €
4.2	Artroscopia diagnóstica o terapéutica de cadera	1.372,96 €

LOTE 5: LIGAMENTOS CRUZADOS

Nº orden sublotes	PROCESO	OFERTA ECONÓMICA
5.1	Reparación de ligamentos cruzados	3.230,50 €

LOTE 6: LUXACIÓN DE HOMBRO

Nº orden sublotes	PROCESO	OFERTA ECONÓMICA
6.1	Reparación luxación (recidivante de hombro)	1.870,00 €

LOTE 7: SUSTITUCION DE CADERA

Nº orden sublotes	PROCESO	OFERTA ECONÓMICA
7.1	Sustitución total de cadera con prótesis de entidad	5.841,00 €
7.2	Sustitución total de cadera con prótesis de SACYL	3.329,37 €
7.3	Sustitución parcial de cadera con prótesis de entidad	4.455,00 €
7.4	Sustitución parcial de cadera con prótesis de SACYL	2.539,35 €

LOTE 8: SUSTITUCION DE RODILLA

Nº orden sublotes	PROCESO	OFERTA ECONÓMICA
8.1	Osteotomía de rodilla	3.230,50 €
8.2	Sustitución total de rodilla con prótesis de entidad	4.979,70 €
8.3	Sustitución total de rodilla con prótesis de SACYL	3.286,60 €

ANEXO MEDIDAS DE SEGURIDAD

RESTRICCIONES GENERALES

En el marco de la ejecución del Acuerdo Marco, y respecto a los sistemas de información que le dan soporte, las siguientes actividades están específicamente prohibidas:

- La utilización de los sistemas de información para la realización de actividades ilícitas o no autorizadas, como la comunicación (cesión) o distribución de medios, datos u otros contenidos a los que se tenga acceso en virtud de la ejecución de los trabajos y, especialmente, los que estén protegidos por disposiciones de carácter legislativo o normativo.
- La instalación no autorizada de software, modificación de la configuración o conexión a redes.
- La modificación no autorizada del sistema de información o del software instalado, el uso del sistema distinto al de su propósito.
- La sobrecarga, prueba, o desactivación de los mecanismos de seguridad y las redes, así como la monitorización no autorizada de redes o teclados.
- La reubicación física y los cambios de configuración de los sistemas de información o de sus redes de comunicación.
- La instalación de dispositivos o sistemas ajenos al desarrollo del contrato sin autorización previa, tales como dispositivos USB, soportes externos, ordenadores portátiles, puntos de acceso inalámbricos, tabletas o PDA's.
- La posesión, distribución, comunicación, revelación o alteración de cualquier información sin el consentimiento expreso del propietario o responsable de la misma.
- Compartir cuentas e identificadores personales (incluyendo contraseñas y PIN) o permitir el uso de mecanismos de acceso, sean locales o remoto, a personas no autorizadas.
- Inutilizar o suprimir de forma no autorizada cualquier elemento de seguridad o protección o la información que generen.

MEDIDAS DE SEGURIDAD

Los datos deberán protegerse mediante medidas de seguridad que salvaguarden la confidencialidad, integridad y disponibilidad. Se deben implantar, al menos las siguientes medidas de seguridad:

1.- El encargado deberá concienciar y formar a su personal en materia de seguridad de la información y de protección de datos, y en particular sobre aquellos aspectos de la Política de Seguridad de la Información y de Protección de Datos vigente en la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León y su marco normativo de seguridad, que sean de aplicación en base a la naturaleza de los servicios prestados.

- Los trabajadores del encargado, por su parte, deben tener siempre presentes durante el desempeño de sus funciones los principios de la ética, la profesionalidad, la confidencialidad y deber de secreto, y la responsabilidad.
- De forma general, todo el personal del encargado del tratamiento que acceda a la información del responsable del tratamiento deberá cumplir con las siguientes normas:
- Acceder exclusivamente a los sistemas de información mediante el acceso y los medios autorizados.
- Proteger la confidencialidad de la información de toda revelación no autorizada.
- Proteger la integridad de la información del responsable del tratamiento a la que tenga acceso en el ámbito de la prestación de los servicios.
- Todos los empleados del encargado del tratamiento deben hacerse responsables de la custodia personal de las credenciales que tienen asignadas para el acceso a los recursos de los sistemas de información y/o a la información del responsable del tratamiento. Estas credenciales nunca podrán ser facilitadas a terceras personas, sean o no empleados del encargado del tratamiento, y los propietarios de las mismas deberán ser únicos responsables del uso que se haga de ellas.
- Además, el encargado deberá poner en marcha medidas de control para garantizar la supervisión de las actuaciones para sus trabajadores.

2.- El encargado del tratamiento deberá aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas a un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que en su caso incluyan, entre otras:

- La seudonimización y el cifrado de datos personales.
- La interconexión de sistemas.
- Las validaciones oportunas para proteger la cadena de suministro.
- La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.
- Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- Cifrado de datos personales, mediante algoritmos aprobados por el CCN, Guía CCN-STIC-807.
- Cifrado de la información en tránsito HTTPS (TLS1.2 o superior) e indicación de la existencia de dispositivos de seguridad para el análisis de este tipo de tráfico.
- Garantías de borrado seguro y destrucción de la información en todos los medios

de almacenamiento, incluidos los de las plataformas de proveedores y subcontratistas del encargado del tratamiento.

- La capacidad de garantizar que el suministro del servicio en la nube cumple con el conjunto de medidas de seguridad en función del modelo de servicio que se preste.

3.- El encargado del tratamiento no podrá transmitir, enviar, compartir o poner a disposición de otras entidades información propiedad del responsable del tratamiento, a no ser que de manera previa haya sido expresamente autorizado para hacerlo, independientemente del medio o formato de la información y de su contenido. En el caso de existir dicha autorización se deberá velar por el cumplimiento de las siguientes normas:

- Deberán extenderse al receptor de la información todas las obligaciones del encargado en materia de seguridad de la información y protección de datos impuestas por el responsable del tratamiento.
- El encargado del tratamiento será responsable del uso y la protección de la información del responsable del tratamiento que le haya sido proporcionada, así como de los perjuicios ocasionados al responsable del tratamiento en los casos en los que la seguridad de la información o de los datos personales hubieran sido comprometidas.
- Se podrá transmitir única y exclusivamente la información estrictamente necesaria para que el subencargado autorizado pueda llevar a cabo su cometido.
- La información solo podrá ser transmitida a los destinatarios autorizados, que han de estar unívocamente identificados, y por medios que garanticen la identidad de dicho destinatario.
- En la transmisión de la información se deberán aplicar mecanismos que imposibiliten el acceso a ella por parte de otras entidades no autorizadas. Igualmente, en el almacenamiento de la información en dispositivos portátiles o extraíbles se deberán aplicar mecanismos que imposibiliten dichos accesos.

4.- En todo aquel equipamiento informático propiedad del encargado del tratamiento en el cual se almacene, procese o desde el que se acceda a información del responsable del tratamiento, el encargado del tratamiento deberá aplicar las medidas de seguridad necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de dicha información.

- Al menos, el encargado debe aplicar las siguientes medidas de seguridad:
- Protección contra código malicioso: todos los equipos deberán contar con programas antivirus y de protección ante software malicioso (malware) actualizados de forma automática y permanente.
- Control de acceso: todos los equipos deberán disponer de medidas que aseguren el acceso sólo por parte del personal autorizado.
- Bloqueo de terminales: no se deberán dejar los terminales desatendidos sin antes haber bloqueado la sesión de usuario con el fin de evitar accesos no autorizados. El bloqueo automático tras un periodo de inactividad también debe estar activado.
- Actualización de sistemas: todo el equipamiento informático deberá estar al día con las últimas actualizaciones y parches de seguridad disponibles.
- Salvaguarda de la información: se han de implementar mecanismos de copia de seguridad y recuperación en aquella información de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.
- Privilegios: los usuarios no deben poder deshabilitar o desinstalar las protecciones de seguridad implantadas en los equipos.
- El responsable del tratamiento se reserva el derecho de exigir la implantación de las medidas de seguridad adicionales que considere oportunas, en el equipamiento

informático del encargado.

5.- Cuando el encargado del tratamiento deba acceder de forma remota a los sistemas de información del responsable del tratamiento, los equipos desde los que efectúe dicho acceso deberán contar con las medidas de seguridad indicadas en el punto precedente (punto 4).

- Además, el acceso se debe efectuar siempre a través de conexiones seguras cifradas y con credenciales individuales.
- En cualquier caso, el encargado del tratamiento deberá asegurar la imposibilidad de acceso no autorizado a los equipos informáticos desde los que se inicie el canal de comunicaciones con los sistemas de información del responsable del tratamiento.

6.- El acceso físico a las dependencias del responsable del tratamiento únicamente podrá llevarse a cabo cuando el personal del encargado del tratamiento disponga de autorización previa para ello.

7.- En aquellas instalaciones, donde se almacene o procese información del responsable del tratamiento, el encargado deberá implementar medidas de seguridad física, ambiental y de control de acceso, y todo su personal deberá participar activamente en la implantación y cumplimiento de estas medidas.

8.- El encargado del tratamiento deberá definir e implementar medidas y estrategias que garanticen la continuidad de los servicios prestados al responsable del tratamiento en caso de contingencia.

El encargado no podrá dejar de implementar estas medidas, tampoco suprimirlas basándose en un análisis de riesgo o evaluación de impacto salvo aprobación expresa y por escrito del responsable del tratamiento.

Las personas que trabajen para el encargado del tratamiento deben seguir las medidas de seguridad e instrucciones especificadas por el responsable, no pudiendo realizar tratamientos diferentes a los definidos por el responsable.

El encargado del tratamiento, en el caso de que el tratamiento de los datos se lleve a cabo en sus instalaciones, deberá especificar adicionalmente las medidas de seguridad física adoptadas en este apartado "Medidas de seguridad" de este Anexo.

ACUERDO MARCO

OBJETO: Acuerdo Marco para la selección de empresas, para la realización de procedimientos quirúrgicos de cirugía ortopédica y traumatología a los pacientes del Sistema Público de Salud a los que la Gerencia Regional de Salud tenga el deber legal o convencional de prestar asistencia sanitaria.

IMPORTE DEL ACUERDO MARCO. Precios Unitarios (De acuerdo con lo establecido en el art. 20.uno.3º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el valor añadido, las prestaciones a contratar están exentas de este impuesto.): Figuran como anexo 1 al contrato

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: abierto (artículo 131 del LCSP).

ADJUDICATARIO: CLÍNICA MONTECANAL, SL **C.I.F.:** B-84627314.

LOCALIDAD: ZARAGOZA.

PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL DEL CONTRATO: 4 años, desde el 12 de agosto de 2024

SE REUNEN:

DE UNA PARTE, D. ISRAEL DIEGO ARAGON, como Director Económico, Presupuestario y Financiero de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, en la representación que ostenta en el ejercicio de las competencias conferidas en el Decreto 19/2018, de 21 de junio, de desconcentración de competencias en materia de contratación y gestión económica en el ámbito de la Gerencia Regional de Salud, modificado por el Decreto 45/2018, de 18 de octubre, por el que se desconcentran competencias en los órganos directivos centrales de la Consejería de Sanidad y en las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León

DE OTRA PARTE, D. Paulo Alexandre Castro de Araujo Gonçalves, con NIE ***3699**, como representante de la empresa CLÍNICA MONTECANAL, SL, según se acredita mediante escritura pública nº 2032 autorizada ante el notario D. Francisco Calderón Álvarez el 29 de abril de 2024 con domicilio social en Zaragoza, c/ Franz Schubert, 2 (C.P. 50012).

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato administrativo.

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- El expediente fue promovido por el Servicio Actividad Concertada de la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Humanización, e iniciado mediante resolución del Presidente de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León con fecha 24 de enero de 2024.

SEGUNDO.- La fiscalización previa del expediente de contratación se realizó por la Intervención General de la Junta de Castilla y León el día 22 de febrero de 2024.

TERCERO.- La aprobación del expediente fue realizada por el Director Económico, Presupuestario y Financiero de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, con fecha 26 de febrero de 2024.

QUINTO.- La adjudicación fue acordada por Resolución del Presidente de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, el día 29 de junio de 2024.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.

El presente Acuerdo Marco tiene por objeto la realización de procedimientos quirúrgicos de cirugía ortopédica y traumatología a los pacientes del Sistema Público de Salud a los que la Gerencia Regional de Salud tenga el deber legal o convencional de prestar asistencia sanitaria.

Las prestaciones del objeto del contrato se realizarán con estricta sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares y al pliego de prescripciones técnicas que rigen esta contratación.

Como anexo 1 a este acuerdo marco se recoge la relación de lotes con los procedimientos de las prestaciones sanitarias objeto del contrato y los precios máximos correspondientes a cada prestación.

SEGUNDA.- RÉGIMEN JURÍDICO

El presente Acuerdo Marco tiene naturaleza administrativa, y se regirá, para todo lo no previsto en él, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como por lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el de prescripciones técnicas correspondientes al expediente de contratación.

La empresa acepta de forma expresa su sumisión a la legislación de contratos del Sector Público reseñada en el párrafo anterior, así como al pliego de cláusulas administrativas particulares y al pliego de prescripciones técnicas.

Será competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el conocimiento de cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir respecto de su cumplimiento, interpretación, efectos y resolución.

TERCERA.- DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO.

Este documento de formalización del acuerdo marco está integrado por los siguientes documentos y con el siguiente orden de prioridad:

1. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
2. Pliego de Prescripciones Técnicas.
3. La oferta del contratista.
4. El presente contrato.

CUARTA.- CONFORMIDAD DEL CONTRATISTA.

El adjudicatario presta su conformidad al pliego de cláusulas administrativas particulares y al pliego de prescripciones técnicas que rigen esta contratación, quedando unidos al presente contrato.

El adjudicatario manifiesta que las circunstancias reflejadas en el certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, presentado para la licitación de este contrato, no han experimentado variación.

QUINTA.- PRECIO.

El precio unitario del presente Acuerdo Marco es el reflejado en el anexo.

SEXTA.- RÉGIMEN DE PAGOS.

El acuerdo marco no incluye régimen de pagos porque no genera directamente gasto.

SÉPTIMA.- REVISIÓN DE PRECIOS.

No procede la revisión, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 6.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares y el punto 11.2 del cuadro de características del citado pliego.

OCTAVA.- DURACIÓN DEL CONTRATO.

La duración inicial del presente Acuerdo Marco es de 4 años computados desde el 12 de agosto de 2024.

El acuerdo marco no podrá prorrogarse, de acuerdo con lo establecido en los apartados 8 y 9 del cuadro de características del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este procedimiento.

NOVENA.- PLAZO DE GARANTÍA DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO.

El plazo de garantía será de 6 meses computados a partir de la fecha del acta formal y positivo de recepción o de conformidad, de acuerdo con lo establecido en el apartado 18.8 del cuadro de características del pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA.- DESCRIPCIÓN DE MEDIOS.

El contratista a los efectos de las prestaciones de asistencia sanitaria que se contratan, dispone de instalaciones y equipamientos adecuados, así como de la plantilla de personal sanitario (facultativo, no facultativo y especializado) y no sanitario, exigidos en el PPT y recogidos en la oferta presentada por la misma.

UNDÉCIMA.- MODIFICACIÓN DEL ACUERDO MARCO.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 17.2 del cuadro de características del pliego de cláusulas administrativas particulares este contrato no puede ser objeto de modificación.

DUODÉCIMA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1- EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

El contratista acepta la adjudicación y se compromete a formular ofertas en las invitaciones para los contratos derivados de este Acuerdo Marco, que sean realizadas por las Gerencias de Atención Especializada y Gerencias de Asistencia Sanitaria.

El contratista se compromete a mantener las condiciones económicas y requisitos mínimos establecidos en este Contrato y en los Pliegos de Condiciones del procedimiento de referencia, así como en la oferta presentada.

El contratista estará sujeto a las obligaciones de prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas, de cuidar del buen orden del servicio; de indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, con la salvedad de aquellos que sean producidos por causas imputables a la Administración; y de entregar, en su caso, las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

2- ATENCIÓN A LOS PACIENTES.

El contratista garantizará que la asistencia y trato será en todo momento idéntica tanto para los usuarios privados como para los beneficiarios de la Seguridad Social, sin otras diferencias que las sanitarias inherentes a la naturaleza propia de los distintos procesos.

3- COORDINACIÓN E INSPECCIÓN.

El contratista se compromete a someterse a las directrices y seguir las normas de las autoridades sanitarias y de la Gerencia Regional de Salud, en orden a la coordinación e inspección de los recursos sanitarios y de las actividades asistenciales de conformidad con lo indicado en el apartado 3.12 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

DECIMOTERCERA.- INCOMPATIBILIDADES

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y sus normas de desarrollo, la actividad realizada por el contratista para la Administración tiene la consideración de pública a los efectos exclusivos del régimen de incompatibilidades. Con el objeto de dar cumplimiento a las citadas normas, a partir de la firma de este acuerdo marco, el contratista se compromete a que se cumpla el régimen de incompatibilidades vigente y a remitir al Centro gestor de la Gerencia

Regional de Salud la certificación anual de la relación de personal que presta servicios en la misma, sea cual fuere el régimen de prestación de dichos servicios, así como certificación de las modificaciones que pudieran producirse en la citada relación, en el momento en que se produzcan estas. Dichas certificaciones deberán hacer constar el régimen de la jornada y horario desempeñado por los mismos.

DECIMOCUARTA.- PRERROGATIVAS.

El órgano de contratación, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el artículo 190 LCSP, ostenta la prerrogativa de interpretar el presente Acuerdo Marco y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento; igualmente podrá modificar, el contrato celebrado, por razón de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución, determinar los efectos de esta y la inspección de las actividades del contratista, limitando su ejercicio a los aspectos que tengan relación con la ejecución del Acuerdo Marco.

Los bienes afectos a los servicios regulados en el presente contrato no podrán ser objeto de embargo. Si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar el secuestro o intervención del mismo hasta que aquella desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya ocasionado. La administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha del servicio contratado.

DECIMOQUINTA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El órgano de contratación acordará la resolución del contrato, y determinará los efectos de ésta en los supuestos señalados en la LCSP y en el apartado 18.10 del pliego de cláusulas administrativas particulares. La resolución del contrato se realizará dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos establecidos en la LCSP.

DECIMOSEXTA.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Sirvan las presentes cláusulas contractuales para el cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, en adelante RGPD.

1. Objeto del encargo del tratamiento.

Mediante la presente cláusula se habilita a la entidad CLÍNICA MONTECANAL, SL, encargada del tratamiento, para tratar por cuenta de la persona titular de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, responsable del tratamiento, los datos personales necesarios para prestar los servicios de **procedimientos quirúrgicos de cirugía ortopédica y traumatología**.

El tratamiento consistirá en:

☒ Recogida (captura de datos)	☒ Registro (grabación)	☒ Estructuración	☒ Modificación
☒ Conservación (almacenamiento)	☒ Extracción	☒ Consulta	☒ Comunicación por transmisión
☐ Difusión	☒ Interconexión	☐ Cotejo	☐ Limitación
☒ Supresión	☒ Destrucción (incluidas copias temporales)	☒ Conservación (en sus sistemas de información)	☒ Recuperación
☐ Duplicado	☐ Copia (copias temporales)	☒ Copia de Seguridad	☒ Comunicación
☐ Seudonimización	☐ Anonimización	☐ Sincronización de resultados con la nube	☐ Otros: _____

2. Identificación de la información afectada.

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, la persona titular de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, responsable del tratamiento, pone a disposición de la entidad CLÍNICA MONTECANAL, SL, encargada del tratamiento, la información que se describe a continuación:

Colectivos de personas interesadas:

☒ EMPLEADOS	☐ COLABORADORES EXTERNOS	☒ PACIENTES	☒ PADRES, TUTORES Y/O REPRESENTANTES LEGALES
☐ ASOCIADOS O MIEMBROS	☐ ESTUDIANTES	☐ INVESTIGADORES	☒ PERSONAS DE CONTACTO
☐ VOLUNTARIOS	☐ SOLICITANTES	☐ DONANTES	☐ RECEPTORES
☐ BENEFICIARIOS	☐ PARTICIPANTES	☐ PROVEEDORES	☐ Otros: _____

Tipología de datos por colectivo identificado:

- **Identificativos de empleados:** nombre y apellidos; DNI / documento identificativo; categoría; número de colegiado; centro de trabajo; servicio; correo electrónico; teléfono; N° de registro de personal; firma.
- **Identificativos de pacientes:** nombre y apellidos; dirección; teléfono; CIPA; N° de Seguridad Social / Mutualidad; Firma; Imagen.

- **Características personales:** sexo; nacionalidad; edad; fecha y lugar de nacimiento; altura; peso; características antropométricas; marcas físicas.
- **Circunstancias familiares y sociales:** número de hijos; responsable del paciente.
- **Categorías especiales:** datos relativos a la salud; datos relativos al procedimiento.

3. Duración.

El presente contrato tiene una duración coincidente con la del Acuerdo Marco, con varios adjudicatarios, para la contratación de procedimientos quirúrgicos de cirugía ortopédica y traumatología en el ámbito de la comunidad autónoma de Castilla y León y la de sus contratos basados, sin perjuicio de las responsabilidades dimanantes del mismo (por vulneración de las previsiones del RGPD por el encargado del tratamiento) y la confidencialidad a la que el encargado del tratamiento y sus trabajadores se encuentran sujetos.

Una vez finalice el presente contrato, el encargado del tratamiento deberá suprimir o devolver al responsable del tratamiento, a su elección, todos los datos personales a los que haya tenido acceso para prestar el servicio. Asimismo, el encargado del tratamiento se obliga a suprimir las copias existentes, a menos que exista una norma jurídica que exija la conservación de los datos personales. Una vez destruidos de forma segura, el encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar dicho certificado al responsable. No obstante, el encargado del tratamiento podrá conservar los datos, debidamente bloqueados, en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con el responsable del tratamiento.

4. Obligaciones del encargado del tratamiento.

El encargado del tratamiento y todo su personal se obliga a:

- a. Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, solo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.
- b. Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del responsable del tratamiento.

Si el encargado del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión Europea o de los Estados miembros, el encargado informará inmediatamente al responsable.

- c. Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que contenga:
 1. El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado y, en su caso, del representante del responsable o del encargado y del delegado de protección de datos.
 2. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.
 3. En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.

4. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:
 - a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.
 - b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 - d) El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- d. No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles.

El encargado puede comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del mismo responsable, de acuerdo con las instrucciones del responsable. En este caso, el responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.

Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público, según la letra g) de este punto 4.

- e. El encargado del tratamiento aportará la documentación que detalle si la información se va a tratar en sistemas e instalaciones propias o de la entidad pública contratante.

Cuando el personal del Encargado desempeñe sus funciones en las instalaciones del responsable del tratamiento, deberá conocer y cumplir las medidas de seguridad establecidas para el acceso a las instalaciones. Es responsabilidad del Encargado la distribución de dichas medidas a su personal, cuando sea necesario.

- f. En todo caso, y previo a la formalización del contrato de prestación de servicios, el encargado del tratamiento, mediante una declaración, informará al responsable del tratamiento de la ubicación de sus servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos. Asimismo, el encargado informará al responsable de cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, en relación a la ubicación de los servidores, de conformidad con el artículo 122.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.
- g. No están permitidas las transferencias internacionales de datos. Los tratamientos de datos se realizarán dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente. Por tanto, los datos no podrán ser tratados fuera de este espacio, ni directamente, ni a través de cualquier subcontratista autorizado, conforme a lo establecido en el pliego o contrato y demás documentos contractuales, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que el Derecho nacional o de la Unión Europea obliguen al encargado del tratamiento a llevar a cabo transferencias internacionales de datos, el encargado informará por escrito al responsable del tratamiento de esa exigencia legal, con antelación suficiente antes de llevar a cabo el tratamiento y garantizando el cumplimiento de los requisitos legales aplicables al responsable, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

No obstante, el responsable del tratamiento podrá autorizar expresamente y por escrito la transferencia internacional de datos cuando el encargado del tratamiento justifique el mecanismo jurídico en que se basa la transferencia y garantías suficientes para la protección de los derechos y libertades de las personas interesadas. El encargado, antes de realizar la transferencia, deberá notificar al responsable los detalles de esta con una antelación mínima de un (1) mes, que, a falta de respuesta del responsable, se entenderá como no autorizada.

h. Subcontratación

No subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este contrato que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para el normal funcionamiento de los servicios del encargado.

Si fuera necesario subcontratar algún tratamiento, este hecho se deberá comunicar previamente y por escrito al responsable, con una antelación de 15 días laborables, indicando los tratamientos que se pretende subcontratar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación podrá llevarse a cabo previo consentimiento expreso por escrito del responsable del tratamiento.

El subcontratista, que también tendrá la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el encargado del tratamiento y las instrucciones que dicte el responsable. Corresponde al encargado inicial regular la nueva relación de forma que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad...) y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte del subencargado, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

Asimismo, si el establecimiento o el mantenimiento de los servidores fueran objeto de subcontratación, el encargado deberá comunicarlo al responsable en los mismos términos.

El responsable del tratamiento autoriza expresamente las subcontratas que a continuación se detallan.

Subencargados contratados por el encargado del tratamiento y servicio prestado:

- 1.
 - 2.
 - 3.
- i. Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto.
- j. Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y deber de secreto y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente. La obligación de confidencialidad y deber de secreto tiene carácter indefinido, y se mantendrá

incluso finalizada la prestación del servicio y la relación de la persona autorizada con el encargado del tratamiento.

El encargado del tratamiento debe garantizar la misma obligación de confidencialidad y deber de secreto respecto de aquellas personas, que sin estar autorizadas a tratar los datos personales objeto de este encargo, puedan tener acceso a ellos de forma accesoria, circunstancial o fortuita.

- k. Mantener a disposición del responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.
- l. Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- m. Asistir al responsable del tratamiento para que este pueda cumplir con la obligación de dar respuesta a las solicitudes de ejercicio de los derechos de:
 - 1. Acceso, rectificación, supresión y oposición.
 - 2. Limitación del tratamiento.
 - 3. Portabilidad de datos.
 - 4. A no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles).

Quando las personas interesadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ante el encargado del tratamiento, este debe comunicarlo por correo electrónico a la dirección dpd@saludcastillayleon.es. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá de los cinco días laborables siguientes al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

- n. Derecho de información: corresponde al responsable facilitar el derecho de información en el momento de la recogida de los datos.
- o. Notificación de violaciones de la seguridad de los datos.

El encargado del tratamiento notificará al responsable del tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas, y a través de correo electrónico a la dirección dpd@saludcastillayleon.es, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

- 1. Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de personas afectadas, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.

2. El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
3. Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
4. Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

El encargado del tratamiento prestará su apoyo al responsable en la notificación a la Agencia Española de Protección de Datos u otra Autoridad de Control competente, y en su caso, a los interesados de las violaciones de seguridad que se produzcan.

- p. Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.
- q. Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.
- r. Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el responsable u otro auditor autorizado por él.
- s. Implantar las medidas técnicas y organizativas de seguridad de la información, señaladas en el Anexo Medidas de Seguridad, parte de este contrato.

En todo caso, deberá implantar mecanismos para:

- a) Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - b) Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 - c) Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
 - d) Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.
- t. Designar un delegado de protección de datos y comunicar su identidad y datos de contacto al responsable: _____
 - u. Destino de los datos: suprimir o devolver al responsable del tratamiento, a su elección, todos los datos personales a los que haya tenido acceso para prestar el servicio. Asimismo, el encargado del tratamiento se obliga a suprimir las copias existentes, a menos que exista una norma jurídica que exija la conservación de los datos personales. No obstante, el encargado del tratamiento podrá conservar los datos, debidamente bloqueados, en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con el responsable del tratamiento. En el plazo de 15 días hábiles, el Encargado aportará un certificado acreditativo de la destrucción de forma

segura de la información.

En el caso de que fuera necesaria su conservación en los términos señalados en el párrafo anterior, adicionalmente el Encargado acreditará en el mismo certificado el bloqueo de los datos en el soporte original o la conservación en una copia bloqueada de acuerdo a lo previsto en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

5. Obligaciones del responsable del tratamiento.

Corresponde al responsable del tratamiento:

- a. Entregar al encargado los datos a los que se refiere la cláusula 2 de este documento.
- b. Realizar, si procede, una evaluación del impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento a realizar por el encargado.
- c. Realizar las consultas previas que corresponda.
- d. Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del encargado.
- e. Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.

6. Legislación aplicable y jurisdicción.

El presente contrato se regirá por lo dispuesto en el RGPD y LOPDGDD, y demás normativa nacional y europea aplicable en materia de protección de datos personales. Asimismo, las partes acuerdan que la AEPD será competente para actuar como autoridad de control en los tratamientos de datos transfronterizos.

En el caso de controversia derivada de la aplicación del presente contrato, las partes acuerdan la renuncia expresa a su fuero propio y se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la provincia donde se ubique la gerencia contratante.

DECIMO SÉPTIMA.- RÉGIMEN DE PENALIDADES.

En el caso de incumplimiento en los contratos basados en este Acuerdo Marco de la condición especial de ejecución del apartado 18.12 de este cuadro de características, la empresa adjudicataria será penalizada con un importe de 3.000,00 €. En todo caso, la garantía responderá de la efectividad de ellas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110. b) de la LCSP.

Las penalidades se ejecutarán de acuerdo con el procedimiento establecido en el apartado 18.3.2 del cuadro de características del pliego de cláusulas administrativas que rige este contrato.

El importe de las penalidades no incluye la indemnización de daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Administración, originados por el contratista.

DECIMOOctava.- OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA DE CUMPLIMIENTO DE CONVENIO COLECTIVO

El adjudicatario tiene obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución de contrato, las normas y condiciones salariales que respecto de sus trabajadores estén fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

DECIMONOVENA.- INFORMACIÓN A PROPORCIONAR POR EL CONTRATISTA.

El adjudicatario está obligado a proporcionar toda la información que le sea requerida por el órgano de contratación relacionada con este contrato, de conformidad con lo establecido en la D. A. Tercera de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

VIGÉSIMA.- CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS EN ESTE ACUERDO MARCO

Se establece como condición especial de ejecución, de tipo social, que busca como finalidad favorecer la formación, la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo la siguiente: las contratistas deberán **realizar acciones formativas sobre seguridad y salud laboral**. Se deberá impartir 1 acción formativa al año con carácter previo al inicio del contrato o durante su vigencia con una duración mínima de 5 horas.

Con el fin de verificar la ejecución correcta de esta cláusula, el designado como responsable del contrato basado en el AM por parte de la Administración, solicitará a las contratistas, durante la vigencia del contrato y en todo caso con la última factura, la acreditación del cumplimiento de esta condición mediante la aportación de un documento firmado por el personal que ha impartido el curso en el que figure el contenido del curso, la fecha o fechas de la impartición, el número de horas de formación impartidas y la relación de los asistentes al curso.

Por tratarse de un servicio cuya ejecución implica la cesión de datos por las entidades del sector público de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del art. 202 de la LCSP, durante toda la vida de los contratos basados, las contratistas, tienen la obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca de la información facilitada en la declaración a que se refiere a la ubicación de los servidores. Estas entidades tienen obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

La verificación del cumplimiento de esta condición especial se realizará mediante declaración de las contratistas del sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, que se presentará durante el plazo de ejecución de los contratos basados

Y para que conste, y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente documento

EL DIRECTOR ECONÓMICO,
PRESUPUESTARIO Y FINANCIERO

EL ADJUDICATARIO

ANEXO 1

LICITADOR:	CLÍNICA MONTECANAL, SL (B-84627314)
CENTRO:	CLÍNICA MONTECANAL C/ FRANZ SCHUBERT, 2 50011 – ZARAGOZA

LOTE 1: PROCEDIMIENTOS SOBRE LA MANO Y MUÑECA

Nº orden sublotes	PROCESO	OFERTA ECONÓMICA
1.1	Liberación del túnel carpiano	478,43 €
1.2	Escisión de lesión de vaina de tendón de mano	298,33 €
1.3	Otra fasciectomía de mano (Dupuytren)	478,43 €

LOTE 4: ARTROSCOPIAS DIAGNÓSTICAS O TERAPÉUTICAS

Nº orden sublotes	PROCESO	OFERTA ECONÓMICA
4.1	Artroscopia diagnóstica o terapéutica de rodilla	765,48 €
4.2	Artroscopia diagnóstica o terapéutica de cadera	1.164,94 €

LOTE 5: LIGAMENTOS CRUZADOS

Nº orden sublotes	PROCESO	OFERTA ECONÓMICA
5.1	Reparación de ligamentos cruzados	2.741,03 €

LOTE 7: SUSTITUCION DE CADERA

Nº orden sublotes	PROCESO	OFERTA ECONÓMICA
7.1	Sustitución total de cadera con prótesis de entidad	4.956,00 €
7.2	Sustitución total de cadera con prótesis de SACYL	2.824,92 €
7.3	Sustitución parcial de cadera con prótesis de entidad	3.780,00 €
7.4	Sustitución parcial de cadera con prótesis de SAcYL	2.154,60 €

LOTE 8: SUSTITUCION DE RODILLA

Nº orden sublotes	PROCESO	OFERTA ECONÓMICA
8.1	Osteotomía de rodilla	2.741,03 €
8.2	Sustitución total de rodilla con prótesis de entidad	4.275,50 €
8.3	Sustitución total de rodilla con prótesis de SAcYL	2.788,63 €

ANEXO 2 MEDIDAS DE SEGURIDAD

RESTRICCIONES GENERALES

En el marco de la ejecución del Acuerdo Marco, y respecto a los sistemas de información que le dan soporte, las siguientes actividades están específicamente prohibidas:

- La utilización de los sistemas de información para la realización de actividades ilícitas o no autorizadas, como la comunicación (cesión) o distribución de medios, datos u otros contenidos a los que se tenga acceso en virtud de la ejecución de los trabajos y, especialmente, los que estén protegidos por disposiciones de carácter legislativo o normativo.
- La instalación no autorizada de software, modificación de la configuración o conexión a redes.
- La modificación no autorizada del sistema de información o del software instalado, el uso del sistema distinto al de su propósito.
- La sobrecarga, prueba, o desactivación de los mecanismos de seguridad y las redes, así como la monitorización no autorizada de redes o teclados.
- La reubicación física y los cambios de configuración de los sistemas de información o de sus redes de comunicación.
- La instalación de dispositivos o sistemas ajenos al desarrollo del contrato sin autorización previa, tales como dispositivos USB, soportes externos, ordenadores portátiles, puntos de acceso inalámbricos, tabletas o PDA's.
- La posesión, distribución, comunicación, revelación o alteración de cualquier información sin el consentimiento expreso del propietario o responsable de la misma.
- Compartir cuentas e identificadores personales (incluyendo contraseñas y PIN) o permitir el uso de mecanismos de acceso, sean locales o remoto, a personas no autorizadas.
- Inutilizar o suprimir de forma no autorizada cualquier elemento de seguridad o protección o la información que generen.

MEDIDAS DE SEGURIDAD

Los datos deberán protegerse mediante medidas de seguridad que salvaguarden la confidencialidad, integridad y disponibilidad. Se deben implantar, al menos las siguientes medidas de seguridad:

1.- El encargado deberá concienciar y formar a su personal en materia de seguridad de la información y de protección de datos, y en particular sobre aquellos aspectos de la Política de Seguridad de la Información y de Protección de Datos vigente en la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León y su marco normativo de seguridad, que sean de aplicación en base a la naturaleza de los servicios prestados.

- Los trabajadores del encargado, por su parte, deben tener siempre presentes durante el desempeño de sus funciones los principios de la ética, la profesionalidad, la confidencialidad y deber de secreto, y la responsabilidad.
- De forma general, todo el personal del encargado del tratamiento que acceda a la información del responsable del tratamiento deberá cumplir con las siguientes normas:
- Acceder exclusivamente a los sistemas de información mediante el acceso y los medios autorizados.
- Proteger la confidencialidad de la información de toda revelación no autorizada.
- Proteger la integridad de la información del responsable del tratamiento a la que tenga acceso en el ámbito de la prestación de los servicios.
- Todos los empleados del encargado del tratamiento deben hacerse responsables de la custodia personal de las credenciales que tienen asignadas para el acceso a los recursos de los sistemas de información y/o a la información del responsable del tratamiento. Estas credenciales nunca podrán ser facilitadas a terceras personas, sean o no empleados del encargado del tratamiento, y los propietarios de las mismas deberán ser únicos responsables del uso que se haga de ellas.
- Además, el encargado deberá poner en marcha medidas de control para garantizar la supervisión de las actuaciones para sus trabajadores.

2.- El encargado del tratamiento deberá aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas a un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que en su caso incluyan, entre otras:

- La seudonimización y el cifrado de datos personales.
- La interconexión de sistemas.
- Las validaciones oportunas para proteger la cadena de suministro.
- La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.
- Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- Cifrado de datos personales, mediante algoritmos aprobados por el CCN, Guía CCN-STIC-807.
- Cifrado de la información en tránsito HTTPS (TLS1.2 o superior) e indicación de la existencia de dispositivos de seguridad para el análisis de este tipo de tráfico.
- Garantías de borrado seguro y destrucción de la información en todos los medios

de almacenamiento, incluidos los de las plataformas de proveedores y subcontratistas del encargado del tratamiento.

- La capacidad de garantizar que el suministro del servicio en la nube cumple con el conjunto de medidas de seguridad en función del modelo de servicio que se preste.

3.- El encargado del tratamiento no podrá transmitir, enviar, compartir o poner a disposición de otras entidades información propiedad del responsable del tratamiento, a no ser que de manera previa haya sido expresamente autorizado para hacerlo, independientemente del medio o formato de la información y de su contenido. En el caso de existir dicha autorización se deberá velar por el cumplimiento de las siguientes normas:

- Deberán extenderse al receptor de la información todas las obligaciones del encargado en materia de seguridad de la información y protección de datos impuestas por el responsable del tratamiento.
- El encargado del tratamiento será responsable del uso y la protección de la información del responsable del tratamiento que le haya sido proporcionada, así como de los perjuicios ocasionados al responsable del tratamiento en los casos en los que la seguridad de la información o de los datos personales hubieran sido comprometidas.
- Se podrá transmitir única y exclusivamente la información estrictamente necesaria para que el subencargado autorizado pueda llevar a cabo su cometido.
- La información solo podrá ser transmitida a los destinatarios autorizados, que han de estar unívocamente identificados, y por medios que garanticen la identidad de dicho destinatario.
- En la transmisión de la información se deberán aplicar mecanismos que imposibiliten el acceso a ella por parte de otras entidades no autorizadas. Igualmente, en el almacenamiento de la información en dispositivos portátiles o extraíbles se deberán aplicar mecanismos que imposibiliten dichos accesos.

4.- En todo aquel equipamiento informático propiedad del encargado del tratamiento en el cual se almacene, procese o desde el que se acceda a información del responsable del tratamiento, el encargado del tratamiento deberá aplicar las medidas de seguridad necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de dicha información.

- Al menos, el encargado debe aplicar las siguientes medidas de seguridad:
- Protección contra código malicioso: todos los equipos deberán contar con programas antivirus y de protección ante software malicioso (malware) actualizados de forma automática y permanente.
- Control de acceso: todos los equipos deberán disponer de medidas que aseguren el acceso sólo por parte del personal autorizado.
- Bloqueo de terminales: no se deberán dejar los terminales desatendidos sin antes haber bloqueado la sesión de usuario con el fin de evitar accesos no autorizados. El bloqueo automático tras un periodo de inactividad también debe estar activado.
- Actualización de sistemas: todo el equipamiento informático deberá estar al día con las últimas actualizaciones y parches de seguridad disponibles.
- Salvaguarda de la información: se han de implementar mecanismos de copia de seguridad y recuperación en aquella información de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.
- Privilegios: los usuarios no deben poder deshabilitar o desinstalar las protecciones de seguridad implantadas en los equipos.
- El responsable del tratamiento se reserva el derecho de exigir la implantación de las medidas de seguridad adicionales que considere oportunas, en el equipamiento

informático del encargado.

5.- Cuando el encargado del tratamiento deba acceder de forma remota a los sistemas de información del responsable del tratamiento, los equipos desde los que efectúe dicho acceso deberán contar con las medidas de seguridad indicadas en el punto precedente (punto 4).

- Además, el acceso se debe efectuar siempre a través de conexiones seguras cifradas y con credenciales individuales.
- En cualquier caso, el encargado del tratamiento deberá asegurar la imposibilidad de acceso no autorizado a los equipos informáticos desde los que se inicie el canal de comunicaciones con los sistemas de información del responsable del tratamiento.

6.- El acceso físico a las dependencias del responsable del tratamiento únicamente podrá llevarse a cabo cuando el personal del encargado del tratamiento disponga de autorización previa para ello.

7.- En aquellas instalaciones, donde se almacene o procese información del responsable del tratamiento, el encargado deberá implementar medidas de seguridad física, ambiental y de control de acceso, y todo su personal deberá participar activamente en la implantación y cumplimiento de estas medidas.

8.- El encargado del tratamiento deberá definir e implementar medidas y estrategias que garanticen la continuidad de los servicios prestados al responsable del tratamiento en caso de contingencia.

El encargado no podrá dejar de implementar estas medidas, tampoco suprimirlas basándose en un análisis de riesgo o evaluación de impacto salvo aprobación expresa y por escrito del responsable del tratamiento.

Las personas que trabajen para el encargado del tratamiento deben seguir las medidas de seguridad e instrucciones especificadas por el responsable, no pudiendo realizar tratamientos diferentes a los definidos por el responsable.

El encargado del tratamiento, en el caso de que el tratamiento de los datos se lleve a cabo en sus instalaciones, deberá especificar adicionalmente las medidas de seguridad física adoptadas en este apartado "Medidas de seguridad" de este Anexo.

ACUERDO MARCO

OBJETO: Acuerdo Marco para la selección de empresas, para la realización de procedimientos quirúrgicos de cirugía ortopédica y traumatología a los pacientes del Sistema Público de Salud a los que la Gerencia Regional de Salud tenga el deber legal o convencional de prestar asistencia sanitaria.

IMPORTE DEL ACUERDO MARCO. Precios Unitarios (De acuerdo con lo establecido en el art. 20.uno.3º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el valor añadido, las prestaciones a contratar están exentas de este impuesto.): Figuran como anexo 1 al contrato

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: abierto (artículo 131 del LCSP).

ADJUDICATARIO: CLÍNICA SAN FRANCISCO, SL **C.I.F.:** B-24518367.

LOCALIDAD: LEÓN.

PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL DEL CONTRATO: 4 años, desde el 12 de agosto de 2024

SE REUNEN:

DE UNA PARTE, D. ISRAEL DIEGO ARAGON, como Director Económico, Presupuestario y Financiero de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, en la representación que ostenta en el ejercicio de las competencias conferidas en el Decreto 19/2018, de 21 de junio, de desconcentración de competencias en materia de contratación y gestión económica en el ámbito de la Gerencia Regional de Salud, modificado por el Decreto 45/2018, de 18 de octubre, por el que se desconcentran competencias en los órganos directivos centrales de la Consejería de Sanidad y en las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León

DE OTRA PARTE, D. RICARDO ALLER LÓPEZ, con NIF ***1984**, como representante de la empresa CLÍNICA SAN FRANCISCO, SL, con domicilio social en León, C/ Marqueses de San Isidro, 11 (C.P. 24004), según datos obrantes en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE).

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato administrativo.

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- El expediente fue promovido por el Servicio Actividad Concertada de la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Humanización, e iniciado mediante resolución del Presidente de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León con fecha 24 de enero de 2024.

SEGUNDO.- La fiscalización previa del expediente de contratación se realizó por la Intervención General de la Junta de Castilla y León el día 22 de febrero de 2024.

TERCERO.- La aprobación del expediente fue realizada por el Director Económico, Presupuestario y Financiero de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, con fecha 26 de febrero de 2024.

CUARTO.- La adjudicación fue acordada por Resolución del Presidente de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, el día 29 de junio de 2024.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.

El presente Acuerdo Marco tiene por objeto la realización de procedimientos quirúrgicos de cirugía ortopédica y traumatología a los pacientes del Sistema Público de Salud a los que la Gerencia Regional de Salud tenga el deber legal o convencional de prestar asistencia sanitaria.

Las prestaciones del objeto del contrato se realizarán con estricta sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares y al pliego de prescripciones técnicas que rigen esta contratación.

Como anexo 1 a este acuerdo marco se recoge la relación de lotes con los procedimientos de las prestaciones sanitarias objeto del contrato y los precios máximos correspondientes a cada prestación.

SEGUNDA.- RÉGIMEN JURÍDICO

El presente Acuerdo Marco tiene naturaleza administrativa, y se regirá, para todo lo no previsto en él, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como por lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el de prescripciones técnicas correspondientes al expediente de contratación.

La empresa acepta de forma expresa su sumisión a la legislación de contratos del Sector Público reseñada en el párrafo anterior, así como al pliego de cláusulas administrativas particulares y al pliego de prescripciones técnicas.

Será competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el conocimiento de cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir respecto de su cumplimiento, interpretación, efectos y resolución.

TERCERA.- DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO.

Este documento de formalización del acuerdo marco está integrado por los siguientes documentos y con el siguiente orden de prioridad:

1. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
2. Pliego de Prescripciones Técnicas.
3. La oferta del contratista.
4. El presente contrato.

CUARTA.- CONFORMIDAD DEL CONTRATISTA.

El adjudicatario presta su conformidad al pliego de cláusulas administrativas particulares y al pliego de prescripciones técnicas que rigen esta contratación, quedando unidos al presente contrato.

El adjudicatario manifiesta que las circunstancias reflejadas en el certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, presentado para la licitación de este contrato, no han experimentado variación.

QUINTA.- PRECIO.

El precio unitario del presente Acuerdo Marco es el reflejado en el anexo.

SEXTA.- RÉGIMEN DE PAGOS.

El acuerdo marco no incluye régimen de pagos porque no genera directamente gasto.

SÉPTIMA.- REVISIÓN DE PRECIOS.

No procede la revisión, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 6.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares y el punto 11.2 del cuadro de características del citado pliego.

OCTAVA.- DURACIÓN DEL CONTRATO.

La duración inicial del presente Acuerdo Marco es de 4 años computados desde el 12 de agosto de 2024.

El acuerdo marco no podrá prorrogarse, de acuerdo con lo establecido en los apartados 8 y 9 del cuadro de características del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este procedimiento.

NOVENA.- PLAZO DE GARANTÍA DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO.

El plazo de garantía será de 6 meses computados a partir de la fecha del acta formal y positivo de recepción o de conformidad, de acuerdo con lo establecido en el apartado 18.8 del cuadro de características del pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA.- DESCRIPCIÓN DE MEDIOS.

El contratista a los efectos de las prestaciones de asistencia sanitaria que se contratan, dispone de instalaciones y equipamientos adecuados, así como de la plantilla de personal sanitario (facultativo, no facultativo y especializado) y no sanitario, exigidos en el PPT y recogidos en la oferta presentada por la misma.

UNDÉCIMA.- MODIFICACIÓN DEL ACUERDO MARCO.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 17.2 del cuadro de características del pliego de cláusulas administrativas particulares este contrato no puede ser objeto de modificación.

DUODÉCIMA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1- EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

El contratista acepta la adjudicación y se compromete a formular ofertas en las invitaciones para los contratos derivados de este Acuerdo Marco, que sean realizadas por las Gerencias de Atención Especializada y Gerencias de Asistencia Sanitaria.

El contratista se compromete a mantener las condiciones económicas y requisitos mínimos establecidos en este Contrato y en los Pliegos de Condiciones del procedimiento de referencia, así como en la oferta presentada.

El contratista estará sujeto a las obligaciones de prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas, de cuidar del buen orden del servicio; de indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, con la salvedad de aquellos que sean producidos por causas imputables a la Administración; y de entregar, en su caso, las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

2- ATENCIÓN A LOS PACIENTES.

El contratista garantizará que la asistencia y trato será en todo momento idéntica tanto para los usuarios privados como para los beneficiarios de la Seguridad Social, sin otras diferencias que las sanitarias inherentes a la naturaleza propia de los distintos procesos.

3- COORDINACIÓN E INSPECCIÓN.

El contratista se compromete a someterse a las directrices y seguir las normas de las autoridades sanitarias y de la Gerencia Regional de Salud, en orden a la coordinación e inspección de los recursos sanitarios y de las actividades asistenciales de conformidad con lo indicado en el apartado 3.12 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

DECIMOTERCERA.- INCOMPATIBILIDADES

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y sus normas de desarrollo, la actividad realizada por el contratista para la Administración tiene la consideración de pública a los efectos exclusivos del régimen de incompatibilidades. Con el objeto de dar cumplimiento a las citadas normas, a partir de la firma de este acuerdo marco, el contratista se compromete a que se cumpla el régimen de incompatibilidades vigente y a remitir al Centro gestor de la Gerencia

Regional de Salud la certificación anual de la relación de personal que presta servicios en la misma, sea cual fuere el régimen de prestación de dichos servicios, así como certificación de las modificaciones que pudieran producirse en la citada relación, en el momento en que se produzcan estas. Dichas certificaciones deberán hacer constar el régimen de la jornada y horario desempeñado por los mismos.

DECIMOCUARTA.- PRERROGATIVAS.

El órgano de contratación, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el artículo 190 LCSP, ostenta la prerrogativa de interpretar el presente Acuerdo Marco y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento; igualmente podrá modificar, el contrato celebrado, por razón de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución, determinar los efectos de esta y la inspección de las actividades del contratista, limitando su ejercicio a los aspectos que tengan relación con la ejecución del Acuerdo Marco.

Los bienes afectos a los servicios regulados en el presente contrato no podrán ser objeto de embargo. Si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar el secuestro o intervención del mismo hasta que aquella desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya ocasionado. La administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha del servicio contratado.

DECIMOQUINTA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El órgano de contratación acordará la resolución del contrato, y determinará los efectos de ésta en los supuestos señalados en la LCSP y en el apartado 18.10 del pliego de cláusulas administrativas particulares. La resolución del contrato se realizará dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos establecidos en la LCSP.

DECIMOSEXTA.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Sirvan las presentes cláusulas contractuales para el cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, en adelante RGPD.

1. Objeto del encargo del tratamiento.

Mediante la presente cláusula se habilita a la entidad CLÍNICA SAN FRANCISCO, SL encargada del tratamiento, para tratar por cuenta de la persona titular de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, responsable del tratamiento, los datos personales necesarios para prestar los servicios de **procedimientos quirúrgicos de cirugía ortopédica y traumatología**.

El tratamiento consistirá en:

☒ Recogida (captura de datos)	☒ Registro (grabación)	☒ Estructuración	☒ Modificación
☒ Conservación (almacenamiento)	☒ Extracción	☒ Consulta	☒ Comunicación por transmisión
☐ Difusión	☒ Interconexión	☐ Cotejo	☐ Limitación
☒ Supresión	☒ Destrucción (incluidas copias temporales)	☒ Conservación (en sus sistemas de información)	☒ Recuperación
☐ Duplicado	☐ Copia (copias temporales)	☒ Copia de Seguridad	☒ Comunicación
☐ Seudonimización	☐ Anonimización	☐ Sincronización de resultados con la nube	☐ Otros: _____

2. Identificación de la información afectada.

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, la persona titular de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, responsable del tratamiento, pone a disposición de la entidad CLÍNICA SAN FRANCISCO, SL, encargada del tratamiento, la información que se describe a continuación:

Colectivos de personas interesadas:

☒ EMPLEADOS	☐ COLABORADORES EXTERNOS	☒ PACIENTES	☒ PADRES, TUTORES Y/O REPRESENTANTES LEGALES
☐ ASOCIADOS O MIEMBROS	☐ ESTUDIANTES	☐ INVESTIGADORES	☒ PERSONAS DE CONTACTO
☐ VOLUNTARIOS	☐ SOLICITANTES	☐ DONANTES	☐ RECEPTORES
☐ BENEFICIARIOS	☐ PARTICIPANTES	☐ PROVEEDORES	☐ Otros: _____

Tipología de datos por colectivo identificado:

- **Identificativos de empleados:** nombre y apellidos; DNI / documento identificativo; categoría; número de colegiado; centro de trabajo; servicio; correo electrónico; teléfono; Nº de registro de personal; firma.
- **Identificativos de pacientes:** nombre y apellidos; dirección; teléfono; CIPA; Nº de Seguridad Social / Mutualidad; Firma; Imagen.

- **Características personales:** sexo; nacionalidad; edad; fecha y lugar de nacimiento; altura; peso; características antropométricas; marcas físicas.
- **Circunstancias familiares y sociales:** número de hijos; responsable del paciente.
- **Categorías especiales:** datos relativos a la salud; datos relativos al procedimiento.

3. Duración.

El presente contrato tiene una duración coincidente con la del Acuerdo Marco, con varios adjudicatarios, para la contratación de procedimientos quirúrgicos de cirugía ortopédica y traumatología en el ámbito de la comunidad autónoma de Castilla y León y la de sus contratos basados, sin perjuicio de las responsabilidades dimanantes del mismo (por vulneración de las previsiones del RGPD por el encargado del tratamiento) y la confidencialidad a la que el encargado del tratamiento y sus trabajadores se encuentran sujetos.

Una vez finalice el presente contrato, el encargado del tratamiento deberá suprimir o devolver al responsable del tratamiento, a su elección, todos los datos personales a los que haya tenido acceso para prestar el servicio. Asimismo, el encargado del tratamiento se obliga a suprimir las copias existentes, a menos que exista una norma jurídica que exija la conservación de los datos personales. Una vez destruidos de forma segura, el encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar dicho certificado al responsable. No obstante, el encargado del tratamiento podrá conservar los datos, debidamente bloqueados, en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con el responsable del tratamiento.

4. Obligaciones del encargado del tratamiento.

El encargado del tratamiento y todo su personal se obliga a:

- a. Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, solo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.
- b. Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del responsable del tratamiento.

Si el encargado del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión Europea o de los Estados miembros, el encargado informará inmediatamente al responsable.

- c. Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que contenga:
 1. El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado y, en su caso, del representante del responsable o del encargado y del delegado de protección de datos.
 2. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.
 3. En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo

segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.

4. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:
 - a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.
 - b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 - d) El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- d. No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles.

El encargado puede comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del mismo responsable, de acuerdo con las instrucciones del responsable. En este caso, el responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.

Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público, según la letra g) de este punto 4.

- e. El encargado del tratamiento aportará la documentación que detalle si la información se va a tratar en sistemas e instalaciones propias o de la entidad pública contratante.

Cuando el personal del Encargado desempeñe sus funciones en las instalaciones del responsable del tratamiento, deberá conocer y cumplir las medidas de seguridad establecidas para el acceso a las instalaciones. Es responsabilidad del Encargado la distribución de dichas medidas a su personal, cuando sea necesario.

- f. En todo caso, y previo a la formalización del contrato de prestación de servicios, el encargado del tratamiento, mediante una declaración, informará al responsable del tratamiento de la ubicación de sus servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos. Asimismo, el encargado informará al responsable de cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, en relación a la ubicación de los servidores, de conformidad con el artículo 122.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.
- g. No están permitidas las transferencias internacionales de datos. Los tratamientos de datos se realizarán dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente. Por tanto, los datos no podrán ser tratados fuera de este espacio, ni directamente, ni a través de cualquier subcontratista autorizado, conforme a lo establecido en el pliego o contrato y demás documentos contractuales, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que el Derecho nacional o de la Unión Europea obliguen al encargado del tratamiento a llevar a cabo transferencias internacionales de datos, el encargado informará por escrito al responsable del tratamiento de esa exigencia legal, con antelación suficiente antes de llevar a cabo el tratamiento y garantizando el cumplimiento de los requisitos legales aplicables al responsable, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

No obstante, el responsable del tratamiento podrá autorizar expresamente y por escrito la transferencia internacional de datos cuando el encargado del tratamiento justifique el mecanismo jurídico en que se basa la transferencia y garantías suficientes para la protección de los derechos y libertades de las personas interesadas. El encargado, antes de realizar la transferencia, deberá notificar al responsable los detalles de esta con una antelación mínima de un (1) mes, que, a falta de respuesta del responsable, se entenderá como no autorizada.

h. Subcontratación

No subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este contrato que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para el normal funcionamiento de los servicios del encargado.

Si fuera necesario subcontratar algún tratamiento, este hecho se deberá comunicar previamente y por escrito al responsable, con una antelación de 15 días laborables, indicando los tratamientos que se pretende subcontratar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación podrá llevarse a cabo previo consentimiento expreso por escrito del responsable del tratamiento.

El subcontratista, que también tendrá la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el encargado del tratamiento y las instrucciones que dicte el responsable. Corresponde al encargado inicial regular la nueva relación de forma que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad...) y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte del subencargado, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

Asimismo, si el establecimiento o el mantenimiento de los servidores fueran objeto de subcontratación, el encargado deberá comunicarlo al responsable en los mismos términos.

El responsable del tratamiento autoriza expresamente las subcontratas que a continuación se detallan.

Subencargados contratados por el encargado del tratamiento y servicio prestado:

- 1.
 - 2.
 - 3.
- i. Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto.
- j. Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y deber de secreto y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente. La obligación de confidencialidad y deber de secreto tiene carácter indefinido, y se mantendrá

incluso finalizada la prestación del servicio y la relación de la persona autorizada con el encargado del tratamiento.

El encargado del tratamiento debe garantizar la misma obligación de confidencialidad y deber de secreto respecto de aquellas personas, que sin estar autorizadas a tratar los datos personales objeto de este encargo, puedan tener acceso a ellos de forma accesorio, circunstancial o fortuita.

- k. Mantener a disposición del responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.
- l. Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- m. Asistir al responsable del tratamiento para que este pueda cumplir con la obligación de dar respuesta a las solicitudes de ejercicio de los derechos de:
 - 1. Acceso, rectificación, supresión y oposición.
 - 2. Limitación del tratamiento.
 - 3. Portabilidad de datos.
 - 4. A no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles).

Quando las personas interesadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ante el encargado del tratamiento, este debe comunicarlo por correo electrónico a la dirección dpd@saludcastillayleon.es. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá de los cinco días laborables siguientes al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

- n. Derecho de información: corresponde al responsable facilitar el derecho de información en el momento de la recogida de los datos.
- o. Notificación de violaciones de la seguridad de los datos.

El encargado del tratamiento notificará al responsable del tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas, y a través de correo electrónico a la dirección dpd@saludcastillayleon.es, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

- 1. Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de personas afectadas, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.

2. El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
3. Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
4. Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

El encargado del tratamiento prestará su apoyo al responsable en la notificación a la Agencia Española de Protección de Datos u otra Autoridad de Control competente, y en su caso, a los interesados de las violaciones de seguridad que se produzcan.

- p. Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.
- q. Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.
- r. Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el responsable u otro auditor autorizado por él.
- s. Implantar las medidas técnicas y organizativas de seguridad de la información, señaladas en el Anexo Medidas de Seguridad, parte de este contrato.

En todo caso, deberá implantar mecanismos para:

- a) Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - b) Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 - c) Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
 - d) Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.
- t. Designar un delegado de protección de datos y comunicar su identidad y datos de contacto al responsable: _____
 - u. Destino de los datos: suprimir o devolver al responsable del tratamiento, a su elección, todos los datos personales a los que haya tenido acceso para prestar el servicio. Asimismo, el encargado del tratamiento se obliga a suprimir las copias existentes, a menos que exista una norma jurídica que exija la conservación de los datos personales. No obstante, el encargado del tratamiento podrá conservar los datos, debidamente bloqueados, en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con el responsable del tratamiento. En el plazo de 15 días hábiles, el Encargado aportará un certificado acreditativo de la destrucción de forma

segura de la información.

En el caso de que fuera necesaria su conservación en los términos señalados en el párrafo anterior, adicionalmente el Encargado acreditará en el mismo certificado el bloqueo de los datos en el soporte original o la conservación en una copia bloqueada de acuerdo a lo previsto en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

5. Obligaciones del responsable del tratamiento.

Corresponde al responsable del tratamiento:

- a. Entregar al encargado los datos a los que se refiere la cláusula 2 de este documento.
- b. Realizar, si procede, una evaluación del impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento a realizar por el encargado.
- c. Realizar las consultas previas que corresponda.
- d. Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del encargado.
- e. Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.

6. Legislación aplicable y jurisdicción.

El presente contrato se registrará por lo dispuesto en el RGPD y LOPDGDD, y demás normativa nacional y europea aplicable en materia de protección de datos personales. Asimismo, las partes acuerdan que la AEPD será competente para actuar como autoridad de control en los tratamientos de datos transfronterizos.

En el caso de controversia derivada de la aplicación del presente contrato, las partes acuerdan la renuncia expresa a su fuero propio y se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la provincia donde se ubique la gerencia contratante.

DECIMOSÉPTIMA.- RÉGIMEN DE PENALIDADES.

En el caso de incumplimiento en los contratos basados en este Acuerdo Marco de la condición especial de ejecución del apartado 17.9 de este cuadro de características, la empresa adjudicataria será penalizada con el 0,5 % del precio del contrato (IVA excluido). En todo caso, la garantía responderá de la efectividad de ellas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110. b) de la LCSP.

Las penalidades se ejecutarán de acuerdo con el procedimiento establecido en el apartado 17.10 del cuadro de características del pliego de cláusulas administrativas que rige este contrato.

El importe de las penalidades no incluye la indemnización de daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Administración, originados por el contratista.

DECIMOCTAVA.- OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA DE CUMPLIMIENTO DE CONVENIO COLECTIVO

El adjudicatario tiene obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución de contrato, las normas y condiciones salariales que respecto de sus trabajadores estén fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

DECIMONOVENA.- INFORMACIÓN A PROPORCIONAR POR EL CONTRATISTA.

El adjudicatario está obligado a proporcionar toda la información que le sea requerida por el órgano de contratación relacionada con este contrato, de conformidad con lo establecido en la D. A. Tercera de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

VIGÉSIMA.- CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS EN ESTE ACUERDO MARCO

Se establece como condición especial de ejecución, de tipo social, que busca como finalidad favorecer la formación, la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo la siguiente: las contratistas deberán **realizar acciones formativas sobre seguridad y salud laboral**. Se deberá impartir 1 acción formativa al año con carácter previo al inicio del contrato o durante su vigencia con una duración mínima de 5 horas.

Con el fin de verificar la ejecución correcta de esta cláusula, el designado como responsable del contrato basado en el AM por parte de la Administración, solicitará a las contratistas, durante la vigencia del contrato y en todo caso con la última factura, la acreditación del cumplimiento de esta condición mediante la aportación de un documento firmado por el personal que ha impartido el curso en el que figure el contenido del curso, la fecha o fechas de la impartición, el número de horas de formación impartidas y la relación de los asistentes al curso.

Y para que conste, y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente documento

EL DIRECTOR ECONÓMICO,
PRESUPUESTARIO Y FINANCIERO

EL ADJUDICATARIO

ANEXO 1

LICITADOR: **CLÍNICA SAN FRANCISCO, SL** (B-24518367)

CENTRO: CLÍNICA SAN FRANCISCO
C/ MARQUESES DE SAN ISIDRO, 11
24004 – LEÓN

LOTE 1: PROCEDIMIENTOS SOBRE LA MANO Y MUÑECA

Nº orden sublotos	PROCESO	OFERTA ECONÓMICA
1.1	Liberación del túnel carpiano	569,56 €
1.2	Escisión de lesión de vaina de tendón de mano	355,15 €
1.3	Otra fasciectomía de mano (Dupuytren)	569,56 €

LOTE 2: PROCEDIMIENTOS SOBRE EL PIE

Nº orden sublotos	PROCESO	OFERTA ECONÓMICA
2.1	Escisión de Hallux Valgus	632,62 €
2.2	Bunionectomía con corrección de tejido blando y osteotomía del 1er metatarsiano	632,62 €
2.3	Bunionectomía con corrección de tejido blando y artrodesis	632,62 €
2.4	Otra bunionectomía con corrección de tejido blando	632,62 €
2.5	Reparación de dedo martillo	730,21 €
2.6	Reparación de dedo en garra	730,21 €
2.7	Otra escisión, fusión y reparación de dedos del pie	730,21 €

LOTE 3: PROCEDIMIENTOS SOBRE EL HOMBRO

Nº orden sublotos	PROCESO	OFERTA ECONÓMICA
3.1	Artroscopia de hombro	1.381,80 €
3.2	Otra reparación de hombro	1.381,80 €

LOTE 4: ARTROSCOPIAS DIAGNÓSTICAS O TERAPÉUTICAS

Nº orden sublotos	PROCESO	OFERTA ECONÓMICA
4.1	Artroscopia diagnóstica o terapéutica de rodilla	911,28 €
4.2	Artroscopia diagnóstica o terapéutica de cadera	1.386,83 €

LOTE 5: LIGAMENTOS CRUZADOS

Nº orden sublotos	PROCESO	OFERTA ECONÓMICA
5.1	Reparación de ligamentos cruzados	3.263,13 €

LOTE 6: LUXACIÓN DE HOMBRO

Nº orden sublotos	PROCESO	OFERTA ECONÓMICA
6.1	Reparación luxación (recidivante de hombro)	1.872,83 €

LOTE 7: SUSTITUCION DE CADERA

Nº orden sublotes	PROCESO	OFERTA ECONÓMICA
7.1	Sustitución total de cadera con prótesis de entidad	5.900,00 €
7.2	Sustitución total de cadera con prótesis de SACYL	3.363,00 €
7.3	Sustitución parcial de cadera con prótesis de entidad	4.500,00 €
7.4	Sustitución parcial de cadera con prótesis de SACYL	2.565,00 €

LOTE 8: SUSTITUCION DE RODILLA

Nº orden sublotes	PROCESO	OFERTA ECONÓMICA
8.1	Osteotomía de rodilla	3.263,13 €
8.2	Sustitución total de rodilla con prótesis de entidad	5.030,00 €
8.3	Sustitución total de rodilla con prótesis de SACYL	3.319,80 €

ANEXO 2 MEDIDAS DE SEGURIDAD

RESTRICCIONES GENERALES

En el marco de la ejecución del Acuerdo Marco, y respecto a los sistemas de información que le dan soporte, las siguientes actividades están específicamente prohibidas:

- La utilización de los sistemas de información para la realización de actividades ilícitas o no autorizadas, como la comunicación (cesión) o distribución de medios, datos u otros contenidos a los que se tenga acceso en virtud de la ejecución de los trabajos y, especialmente, los que estén protegidos por disposiciones de carácter legislativo o normativo.
- La instalación no autorizada de software, modificación de la configuración o conexión a redes.
- La modificación no autorizada del sistema de información o del software instalado, el uso del sistema distinto al de su propósito.
- La sobrecarga, prueba, o desactivación de los mecanismos de seguridad y las redes, así como la monitorización no autorizada de redes o teclados.
- La reubicación física y los cambios de configuración de los sistemas de información o de sus redes de comunicación.
- La instalación de dispositivos o sistemas ajenos al desarrollo del contrato sin autorización previa, tales como dispositivos USB, soportes externos, ordenadores portátiles, puntos de acceso inalámbricos, tabletas o PDA's.
- La posesión, distribución, comunicación, revelación o alteración de cualquier información sin el consentimiento expreso del propietario o responsable de la misma.
- Compartir cuentas e identificadores personales (incluyendo contraseñas y PIN) o permitir el uso de mecanismos de acceso, sean locales o remoto, a personas no autorizadas.
- Inutilizar o suprimir de forma no autorizada cualquier elemento de seguridad o protección o la información que generen.

MEDIDAS DE SEGURIDAD

Los datos deberán protegerse mediante medidas de seguridad que salvaguarden la confidencialidad, integridad y disponibilidad. Se deben implantar, al menos las siguientes medidas de seguridad:

1.- El encargado deberá concienciar y formar a su personal en materia de seguridad de la información y de protección de datos, y en particular sobre aquellos aspectos de la Política de Seguridad de la Información y de Protección de Datos vigente en la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León y su marco normativo de seguridad, que sean de aplicación en base a la naturaleza de los servicios prestados.

- Los trabajadores del encargado, por su parte, deben tener siempre presentes durante el desempeño de sus funciones los principios de la ética, la profesionalidad, la confidencialidad y deber de secreto, y la responsabilidad.
- De forma general, todo el personal del encargado del tratamiento que acceda a la información del responsable del tratamiento deberá cumplir con las siguientes normas:
- Acceder exclusivamente a los sistemas de información mediante el acceso y los medios autorizados.
- Proteger la confidencialidad de la información de toda revelación no autorizada.
- Proteger la integridad de la información del responsable del tratamiento a la que tenga acceso en el ámbito de la prestación de los servicios.
- Todos los empleados del encargado del tratamiento deben hacerse responsables de la custodia personal de las credenciales que tienen asignadas para el acceso a los recursos de los sistemas de información y/o a la información del responsable del tratamiento. Estas credenciales nunca podrán ser facilitadas a terceras personas, sean o no empleados del encargado del tratamiento, y los propietarios de las mismas deberán ser únicos responsables del uso que se haga de ellas.
- Además, el encargado deberá poner en marcha medidas de control para garantizar la supervisión de las actuaciones para sus trabajadores.

2.- El encargado del tratamiento deberá aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas a un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que en su caso incluyan, entre otras:

- La seudonimización y el cifrado de datos personales.
- La interconexión de sistemas.
- Las validaciones oportunas para proteger la cadena de suministro.
- La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.
- Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- Cifrado de datos personales, mediante algoritmos aprobados por el CCN, Guía CCN-STIC-807.
- Cifrado de la información en tránsito HTTPS (TLS1.2 o superior) e indicación de la existencia de dispositivos de seguridad para el análisis de este tipo de tráfico.
- Garantías de borrado seguro y destrucción de la información en todos los medios

de almacenamiento, incluidos los de las plataformas de proveedores y subcontratistas del encargado del tratamiento.

- La capacidad de garantizar que el suministro del servicio en la nube cumple con el conjunto de medidas de seguridad en función del modelo de servicio que se preste.

3.- El encargado del tratamiento no podrá transmitir, enviar, compartir o poner a disposición de otras entidades información propiedad del responsable del tratamiento, a no ser que de manera previa haya sido expresamente autorizado para hacerlo, independientemente del medio o formato de la información y de su contenido. En el caso de existir dicha autorización se deberá velar por el cumplimiento de las siguientes normas:

- Deberán extenderse al receptor de la información todas las obligaciones del encargado en materia de seguridad de la información y protección de datos impuestas por el responsable del tratamiento.
- El encargado del tratamiento será responsable del uso y la protección de la información del responsable del tratamiento que le haya sido proporcionada, así como de los perjuicios ocasionados al responsable del tratamiento en los casos en los que la seguridad de la información o de los datos personales hubieran sido comprometidas.
- Se podrá transmitir única y exclusivamente la información estrictamente necesaria para que el subencargado autorizado pueda llevar a cabo su cometido.
- La información solo podrá ser transmitida a los destinatarios autorizados, que han de estar unívocamente identificados, y por medios que garanticen la identidad de dicho destinatario.
- En la transmisión de la información se deberán aplicar mecanismos que imposibiliten el acceso a ella por parte de otras entidades no autorizadas. Igualmente, en el almacenamiento de la información en dispositivos portátiles o extraíbles se deberán aplicar mecanismos que imposibiliten dichos accesos.

4.- En todo aquel equipamiento informático propiedad del encargado del tratamiento en el cual se almacene, procese o desde el que se acceda a información del responsable del tratamiento, el encargado del tratamiento deberá aplicar las medidas de seguridad necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de dicha información.

- Al menos, el encargado debe aplicar las siguientes medidas de seguridad:
- Protección contra código malicioso: todos los equipos deberán contar con programas antivirus y de protección ante software malicioso (malware) actualizados de forma automática y permanente.
- Control de acceso: todos los equipos deberán disponer de medidas que aseguren el acceso sólo por parte del personal autorizado.
- Bloqueo de terminales: no se deberán dejar los terminales desatendidos sin antes haber bloqueado la sesión de usuario con el fin de evitar accesos no autorizados. El bloqueo automático tras un periodo de inactividad también debe estar activado.
- Actualización de sistemas: todo el equipamiento informático deberá estar al día con las últimas actualizaciones y parches de seguridad disponibles.
- Salvaguarda de la información: se han de implementar mecanismos de copia de seguridad y recuperación en aquella información de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.
- Privilegios: los usuarios no deben poder deshabilitar o desinstalar las protecciones de seguridad implantadas en los equipos.
- El responsable del tratamiento se reserva el derecho de exigir la implantación de las medidas de seguridad adicionales que considere oportunas, en el equipamiento

informático del encargado.

5.- Cuando el encargado del tratamiento deba acceder de forma remota a los sistemas de información del responsable del tratamiento, los equipos desde los que efectúe dicho acceso deberán contar con las medidas de seguridad indicadas en el punto precedente (punto 4).

- Además, el acceso se debe efectuar siempre a través de conexiones seguras cifradas y con credenciales individuales.
- En cualquier caso, el encargado del tratamiento deberá asegurar la imposibilidad de acceso no autorizado a los equipos informáticos desde los que se inicie el canal de comunicaciones con los sistemas de información del responsable del tratamiento.

6.- El acceso físico a las dependencias del responsable del tratamiento únicamente podrá llevarse a cabo cuando el personal del encargado del tratamiento disponga de autorización previa para ello.

7.- En aquellas instalaciones, donde se almacene o procese información del responsable del tratamiento, el encargado deberá implementar medidas de seguridad física, ambiental y de control de acceso, y todo su personal deberá participar activamente en la implantación y cumplimiento de estas medidas.

8.- El encargado del tratamiento deberá definir e implementar medidas y estrategias que garanticen la continuidad de los servicios prestados al responsable del tratamiento en caso de contingencia.

El encargado no podrá dejar de implementar estas medidas, tampoco suprimirlas basándose en un análisis de riesgo o evaluación de impacto salvo aprobación expresa y por escrito del responsable del tratamiento.

Las personas que trabajen para el encargado del tratamiento deben seguir las medidas de seguridad e instrucciones especificadas por el responsable, no pudiendo realizar tratamientos diferentes a los definidos por el responsable.

El encargado del tratamiento, en el caso de que el tratamiento de los datos se lleve a cabo en sus instalaciones, deberá especificar adicionalmente las medidas de seguridad física adoptadas en este apartado "Medidas de seguridad" de este Anexo.

ACUERDO MARCO

OBJETO: Acuerdo Marco para la selección de empresas, para la realización de procedimientos quirúrgicos de cirugía ortopédica y traumatología a los pacientes del Sistema Público de Salud a los que la Gerencia Regional de Salud tenga el deber legal o convencional de prestar asistencia sanitaria.

IMPORTE DEL ACUERDO MARCO. Precios Unitarios (De acuerdo con lo establecido en el art. 20.uno.3º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el valor añadido, las prestaciones a contratar están exentas de este impuesto.): Figuran como anexo 1 al contrato

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: abierto (artículo 131 del LCSP).

ADJUDICATARIO: FUENSANTA, SL **C.I.F.:** B-28062073.

LOCALIDAD: MADRID.

PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL DEL CONTRATO: 4 años, desde el 12 de agosto de 2024.

SE REUNEN:

DE UNA PARTE, D. ISRAEL DIEGO ARAGON, como Director Económico, Presupuestario y Financiero de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, en la representación que ostenta en el ejercicio de las competencias conferidas en el Decreto 19/2018, de 21 de junio, de desconcentración de competencias en materia de contratación y gestión económica en el ámbito de la Gerencia Regional de Salud, modificado por el Decreto 45/2018, de 18 de octubre, por el que se desconcentran competencias en los órganos directivos centrales de la Consejería de Sanidad y en las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León

DE OTRA PARTE, D. Paulo ALEXANDRE CASTRO DE ARAUJO GONÇALVES, con NIF ***3699**, como representante de la empresa FUENSANTA, SL, con domicilio social en Madrid, C/ Arturo Soria, 17 (C.P. 28027), según datos obrantes en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE).

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato administrativo.

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- El expediente fue promovido por el Servicio Actividad Concertada de la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Humanización, e iniciado mediante resolución del Presidente de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León con fecha 24 de enero de 2024.

SEGUNDO.- La fiscalización previa del expediente de contratación se realizó por la Intervención General de la Junta de Castilla y León el día 22 de febrero de 2024.

TERCERO.- La aprobación del expediente fue realizada por el Director Económico, Presupuestario y Financiero de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, con fecha 26 de febrero de 2024.

CUARTO.- La adjudicación fue acordada por Resolución del Presidente de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, el día 29 de junio de 2024.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.

El presente Acuerdo Marco tiene por objeto la realización de procedimientos quirúrgicos de cirugía ortopédica y traumatología a los pacientes del Sistema Público de Salud a los que la Gerencia Regional de Salud tenga el deber legal o convencional de prestar asistencia sanitaria.

Las prestaciones del objeto del contrato se realizarán con estricta sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares y al pliego de prescripciones técnicas que rigen esta contratación.

Como anexo 1 a este acuerdo marco se recoge la relación de lotes con los procedimientos de las prestaciones sanitarias objeto del contrato y los precios máximos correspondientes a cada prestación.

SEGUNDA.- RÉGIMEN JURÍDICO

El presente Acuerdo Marco tiene naturaleza administrativa, y se regirá, para todo lo no previsto en él, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como por lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el de prescripciones técnicas correspondientes al expediente de contratación.

La empresa acepta de forma expresa su sumisión a la legislación de contratos del Sector Público reseñada en el párrafo anterior, así como al pliego de cláusulas administrativas particulares y al pliego de prescripciones técnicas.

Será competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el conocimiento de cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir respecto de su cumplimiento, interpretación, efectos y resolución.

TERCERA.- DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO.

Este documento de formalización del acuerdo marco está integrado por los siguientes documentos y con el siguiente orden de prioridad:

1. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
2. Pliego de Prescripciones Técnicas.
3. La oferta del contratista.
4. El presente contrato.

CUARTA.- CONFORMIDAD DEL CONTRATISTA.

El adjudicatario presta su conformidad al pliego de cláusulas administrativas particulares y al pliego de prescripciones técnicas que rigen esta contratación, quedando unidos al presente contrato.

El adjudicatario manifiesta que las circunstancias reflejadas en el certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, presentado para la licitación de este contrato, no han experimentado variación.

QUINTA.- PRECIO.

El precio unitario del presente Acuerdo Marco es el reflejado en el anexo.

SEXTA.- RÉGIMEN DE PAGOS.

El acuerdo marco no incluye régimen de pagos porque no genera directamente gasto.

SÉPTIMA.- REVISIÓN DE PRECIOS.

No procede la revisión, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 6.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares y el punto 11.2 del cuadro de características del citado pliego.

OCTAVA.- DURACIÓN DEL CONTRATO.

La duración inicial del presente Acuerdo Marco es de 4 años computados desde el 12 de agosto de 2024.

El acuerdo marco no podrá prorrogarse, de acuerdo con lo establecido en los apartados 8 y 9 del cuadro de características del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este procedimiento.

NOVENA.- PLAZO DE GARANTÍA DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO.

El plazo de garantía será de 6 meses computados a partir de la fecha del acta formal y positivo de recepción o de conformidad, de acuerdo con lo establecido en el apartado 18.8 del cuadro de características del pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA.- DESCRIPCIÓN DE MEDIOS.

El contratista a los efectos de las prestaciones de asistencia sanitaria que se contratan, dispone de instalaciones y equipamientos adecuados, así como de la plantilla de personal sanitario (facultativo, no facultativo y especializado) y no sanitario, exigidos en el PPT y recogidos en la oferta presentada por la misma.

UNDÉCIMA.- MODIFICACIÓN DEL ACUERDO MARCO.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 17.2 del cuadro de características del pliego de cláusulas administrativas particulares este contrato no puede ser objeto de modificación.

DUODÉCIMA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1- EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

El contratista acepta la adjudicación y se compromete a formular ofertas en las invitaciones para los contratos derivados de este Acuerdo Marco, que sean realizadas por las Gerencias de Atención Especializada y Gerencias de Asistencia Sanitaria.

El contratista se compromete a mantener las condiciones económicas y requisitos mínimos establecidos en este Contrato y en los Pliegos de Condiciones del procedimiento de referencia, así como en la oferta presentada.

El contratista estará sujeto a las obligaciones de prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas, de cuidar del buen orden del servicio; de indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, con la salvedad de aquellos que sean producidos por causas imputables a la Administración; y de entregar, en su caso, las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

2- ATENCIÓN A LOS PACIENTES.

El contratista garantizará que la asistencia y trato será en todo momento idéntica tanto para los usuarios privados como para los beneficiarios de la Seguridad Social, sin otras diferencias que las sanitarias inherentes a la naturaleza propia de los distintos procesos.

3- COORDINACIÓN E INSPECCIÓN.

El contratista se compromete a someterse a las directrices y seguir las normas de las autoridades sanitarias y de la Gerencia Regional de Salud, en orden a la coordinación e inspección de los recursos sanitarios y de las actividades asistenciales de conformidad con lo indicado en el apartado 3.12 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

DECIMOTERCERA.- INCOMPATIBILIDADES

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y sus normas de desarrollo, la actividad realizada por el contratista para la Administración tiene la consideración de pública a los efectos exclusivos del régimen de incompatibilidades. Con el objeto de dar cumplimiento a las citadas normas, a partir de la firma de este acuerdo marco, el contratista se compromete a que se cumpla el régimen de incompatibilidades vigente y a remitir al Centro gestor de la Gerencia

Regional de Salud la certificación anual de la relación de personal que presta servicios en la misma, sea cual fuere el régimen de prestación de dichos servicios, así como certificación de las modificaciones que pudieran producirse en la citada relación, en el momento en que se produzcan estas. Dichas certificaciones deberán hacer constar el régimen de la jornada y horario desempeñado por los mismos.

DECIMOCUARTA.- PRERROGATIVAS.

El órgano de contratación, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el artículo 190 LCSP, ostenta la prerrogativa de interpretar el presente Acuerdo Marco y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento; igualmente podrá modificar, el contrato celebrado, por razón de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución, determinar los efectos de esta y la inspección de las actividades del contratista, limitando su ejercicio a los aspectos que tengan relación con la ejecución del Acuerdo Marco.

Los bienes afectos a los servicios regulados en el presente contrato no podrán ser objeto de embargo. Si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar el secuestro o intervención del mismo hasta que aquella desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya ocasionado. La administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha del servicio contratado.

DECIMOQUINTA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El órgano de contratación acordará la resolución del contrato, y determinará los efectos de ésta en los supuestos señalados en la LCSP y en el apartado 18.10 del pliego de cláusulas administrativas particulares. La resolución del contrato se realizará dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos establecidos en la LCSP.

DECIMOSEXTA.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Sirvan las presentes cláusulas contractuales para el cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, en adelante RGPD.

1. Objeto del encargo del tratamiento.

Mediante la presentes cláusula se habilita a la entidad FUENSANTA, SL, encargada del tratamiento, para tratar por cuenta de la persona titular de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, responsable del tratamiento, los datos personales necesarios para prestar los servicios de **procedimientos quirúrgicos de cirugía ortopédica y traumatología**.

El tratamiento consistirá en:

☒ Recogida (captura de datos)	☒ Registro (grabación)	☒ Estructuración	☒ Modificación
☒ Conservación (almacenamiento)	☒ Extracción	☒ Consulta	☒ Comunicación por transmisión
☐ Difusión	☒ Interconexión	☐ Cotejo	☐ Limitación
☒ Supresión	☒ Destrucción (incluidas copias temporales)	☒ Conservación (en sus sistemas de información)	☒ Recuperación
☐ Duplicado	☐ Copia (copias temporales)	☒ Copia de Seguridad	☒ Comunicación
☐ Seudonimización	☐ Anonimización	☐ Sincronización de resultados con la nube	☐ Otros: _____

2. Identificación de la información afectada.

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, la persona titular de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, responsable del tratamiento, pone a disposición de la entidad FUENSANTA, SL, encargada del tratamiento, la información que se describe a continuación:

Colectivos de personas interesadas:

☒ EMPLEADOS	☐ COLABORADORES EXTERNOS	☒ PACIENTES	☒ PADRES, TUTORES Y/O REPRESENTANTES LEGALES
☐ ASOCIADOS O MIEMBROS	☐ ESTUDIANTES	☐ INVESTIGADORES	☒ PERSONAS DE CONTACTO
☐ VOLUNTARIOS	☐ SOLICITANTES	☐ DONANTES	☐ RECEPTORES
☐ BENEFICIARIOS	☐ PARTICIPANTES	☐ PROVEEDORES	☐ Otros: _____

Tipología de datos por colectivo identificado:

- **Identificativos de empleados:** nombre y apellidos; DNI / documento identificativo; categoría; número de colegiado; centro de trabajo; servicio; correo electrónico; teléfono; N° de registro de personal; firma.
- **Identificativos de pacientes:** nombre y apellidos; dirección; teléfono; CIPA; N° de Seguridad Social / Mutualidad; Firma; Imagen.

- **Características personales:** sexo; nacionalidad; edad; fecha y lugar de nacimiento; altura; peso; características antropométricas; marcas físicas.
- **Circunstancias familiares y sociales:** número de hijos; responsable del paciente.
- **Categorías especiales:** datos relativos a la salud; datos relativos al procedimiento.

3. Duración.

El presente contrato tiene una duración coincidente con la del Acuerdo Marco, con varios adjudicatarios, para la contratación de procedimientos quirúrgicos de cirugía ortopédica y traumatología en el ámbito de la comunidad autónoma de Castilla y León y la de sus contratos basados, sin perjuicio de las responsabilidades dimanantes del mismo (por vulneración de las previsiones del RGPD por el encargado del tratamiento) y la confidencialidad a la que el encargado del tratamiento y sus trabajadores se encuentran sujetos.

Una vez finalice el presente contrato, el encargado del tratamiento deberá suprimir o devolver al responsable del tratamiento, a su elección, todos los datos personales a los que haya tenido acceso para prestar el servicio. Asimismo, el encargado del tratamiento se obliga a suprimir las copias existentes, a menos que exista una norma jurídica que exija la conservación de los datos personales. Una vez destruidos de forma segura, el encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar dicho certificado al responsable. No obstante, el encargado del tratamiento podrá conservar los datos, debidamente bloqueados, en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con el responsable del tratamiento.

4. Obligaciones del encargado del tratamiento.

El encargado del tratamiento y todo su personal se obliga a:

- a. Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, solo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.
- b. Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del responsable del tratamiento.

Si el encargado del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión Europea o de los Estados miembros, el encargado informará inmediatamente al responsable.

- c. Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que contenga:
 1. El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado y, en su caso, del representante del responsable o del encargado y del delegado de protección de datos.
 2. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.
 3. En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.

4. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas :

- a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.
 - b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 - d) El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- d. No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles.

El encargado puede comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del mismo responsable, de acuerdo con las instrucciones del responsable. En este caso, el responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.

Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público, según la letra g) de este punto 4.

- e. El encargado del tratamiento aportará la documentación que detalle si la información se va a tratar en sistemas e instalaciones propias o de la entidad pública contratante.

Cuando el personal del Encargado desempeñe sus funciones en las instalaciones del responsable del tratamiento, deberá conocer y cumplir las medidas de seguridad establecidas para el acceso a las instalaciones. Es responsabilidad del Encargado la distribución de dichas medidas a su personal, cuando sea necesario.

- f. En todo caso, y previo a la formalización del contrato de prestación de servicios, el encargado del tratamiento, mediante una declaración, informará al responsable del tratamiento de la ubicación de sus servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos. Asimismo, el encargado informará al responsable de cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, en relación a la ubicación de los servidores, de conformidad con el artículo 122.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.
- g. No están permitidas las transferencias internacionales de datos. Los tratamientos de datos se realizarán dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente. Por tanto, los datos no podrán ser tratados fuera de este espacio, ni directamente, ni a través de cualquier subcontratista autorizado, conforme a lo establecido en el pliego o contrato y demás documentos contractuales, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que el Derecho nacional o de la Unión Europea obliguen al encargado del tratamiento a llevar a cabo transferencias internacionales de datos, el encargado informará

por escrito al responsable del tratamiento de esa exigencia legal, con antelación suficiente antes de llevar a cabo el tratamiento y garantizando el cumplimiento de los requisitos legales aplicables al responsable, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

No obstante, el responsable del tratamiento podrá autorizar expresamente y por escrito la transferencia internacional de datos cuando el encargado del tratamiento justifique el mecanismo jurídico en que se basa la transferencia y garantías suficientes para la protección de los derechos y libertades de las personas interesadas. El encargado, antes de realizar la transferencia, deberá notificar al responsable los detalles de esta con una antelación mínima de un (1) mes, que, a falta de respuesta del responsable, se entenderá como no autorizada.

h. Subcontratación

No subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este contrato que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para el normal funcionamiento de los servicios del encargado.

Si fuera necesario subcontratar algún tratamiento, este hecho se deberá comunicar previamente y por escrito al responsable, con una antelación de 15 días laborables, indicando los tratamientos que se pretende subcontratar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación podrá llevarse previo consentimiento expreso por escrito del responsable del tratamiento.

El subcontratista, que también tendrá la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el encargado del tratamiento y las instrucciones que dicte el responsable. Corresponde al encargado inicial regular la nueva relación de forma que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad...) y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte del subencargado, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

Asimismo, si el establecimiento o el mantenimiento de los servidores fueran objeto de subcontratación, el encargado deberá comunicarlo al responsable en los mismos términos.

El responsable del tratamiento autoriza expresamente las subcontratas que a continuación se detallan.

Subencargados contratados por el encargado del tratamiento y servicio prestado:

- 1.
 - 2.
 - 3.
- i. Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto.
- j. Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y deber de secreto y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente. La obligación de confidencialidad y deber de secreto tiene carácter indefinido, y se mantendrá incluso finalizada la prestación del servicio y la relación de la persona autorizada con el encargado del tratamiento.

El encargado del tratamiento debe garantizar la misma obligación de confidencialidad y deber de secreto respecto de aquellas personas, que sin estar autorizadas a tratar los datos personales objeto de este encargo, puedan tener acceso a ellos de forma accesorio, circunstancial o fortuita.

- k. Mantener a disposición del responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.
- l. Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- m. Asistir al responsable del tratamiento para que este pueda cumplir con la obligación de dar respuesta a las solicitudes de ejercicio de los derechos de:
 - 1. Acceso, rectificación, supresión y oposición.
 - 2. Limitación del tratamiento.
 - 3. Portabilidad de datos.
 - 4. A no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles).

Quando las personas interesadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ante el encargado del tratamiento, este debe comunicarlo por correo electrónico a la dirección dpd@saludcastillayleon.es. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá de los cinco días laborables siguientes al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

- n. Derecho de información: corresponde al responsable facilitar el derecho de información en el momento de la recogida de los datos.
- o. Notificación de violaciones de la seguridad de los datos.

El encargado del tratamiento notificará al responsable del tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas, y a través de correo electrónico a la dirección dpd@saludcastillayleon.es, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

- 1. Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de personas afectadas, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
- 2. El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.

3. Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
4. Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

El encargado del tratamiento prestará su apoyo al responsable en la notificación a la Agencia Española de Protección de Datos u otra Autoridad de Control competente, y en su caso, a los interesados de las violaciones de seguridad que se produzcan.

- p. Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.
- q. Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.
- r. Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el responsable u otro auditor autorizado por él.
- s. Implantar las medidas técnicas y organizativas de seguridad de la información, señaladas en el Anexo Medidas de Seguridad, parte de este contrato.

En todo caso, deberá implantar mecanismos para:

- a) Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - b) Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 - c) Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
 - d) Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.
- t. Designar un delegado de protección de datos y comunicar su identidad y datos de contacto al responsable: _____
 - u. Destino de los datos: suprimir o devolver al responsable del tratamiento, a su elección, todos los datos personales a los que haya tenido acceso para prestar el servicio. Asimismo, el encargado del tratamiento se obliga a suprimir las copias existentes, a menos que exista una norma jurídica que exija la conservación de los datos personales. No obstante, el encargado del tratamiento podrá conservar los datos, debidamente bloqueados, en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con el responsable del tratamiento. En el plazo de 15 días hábiles, el Encargado aportará un certificado acreditativo de la destrucción de forma segura de la información.

En el caso de que fuera necesaria su conservación en los términos señalados en el párrafo anterior, adicionalmente el Encargado acreditará en el mismo certificado el bloqueo de los datos en el soporte original o la conservación en una copia bloqueada de acuerdo a lo previsto en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

5. Obligaciones del responsable del tratamiento.

Corresponde al responsable del tratamiento:

- a. Entregar al encargado los datos a los que se refiere la cláusula 2 de este documento.
- b. Realizar, si procede, una evaluación del impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento a realizar por el encargado.
- c. Realizar las consultas previas que corresponda.
- d. Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del encargado.
- e. Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.

6. Legislación aplicable y jurisdicción.

El presente contrato se regirá por lo dispuesto en el RGPD y LOPDGDD, y demás normativa nacional y europea aplicable en materia de protección de datos personales. Asimismo, las partes acuerdan que la AEPD será competente para actuar como autoridad de control en los tratamientos de datos transfronterizos.

En el caso de controversia derivada de la aplicación del presente contrato, las partes acuerdan la renuncia expresa a su fuero propio y se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la provincia donde se ubique la gerencia contratante.

DECIMOSÉPTIMA.- RÉGIMEN DE PENALIDADES.

En el caso de incumplimiento en los contratos basados en este Acuerdo Marco de la condición especial de ejecución del apartado 17.9 de este cuadro de características, la empresa adjudicataria será penalizada con el 0,5 % del precio del contrato (IVA excluido). En todo caso, la garantía responderá de la efectividad de ellas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110. b) de la LCSP.

Las penalidades se ejecutarán de acuerdo con el procedimiento establecido en el apartado 17.10 del cuadro de características del pliego de cláusulas administrativas que rige este contrato.

El importe de las penalidades no incluye la indemnización de daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Administración, originados por el contratista.

DECIMOCTAVA.- OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA DE CUMPLIMIENTO DE CONVENIO COLECTIVO

El adjudicatario tiene obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución de contrato, las normas y condiciones salariales que respecto de sus trabajadores estén fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

DECIMONOVENA.- INFORMACIÓN A PROPORCIONAR POR EL CONTRATISTA.

El adjudicatario está obligado a proporcionar toda la información que le sea requerida por el órgano de contratación relacionada con este contrato, de conformidad con lo establecido en la D. A. Tercera de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

VIGÉSIMA.- CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS EN ESTE ACUERDO MARCO

Se establece como condición especial de ejecución, de tipo social, que busca como finalidad favorecer la formación, la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo la siguiente: las contratistas deberán **realizar acciones formativas sobre seguridad y salud laboral**. Se deberá impartir 1 acción formativa al año con carácter previo al inicio del contrato o durante su vigencia con una duración mínima de 5 horas.

Con el fin de verificar la ejecución correcta de esta cláusula, el designado como responsable del contrato basado en el AM por parte de la Administración, solicitará a las contratistas, durante la vigencia del contrato y en todo caso con la última factura, la acreditación del cumplimiento de esta condición mediante la aportación de un documento firmado por el personal que ha impartido el curso en el que figure el contenido del curso, la fecha o fechas de la impartición, el número de horas de formación impartidas y la relación de los asistentes al curso.

Y para que conste, y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente documento

EL DIRECTOR ECONÓMICO,
PRESUPUESTARIO Y FINANCIERO

EL ADJUDICATARIO

ANEXO 1

LICITADOR: **FUENSANTA, SL** (B-28062073)

CENTRO: HOSPITAL VIAMED FUENSANTA
C/ ARTURO SORIA, 17
28017 – MADRID

LOTE 1: PROCEDIMIENTOS SOBRE LA MANO Y LA MUÑECA

Nº orden sublotos	PROCESO	OFERTA ECONÓMICA
1.1	Liberación del túnel carpiano	460,00 €
1.2	Escisión de lesión de vaina de tendón de mano	285,00 €
1.3	Otra fasciectomía de mano (Dupuytren)	455,00 €

LOTE 4: ARTROSCOPIAS DIAGNÓSTICAS O TERAPÉUTICAS

Nº orden sublotos	PROCESO	OFERTA ECONÓMICA
4.1	Artroscopia diagnóstica o terapéutica de rodilla	730,00 €
4.2	Artroscopia diagnóstica o terapéutica de cadera	1.120,00 €

LOTE 5: LIGAMENTOS CRUZADOS

Nº orden sublotos	PROCESO	OFERTA ECONÓMICA
5.1	Reparación de ligamentos cruzados	2.640,00 €

ANEXO 2 MEDIDAS DE SEGURIDAD

RESTRICCIONES GENERALES

En el marco de la ejecución del Acuerdo Marco, y respecto a los sistemas de información que le dan soporte, las siguientes actividades están específicamente prohibidas:

- La utilización de los sistemas de información para la realización de actividades ilícitas o no autorizadas, como la comunicación (cesión) o distribución de medios, datos u otros contenidos a los que se tenga acceso en virtud de la ejecución de los trabajos y, especialmente, los que estén protegidos por disposiciones de carácter legislativo o normativo.
- La instalación no autorizada de software, modificación de la configuración o conexión a redes.
- La modificación no autorizada del sistema de información o del software instalado, el uso del sistema distinto al de su propósito.
- La sobrecarga, prueba, o desactivación de los mecanismos de seguridad y las redes, así como la monitorización no autorizada de redes o teclados.
- La reubicación física y los cambios de configuración de los sistemas de información o de sus redes de comunicación.
- La instalación de dispositivos o sistemas ajenos al desarrollo del contrato sin autorización previa, tales como dispositivos USB, soportes externos, ordenadores portátiles, puntos de acceso inalámbricos, tabletas o PDA's.
- La posesión, distribución, comunicación, revelación o alteración de cualquier información sin el consentimiento expreso del propietario o responsable de la misma.
- Compartir cuentas e identificadores personales (incluyendo contraseñas y PIN) o permitir el uso de mecanismos de acceso, sean locales o remoto, a personas no autorizadas.
- Inutilizar o suprimir de forma no autorizada cualquier elemento de seguridad o protección o la información que generen.

MEDIDAS DE SEGURIDAD

Los datos deberán protegerse mediante medidas de seguridad que salvaguarden la confidencialidad, integridad y disponibilidad. Se deben implantar, al menos las siguientes medidas de seguridad:

1.- El encargado deberá concienciar y formar a su personal en materia de seguridad de la información y de protección de datos, y en particular sobre aquellos aspectos de la Política de Seguridad de la Información y de Protección de Datos vigente en la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León y su marco normativo de seguridad, que sean de aplicación en base a la naturaleza de los servicios prestados.

- Los trabajadores del encargado, por su parte, deben tener siempre presentes durante el desempeño de sus funciones los principios de la ética, la profesionalidad, la confidencialidad y deber de secreto, y la responsabilidad.
- De forma general, todo el personal del encargado del tratamiento que acceda a la información del responsable del tratamiento deberá cumplir con las siguientes normas:
- Acceder exclusivamente a los sistemas de información mediante el acceso y los medios autorizados.
- Proteger la confidencialidad de la información de toda revelación no autorizada.
- Proteger la integridad de la información del responsable del tratamiento a la que tenga acceso en el ámbito de la prestación de los servicios.
- Todos los empleados del encargado del tratamiento deben hacerse responsables de la custodia personal de las credenciales que tienen asignadas para el acceso a los recursos de los sistemas de información y/o a la información del responsable del tratamiento. Estas credenciales nunca podrán ser facilitadas a terceras personas, sean o no empleados del encargado del tratamiento, y los propietarios de las mismas deberán ser únicos responsables del uso que se haga de ellas.
- Además, el encargado deberá poner en marcha medidas de control para garantizar la supervisión de las actuaciones para sus trabajadores.

2.- El encargado del tratamiento deberá aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas a un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que en su caso incluyan, entre otras:

- La seudonimización y el cifrado de datos personales.
- La interconexión de sistemas.
- Las validaciones oportunas para proteger la cadena de suministro.
- La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.
- Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- Cifrado de datos personales, mediante algoritmos aprobados por el CCN, Guía CCN-STIC-807.
- Cifrado de la información en tránsito HTTPS (TLS1.2 o superior) e indicación de la existencia de dispositivos de seguridad para el análisis de este tipo de tráfico.
- Garantías de borrado seguro y destrucción de la información en todos los medios

de almacenamiento, incluidos los de las plataformas de proveedores y subcontratistas del encargado del tratamiento.

- La capacidad de garantizar que el suministro del servicio en la nube cumple con el conjunto de medidas de seguridad en función del modelo de servicio que se preste.

3.- El encargado del tratamiento no podrá transmitir, enviar, compartir o poner a disposición de otras entidades información propiedad del responsable del tratamiento, a no ser que de manera previa haya sido expresamente autorizado para hacerlo, independientemente del medio o formato de la información y de su contenido. En el caso de existir dicha autorización se deberá velar por el cumplimiento de las siguientes normas:

- Deberán extenderse al receptor de la información todas las obligaciones del encargado en materia de seguridad de la información y protección de datos impuestas por el responsable del tratamiento.
- El encargado del tratamiento será responsable del uso y la protección de la información del responsable del tratamiento que le haya sido proporcionada, así como de los perjuicios ocasionados al responsable del tratamiento en los casos en los que la seguridad de la información o de los datos personales hubieran sido comprometidas.
- Se podrá transmitir única y exclusivamente la información estrictamente necesaria para que el subencargado autorizado pueda llevar a cabo su cometido.
- La información solo podrá ser transmitida a los destinatarios autorizados, que han de estar unívocamente identificados, y por medios que garanticen la identidad de dicho destinatario.
- En la transmisión de la información se deberán aplicar mecanismos que imposibiliten el acceso a ella por parte de otras entidades no autorizadas. Igualmente, en el almacenamiento de la información en dispositivos portátiles o extraíbles se deberán aplicar mecanismos que imposibiliten dichos accesos.

4.- En todo aquel equipamiento informático propiedad del encargado del tratamiento en el cual se almacene, procese o desde el que se acceda a información del responsable del tratamiento, el encargado del tratamiento deberá aplicar las medidas de seguridad necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de dicha información.

- Al menos, el encargado debe aplicar las siguientes medidas de seguridad:
- Protección contra código malicioso: todos los equipos deberán contar con programas antivirus y de protección ante software malicioso (malware) actualizados de forma automática y permanente.
- Control de acceso: todos los equipos deberán disponer de medidas que aseguren el acceso sólo por parte del personal autorizado.
- Bloqueo de terminales: no se deberán dejar los terminales desatendidos sin antes haber bloqueado la sesión de usuario con el fin de evitar accesos no autorizados. El bloqueo automático tras un periodo de inactividad también debe estar activado.
- Actualización de sistemas: todo el equipamiento informático deberá estar al día con las últimas actualizaciones y parches de seguridad disponibles.
- Salvaguarda de la información: se han de implementar mecanismos de copia de seguridad y recuperación en aquella información de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.
- Privilegios: los usuarios no deben poder deshabilitar o desinstalar las protecciones de seguridad implantadas en los equipos.
- El responsable del tratamiento se reserva el derecho de exigir la implantación de las medidas de seguridad adicionales que considere oportunas, en el equipamiento

informático del encargado.

5.- Cuando el encargado del tratamiento deba acceder de forma remota a los sistemas de información del responsable del tratamiento, los equipos desde los que efectúe dicho acceso deberán contar con las medidas de seguridad indicadas en el punto precedente (punto 4).

- Además, el acceso se debe efectuar siempre a través de conexiones seguras cifradas y con credenciales individuales.
- En cualquier caso, el encargado del tratamiento deberá asegurar la imposibilidad de acceso no autorizado a los equipos informáticos desde los que se inicie el canal de comunicaciones con los sistemas de información del responsable del tratamiento.

6.- El acceso físico a las dependencias del responsable del tratamiento únicamente podrá llevarse a cabo cuando el personal del encargado del tratamiento disponga de autorización previa para ello.

7.- En aquellas instalaciones, donde se almacene o procese información del responsable del tratamiento, el encargado deberá implementar medidas de seguridad física, ambiental y de control de acceso, y todo su personal deberá participar activamente en la implantación y cumplimiento de estas medidas.

8.- El encargado del tratamiento deberá definir e implementar medidas y estrategias que garanticen la continuidad de los servicios prestados al responsable del tratamiento en caso de contingencia.

El encargado no podrá dejar de implementar estas medidas, tampoco suprimirlas basándose en un análisis de riesgo o evaluación de impacto salvo aprobación expresa y por escrito del responsable del tratamiento.

Las personas que trabajen para el encargado del tratamiento deben seguir las medidas de seguridad e instrucciones especificadas por el responsable, no pudiendo realizar tratamientos diferentes a los definidos por el responsable.

El encargado del tratamiento, en el caso de que el tratamiento de los datos se lleve a cabo en sus instalaciones, deberá especificar adicionalmente las medidas de seguridad física adoptadas en este apartado "Medidas de seguridad" de este Anexo.

ACUERDO MARCO

OBJETO: Acuerdo Marco para la selección de empresas, para la realización de procedimientos quirúrgicos de cirugía ortopédica y traumatología a los pacientes del Sistema Público de Salud a los que la Gerencia Regional de Salud tenga el deber legal o convencional de prestar asistencia sanitaria.

IMPORTE DEL ACUERDO MARCO. Precios Unitarios (De acuerdo con lo establecido en el art. 20.uno.3º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el valor añadido, las prestaciones a contratar están exentas de este impuesto.): Figuran como anexo 1 al contrato

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: abierto (artículo 131 del LCSP).

ADJUDICATARIO: HOSPITAL LA MILAGROSA, SA **C.I.F.:** A-28034031.

LOCALIDAD: MADRID.

PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL DEL CONTRATO: 4 años, desde el 12 de agosto de 2024

SE REUNEN:

DE UNA PARTE, D. ISRAEL DIEGO ARAGON, como Director Económico, Presupuestario y Financiero de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, en la representación que ostenta en el ejercicio de las competencias conferidas en el Decreto 19/2018, de 21 de junio, de desconcentración de competencias en materia de contratación y gestión económica en el ámbito de la Gerencia Regional de Salud, modificado por el Decreto 45/2018, de 18 de octubre, por el que se desconcentran competencias en los órganos directivos centrales de la Consejería de Sanidad y en las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León

DE OTRA PARTE, D. PEDRO RICO PÉREZ, con NIF ***5775**, como representante de la empresa HOSPITAL LA MILAGROSA, SA, con domicilio social en Madrid, c/ Modesto Lafuente, 14 (C.P. 28010), según datos obrantes en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE).

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato administrativo.

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- El expediente fue promovido por el Servicio Actividad Concertada de la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Humanización, e iniciado mediante resolución del Presidente de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León con fecha 24 de enero de 2024.

SEGUNDO.- La fiscalización previa del expediente de contratación se realizó por la Intervención General de la Junta de Castilla y León el día 22 de febrero de 2024.

TERCERO.- La aprobación del expediente fue realizada por el Director Económico, Presupuestario y Financiero de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, con fecha 26 de febrero de 2024.

CUARTO.- La adjudicación fue acordada por Resolución del Presidente de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, el día 29 de junio de 2024.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.

El presente Acuerdo Marco tiene por objeto la realización de procedimientos quirúrgicos de cirugía ortopédica y traumatología a los pacientes del Sistema Público de Salud a los que la Gerencia Regional de Salud tenga el deber legal o convencional de prestar asistencia sanitaria.

Las prestaciones del objeto del contrato se realizarán con estricta sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares y al pliego de prescripciones técnicas que rigen esta contratación.

Como anexo 1 a este acuerdo marco se recoge la relación de lotes con los procedimientos de las prestaciones sanitarias objeto del contrato y los precios máximos correspondientes a cada prestación.

SEGUNDA.- RÉGIMEN JURÍDICO

El presente Acuerdo Marco tiene naturaleza administrativa, y se regirá, para todo lo no previsto en él, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como por lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el de prescripciones técnicas correspondientes al expediente de contratación.

La empresa acepta de forma expresa su sumisión a la legislación de contratos del Sector Público reseñada en el párrafo anterior, así como al pliego de cláusulas administrativas particulares y al pliego de prescripciones técnicas.

Será competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el conocimiento de cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir respecto de su cumplimiento, interpretación, efectos y resolución.

TERCERA.- DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO.

Este documento de formalización del acuerdo marco está integrado por los siguientes documentos y con el siguiente orden de prioridad:

1. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
2. Pliego de Prescripciones Técnicas.
3. La oferta del contratista.
4. El presente contrato.

CUARTA.- CONFORMIDAD DEL CONTRATISTA.

El adjudicatario presta su conformidad al pliego de cláusulas administrativas particulares y al pliego de prescripciones técnicas que rigen esta contratación, quedando unidos al presente contrato.

El adjudicatario manifiesta que las circunstancias reflejadas en el certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, presentado para la licitación de este contrato, no han experimentado variación.

QUINTA.- PRECIO.

El precio unitario del presente Acuerdo Marco es el reflejado en el anexo.

SEXTA.- RÉGIMEN DE PAGOS.

El acuerdo marco no incluye régimen de pagos porque no genera directamente gasto.

SÉPTIMA.- REVISIÓN DE PRECIOS.

No procede la revisión, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 6.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares y el punto 11.2 del cuadro de características del citado pliego.

OCTAVA.- DURACIÓN DEL CONTRATO.

La duración inicial del presente Acuerdo Marco es de 4 años computados desde el 12 de agosto de 2024.

El acuerdo marco no podrá prorrogarse, de acuerdo con lo establecido en los apartados 8 y 9 del cuadro de características del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este procedimiento.

NOVENA.- PLAZO DE GARANTÍA DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO.

El plazo de garantía será de 6 meses computados a partir de la fecha del acta formal y positivo de recepción o de conformidad, de acuerdo con lo establecido en el apartado 18.8 del cuadro de características del pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA.- DESCRIPCIÓN DE MEDIOS.

El contratista a los efectos de las prestaciones de asistencia sanitaria que se contratan, dispone de instalaciones y equipamientos adecuados, así como de la plantilla de personal sanitario (facultativo, no facultativo y especializado) y no sanitario, exigidos en el PPT y recogidos en la oferta presentada por la misma.

UNDÉCIMA.- MODIFICACIÓN DEL ACUERDO MARCO.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 17.2 del cuadro de características del pliego de cláusulas administrativas particulares este contrato no puede ser objeto de modificación.

DUODÉCIMA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1- EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

El contratista acepta la adjudicación y se compromete a formular ofertas en las invitaciones para los contratos derivados de este Acuerdo Marco, que sean realizadas por las Gerencias de Atención Especializada y Gerencias de Asistencia Sanitaria.

El contratista se compromete a mantener las condiciones económicas y requisitos mínimos establecidos en este Contrato y en los Pliegos de Condiciones del procedimiento de referencia, así como en la oferta presentada.

El contratista estará sujeto a las obligaciones de prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas, de cuidar del buen orden del servicio; de indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, con la salvedad de aquellos que sean producidos por causas imputables a la Administración; y de entregar, en su caso, las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

2- ATENCIÓN A LOS PACIENTES.

El contratista garantizará que la asistencia y trato será en todo momento idéntica tanto para los usuarios privados como para los beneficiarios de la Seguridad Social, sin otras diferencias que las sanitarias inherentes a la naturaleza propia de los distintos procesos.

3- COORDINACIÓN E INSPECCIÓN.

El contratista se compromete a someterse a las directrices y seguir las normas de las autoridades sanitarias y de la Gerencia Regional de Salud, en orden a la coordinación e inspección de los recursos sanitarios y de las actividades asistenciales de conformidad con lo indicado en el apartado 3.12 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

DECIMOTERCERA.- INCOMPATIBILIDADES

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y sus normas de desarrollo, la actividad realizada por el contratista para la Administración tiene la consideración de pública a los efectos exclusivos del régimen de incompatibilidades. Con el objeto de dar cumplimiento a las citadas normas, a partir de la firma de este acuerdo marco, el contratista se compromete a que se cumpla el régimen de incompatibilidades vigente y a remitir al Centro gestor de la Gerencia

Regional de Salud la certificación anual de la relación de personal que presta servicios en la misma, sea cual fuere el régimen de prestación de dichos servicios, así como certificación de las modificaciones que pudieran producirse en la citada relación, en el momento en que se produzcan estas. Dichas certificaciones deberán hacer constar el régimen de la jornada y horario desempeñado por los mismos.

DECIMOCUARTA.- PRERROGATIVAS.

El órgano de contratación, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el artículo 190 LCSP, ostenta la prerrogativa de interpretar el presente Acuerdo Marco y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento; igualmente podrá modificar, el contrato celebrado, por razón de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución, determinar los efectos de esta y la inspección de las actividades del contratista, limitando su ejercicio a los aspectos que tengan relación con la ejecución del Acuerdo Marco.

Los bienes afectos a los servicios regulados en el presente contrato no podrán ser objeto de embargo. Si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar el secuestro o intervención del mismo hasta que aquella desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya ocasionado. La administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha del servicio contratado.

DECIMOQUINTA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El órgano de contratación acordará la resolución del contrato, y determinará los efectos de ésta en los supuestos señalados en la LCSP y en el apartado 18.10, en el pliego de cláusulas administrativas particulares. La resolución del contrato se realizará dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos establecidos en la LCSP.

DECIMOSEXTA.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Sirvan las presentes cláusulas contractuales para el cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, en adelante RGPD.

1. Objeto del encargo del tratamiento.

Mediante la presentes cláusula se habilita a la entidad HOSPITAL LA MILAGROSA, SA encargada del tratamiento, para tratar por cuenta de la persona titular de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, responsable del tratamiento, los datos personales necesarios para prestar los servicios de **procedimientos quirúrgicos de cirugía ortopédica y traumatología**.

El tratamiento consistirá en:

☒ Recogida (captura de datos)	☒ Registro (grabación)	☒ Estructuración	☒ Modificación
☒ Conservación (almacenamiento)	☒ Extracción	☒ Consulta	☒ Comunicación por transmisión
☐ Difusión	☒ Interconexión	☐ Cotejo	☐ Limitación
☒ Supresión	☒ Destrucción (incluidas copias temporales)	☒ Conservación (en sus sistemas de información)	☒ Recuperación
☐ Duplicado	☐ Copia (copias temporales)	☒ Copia de Seguridad	☒ Comunicación
☐ Seudonimización	☐ Anonimización	☐ Sincronización de resultados con la nube	☐ Otros: _____

2. Identificación de la información afectada.

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, la persona titular de la Gerencia de Regional de Salud de Castilla y León, responsable del tratamiento, pone a disposición de la entidad HOSPITAL LA MILAGROSA, SA, encargada del tratamiento, la información que se describe a continuación:

Colectivos de personas interesadas:

☒ EMPLEADOS	☐ COLABORADORES EXTERNOS	☒ PACIENTES	☒ PADRES, TUTORES Y/O REPRESENTANTES LEGALES
☐ ASOCIADOS O MIEMBROS	☐ ESTUDIANTES	☐ INVESTIGADORES	☒ PERSONAS DE CONTACTO
☐ VOLUNTARIOS	☐ SOLICITANTES	☐ DONANTES	☐ RECEPTORES
☐ BENEFICIARIOS	☐ PARTICIPANTES	☐ PROVEEDORES	☐ Otros: _____

Tipología de datos por colectivo identificado:

- **Identificativos de empleados:** nombre y apellidos; DNI / documento identificativo; categoría; número de colegiado; centro de trabajo; servicio; correo electrónico; teléfono; N° de registro de personal; firma.
- **Identificativos de pacientes:** nombre y apellidos; dirección; teléfono; CIPA; N° de Seguridad Social / Mutualidad; Firma; Imagen.

- **Características personales:** sexo; nacionalidad; edad; fecha y lugar de nacimiento; altura; peso; características antropométricas; marcas físicas.
- **Circunstancias familiares y sociales:** número de hijos; responsable del paciente.
- **Categorías especiales:** datos relativos a la salud; datos relativos al procedimiento.

3. Duración.

El presente contrato tiene una duración coincidente con la del Acuerdo Marco, con varios adjudicatarios, para la contratación de procedimientos quirúrgicos de cirugía ortopédica y traumatología en el ámbito de la comunidad autónoma de Castilla y León y la de sus contratos basados, sin perjuicio de las responsabilidades dimanantes del mismo (por vulneración de las previsiones del RGPD por el encargado del tratamiento) y la confidencialidad a la que el encargado del tratamiento y sus trabajadores se encuentran sujetos.

Una vez finalice el presente contrato, el encargado del tratamiento deberá suprimir o devolver al responsable del tratamiento, a su elección, todos los datos personales a los que haya tenido acceso para prestar el servicio. Asimismo, el encargado del tratamiento se obliga a suprimir las copias existentes, a menos que exista una norma jurídica que exija la conservación de los datos personales. Una vez destruidos de forma segura, el encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar dicho certificado al responsable. No obstante, el encargado del tratamiento podrá conservar los datos, debidamente bloqueados, en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con el responsable del tratamiento.

4. Obligaciones del encargado del tratamiento.

El encargado del tratamiento y todo su personal se obliga a:

- a. Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, solo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.
- b. Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del responsable del tratamiento.

Si el encargado del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión Europea o de los Estados miembros, el encargado informará inmediatamente al responsable.

- c. Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que contenga:
 1. El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado y, en su caso, del representante del responsable o del encargado y del delegado de protección de datos.
 2. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.
 3. En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo

segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.

4. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas
 - a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.
 - b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 - d) El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- d. No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles.

El encargado puede comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del mismo responsable, de acuerdo con las instrucciones del responsable. En este caso, el responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.

Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público, según la letra g) de este punto 4.

- e. El encargado del tratamiento aportará la documentación que detalle si la información se va a tratar en sistemas e instalaciones propias o de la entidad pública contratante.

Cuando el personal del Encargado desempeñe sus funciones en las instalaciones del responsable del tratamiento, deberá conocer y cumplir las medidas de seguridad establecidas para el acceso a las instalaciones. Es responsabilidad del Encargado la distribución de dichas medidas a su personal, cuando sea necesario.

- f. En todo caso, y previo a la formalización del contrato de prestación de servicios, el encargado del tratamiento, mediante una declaración, informará al responsable del tratamiento de la ubicación de sus servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos. Asimismo, el encargado informará al responsable de cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, en relación a la ubicación de los servidores, de conformidad con el artículo 122.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.
- g. No están permitidas las transferencias internacionales de datos. Los tratamientos de datos se realizarán dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente. Por tanto, los datos no podrán ser tratados fuera de este espacio, ni directamente, ni a través de cualquier subcontratista autorizado, conforme a lo establecido en el pliego o contrato y demás documentos contractuales, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que el Derecho nacional o de la Unión Europea obliguen al encargado del tratamiento a llevar a cabo transferencias internacionales de datos, el encargado informará por escrito al responsable del tratamiento de esa exigencia legal, con antelación suficiente antes de llevar a cabo el tratamiento y garantizando el cumplimiento de los requisitos legales aplicables al responsable, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

No obstante, el responsable del tratamiento podrá autorizar expresamente y por escrito la transferencia internacional de datos cuando el encargado del tratamiento justifique el mecanismo jurídico en que se basa la transferencia y garantías suficientes para la protección de los derechos y libertades de las personas interesadas. El encargado, antes de realizar la transferencia, deberá notificar al responsable los detalles de esta con una antelación mínima de un (1) mes, que, a falta de respuesta del responsable, se entenderá como no autorizada.

h. Subcontratación

No subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este contrato que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para el normal funcionamiento de los servicios del encargado.

Si fuera necesario subcontratar algún tratamiento, este hecho se deberá comunicar previamente y por escrito al responsable, con una antelación de 15 días laborables, indicando los tratamientos que se pretende subcontratar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación podrá llevarse a cabo previo consentimiento expreso por escrito del responsable del tratamiento.

El subcontratista, que también tendrá la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el encargado del tratamiento y las instrucciones que dicte el responsable. Corresponde al encargado inicial regular la nueva relación de forma que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad...) y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte del subencargado, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

Asimismo, si el establecimiento o el mantenimiento de los servidores fueran objeto de subcontratación, el encargado deberá comunicarlo al responsable en los mismos términos.

El responsable del tratamiento autoriza expresamente las subcontratas que a continuación se detallan.

Subencargados contratados por el encargado del tratamiento y servicio prestado:

- 1.
 - 2.
 - 3.
- i. Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto.
- j. Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y deber de secreto y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente. La obligación de confidencialidad y deber de secreto tiene carácter indefinido, y se mantendrá

incluso finalizada la prestación del servicio y la relación de la persona autorizada con el encargado del tratamiento.

El encargado del tratamiento debe garantizar la misma obligación de confidencialidad y deber de secreto respecto de aquellas personas, que sin estar autorizadas a tratar los datos personales objeto de este encargo, puedan tener acceso a ellos de forma accesoria, circunstancial o fortuita.

- k. Mantener a disposición del responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.
- l. Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- m. Asistir al responsable del tratamiento para que este pueda cumplir con la obligación de dar respuesta a las solicitudes de ejercicio de los derechos de:
 - 1. Acceso, rectificación, supresión y oposición.
 - 2. Limitación del tratamiento.
 - 3. Portabilidad de datos.
 - 4. A no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles).

Quando las personas interesadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ante el encargado del tratamiento, este debe comunicarlo por correo electrónico a la dirección dpd@saludcastillayleon.es. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá de los cinco días laborables siguientes al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

- n. Derecho de información: corresponde al responsable facilitar el derecho de información en el momento de la recogida de los datos.
- o. Notificación de violaciones de la seguridad de los datos.

El encargado del tratamiento notificará al responsable del tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas, y a través de correo electrónico a la dirección dpd@saludcastillayleon.es, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

- 1. Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de personas afectadas, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.

2. El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
3. Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
4. Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

El encargado del tratamiento prestará su apoyo al responsable en la notificación a la Agencia Española de Protección de Datos u otra Autoridad de Control competente, y en su caso, a los interesados de las violaciones de seguridad que se produzcan.

- p. Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.
- q. Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.
- r. Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el responsable u otro auditor autorizado por él.
- s. Implantar las medidas técnicas y organizativas de seguridad de la información, señaladas en el Anexo Medidas de Seguridad, parte de este contrato.

En todo caso, deberá implantar mecanismos para:

- a) Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - b) Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 - c) Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
 - d) Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.
- t. Designar un delegado de protección de datos y comunicar su identidad y datos de contacto al responsable: _____
 - u. Destino de los datos: suprimir o devolver al responsable del tratamiento, a su elección, todos los datos personales a los que haya tenido acceso para prestar el servicio. Asimismo, el encargado del tratamiento se obliga a suprimir las copias existentes, a menos que exista una norma jurídica que exija la conservación de los datos personales. No obstante, el encargado del tratamiento podrá conservar los datos, debidamente bloqueados, en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con el responsable del tratamiento. En el plazo de 15 días hábiles, el Encargado aportará un certificado acreditativo de la destrucción de forma

segura de la información.

En el caso de que fuera necesaria su conservación en los términos señalados en el párrafo anterior, adicionalmente el Encargado acreditará en el mismo certificado el bloqueo de los datos en el soporte original o la conservación en una copia bloqueada de acuerdo a lo previsto en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

5. Obligaciones del responsable del tratamiento.

Corresponde al responsable del tratamiento:

- a. Entregar al encargado los datos a los que se refiere la cláusula 2 de este documento.
- b. Realizar, si procede, una evaluación del impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento a realizar por el encargado.
- c. Realizar las consultas previas que corresponda.
- d. Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del encargado.
- e. Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.

6. Legislación aplicable y jurisdicción.

El presente contrato se registrará por lo dispuesto en el RGPD y LOPDGDD, y demás normativa nacional y europea aplicable en materia de protección de datos personales. Asimismo, las partes acuerdan que la AEPD será competente para actuar como autoridad de control en los tratamientos de datos transfronterizos.

En el caso de controversia derivada de la aplicación del presente contrato, las partes acuerdan la renuncia expresa a su fuero propio y se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la provincia donde se ubique la gerencia contratante.

DECIMOSÉPTIMA.- RÉGIMEN DE PENALIDADES.

En el caso de incumplimiento en los contratos basados en este Acuerdo Marco de la condición especial de ejecución del apartado 17.9 de este cuadro de características, la empresa adjudicataria será penalizada con el 0,5 % del precio del contrato (IVA excluido). En todo caso, la garantía responderá de la efectividad de ellas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110. b) de la LCSP.

Las penalidades se ejecutarán de acuerdo con el procedimiento establecido en el apartado 17.10 del cuadro de características del pliego de cláusulas administrativas que rige este contrato.

El importe de las penalidades no incluye la indemnización de daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Administración, originados por el contratista.

DECIMOCTAVA.- OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA DE CUMPLIMIENTO DE CONVENIO COLECTIVO

El adjudicatario tiene obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución de contrato, las normas y condiciones salariales que respecto de sus trabajadores estén fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

DECIMONOVENA.- INFORMACIÓN A PROPORCIONAR POR EL CONTRATISTA.

El adjudicatario está obligado a proporcionar toda la información que le sea requerida por el órgano de contratación relacionada con este contrato, de conformidad con lo establecido en la D. A. Tercera de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

VIGÉSIMA.- CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS EN ESTE ACUERDO MARCO

Se establece como condición especial de ejecución, de tipo social, que busca como finalidad favorecer la formación, la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo la siguiente: las contratistas deberán **realizar acciones formativas sobre seguridad y salud laboral**. Se deberá impartir 1 acción formativa al año con carácter previo al inicio del contrato o durante su vigencia con una duración mínima de 5 horas.

Con el fin de verificar la ejecución correcta de esta cláusula, el designado como responsable del contrato basado en el AM por parte de la Administración, solicitará a las contratistas, durante la vigencia del contrato y en todo caso con la última factura, la acreditación del cumplimiento de esta condición mediante la aportación de un documento firmado por el personal que ha impartido el curso en el que figure el contenido del curso, la fecha o fechas de la impartición, el número de horas de formación impartidas y la relación de los asistentes al curso.

Y para que conste, y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente documento

EL DIRECTOR ECONÓMICO,
PRESUPUESTARIO Y FINANCIERO

EL ADJUDICATARIO

ANEXO 1

LICITADOR: **HOSPITAL LA MILAGROSA, SA** (A-28034031)

CENTRO: HOSPITAL LA MILAGROSA
C/ MODESTO LAFUENTE, 14
28010 – MADRID

LOTE 1: PROCEDIMIENTOS SOBRE LA MANO Y MUÑECA

Nº orden sublotes	PROCESO	OFERTA ECONÓMICA
1.1	Liberación del túnel carpiano	524,00 €
1.2	Escisión de lesión de vaina de tendón de mano	326,74 €
1.3	Otra fasciectomía de mano (Dupuytren)	501,21 €

LOTE 2: PROCEDIMIENTOS SOBRE EL PIE

Nº orden sublotes	PROCESO	OFERTA ECONÓMICA
2.1	Escisión de Hallux Valgus	600,99 €
2.2	Bunionectomía con corrección de tejido blando y osteotomía del 1er metatarsiano	600,99 €
2.3	Bunionectomía con corrección de tejido blando y artrodesis	600,99 €
2.4	Otra bunionectomía con corrección de tejido blando	600,99 €
2.5	Reparación de dedo martillo	657,19 €
2.6	Reparación de dedo en garra	657,19 €
2.7	Otra escisión, fusión y reparación de dedos del pie	657,19 €

LOTE 3: PROCEDIMIENTOS SOBRE EL HOMBRO

Nº orden sublotes	PROCESO	OFERTA ECONÓMICA
3.1	Artroscopia de hombro	1.271,26 €
3.2	Otra reparación de hombro	1.271,26 €

LOTE 4: ARTROSCOPIAS DIAGNÓSTICAS O TERAPÉUTICAS

Nº orden sublotes	PROCESO	OFERTA ECONÓMICA
4.1	Artroscopia diagnóstica o terapéutica de rodilla	856,60 €
4.2	Artroscopia diagnóstica o terapéutica de cadera	1.220,41 €

LOTE 5: LIGAMENTOS CRUZADOS

Nº orden sublotes	PROCESO	OFERTA ECONÓMICA
5.1	Reparación de ligamentos cruzados	2.871,55 €

LOTE 6: LUXACIÓN DE HOMBRO

Nº orden sublotes	PROCESO	OFERTA ECONÓMICA
6.1	Reparación luxación (recidivante de hombro)	1.685,55 €

LOTE 7: SUSTITUCION DE CADERA

Nº orden sublotes	PROCESO	OFERTA ECONÓMICA
7.1	Sustitución total de cadera con prótesis de entidad	5.600,00 €
7.2	Sustitución total de cadera con prótesis de SACYL	3.000,00 €
7.3	Sustitución parcial de cadera con prótesis de entidad	4.050,00 €
7.4	Sustitución parcial de cadera con prótesis de SACYL	2.300,00 €

ANEXO 2 MEDIDAS DE SEGURIDAD

RESTRICCIONES GENERALES

En el marco de la ejecución del Acuerdo Marco, y respecto a los sistemas de información que le dan soporte, las siguientes actividades están específicamente prohibidas:

- La utilización de los sistemas de información para la realización de actividades ilícitas o no autorizadas, como la comunicación (cesión) o distribución de medios, datos u otros contenidos a los que se tenga acceso en virtud de la ejecución de los trabajos y, especialmente, los que estén protegidos por disposiciones de carácter legislativo o normativo.
- La instalación no autorizada de software, modificación de la configuración o conexión a redes.
- La modificación no autorizada del sistema de información o del software instalado, el uso del sistema distinto al de su propósito.
- La sobrecarga, prueba, o desactivación de los mecanismos de seguridad y las redes, así como la monitorización no autorizada de redes o teclados.
- La reubicación física y los cambios de configuración de los sistemas de información o de sus redes de comunicación.
- La instalación de dispositivos o sistemas ajenos al desarrollo del contrato sin autorización previa, tales como dispositivos USB, soportes externos, ordenadores portátiles, puntos de acceso inalámbricos, tabletas o PDA's.
- La posesión, distribución, comunicación, revelación o alteración de cualquier información sin el consentimiento expreso del propietario o responsable de la misma.
- Compartir cuentas e identificadores personales (incluyendo contraseñas y PIN) o permitir el uso de mecanismos de acceso, sean locales o remoto, a personas no autorizadas.
- Inutilizar o suprimir de forma no autorizada cualquier elemento de seguridad o protección o la información que generen.

MEDIDAS DE SEGURIDAD

Los datos deberán protegerse mediante medidas de seguridad que salvaguarden la confidencialidad, integridad y disponibilidad. Se deben implantar, al menos las siguientes medidas de seguridad:

1.- El encargado deberá concienciar y formar a su personal en materia de seguridad de la información y de protección de datos, y en particular sobre aquellos aspectos de la Política de Seguridad de la Información y de Protección de Datos vigente en la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León y su marco normativo de seguridad, que sean de aplicación en base a la naturaleza de los servicios prestados.

- Los trabajadores del encargado, por su parte, deben tener siempre presentes durante el desempeño de sus funciones los principios de la ética, la profesionalidad, la confidencialidad y deber de secreto, y la responsabilidad.
- De forma general, todo el personal del encargado del tratamiento que acceda a la información del responsable del tratamiento deberá cumplir con las siguientes normas:
- Acceder exclusivamente a los sistemas de información mediante el acceso y los medios autorizados.
- Proteger la confidencialidad de la información de toda revelación no autorizada.
- Proteger la integridad de la información del responsable del tratamiento a la que tenga acceso en el ámbito de la prestación de los servicios.
- Todos los empleados del encargado del tratamiento deben hacerse responsables de la custodia personal de las credenciales que tienen asignadas para el acceso a los recursos de los sistemas de información y/o a la información del responsable del tratamiento. Estas credenciales nunca podrán ser facilitadas a terceras personas, sean o no empleados del encargado del tratamiento, y los propietarios de las mismas deberán ser únicos responsables del uso que se haga de ellas.
- Además, el encargado deberá poner en marcha medidas de control para garantizar la supervisión de las actuaciones para sus trabajadores.

2.- El encargado del tratamiento deberá aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas a un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que en su caso incluyan, entre otras:

- La seudonimización y el cifrado de datos personales.
- La interconexión de sistemas.
- Las validaciones oportunas para proteger la cadena de suministro.
- La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.
- Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- Cifrado de datos personales, mediante algoritmos aprobados por el CCN, Guía CCN-STIC-807.
- Cifrado de la información en tránsito HTTPS (TLS1.2 o superior) e indicación de la existencia de dispositivos de seguridad para el análisis de este tipo de tráfico.
- Garantías de borrado seguro y destrucción de la información en todos los medios

de almacenamiento, incluidos los de las plataformas de proveedores y subcontratistas del encargado del tratamiento.

- La capacidad de garantizar que el suministro del servicio en la nube cumple con el conjunto de medidas de seguridad en función del modelo de servicio que se preste.

3.- El encargado del tratamiento no podrá transmitir, enviar, compartir o poner a disposición de otras entidades información propiedad del responsable del tratamiento, a no ser que de manera previa haya sido expresamente autorizado para hacerlo, independientemente del medio o formato de la información y de su contenido. En el caso de existir dicha autorización se deberá velar por el cumplimiento de las siguientes normas:

- Deberán extenderse al receptor de la información todas las obligaciones del encargado en materia de seguridad de la información y protección de datos impuestas por el responsable del tratamiento.
- El encargado del tratamiento será responsable del uso y la protección de la información del responsable del tratamiento que le haya sido proporcionada, así como de los perjuicios ocasionados al responsable del tratamiento en los casos en los que la seguridad de la información o de los datos personales hubieran sido comprometidas.
- Se podrá transmitir única y exclusivamente la información estrictamente necesaria para que el subencargado autorizado pueda llevar a cabo su cometido.
- La información solo podrá ser transmitida a los destinatarios autorizados, que han de estar unívocamente identificados, y por medios que garanticen la identidad de dicho destinatario.
- En la transmisión de la información se deberán aplicar mecanismos que imposibiliten el acceso a ella por parte de otras entidades no autorizadas. Igualmente, en el almacenamiento de la información en dispositivos portátiles o extraíbles se deberán aplicar mecanismos que imposibiliten dichos accesos.

4.- En todo aquel equipamiento informático propiedad del encargado del tratamiento en el cual se almacene, procese o desde el que se acceda a información del responsable del tratamiento, el encargado del tratamiento deberá aplicar las medidas de seguridad necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de dicha información.

- Al menos, el encargado debe aplicar las siguientes medidas de seguridad:
- Protección contra código malicioso: todos los equipos deberán contar con programas antivirus y de protección ante software malicioso (malware) actualizados de forma automática y permanente.
- Control de acceso: todos los equipos deberán disponer de medidas que aseguren el acceso sólo por parte del personal autorizado.
- Bloqueo de terminales: no se deberán dejar los terminales desatendidos sin antes haber bloqueado la sesión de usuario con el fin de evitar accesos no autorizados. El bloqueo automático tras un periodo de inactividad también debe estar activado.
- Actualización de sistemas: todo el equipamiento informático deberá estar al día con las últimas actualizaciones y parches de seguridad disponibles.
- Salvaguarda de la información: se han de implementar mecanismos de copia de seguridad y recuperación en aquella información de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.
- Privilegios: los usuarios no deben poder deshabilitar o desinstalar las protecciones de seguridad implantadas en los equipos.
- El responsable del tratamiento se reserva el derecho de exigir la implantación de las medidas de seguridad adicionales que considere oportunas, en el equipamiento

informático del encargado.

5.- Cuando el encargado del tratamiento deba acceder de forma remota a los sistemas de información del responsable del tratamiento, los equipos desde los que efectúe dicho acceso deberán contar con las medidas de seguridad indicadas en el punto precedente (punto 4).

- Además, el acceso se debe efectuar siempre a través de conexiones seguras cifradas y con credenciales individuales.
- En cualquier caso, el encargado del tratamiento deberá asegurar la imposibilidad de acceso no autorizado a los equipos informáticos desde los que se inicie el canal de comunicaciones con los sistemas de información del responsable del tratamiento.

6.- El acceso físico a las dependencias del responsable del tratamiento únicamente podrá llevarse a cabo cuando el personal del encargado del tratamiento disponga de autorización previa para ello.

7.- En aquellas instalaciones, donde se almacene o procese información del responsable del tratamiento, el encargado deberá implementar medidas de seguridad física, ambiental y de control de acceso, y todo su personal deberá participar activamente en la implantación y cumplimiento de estas medidas.

8.- El encargado del tratamiento deberá definir e implementar medidas y estrategias que garanticen la continuidad de los servicios prestados al responsable del tratamiento en caso de contingencia.

El encargado no podrá dejar de implementar estas medidas, tampoco suprimirlas basándose en un análisis de riesgo o evaluación de impacto salvo aprobación expresa y por escrito del responsable del tratamiento.

Las personas que trabajen para el encargado del tratamiento deben seguir las medidas de seguridad e instrucciones especificadas por el responsable, no pudiendo realizar tratamientos diferentes a los definidos por el responsable.

El encargado del tratamiento, en el caso de que el tratamiento de los datos se lleve a cabo en sus instalaciones, deberá especificar adicionalmente las medidas de seguridad física adoptadas en este apartado "Medidas de seguridad" de este Anexo.

ACUERDO MARCO

OBJETO: Acuerdo Marco para la selección de empresas, para la realización de procedimientos quirúrgicos de cirugía ortopédica y traumatología a los pacientes del Sistema Público de Salud a los que la Gerencia Regional de Salud tenga el deber legal o convencional de prestar asistencia sanitaria.

IMPORTE DEL ACUERDO MARCO. Precios Unitarios (De acuerdo con lo establecido en el art. 20.uno.3º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el valor añadido, las prestaciones a contratar están exentas de este impuesto.): Figuran como anexo 1 al contrato

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: abierto (artículo 131 del LCSP).

ADJUDICATARIO: HOSPITAL RECOLETAS DE BURGOS, SLU **C.I.F.:** B-09466145.

LOCALIDAD: BURGOS.

PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL DEL CONTRATO: 4 años, desde el 12 de agosto de 2024

SE REUNEN:

DE UNA PARTE, D. ISRAEL DIEGO ARAGON, como Director Económico, Presupuestario y Financiero de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, en la representación que ostenta en el ejercicio de las competencias conferidas en el Decreto 19/2018, de 21 de junio, de desconcentración de competencias en materia de contratación y gestión económica en el ámbito de la Gerencia Regional de Salud, modificado por el Decreto 45/2018, de 18 de octubre, por el que se desconcentran competencias en los órganos directivos centrales de la Consejería de Sanidad y en las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León

DE OTRA PARTE, D. AMANDO JULIO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, con NIF ***8322**, como representante de la empresa HOSPITAL RECOLETAS DE BURGOS, SLU, con domicilio social en Burgos, Avda. Cruz Roja, 1, (C.P. 09006), según datos obrantes en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE).

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato administrativo.

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- El expediente fue promovido por el Servicio Actividad Concertada de la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Humanización, e iniciado mediante resolución del Presidente de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León con fecha 24 de enero de 2024.

SEGUNDO.- La fiscalización previa del expediente de contratación se realizó por la Intervención General de la Junta de Castilla y León el día 22 de febrero de 2024.

TERCERO.- La aprobación del expediente fue realizada por el Director Económico, Presupuestario y Financiero de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, con fecha 26 de febrero de 2024.

CUARTO.- La adjudicación fue acordada por Resolución del Presidente de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, el día 29 de junio de 2024.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.

El presente Acuerdo Marco tiene por objeto la realización de procedimientos quirúrgicos de cirugía ortopédica y traumatología a los pacientes del Sistema Público de Salud a los que la Gerencia Regional de Salud tenga el deber legal o convencional de prestar asistencia sanitaria.

Las prestaciones del objeto del contrato se realizarán con estricta sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares y al pliego de prescripciones técnicas que rigen esta contratación.

Como anexo 1 a este acuerdo marco se recoge la relación de lotes con los procedimientos de las prestaciones sanitarias objeto del contrato y los precios máximos correspondientes a cada prestación.

SEGUNDA.- RÉGIMEN JURÍDICO

El presente Acuerdo Marco tiene naturaleza administrativa, y se regirá, para todo lo no previsto en él, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como por lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el de prescripciones técnicas correspondientes al expediente de contratación.

La empresa acepta de forma expresa su sumisión a la legislación de contratos del Sector Público reseñada en el párrafo anterior, así como al pliego de cláusulas administrativas particulares y al pliego de prescripciones técnicas.

Será competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el conocimiento de cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir respecto de su cumplimiento, interpretación, efectos y resolución.

TERCERA.- DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO.

Este documento de formalización del acuerdo marco está integrado por los siguientes documentos y con el siguiente orden de prioridad:

1. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
2. Pliego de Prescripciones Técnicas.
3. La oferta del contratista.
4. El presente contrato.

CUARTA.- CONFORMIDAD DEL CONTRATISTA.

El adjudicatario presta su conformidad al pliego de cláusulas administrativas particulares y al pliego de prescripciones técnicas que rigen esta contratación, quedando unidos al presente contrato.

El adjudicatario manifiesta que las circunstancias reflejadas en el certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, presentado para la licitación de este contrato, no han experimentado variación.

QUINTA.- PRECIO.

El precio unitario del presente Acuerdo Marco es el reflejado en el anexo.

SEXTA.- RÉGIMEN DE PAGOS.

El acuerdo marco no incluye régimen de pagos porque no genera directamente gasto.

SÉPTIMA.- REVISIÓN DE PRECIOS.

No procede la revisión, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 6.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares y el punto 11.2 del cuadro de características del citado pliego.

OCTAVA.- DURACIÓN DEL CONTRATO.

La duración inicial del presente Acuerdo Marco es de 4 años computados desde el 12 de agosto de 2024.

El acuerdo marco no podrá prorrogarse, de acuerdo con lo establecido en los apartados 8 y 9 del cuadro de características del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este procedimiento.

NOVENA.- PLAZO DE GARANTÍA DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO.

El plazo de garantía será de 6 meses computados a partir de la fecha del acta formal y positivo de recepción o de conformidad, de acuerdo con lo establecido en el apartado 18.8 del cuadro de características del pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA.- DESCRIPCIÓN DE MEDIOS.

El contratista a los efectos de las prestaciones de asistencia sanitaria que se contratan, dispone de instalaciones y equipamientos adecuados, así como de la plantilla de personal sanitario (facultativo, no facultativo y especializado) y no sanitario, exigidos en el PPT y recogidos en la oferta presentada por la misma.

UNDÉCIMA.- MODIFICACIÓN DEL ACUERDO MARCO.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 17.2 del cuadro de características del pliego de cláusulas administrativas particulares este contrato no puede ser objeto de modificación.

DUODÉCIMA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1- EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

El contratista acepta la adjudicación y se compromete a formular ofertas en las invitaciones para los contratos derivados de este Acuerdo Marco, que sean realizadas por las Gerencias de Atención Especializada y Gerencias de Asistencia Sanitaria.

El contratista se compromete a mantener las condiciones económicas y requisitos mínimos establecidos en este Contrato y en los Pliegos de Condiciones del procedimiento de referencia, así como en la oferta presentada.

El contratista estará sujeto a las obligaciones de prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas, de cuidar del buen orden del servicio; de indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, con la salvedad de aquellos que sean producidos por causas imputables a la Administración; y de entregar, en su caso, las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

2- ATENCIÓN A LOS PACIENTES.

El contratista garantizará que la asistencia y trato será en todo momento idéntica tanto para los usuarios privados como para los beneficiarios de la Seguridad Social, sin otras diferencias que las sanitarias inherentes a la naturaleza propia de los distintos procesos.

3- COORDINACIÓN E INSPECCIÓN.

El contratista se compromete a someterse a las directrices y seguir las normas de las autoridades sanitarias y de la Gerencia Regional de Salud, en orden a la coordinación e inspección de los recursos sanitarios y de las actividades asistenciales de conformidad con lo indicado en el apartado 3.12 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

DECIMOTERCERA.- INCOMPATIBILIDADES

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y sus normas de desarrollo, la actividad realizada por el contratista para la Administración tiene la consideración de pública a los efectos exclusivos del régimen de incompatibilidades. Con el objeto de dar cumplimiento a las citadas normas, a partir de la firma de este acuerdo marco, el contratista se compromete a que se cumpla el régimen de incompatibilidades vigente y a remitir al Centro gestor de la Gerencia

Regional de Salud la certificación anual de la relación de personal que presta servicios en la misma, sea cual fuere el régimen de prestación de dichos servicios, así como certificación de las modificaciones que pudieran producirse en la citada relación, en el momento en que se produzcan estas. Dichas certificaciones deberán hacer constar el régimen de la jornada y horario desempeñado por los mismos.

DECIMOCUARTA.- PRERROGATIVAS.

El órgano de contratación, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el artículo 190 LCSP, ostenta la prerrogativa de interpretar el presente Acuerdo Marco y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento; igualmente podrá modificar, el contrato celebrado, por razón de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución, determinar los efectos de esta y la inspección de las actividades del contratista, limitando su ejercicio a los aspectos que tengan relación con la ejecución del Acuerdo Marco.

Los bienes afectos a los servicios regulados en el presente contrato no podrán ser objeto de embargo. Si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar el secuestro o intervención del mismo hasta que aquella desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya ocasionado. La administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha del servicio contratado.

DECIMOQUINTA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El órgano de contratación acordará la resolución del contrato, y determinará los efectos de ésta en los supuestos señalados en la LCSP y en el apartado 18.10 del pliego de cláusulas administrativas particulares. La resolución del contrato se realizará dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos establecidos en la LCSP.

DECIMOSEXTA.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Sirvan las presentes cláusulas contractuales para el cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, en adelante RGPD.

1. Objeto del encargo del tratamiento.

Mediante la presente cláusula se habilita a la entidad HOSPITAL RECOLETAS DE BURGOS, SLU, encargada del tratamiento, para tratar por cuenta de la persona titular de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, responsable del tratamiento, los datos personales necesarios para prestar los servicios de **procedimientos quirúrgicos de cirugía ortopédica y traumatología**.

El tratamiento consistirá en:

☒ Recogida (captura de datos)	☒ Registro (grabación)	☒ Estructuración	☒ Modificación
☒ Conservación (almacenamiento)	☒ Extracción	☒ Consulta	☒ Comunicación por transmisión
☐ Difusión	☒ Interconexión	☐ Cotejo	☐ Limitación
☒ Supresión	☒ Destrucción (incluidas copias temporales)	☒ Conservación (en sus sistemas de información)	☒ Recuperación
☐ Duplicado	☐ Copia (copias temporales)	☒ Copia de Seguridad	☒ Comunicación
☐ Seudonimización	☐ Anonimización	☐ Sincronización de resultados con la nube	☐ Otros: _____

2. Identificación de la información afectada.

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, la persona titular de la Gerencia de Regional de Salud de Castilla y León, responsable del tratamiento, pone a disposición de la entidad HOSPITAL RECOLETAS DE BURGOS, SLU, encargada del tratamiento, la información que se describe a continuación:

Colectivos de personas interesadas:

☒ EMPLEADOS	☐ COLABORADORES EXTERNOS	☒ PACIENTES	☒ PADRES, TUTORES Y/O REPRESENTANTES LEGALES
☐ ASOCIADOS O MIEMBROS	☐ ESTUDIANTES	☐ INVESTIGADORES	☒ PERSONAS DE CONTACTO
☐ VOLUNTARIOS	☐ SOLICITANTES	☐ DONANTES	☐ RECEPTORES
☐ BENEFICIARIOS	☐ PARTICIPANTES	☐ PROVEEDORES	☐ Otros: _____

Tipología de datos por colectivo identificado:

- **Identificativos de empleados:** nombre y apellidos; DNI / documento identificativo; categoría; número de colegiado; centro de trabajo; servicio; correo electrónico; teléfono; N° de registro de personal; firma.
- **Identificativos de pacientes:** nombre y apellidos; dirección; teléfono; CIPA; N° de Seguridad Social / Mutualidad; Firma; Imagen.

- **Características personales:** sexo; nacionalidad; edad; fecha y lugar de nacimiento; altura; peso; características antropométricas; marcas físicas.
- **Circunstancias familiares y sociales:** número de hijos; responsable del paciente.
- **Categorías especiales:** datos relativos a la salud; datos relativos al procedimiento.

3. Duración.

El presente contrato tiene una duración coincidente con la del Acuerdo Marco, con varios adjudicatarios, para la contratación de procedimientos quirúrgicos de cirugía ortopédica y traumatología en el ámbito de la comunidad autónoma de Castilla y León y la de sus contratos basados, sin perjuicio de las responsabilidades dimanantes del mismo (por vulneración de las previsiones del RGPD por el encargado del tratamiento) y la confidencialidad a la que el encargado del tratamiento y sus trabajadores se encuentran sujetos.

Una vez finalice el presente contrato, el encargado del tratamiento deberá suprimir o devolver al responsable del tratamiento, a su elección, todos los datos personales a los que haya tenido acceso para prestar el servicio. Asimismo, el encargado del tratamiento se obliga a suprimir las copias existentes, a menos que exista una norma jurídica que exija la conservación de los datos personales. Una vez destruidos de forma segura, el encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar dicho certificado al responsable. No obstante, el encargado del tratamiento podrá conservar los datos, debidamente bloqueados, en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con el responsable del tratamiento.

4. Obligaciones del encargado del tratamiento.

El encargado del tratamiento y todo su personal se obliga a:

- a. Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, solo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.
- b. Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del responsable del tratamiento.

Si el encargado del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión Europea o de los Estados miembros, el encargado informará inmediatamente al responsable.

- c. Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que contenga:
 1. El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado y, en su caso, del representante del responsable o del encargado y del delegado de protección de datos.
 2. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.
 3. En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo

segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.

4. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:
 - a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.
 - b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 - d) El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- d. No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles.

El encargado puede comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del mismo responsable, de acuerdo con las instrucciones del responsable. En este caso, el responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.

Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público, según la letra g) de este punto 4.

- e. El encargado del tratamiento aportará la documentación que detalle si la información se va a tratar en sistemas e instalaciones propias o de la entidad pública contratante.

Cuando el personal del Encargado desempeñe sus funciones en las instalaciones del responsable del tratamiento, deberá conocer y cumplir las medidas de seguridad establecidas para el acceso a las instalaciones. Es responsabilidad del Encargado la distribución de dichas medidas a su personal, cuando sea necesario.

- f. En todo caso, y previo a la formalización del contrato de prestación de servicios, el encargado del tratamiento, mediante una declaración, informará al responsable del tratamiento de la ubicación de sus servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos. Asimismo, el encargado informará al responsable de cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, en relación a la ubicación de los servidores, de conformidad con el artículo 122.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.
- g. No están permitidas las transferencias internacionales de datos. Los tratamientos de datos se realizarán dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente. Por tanto, los datos no podrán ser tratados fuera de este espacio, ni directamente, ni a través de cualquier subcontratista autorizado, conforme a lo establecido en el pliego o contrato y demás documentos contractuales, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que el Derecho nacional o de la Unión Europea obliguen al encargado del tratamiento a llevar a cabo transferencias internacionales de datos, el encargado informará por escrito al responsable del tratamiento de esa exigencia legal, con antelación suficiente antes de llevar a cabo el tratamiento y garantizando el cumplimiento de los requisitos legales aplicables al responsable, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

No obstante, el responsable del tratamiento podrá autorizar expresamente y por escrito la transferencia internacional de datos cuando el encargado del tratamiento justifique el mecanismo jurídico en que se basa la transferencia y garantías suficientes para la protección de los derechos y libertades de las personas interesadas. El encargado, antes de realizar la transferencia, deberá notificar al responsable los detalles de esta con una antelación mínima de un (1) mes, que, a falta de respuesta del responsable, se entenderá como no autorizada.

h. Subcontratación

No subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este contrato que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para el normal funcionamiento de los servicios del encargado.

Si fuera necesario subcontratar algún tratamiento, este hecho se deberá comunicar previamente y por escrito al responsable, con una antelación de 15 días laborables, indicando los tratamientos que se pretende subcontratar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación podrá llevarse a cabo previo consentimiento expreso por escrito del responsable del tratamiento.

El subcontratista, que también tendrá la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el encargado del tratamiento y las instrucciones que dicte el responsable. Corresponde al encargado inicial regular la nueva relación de forma que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad...) y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte del subencargado, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

Asimismo, si el establecimiento o el mantenimiento de los servidores fueran objeto de subcontratación, el encargado deberá comunicarlo al responsable en los mismos términos.

El responsable del tratamiento autoriza expresamente las subcontratas que a continuación se detallan.

Subencargados contratados por el encargado del tratamiento y servicio prestado:

- 1.
 - 2.
 - 3.
- i. Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto.
- j. Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y deber de secreto y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente. La obligación de confidencialidad y deber de secreto tiene carácter indefinido, y se mantendrá

incluso finalizada la prestación del servicio y la relación de la persona autorizada con el encargado del tratamiento.

El encargado del tratamiento debe garantizar la misma obligación de confidencialidad y deber de secreto respecto de aquellas personas, que sin estar autorizadas a tratar los datos personales objeto de este encargo, puedan tener acceso a ellos de forma accesorio, circunstancial o fortuita.

- k. Mantener a disposición del responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.
- l. Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- m. Asistir al responsable del tratamiento para que este pueda cumplir con la obligación de dar respuesta a las solicitudes de ejercicio de los derechos de:
 - 1. Acceso, rectificación, supresión y oposición.
 - 2. Limitación del tratamiento.
 - 3. Portabilidad de datos.
 - 4. A no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles).

Quando las personas interesadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ante el encargado del tratamiento, este debe comunicarlo por correo electrónico a la dirección dpd@saludcastillayleon.es. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá de los cinco días laborables siguientes al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

- n. Derecho de información: corresponde al responsable facilitar el derecho de información en el momento de la recogida de los datos.
- o. Notificación de violaciones de la seguridad de los datos.

El encargado del tratamiento notificará al responsable del tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas, y a través de correo electrónico a la dirección dpd@saludcastillayleon.es, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

- 1. Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de personas afectadas, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.

2. El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
3. Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
4. Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

El encargado del tratamiento prestará su apoyo al responsable en la notificación a la Agencia Española de Protección de Datos u otra Autoridad de Control competente, y en su caso, a los interesados de las violaciones de seguridad que se produzcan.

- p. Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.
- q. Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.
- r. Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el responsable u otro auditor autorizado por él.
- s. Implantar las medidas técnicas y organizativas de seguridad de la información, señaladas en el Anexo Medidas de Seguridad, parte de este contrato.

En todo caso, deberá implantar mecanismos para:

- a) Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - b) Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 - c) Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
 - d) Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.
- t. Designar un delegado de protección de datos y comunicar su identidad y datos de contacto al responsable: _____
 - u. Destino de los datos: suprimir o devolver al responsable del tratamiento, a su elección, todos los datos personales a los que haya tenido acceso para prestar el servicio. Asimismo, el encargado del tratamiento se obliga a suprimir las copias existentes, a menos que exista una norma jurídica que exija la conservación de los datos personales. No obstante, el encargado del tratamiento podrá conservar los datos, debidamente bloqueados, en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con el responsable del tratamiento. En el plazo de 15 días hábiles, el Encargado aportará un certificado acreditativo de la destrucción de forma

segura de la información.

En el caso de que fuera necesaria su conservación en los términos señalados en el párrafo anterior, adicionalmente el Encargado acreditará en el mismo certificado el bloqueo de los datos en el soporte original o la conservación en una copia bloqueada de acuerdo a lo previsto en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

5. Obligaciones del responsable del tratamiento.

Corresponde al responsable del tratamiento:

- a. Entregar al encargado los datos a los que se refiere la cláusula 2 de este documento.
- b. Realizar, si procede, una evaluación del impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento a realizar por el encargado.
- c. Realizar las consultas previas que corresponda.
- d. Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del encargado.
- e. Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.

6. Legislación aplicable y jurisdicción.

El presente contrato se registrará por lo dispuesto en el RGPD y LOPDGDD, y demás normativa nacional y europea aplicable en materia de protección de datos personales. Asimismo, las partes acuerdan que la AEPD será competente para actuar como autoridad de control en los tratamientos de datos transfronterizos.

En el caso de controversia derivada de la aplicación del presente contrato, las partes acuerdan la renuncia expresa a su fuero propio y se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la provincia donde se ubique la gerencia contratante.

DECIMOSÉPTIMA.- RÉGIMEN DE PENALIDADES.

En el caso de incumplimiento en los contratos basados en este Acuerdo Marco de la condición especial de ejecución del apartado 17.9 de este cuadro de características, la empresa adjudicataria será penalizada con el 0,5 % del precio del contrato (IVA excluido). En todo caso, la garantía responderá de la efectividad de ellas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110. b) de la LCSP.

Las penalidades se ejecutarán de acuerdo con el procedimiento establecido en el apartado 17.10 del cuadro de características del pliego de cláusulas administrativas que rige este contrato.

El importe de las penalidades no incluye la indemnización de daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Administración, originados por el contratista.

DECIMOCTAVA.- OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA DE CUMPLIMIENTO DE CONVENIO COLECTIVO

El adjudicatario tiene obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución de contrato, las normas y condiciones salariales que respecto de sus trabajadores estén fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

DECIMONOVENA.- INFORMACIÓN A PROPORCIONAR POR EL CONTRATISTA.

El adjudicatario está obligado a proporcionar toda la información que le sea requerida por el órgano de contratación relacionada con este contrato, de conformidad con lo establecido en la D. A. Tercera de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

VIGÉSIMA.- CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS EN ESTE ACUERDO MARCO

Se establece como condición especial de ejecución, de tipo social, que busca como finalidad favorecer la formación, la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo la siguiente: las contratistas deberán **realizar acciones formativas sobre seguridad y salud laboral**. Se deberá impartir 1 acción formativa al año con carácter previo al inicio del contrato o durante su vigencia con una duración mínima de 5 horas.

Con el fin de verificar la ejecución correcta de esta cláusula, el designado como responsable del contrato basado en el AM por parte de la Administración, solicitará a las contratistas, durante la vigencia del contrato y en todo caso con la última factura, la acreditación del cumplimiento de esta condición mediante la aportación de un documento firmado por el personal que ha impartido el curso en el que figure el contenido del curso, la fecha o fechas de la impartición, el número de horas de formación impartidas y la relación de los asistentes al curso.

Y para que conste, y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente documento

EL DIRECTOR ECONÓMICO,
PRESUPUESTARIO Y FINANCIERO

EL ADJUDICATARIO

ANEXO

LICITADOR: **HOSPITAL RECOLETAS DE BURGOS, SLU** (B-09466145)

CENTRO: HOSPITAL RECOLETAS DE BURGOS
AVDA. CRUZ ROJA, 1
09006 – BURGOS

LOTE 1: PROCEDIMIENTOS SOBRE LA MANO Y MUÑECA

Nº orden sublotes	PROCESO	OFERTA ECONÓMICA
1.1	Liberación del túnel carpiano	561,02 €
1.2	Escisión de lesión de vaina de tendón de mano	349,82 €
1.3	Otra fasciectomía de mano (Dupuytren)	561,02 €

LOTE 2: PROCEDIMIENTOS SOBRE EL PIE

Nº orden sublotes	PROCESO	OFERTA ECONÓMICA
2.1	Escisión de Hallux Valgus	623,13 €
2.2	Bunionectomía con corrección de tejido blando y osteotomía del 1er metatarsiano	623,13 €
2.3	Bunionectomía con corrección de tejido blando y artrodesis	623,13 €
2.4	Otra bunionectomía con corrección de tejido blando	623,13 €
2.5	Reparación de dedo martillo	719,26 €
2.6	Reparación de dedo en garra	719,26 €
2.7	Otra escisión, fusión y reparación de dedos del pie	719,26 €

LOTE 3: PROCEDIMIENTOS SOBRE EL HOMBRO

Nº orden sublotes	PROCESO	OFERTA ECONÓMICA
3.1	Artroscopia de hombro	1.361,07 €
3.2	Otra reparación de hombro	1.361,07 €

LOTE 4: ARTROSCOPIAS DIAGNÓSTICAS O TERAPÉUTICAS

Nº orden sublotes	PROCESO	OFERTA ECONÓMICA
4.1	Artroscopia diagnóstica o terapéutica de rodilla	897,61 €
4.2	Artroscopia diagnóstica o terapéutica de cadera	1.366,03 €

LOTE 5: LIGAMENTOS CRUZADOS

Nº orden sublotes	PROCESO	OFERTA ECONÓMICA
5.1	Reparación de ligamentos cruzados	3.214,18 €

LOTE 6: LUXACIÓN DE HOMBRO

Nº orden sublotes	PROCESO	OFERTA ECONÓMICA
6.1	Reparación luxación (recidivante de hombro)	1.844,74 €

LOTE 7: SUSTITUCION DE CADERA

Nº orden sublotes	PROCESO	OFERTA ECONÓMICA
7.1	Sustitución total de cadera con prótesis de entidad	5.811,50 €
7.2	Sustitución total de cadera con prótesis de SACYL	3.312,56 €
7.3	Sustitución parcial de cadera con prótesis de entidad	4.432,50 €
7.4	Sustitución parcial de cadera con prótesis de SACYL	2.526,53 €

LOTE 8: SUSTITUCION DE RODILLA

Nº orden sublotes	PROCESO	OFERTA ECONÓMICA
8.1	Osteotomía de rodilla	3.214,18 €
8.2	Sustitución total de rodilla con prótesis de entidad	4.954,55 €
8.3	Sustitución total de rodilla con prótesis de SACYL	3.270,00 €

ANEXO MEDIDAS DE SEGURIDAD

RESTRICCIONES GENERALES

En el marco de la ejecución del Acuerdo Marco, y respecto a los sistemas de información que le dan soporte, las siguientes actividades están específicamente prohibidas:

- La utilización de los sistemas de información para la realización de actividades ilícitas o no autorizadas, como la comunicación (cesión) o distribución de medios, datos u otros contenidos a los que se tenga acceso en virtud de la ejecución de los trabajos y, especialmente, los que estén protegidos por disposiciones de carácter legislativo o normativo.
- La instalación no autorizada de software, modificación de la configuración o conexión a redes.
- La modificación no autorizada del sistema de información o del software instalado, el uso del sistema distinto al de su propósito.
- La sobrecarga, prueba, o desactivación de los mecanismos de seguridad y las redes, así como la monitorización no autorizada de redes o teclados.
- La reubicación física y los cambios de configuración de los sistemas de información o de sus redes de comunicación.
- La instalación de dispositivos o sistemas ajenos al desarrollo del contrato sin autorización previa, tales como dispositivos USB, soportes externos, ordenadores portátiles, puntos de acceso inalámbricos, tabletas o PDA's.
- La posesión, distribución, comunicación, revelación o alteración de cualquier información sin el consentimiento expreso del propietario o responsable de la misma.
- Compartir cuentas e identificadores personales (incluyendo contraseñas y PIN) o permitir el uso de mecanismos de acceso, sean locales o remoto, a personas no autorizadas.
- Inutilizar o suprimir de forma no autorizada cualquier elemento de seguridad o protección o la información que generen.

MEDIDAS DE SEGURIDAD

Los datos deberán protegerse mediante medidas de seguridad que salvaguarden la confidencialidad, integridad y disponibilidad. Se deben implantar, al menos las siguientes medidas de seguridad:

1.- El encargado deberá concienciar y formar a su personal en materia de seguridad de la información y de protección de datos, y en particular sobre aquellos aspectos de la Política de Seguridad de la Información y de Protección de Datos vigente en la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León y su marco normativo de seguridad, que sean de aplicación en base a la naturaleza de los servicios prestados.

- Los trabajadores del encargado, por su parte, deben tener siempre presentes durante el desempeño de sus funciones los principios de la ética, la profesionalidad, la confidencialidad y deber de secreto, y la responsabilidad.
- De forma general, todo el personal del encargado del tratamiento que acceda a la información del responsable del tratamiento deberá cumplir con las siguientes normas:
- Acceder exclusivamente a los sistemas de información mediante el acceso y los medios autorizados.
- Proteger la confidencialidad de la información de toda revelación no autorizada.
- Proteger la integridad de la información del responsable del tratamiento a la que tenga acceso en el ámbito de la prestación de los servicios.
- Todos los empleados del encargado del tratamiento deben hacerse responsables de la custodia personal de las credenciales que tienen asignadas para el acceso a los recursos de los sistemas de información y/o a la información del responsable del tratamiento. Estas credenciales nunca podrán ser facilitadas a terceras personas, sean o no empleados del encargado del tratamiento, y los propietarios de las mismas deberán ser únicos responsables del uso que se haga de ellas.
- Además, el encargado deberá poner en marcha medidas de control para garantizar la supervisión de las actuaciones para sus trabajadores.

2.- El encargado del tratamiento deberá aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas a un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que en su caso incluyan, entre otras:

- La seudonimización y el cifrado de datos personales.
- La interconexión de sistemas.
- Las validaciones oportunas para proteger la cadena de suministro.
- La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.
- Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- Cifrado de datos personales, mediante algoritmos aprobados por el CCN, Guía CCN-STIC-807.
- Cifrado de la información en tránsito HTTPS (TLS1.2 o superior) e indicación de la existencia de dispositivos de seguridad para el análisis de este tipo de tráfico.
- Garantías de borrado seguro y destrucción de la información en todos los medios

de almacenamiento, incluidos los de las plataformas de proveedores y subcontratistas del encargado del tratamiento.

- La capacidad de garantizar que el suministro del servicio en la nube cumple con el conjunto de medidas de seguridad en función del modelo de servicio que se preste.

3.- El encargado del tratamiento no podrá transmitir, enviar, compartir o poner a disposición de otras entidades información propiedad del responsable del tratamiento, a no ser que de manera previa haya sido expresamente autorizado para hacerlo, independientemente del medio o formato de la información y de su contenido. En el caso de existir dicha autorización se deberá velar por el cumplimiento de las siguientes normas:

- Deberán extenderse al receptor de la información todas las obligaciones del encargado en materia de seguridad de la información y protección de datos impuestas por el responsable del tratamiento.
- El encargado del tratamiento será responsable del uso y la protección de la información del responsable del tratamiento que le haya sido proporcionada, así como de los perjuicios ocasionados al responsable del tratamiento en los casos en los que la seguridad de la información o de los datos personales hubieran sido comprometidas.
- Se podrá transmitir única y exclusivamente la información estrictamente necesaria para que el subencargado autorizado pueda llevar a cabo su cometido.
- La información solo podrá ser transmitida a los destinatarios autorizados, que han de estar unívocamente identificados, y por medios que garanticen la identidad de dicho destinatario.
- En la transmisión de la información se deberán aplicar mecanismos que imposibiliten el acceso a ella por parte de otras entidades no autorizadas. Igualmente, en el almacenamiento de la información en dispositivos portátiles o extraíbles se deberán aplicar mecanismos que imposibiliten dichos accesos.

4.- En todo aquel equipamiento informático propiedad del encargado del tratamiento en el cual se almacene, procese o desde el que se acceda a información del responsable del tratamiento, el encargado del tratamiento deberá aplicar las medidas de seguridad necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de dicha información.

- Al menos, el encargado debe aplicar las siguientes medidas de seguridad:
- Protección contra código malicioso: todos los equipos deberán contar con programas antivirus y de protección ante software malicioso (malware) actualizados de forma automática y permanente.
- Control de acceso: todos los equipos deberán disponer de medidas que aseguren el acceso sólo por parte del personal autorizado.
- Bloqueo de terminales: no se deberán dejar los terminales desatendidos sin antes haber bloqueado la sesión de usuario con el fin de evitar accesos no autorizados. El bloqueo automático tras un periodo de inactividad también debe estar activado.
- Actualización de sistemas: todo el equipamiento informático deberá estar al día con las últimas actualizaciones y parches de seguridad disponibles.
- Salvaguarda de la información: se han de implementar mecanismos de copia de seguridad y recuperación en aquella información de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.
- Privilegios: los usuarios no deben poder deshabilitar o desinstalar las protecciones de seguridad implantadas en los equipos.
- El responsable del tratamiento se reserva el derecho de exigir la implantación de las medidas de seguridad adicionales que considere oportunas, en el equipamiento

informático del encargado.

5.- Cuando el encargado del tratamiento deba acceder de forma remota a los sistemas de información del responsable del tratamiento, los equipos desde los que efectúe dicho acceso deberán contar con las medidas de seguridad indicadas en el punto precedente (punto 4).

- Además, el acceso se debe efectuar siempre a través de conexiones seguras cifradas y con credenciales individuales.
- En cualquier caso, el encargado del tratamiento deberá asegurar la imposibilidad de acceso no autorizado a los equipos informáticos desde los que se inicie el canal de comunicaciones con los sistemas de información del responsable del tratamiento.

6.- El acceso físico a las dependencias del responsable del tratamiento únicamente podrá llevarse a cabo cuando el personal del encargado del tratamiento disponga de autorización previa para ello.

7.- En aquellas instalaciones, donde se almacene o procese información del responsable del tratamiento, el encargado deberá implementar medidas de seguridad física, ambiental y de control de acceso, y todo su personal deberá participar activamente en la implantación y cumplimiento de estas medidas.

8.- El encargado del tratamiento deberá definir e implementar medidas y estrategias que garanticen la continuidad de los servicios prestados al responsable del tratamiento en caso de contingencia.

El encargado no podrá dejar de implementar estas medidas, tampoco suprimirlas basándose en un análisis de riesgo o evaluación de impacto salvo aprobación expresa y por escrito del responsable del tratamiento.

Las personas que trabajen para el encargado del tratamiento deben seguir las medidas de seguridad e instrucciones especificadas por el responsable, no pudiendo realizar tratamientos diferentes a los definidos por el responsable.

El encargado del tratamiento, en el caso de que el tratamiento de los datos se lleve a cabo en sus instalaciones, deberá especificar adicionalmente las medidas de seguridad física adoptadas en este apartado "Medidas de seguridad" de este Anexo.

ACUERDO MARCO

OBJETO: Acuerdo Marco para la selección de empresas, para la realización de procedimientos quirúrgicos de cirugía ortopédica y traumatología a los pacientes del Sistema Público de Salud a los que la Gerencia Regional de Salud tenga el deber legal o convencional de prestar asistencia sanitaria.

IMPORTE DEL ACUERDO MARCO. Precios Unitarios (De acuerdo con lo establecido en el art. 20.uno.3º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el valor añadido, las prestaciones a contratar están exentas de este impuesto.): Figuran como anexo al contrato

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: abierto (artículo 131 del LCSP).

ADJUDICATARIO: HOSPITAL RECOLETAS DE CASTILLA Y LEÓN, SLU **C.I.F.:** B-34002592.

LOCALIDAD: VALLADOLID.

PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL DEL CONTRATO: 4 años, desde el 12 de agosto de 2024

SE REUNEN:

DE UNA PARTE, D. ISRAEL DIEGO ARAGON, como Director Económico, Presupuestario y Financiero de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, en la representación que ostenta en el ejercicio de las competencias conferidas en el Decreto 19/2018, de 21 de junio, de desconcentración de competencias en materia de contratación y gestión económica en el ámbito de la Gerencia Regional de Salud, modificado por el Decreto 45/2018, de 18 de octubre, por el que se desconcentran competencias en los órganos directivos centrales de la Consejería de Sanidad y en las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León

DE OTRA PARTE, D. AMANDO JULIO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, con NIF ***8322**, como representante de la empresa HOSPITAL RECOLETAS DE CASTILLA Y LEÓN, SLU, con domicilio social en Valladolid, c/ Constitución, 1, (C.P. 47001), según datos obrantes en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE).

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato administrativo.

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- El expediente fue promovido por el Servicio Actividad Concertada de la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Humanización, e iniciado mediante resolución del Presidente de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León con fecha 24 de enero de 2024.

SEGUNDO.- La fiscalización previa del expediente de contratación se realizó por la Intervención General de la Junta de Castilla y León el día 22 de febrero de 2024.

TERCERO.- La aprobación del expediente fue realizada por el Director Económico, Presupuestario y Financiero de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, con fecha 26 de febrero de 2024.

CUARTO.- La adjudicación fue acordada por Resolución del Presidente de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, el día 29 de junio de 2024.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.

El presente Acuerdo Marco tiene por objeto la realización de procedimientos quirúrgicos de cirugía ortopédica y traumatología a los pacientes del Sistema Público de Salud a los que la Gerencia Regional de Salud tenga el deber legal o convencional de prestar asistencia sanitaria.

Las prestaciones del objeto del contrato se realizarán con estricta sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares y al pliego de prescripciones técnicas que rigen esta contratación.

Como anexo 1 a este acuerdo marco se recoge la relación de lotes con los procedimientos de las prestaciones sanitarias objeto del contrato y los precios máximos correspondientes a cada prestación.

SEGUNDA.- RÉGIMEN JURÍDICO

El presente Acuerdo Marco tiene naturaleza administrativa, y se regirá, para todo lo no previsto en él, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como por lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el de prescripciones técnicas correspondientes al expediente de contratación.

La empresa acepta de forma expresa su sumisión a la legislación de contratos del Sector Público reseñada en el párrafo anterior, así como al pliego de cláusulas administrativas particulares y al pliego de prescripciones técnicas.

Será competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el conocimiento de cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir respecto de su cumplimiento, interpretación, efectos y resolución.

TERCERA.- DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO.

Este documento de formalización del acuerdo marco está integrado por los siguientes documentos y con el siguiente orden de prioridad:

1. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
2. Pliego de Prescripciones Técnicas.
3. La oferta del contratista.
4. El presente contrato.

CUARTA.- CONFORMIDAD DEL CONTRATISTA.

El adjudicatario presta su conformidad al pliego de cláusulas administrativas particulares y al pliego de prescripciones técnicas que rigen esta contratación, quedando unidos al presente contrato.

El adjudicatario manifiesta que las circunstancias reflejadas en el certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, presentado para la licitación de este contrato, no han experimentado variación.

QUINTA.- PRECIO.

El precio unitario del presente Acuerdo Marco es el reflejado en el anexo.

SEXTA.- RÉGIMEN DE PAGOS.

El acuerdo marco no incluye régimen de pagos porque no genera directamente gasto.

SÉPTIMA.- REVISIÓN DE PRECIOS.

No procede la revisión, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 6.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares y el punto 11.2 del cuadro de características del citado pliego.

OCTAVA.- DURACIÓN DEL CONTRATO.

La duración inicial del presente Acuerdo Marco es de 4 años computados desde el 12 de agosto de 2024.

El acuerdo marco no podrá prorrogarse, de acuerdo con lo establecido en los apartados 8 y 9 del cuadro de características del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este procedimiento.

NOVENA.- PLAZO DE GARANTÍA DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO.

El plazo de garantía será de 6 meses computados a partir de la fecha del acta formal y positivo de recepción o de conformidad, de acuerdo con lo establecido en el apartado 18.8 del cuadro de características del pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA.- DESCRIPCIÓN DE MEDIOS.

El contratista a los efectos de las prestaciones de asistencia sanitaria que se contratan, dispone de instalaciones y equipamientos adecuados, así como de la plantilla de personal sanitario (facultativo, no facultativo y especializado) y no sanitario, exigidos en el PPT y recogidos en la oferta presentada por la misma.

UNDÉCIMA.- MODIFICACIÓN DEL ACUERDO MARCO.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 17.2 del cuadro de características del pliego de cláusulas administrativas particulares este contrato no puede ser objeto de modificación.

DUODÉCIMA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1- EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

El contratista acepta la adjudicación y se compromete a formular ofertas en las invitaciones para los contratos derivados de este Acuerdo Marco, que sean realizadas por las Gerencias de Atención Especializada y Gerencias de Asistencia Sanitaria.

El contratista se compromete a mantener las condiciones económicas y requisitos mínimos establecidos en este Contrato y en los Pliegos de Condiciones del procedimiento de referencia, así como en la oferta presentada.

El contratista estará sujeto a las obligaciones de prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas, de cuidar del buen orden del servicio; de indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, con la salvedad de aquellos que sean producidos por causas imputables a la Administración; y de entregar, en su caso, las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

2- ATENCIÓN A LOS PACIENTES.

El contratista garantizará que la asistencia y trato será en todo momento idéntica tanto para los usuarios privados como para los beneficiarios de la Seguridad Social, sin otras diferencias que las sanitarias inherentes a la naturaleza propia de los distintos procesos.

3- COORDINACIÓN E INSPECCIÓN.

El contratista se compromete a someterse a las directrices y seguir las normas de las autoridades sanitarias y de la Gerencia Regional de Salud, en orden a la coordinación e inspección de los recursos sanitarios y de las actividades asistenciales de conformidad con lo indicado en el apartado 3.12 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

DECIMOTERCERA.- INCOMPATIBILIDADES

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y sus normas de desarrollo, la actividad realizada por el contratista para la Administración tiene la consideración de pública a los efectos exclusivos del régimen de incompatibilidades. Con el objeto de dar cumplimiento a las citadas normas, a partir de la firma de este acuerdo marco, el contratista se compromete a que se cumpla el régimen de incompatibilidades vigente y a remitir al Centro gestor de la Gerencia

Regional de Salud la certificación anual de la relación de personal que presta servicios en la misma, sea cual fuere el régimen de prestación de dichos servicios, así como certificación de las modificaciones que pudieran producirse en la citada relación, en el momento en que se produzcan estas. Dichas certificaciones deberán hacer constar el régimen de la jornada y horario desempeñado por los mismos.

DECIMOCUARTA.- PRERROGATIVAS.

El órgano de contratación, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el artículo 190 LCSP, ostenta la prerrogativa de interpretar el presente Acuerdo Marco y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento; igualmente podrá modificar, el contrato celebrado, por razón de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución, determinar los efectos de esta y la inspección de las actividades del contratista, limitando su ejercicio a los aspectos que tengan relación con la ejecución del Acuerdo Marco.

Los bienes afectos a los servicios regulados en el presente contrato no podrán ser objeto de embargo. Si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar el secuestro o intervención del mismo hasta que aquella desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya ocasionado. La administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha del servicio contratado

DECIMOQUINTA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El órgano de contratación acordará la resolución del contrato, y determinará los efectos de ésta en los supuestos señalados en la LCSP y en el apartado 18.10 del pliego de cláusulas administrativas particulares. La resolución del contrato se realizará dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos establecidos en la LCSP.

DECIMOSEXTA.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Sirvan las presentes cláusulas contractuales para el cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, en adelante RGPD.

1. Objeto del encargo del tratamiento.

Mediante la presente cláusula se habilita a la entidad HOSPITAL RECOLETAS DE CASTILLA Y LEÓN, SLU, encargada del tratamiento, para tratar por cuenta de la persona titular de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, responsable del tratamiento, los datos personales necesarios para prestar los servicios de **procedimientos quirúrgicos de cirugía ortopédica y traumatología**.

El tratamiento consistirá en:

☒ Recogida (captura de datos)	☒ Registro (grabación)	☒ Estructuración	☒ Modificación
☒ Conservación (almacenamiento)	☒ Extracción	☒ Consulta	☒ Comunicación por transmisión
☐ Difusión	☒ Interconexión	☐ Cotejo	☐ Limitación
☒ Supresión	☒ Destrucción (incluidas copias temporales)	☒ Conservación (en sus sistemas de información)	☒ Recuperación
☐ Duplicado	☐ Copia (copias temporales)	☒ Copia de Seguridad	☒ Comunicación
☐ Seudonimización	☐ Anonimización	☐ Sincronización de resultados con la nube	☐ Otros: _____

2. Identificación de la información afectada.

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, la persona titular de la Gerencia de Regional de Salud de Castilla y León, responsable del tratamiento, pone a disposición de la entidad HOSPITAL RECOLETAS DE CASTILLA Y LEÓN, SLU, encargada del tratamiento, la información que se describe a continuación:

Colectivos de personas interesadas:

☒ EMPLEADOS	☐ COLABORADORES EXTERNOS	☒ PACIENTES	☒ PADRES, TUTORES Y/O REPRESENTANTES LEGALES
☐ ASOCIADOS O MIEMBROS	☐ ESTUDIANTES	☐ INVESTIGADORES	☒ PERSONAS DE CONTACTO
☐ VOLUNTARIOS	☐ SOLICITANTES	☐ DONANTES	☐ RECEPTORES
☐ BENEFICIARIOS	☐ PARTICIPANTES	☐ PROVEEDORES	☐ Otros: _____

Tipología de datos por colectivo identificado:

- **Identificativos de empleados:** nombre y apellidos; DNI / documento identificativo; categoría; número de colegiado; centro de trabajo; servicio; correo electrónico; teléfono; N° de registro de personal; firma.
- **Identificativos de pacientes:** nombre y apellidos; dirección; teléfono; CIPA; N° de Seguridad Social / Mutualidad; Firma; Imagen.

- **Características personales:** sexo; nacionalidad; edad; fecha y lugar de nacimiento; altura; peso; características antropométricas; marcas físicas.
- **Circunstancias familiares y sociales:** número de hijos; responsable del paciente.
- **Categorías especiales:** datos relativos a la salud; datos relativos al procedimiento.

3. Duración.

El presente contrato tiene una duración coincidente con la del Acuerdo Marco, con varios adjudicatarios, para la contratación de procedimientos quirúrgicos de cirugía ortopédica y traumatología en el ámbito de la comunidad autónoma de Castilla y León y la de sus contratos basados, sin perjuicio de las responsabilidades dimanantes del mismo (por vulneración de las previsiones del RGPD por el encargado del tratamiento) y la confidencialidad a la que el encargado del tratamiento y sus trabajadores se encuentran sujetos.

Una vez finalice el presente contrato, el encargado del tratamiento deberá suprimir o devolver al responsable del tratamiento, a su elección, todos los datos personales a los que haya tenido acceso para prestar el servicio. Asimismo, el encargado del tratamiento se obliga a suprimir las copias existentes, a menos que exista una norma jurídica que exija la conservación de los datos personales. Una vez destruidos de forma segura, el encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar dicho certificado al responsable. No obstante, el encargado del tratamiento podrá conservar los datos, debidamente bloqueados, en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con el responsable del tratamiento.

4. Obligaciones del encargado del tratamiento.

El encargado del tratamiento y todo su personal se obliga a:

- a. Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, solo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.
- b. Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del responsable del tratamiento.

Si el encargado del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión Europea o de los Estados miembros, el encargado informará inmediatamente al responsable.

- c. Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que contenga:
 1. El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado y, en su caso, del representante del responsable o del encargado y del delegado de protección de datos.
 2. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.
 3. En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo

segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.

4. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:
 - a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.
 - b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 - d) El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- d. No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles.

El encargado puede comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del mismo responsable, de acuerdo con las instrucciones del responsable. En este caso, el responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.

Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público, según la letra g) de este punto 4.

- e. El encargado del tratamiento aportará la documentación que detalle si la información se va a tratar en sistemas e instalaciones propias o de la entidad pública contratante.

Cuando el personal del Encargado desempeñe sus funciones en las instalaciones del responsable del tratamiento, deberá conocer y cumplir las medidas de seguridad establecidas para el acceso a las instalaciones. Es responsabilidad del Encargado la distribución de dichas medidas a su personal, cuando sea necesario.

- f. En todo caso, y previo a la formalización del contrato de prestación de servicios, el encargado del tratamiento, mediante una declaración, informará al responsable del tratamiento de la ubicación de sus servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos. Asimismo, el encargado informará al responsable de cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, en relación a la ubicación de los servidores, de conformidad con el artículo 122.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.
- g. No están permitidas las transferencias internacionales de datos. Los tratamientos de datos se realizarán dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente. Por tanto, los datos no podrán ser tratados fuera de este espacio, ni directamente, ni a través de cualquier subcontratista autorizado, conforme a lo establecido en el pliego o contrato y demás documentos contractuales, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que el Derecho nacional o de la Unión Europea obliguen al encargado del tratamiento a llevar a cabo transferencias internacionales de datos, el encargado informará por escrito al responsable del tratamiento de esa exigencia legal, con antelación suficiente antes de llevar a cabo el tratamiento y garantizando el cumplimiento de los requisitos legales aplicables al responsable, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

No obstante, el responsable del tratamiento podrá autorizar expresamente y por escrito la transferencia internacional de datos cuando el encargado del tratamiento justifique el mecanismo jurídico en que se basa la transferencia y garantías suficientes para la protección de los derechos y libertades de las personas interesadas. El encargado, antes de realizar la transferencia, deberá notificar al responsable los detalles de esta con una antelación mínima de un (1) mes, que, a falta de respuesta del responsable, se entenderá como no autorizada.

h. Subcontratación

No subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este contrato que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para el normal funcionamiento de los servicios del encargado.

Si fuera necesario subcontratar algún tratamiento, este hecho se deberá comunicar previamente y por escrito al responsable, con una antelación de 15 días laborables, indicando los tratamientos que se pretende subcontratar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación podrá llevarse a cabo previo consentimiento expreso por escrito del responsable del tratamiento.

El subcontratista, que también tendrá la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el encargado del tratamiento y las instrucciones que dicte el responsable. Corresponde al encargado inicial regular la nueva relación de forma que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad...) y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte del subencargado, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

Asimismo, si el establecimiento o el mantenimiento de los servidores fueran objeto de subcontratación, el encargado deberá comunicarlo al responsable en los mismos términos.

El responsable del tratamiento autoriza expresamente las subcontratas que a continuación se detallan.

Subencargados contratados por el encargado del tratamiento y servicio prestado:

- 1.
 - 2.
 - 3.
- i. Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto.
- j. Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y deber de secreto y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente. La obligación de confidencialidad y deber de secreto tiene carácter indefinido, y se mantendrá

incluso finalizada la prestación del servicio y la relación de la persona autorizada con el encargado del tratamiento.

El encargado del tratamiento debe garantizar la misma obligación de confidencialidad y deber de secreto respecto de aquellas personas, que sin estar autorizadas a tratar los datos personales objeto de este encargo, puedan tener acceso a ellos de forma accesoria, circunstancial o fortuita.

- k. Mantener a disposición del responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.
- l. Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- m. Asistir al responsable del tratamiento para que este pueda cumplir con la obligación de dar respuesta a las solicitudes de ejercicio de los derechos de:
 - 1. Acceso, rectificación, supresión y oposición.
 - 2. Limitación del tratamiento.
 - 3. Portabilidad de datos.
 - 4. A no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles).

Quando las personas interesadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ante el encargado del tratamiento, este debe comunicarlo por correo electrónico a la dirección dpd@saludcastillayleon.es. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá de los cinco días laborables siguientes al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

- n. Derecho de información: corresponde al responsable facilitar el derecho de información en el momento de la recogida de los datos.
- o. Notificación de violaciones de la seguridad de los datos.

El encargado del tratamiento notificará al responsable del tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas, y a través de correo electrónico a la dirección dpd@saludcastillayleon.es, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

- 1. Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de personas afectadas, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.

2. El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
3. Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
4. Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

El encargado del tratamiento prestará su apoyo al responsable en la notificación a la Agencia Española de Protección de Datos u otra Autoridad de Control competente, y en su caso, a los interesados de las violaciones de seguridad que se produzcan.

- p. Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.
- q. Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.
- r. Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el responsable u otro auditor autorizado por él.
- s. Implantar las medidas técnicas y organizativas de seguridad de la información, señaladas en el Anexo Medidas de Seguridad, parte de este contrato.

En todo caso, deberá implantar mecanismos para:

- a) Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - b) Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 - c) Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
 - d) Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.
- t. Designar un delegado de protección de datos y comunicar su identidad y datos de contacto al responsable: _____
 - u. Destino de los datos: suprimir o devolver al responsable del tratamiento, a su elección, todos los datos personales a los que haya tenido acceso para prestar el servicio. Asimismo, el encargado del tratamiento se obliga a suprimir las copias existentes, a menos que exista una norma jurídica que exija la conservación de los datos personales. No obstante, el encargado del tratamiento podrá conservar los datos, debidamente bloqueados, en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con el responsable del tratamiento. En el plazo de 15 días hábiles, el Encargado aportará un certificado acreditativo de la destrucción de forma

segura de la información.

En el caso de que fuera necesaria su conservación en los términos señalados en el párrafo anterior, adicionalmente el Encargado acreditará en el mismo certificado el bloqueo de los datos en el soporte original o la conservación en una copia bloqueada de acuerdo a lo previsto en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

5. Obligaciones del responsable del tratamiento.

Corresponde al responsable del tratamiento:

- a. Entregar al encargado los datos a los que se refiere la cláusula 2 de este documento.
- b. Realizar, si procede, una evaluación del impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento a realizar por el encargado.
- c. Realizar las consultas previas que corresponda.
- d. Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del encargado.
- e. Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.

6. Legislación aplicable y jurisdicción.

El presente contrato se registrará por lo dispuesto en el RGPD y LOPDGDD, y demás normativa nacional y europea aplicable en materia de protección de datos personales. Asimismo, las partes acuerdan que la AEPD será competente para actuar como autoridad de control en los tratamientos de datos transfronterizos.

En el caso de controversia derivada de la aplicación del presente contrato, las partes acuerdan la renuncia expresa a su fuero propio y se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la provincia donde se ubique la gerencia contratante.

DECIMOSÉPTIMA.- RÉGIMEN DE PENALIDADES.

En el caso de incumplimiento en los contratos basados en este Acuerdo Marco de la condición especial de ejecución del apartado 17.9 de este cuadro de características, la empresa adjudicataria será penalizada con el 0,5 % del precio del contrato (IVA excluido). En todo caso, la garantía responderá de la efectividad de ellas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110. b) de la LCSP.

Las penalidades se ejecutarán de acuerdo con el procedimiento establecido en el apartado 17.10 del cuadro de características del pliego de cláusulas administrativas que rige este contrato.

El importe de las penalidades no incluye la indemnización de daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Administración, originados por el contratista.

DECIMOCTAVA.- OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA DE CUMPLIMIENTO DE CONVENIO COLECTIVO

El adjudicatario tiene obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución de contrato, las normas y condiciones salariales que respecto de sus trabajadores estén fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

DECIMONOVENA.- INFORMACIÓN A PROPORCIONAR POR EL CONTRATISTA.

El adjudicatario está obligado a proporcionar toda la información que le sea requerida por el órgano de contratación relacionada con este contrato, de conformidad con lo establecido en la D. A. Tercera de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

VIGÉSIMA.- CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS EN ESTE ACUERDO MARCO

Se establece como condición especial de ejecución, de tipo social, que busca como finalidad favorecer la formación, la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo la siguiente: las contratistas deberán **realizar acciones formativas sobre seguridad y salud laboral**. Se deberá impartir 1 acción formativa al año con carácter previo al inicio del contrato o durante su vigencia con una duración mínima de 5 horas.

Con el fin de verificar la ejecución correcta de esta cláusula, el designado como responsable del contrato basado en el AM por parte de la Administración, solicitará a las contratistas, durante la vigencia del contrato y en todo caso con la última factura, la acreditación del cumplimiento de esta condición mediante la aportación de un documento firmado por el personal que ha impartido el curso en el que figure el contenido del curso, la fecha o fechas de la impartición, el número de horas de formación impartidas y la relación de los asistentes al curso.

Y para que conste, y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente documento

EL DIRECTOR ECONÓMICO,
PRESUPUESTARIO Y FINANCIERO

EL ADJUDICATARIO

ANEXO

LICITADOR: **HOSPITAL RECOLETAS DE CASTILLA Y LEÓN, SLU** (B-34002592)

CENTRO: HOSPITAL RECOLETAS SALUD CAMPO GRANDE
PLAZA DE COLÓN, S/N
47007 – VALLADOLID

LOTE 1: PROCEDIMIENTOS SOBRE LA MANO Y MUÑECA

Nº orden sublotes	PROCESO	OFERTA ECONÓMICA
1.1	Liberación del túnel carpiano	561,02 €
1.2	Escisión de lesión de vaina de tendón de mano	349,82 €
1.3	Otra fasciectomía de mano (Dupuytren)	561,02 €

LOTE 2: PROCEDIMIENTOS SOBRE EL PIE

Nº orden sublotes	PROCESO	OFERTA ECONÓMICA
2.1	Escisión de Hallux Valgus	623,13 €
2.2	Bunionectomía con corrección de tejido blando y osteotomía del 1er metatarsiano	623,13 €
2.3	Bunionectomía con corrección de tejido blando y artrodesis	623,13 €
2.4	Otra bunionectomía con corrección de tejido blando	623,13 €
2.5	Reparación de dedo martillo	719,26 €
2.6	Reparación de dedo en garra	719,26 €
2.7	Otra escisión, fusión y reparación de dedos del pie	719,26 €

LOTE 3: PROCEDIMIENTOS SOBRE EL HOMBRO

Nº orden sublotes	PROCESO	OFERTA ECONÓMICA
3.1	Artroscopia de hombro	1.361,07 €
3.2	Otra reparación de hombro	1.361,07 €

LOTE 4: ARTROSCOPIAS DIAGNÓSTICAS O TERAPÉUTICAS

Nº orden sublotes	PROCESO	OFERTA ECONÓMICA
4.1	Artroscopia diagnóstica o terapéutica de rodilla	897,61 €
4.2	Artroscopia diagnóstica o terapéutica de cadera	1.366,03 €

LOTE 5: LIGAMENTOS CRUZADOS

Nº orden sublotes	PROCESO	OFERTA ECONÓMICA
5.1	Reparación de ligamentos cruzados	3.214,18 €

LOTE 6: LUXACIÓN DE HOMBRO

Nº orden sublotes	PROCESO	OFERTA ECONÓMICA
6.1	Reparación luxación (recidivante de hombro)	1.844,74 €

LOTE 7: SUSTITUCION DE CADERA

Nº orden sublotes	PROCESO	OFERTA ECONÓMICA
7.1	Sustitución total de cadera con prótesis de entidad	5.811,50 €
7.2	Sustitución total de cadera con prótesis de SACYL	3.312,56 €
7.3	Sustitución parcial de cadera con prótesis de entidad	4.432,50 €
7.4	Sustitución parcial de cadera con prótesis de SACYL	2.526,53 €

LOTE 8: SUSTITUCION DE RODILLA

Nº orden sublotes	PROCESO	OFERTA ECONÓMICA
8.1	Osteotomía de rodilla	3.214,18 €
8.2	Sustitución total de rodilla con prótesis de entidad	4.954,55 €
8.3	Sustitución total de rodilla con prótesis de SACYL	3.270,00 €

ANEXO

LICITADOR: **HOSPITAL RECOLETAS DE CASTILLA Y LEÓN, SLU** (B-34002592)
CENTRO: HOSPITAL RECOLETAS SALUD FELIPE II
C/ FELIPE II, 9
47003 – VALLADOLID

LOTE 1: PROCEDIMIENTOS SOBRE LA MANO Y MUÑECA

Nº orden sublotes	PROCESO	OFERTA ECONÓMICA
1.1	Liberación del túnel carpiano	561,02 €
1.2	Escisión de lesión de vaina de tendón de mano	349,82 €
1.3	Otra fasciectomía de mano (Dupuytren)	561,02 €

LOTE 2: PROCEDIMIENTOS SOBRE EL PIE

Nº orden sublotes	PROCESO	OFERTA ECONÓMICA
2.1	Escisión de Hallux Valgus	623,13 €
2.2	Bunionectomía con corrección de tejido blando y osteotomía del 1er metatarsiano	623,13 €
2.3	Bunionectomía con corrección de tejido blando y artrodesis	623,13 €
2.4	Otra bunionectomía con corrección de tejido blando	623,13 €
2.5	Reparación de dedo martillo	719,26 €
2.6	Reparación de dedo en garra	719,26 €
2.7	Otra escisión, fusión y reparación de dedos del pie	719,26 €

LOTE 3: PROCEDIMIENTOS SOBRE EL HOMBRO

Nº orden sublotes	PROCESO	OFERTA ECONÓMICA
3.1	Artroscopia de hombro	1.361,07 €
3.2	Otra reparación de hombro	1.361,07 €

LOTE 4: ARTROSCOPIAS DIAGNÓSTICAS O TERAPÉUTICAS

Nº orden sublotes	PROCESO	OFERTA ECONÓMICA
4.1	Artroscopia diagnóstica o terapéutica de rodilla	897,61 €
4.2	Artroscopia diagnóstica o terapéutica de cadera	1.366,03 €

LOTE 5: LIGAMENTOS CRUZADOS

Nº orden sublotes	PROCESO	OFERTA ECONÓMICA
5.1	Reparación de ligamentos cruzados	3.214,18 €

LOTE 6: LUXACIÓN DE HOMBRO

Nº orden sublotes	PROCESO	OFERTA ECONÓMICA
6.1	Reparación luxación (recidivante de hombro)	1.844,74 €

LOTE 7: SUSTITUCION DE CADERA

Nº orden sublotes	PROCESO	OFERTA ECONÓMICA
7.1	Sustitución total de cadera con prótesis de entidad	5.811,50 €
7.2	Sustitución total de cadera con prótesis de SACYL	3.312,56 €
7.3	Sustitución parcial de cadera con prótesis de entidad	4.432,50 €
7.4	Sustitución parcial de cadera con prótesis de SACYL	2.526,53 €

LOTE 8: SUSTITUCION DE RODILLA

Nº orden sublotes	PROCESO	OFERTA ECONÓMICA
8.1	Osteotomía de rodilla	3.214,18 €
8.2	Sustitución total de rodilla con prótesis de entidad	4.954,55 €
8.3	Sustitución total de rodilla con prótesis de SACYL	3.270,00 €

ANEXO

LICITADOR: **HOSPITAL RECOLETAS DE CASTILLA Y LEÓN, SLU** (B-34002592)
CENTRO: HOSPITAL RECOLETAS SALUD PALENCIA
AVDA. SIMÓN NIETO, 31-34
34005 – PALENCIA

LOTE 1: PROCEDIMIENTOS SOBRE LA MANO Y MUÑECA

Nº orden sublotes	PROCESO	OFERTA ECONÓMICA
1.1	Liberación del túnel carpiano	561,02 €
1.2	Escisión de lesión de vaina de tendón de mano	349,82 €
1.3	Otra fasciectomía de mano (Dupuytren)	561,02 €

LOTE 2: PROCEDIMIENTOS SOBRE EL PIE

Nº orden sublotes	PROCESO	OFERTA ECONÓMICA
2.1	Escisión de Hallux Valgus	623,13 €
2.2	Bunionectomía con corrección de tejido blando y osteotomía del 1er metatarsiano	623,13 €
2.3	Bunionectomía con corrección de tejido blando y artrodesis	623,13 €
2.4	Otra bunionectomía con corrección de tejido blando	623,13 €
2.5	Reparación de dedo martillo	719,26 €
2.6	Reparación de dedo en garra	719,26 €
2.7	Otra escisión, fusión y reparación de dedos del pie	719,26 €

LOTE 3: PROCEDIMIENTOS SOBRE EL HOMBRO

Nº orden sublotos	PROCESO	OFERTA ECONÓMICA
3.1	Artroscopia de hombro	1.361,07 €
3.2	Otra reparación de hombro	1.361,07 €

LOTE 4: ARTROSCOPIAS DIAGNÓSTICAS O TERAPÉUTICAS

Nº orden sublotos	PROCESO	OFERTA ECONÓMICA
4.1	Artroscopia diagnóstica o terapéutica de rodilla	897,61 €
4.2	Artroscopia diagnóstica o terapéutica de cadera	1.366,03 €

LOTE 5: LIGAMENTOS CRUZADOS

Nº orden sublotos	PROCESO	OFERTA ECONÓMICA
5.1	Reparación de ligamentos cruzados	3.214,18 €

LOTE 6: LUXACIÓN DE HOMBRO

Nº orden sublotos	PROCESO	OFERTA ECONÓMICA
6.1	Reparación luxación (recidivante de hombro)	1.844,74 €

LOTE 7: SUSTITUCION DE CADERA

Nº orden sublotes	PROCESO	OFERTA ECONÓMICA
7.1	Sustitución total de cadera con prótesis de entidad	5.811,50 €
7.2	Sustitución total de cadera con prótesis de SACYL	3.312,56 €
7.3	Sustitución parcial de cadera con prótesis de entidad	4.432,50 €
7.4	Sustitución parcial de cadera con prótesis de SACYL	2.526,53 €

LOTE 8: SUSTITUCION DE RODILLA

Nº orden sublotes	PROCESO	OFERTA ECONÓMICA
8.1	Osteotomía de rodilla	3.214,18 €
8.2	Sustitución total de rodilla con prótesis de entidad	4.954,55 €
8.3	Sustitución total de rodilla con prótesis de SACYL	3.270,00 €

ANEXO MEDIDAS DE SEGURIDAD

RESTRICCIONES GENERALES

En el marco de la ejecución del Acuerdo Marco, y respecto a los sistemas de información que le dan soporte, las siguientes actividades están específicamente prohibidas:

- La utilización de los sistemas de información para la realización de actividades ilícitas o no autorizadas, como la comunicación (cesión) o distribución de medios, datos u otros contenidos a los que se tenga acceso en virtud de la ejecución de los trabajos y, especialmente, los que estén protegidos por disposiciones de carácter legislativo o normativo.
- La instalación no autorizada de software, modificación de la configuración o conexión a redes.
- La modificación no autorizada del sistema de información o del software instalado, el uso del sistema distinto al de su propósito.
- La sobrecarga, prueba, o desactivación de los mecanismos de seguridad y las redes, así como la monitorización no autorizada de redes o teclados.
- La reubicación física y los cambios de configuración de los sistemas de información o de sus redes de comunicación.
- La instalación de dispositivos o sistemas ajenos al desarrollo del contrato sin autorización previa, tales como dispositivos USB, soportes externos, ordenadores portátiles, puntos de acceso inalámbricos, tabletas o PDA's.
- La posesión, distribución, comunicación, revelación o alteración de cualquier información sin el consentimiento expreso del propietario o responsable de la misma.
- Compartir cuentas e identificadores personales (incluyendo contraseñas y PIN) o permitir el uso de mecanismos de acceso, sean locales o remoto, a personas no autorizadas.
- Inutilizar o suprimir de forma no autorizada cualquier elemento de seguridad o protección o la información que generen.

MEDIDAS DE SEGURIDAD

Los datos deberán protegerse mediante medidas de seguridad que salvaguarden la confidencialidad, integridad y disponibilidad. Se deben implantar, al menos las siguientes medidas de seguridad:

1.- El encargado deberá concienciar y formar a su personal en materia de seguridad de la información y de protección de datos, y en particular sobre aquellos aspectos de la Política de Seguridad de la Información y de Protección de Datos vigente en la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León y su marco normativo de seguridad, que sean de aplicación en base a la naturaleza de los servicios prestados.

- Los trabajadores del encargado, por su parte, deben tener siempre presentes durante el desempeño de sus funciones los principios de la ética, la profesionalidad, la confidencialidad y deber de secreto, y la responsabilidad.
- De forma general, todo el personal del encargado del tratamiento que acceda a la información del responsable del tratamiento deberá cumplir con las siguientes normas:
- Acceder exclusivamente a los sistemas de información mediante el acceso y los medios autorizados.
- Proteger la confidencialidad de la información de toda revelación no autorizada.
- Proteger la integridad de la información del responsable del tratamiento a la que tenga acceso en el ámbito de la prestación de los servicios.
- Todos los empleados del encargado del tratamiento deben hacerse responsables de la custodia personal de las credenciales que tienen asignadas para el acceso a los recursos de los sistemas de información y/o a la información del responsable del tratamiento. Estas credenciales nunca podrán ser facilitadas a terceras personas, sean o no empleados del encargado del tratamiento, y los propietarios de las mismas deberán ser únicos responsables del uso que se haga de ellas.
- Además, el encargado deberá poner en marcha medidas de control para garantizar la supervisión de las actuaciones para sus trabajadores.

2.- El encargado del tratamiento deberá aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas a un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que en su caso incluyan, entre otras:

- La seudonimización y el cifrado de datos personales.
- La interconexión de sistemas.
- Las validaciones oportunas para proteger la cadena de suministro.
- La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.
- Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- Cifrado de datos personales, mediante algoritmos aprobados por el CCN, Guía CCN-STIC-807.
- Cifrado de la información en tránsito HTTPS (TLS1.2 o superior) e indicación de la existencia de dispositivos de seguridad para el análisis de este tipo de tráfico.
- Garantías de borrado seguro y destrucción de la información en todos los medios

de almacenamiento, incluidos los de las plataformas de proveedores y subcontratistas del encargado del tratamiento.

- La capacidad de garantizar que el suministro del servicio en la nube cumple con el conjunto de medidas de seguridad en función del modelo de servicio que se preste.

3.- El encargado del tratamiento no podrá transmitir, enviar, compartir o poner a disposición de otras entidades información propiedad del responsable del tratamiento, a no ser que de manera previa haya sido expresamente autorizado para hacerlo, independientemente del medio o formato de la información y de su contenido. En el caso de existir dicha autorización se deberá velar por el cumplimiento de las siguientes normas:

- Deberán extenderse al receptor de la información todas las obligaciones del encargado en materia de seguridad de la información y protección de datos impuestas por el responsable del tratamiento.
- El encargado del tratamiento será responsable del uso y la protección de la información del responsable del tratamiento que le haya sido proporcionada, así como de los perjuicios ocasionados al responsable del tratamiento en los casos en los que la seguridad de la información o de los datos personales hubieran sido comprometidas.
- Se podrá transmitir única y exclusivamente la información estrictamente necesaria para que el subencargado autorizado pueda llevar a cabo su cometido.
- La información solo podrá ser transmitida a los destinatarios autorizados, que han de estar unívocamente identificados, y por medios que garanticen la identidad de dicho destinatario.
- En la transmisión de la información se deberán aplicar mecanismos que imposibiliten el acceso a ella por parte de otras entidades no autorizadas. Igualmente, en el almacenamiento de la información en dispositivos portátiles o extraíbles se deberán aplicar mecanismos que imposibiliten dichos accesos.

4.- En todo aquel equipamiento informático propiedad del encargado del tratamiento en el cual se almacene, procese o desde el que se acceda a información del responsable del tratamiento, el encargado del tratamiento deberá aplicar las medidas de seguridad necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de dicha información.

- Al menos, el encargado debe aplicar las siguientes medidas de seguridad:
- Protección contra código malicioso: todos los equipos deberán contar con programas antivirus y de protección ante software malicioso (malware) actualizados de forma automática y permanente.
- Control de acceso: todos los equipos deberán disponer de medidas que aseguren el acceso sólo por parte del personal autorizado.
- Bloqueo de terminales: no se deberán dejar los terminales desatendidos sin antes haber bloqueado la sesión de usuario con el fin de evitar accesos no autorizados. El bloqueo automático tras un periodo de inactividad también debe estar activado.
- Actualización de sistemas: todo el equipamiento informático deberá estar al día con las últimas actualizaciones y parches de seguridad disponibles.
- Salvaguarda de la información: se han de implementar mecanismos de copia de seguridad y recuperación en aquella información de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.
- Privilegios: los usuarios no deben poder deshabilitar o desinstalar las protecciones de seguridad implantadas en los equipos.
- El responsable del tratamiento se reserva el derecho de exigir la implantación de las medidas de seguridad adicionales que considere oportunas, en el equipamiento

informático del encargado.

5.- Cuando el encargado del tratamiento deba acceder de forma remota a los sistemas de información del responsable del tratamiento, los equipos desde los que efectúe dicho acceso deberán contar con las medidas de seguridad indicadas en el punto precedente (punto 4).

- Además, el acceso se debe efectuar siempre a través de conexiones seguras cifradas y con credenciales individuales.
- En cualquier caso, el encargado del tratamiento deberá asegurar la imposibilidad de acceso no autorizado a los equipos informáticos desde los que se inicie el canal de comunicaciones con los sistemas de información del responsable del tratamiento.

6.- El acceso físico a las dependencias del responsable del tratamiento únicamente podrá llevarse a cabo cuando el personal del encargado del tratamiento disponga de autorización previa para ello.

7.- En aquellas instalaciones, donde se almacene o procese información del responsable del tratamiento, el encargado deberá implementar medidas de seguridad física, ambiental y de control de acceso, y todo su personal deberá participar activamente en la implantación y cumplimiento de estas medidas.

8.- El encargado del tratamiento deberá definir e implementar medidas y estrategias que garanticen la continuidad de los servicios prestados al responsable del tratamiento en caso de contingencia.

El encargado no podrá dejar de implementar estas medidas, tampoco suprimirlas basándose en un análisis de riesgo o evaluación de impacto salvo aprobación expresa y por escrito del responsable del tratamiento.

Las personas que trabajen para el encargado del tratamiento deben seguir las medidas de seguridad e instrucciones especificadas por el responsable, no pudiendo realizar tratamientos diferentes a los definidos por el responsable.

El encargado del tratamiento, en el caso de que el tratamiento de los datos se lleve a cabo en sus instalaciones, deberá especificar adicionalmente las medidas de seguridad física adoptadas en este apartado "Medidas de seguridad" de este Anexo.

ACUERDO MARCO

OBJETO: Acuerdo Marco para la selección de empresas, para la realización de procedimientos quirúrgicos de cirugía ortopédica y traumatología a los pacientes del Sistema Público de Salud a los que la Gerencia Regional de Salud tenga el deber legal o convencional de prestar asistencia sanitaria.

IMPORTE DEL ACUERDO MARCO. Precios Unitarios (De acuerdo con lo establecido en el art. 20.uno.3º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el valor añadido, las prestaciones a contratar están exentas de este impuesto.): Figuran como anexo 1 al contrato

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: abierto (artículo 131 del LCSP).

ADJUDICATARIO: HOSPITAL RECOLETAS PONFERRADA, SLU **C.I.F.:** B-47767793.

LOCALIDAD: VALLADOLID.

PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL DEL CONTRATO: 4 años, desde el 12 de agosto de 2024

SE REUNEN:

DE UNA PARTE, D. ISRAEL DIEGO ARAGON, como Director Económico, Presupuestario y Financiero de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, en la representación que ostenta en el ejercicio de las competencias conferidas en el Decreto 19/2018, de 21 de junio, de desconcentración de competencias en materia de contratación y gestión económica en el ámbito de la Gerencia Regional de Salud, modificado por el Decreto 45/2018, de 18 de octubre, por el que se desconcentran competencias en los órganos directivos centrales de la Consejería de Sanidad y en las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León

DE OTRA PARTE, D. AMANDO JULIO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, con NIF ***8322**, como representante de la empresa HOSPITAL RECOLETAS PONFERRADA, SLU, con domicilio social en Valladolid, c/ Constitución, 8, (C.P. 47001), según datos obrantes en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE).

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato administrativo.

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- El expediente fue promovido por el Servicio Actividad Concertada de la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Humanización, e iniciado mediante resolución del Presidente de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León con fecha 24 de enero de 2024.

SEGUNDO.- La fiscalización previa del expediente de contratación se realizó por la Intervención General de la Junta de Castilla y León el día 22 de febrero de 2024.

TERCERO.- La aprobación del expediente fue realizada por el Director Económico, Presupuestario y Financiero de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, con fecha 26 de febrero de 2024.

CUARTO.- La adjudicación fue acordada por Resolución del Presidente de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, el día 29 de junio de 2024.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.

El presente Acuerdo Marco tiene por objeto la realización de procedimientos quirúrgicos de cirugía ortopédica y traumatología a los pacientes del Sistema Público de Salud a los que la Gerencia Regional de Salud tenga el deber legal o convencional de prestar asistencia sanitaria.

Las prestaciones del objeto del contrato se realizarán con estricta sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares y al pliego de prescripciones técnicas que rigen esta contratación.

Como anexo a este acuerdo marco se recoge la relación de lotes con los procedimientos de las prestaciones sanitarias objeto del contrato y los precios máximos correspondientes a cada prestación.

SEGUNDA.- RÉGIMEN JURÍDICO

El presente Acuerdo Marco tiene naturaleza administrativa, y se regirá, para todo lo no previsto en él, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como por lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el de prescripciones técnicas correspondientes al expediente de contratación.

La empresa acepta de forma expresa su sumisión a la legislación de contratos del Sector Público reseñada en el párrafo anterior, así como al pliego de cláusulas administrativas particulares y al pliego de prescripciones técnicas.

Será competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el conocimiento de cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir respecto de su cumplimiento, interpretación, efectos y resolución.

TERCERA.- DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO.

Este documento de formalización del acuerdo marco está integrado por los siguientes documentos y con el siguiente orden de prioridad:

1. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
2. Pliego de Prescripciones Técnicas.
3. La oferta del contratista.
4. El presente contrato.

CUARTA.- CONFORMIDAD DEL CONTRATISTA.

El adjudicatario presta su conformidad al pliego de cláusulas administrativas particulares y al pliego de prescripciones técnicas que rigen esta contratación, quedando unidos al presente contrato.

El adjudicatario manifiesta que las circunstancias reflejadas en el certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, presentado para la licitación de este contrato, no han experimentado variación.

QUINTA.- PRECIO.

El precio unitario del presente Acuerdo Marco es el reflejado en el anexo.

SEXTA.- RÉGIMEN DE PAGOS.

El acuerdo marco no incluye régimen de pagos porque no genera directamente gasto.

SÉPTIMA.- REVISIÓN DE PRECIOS.

No procede la revisión, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 6.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares y el punto 11.2 del cuadro de características del citado pliego.

OCTAVA.- DURACIÓN DEL CONTRATO.

La duración inicial del presente Acuerdo Marco es de 4 años computados desde el 12 de agosto de 2024.

El acuerdo marco no podrá prorrogarse, de acuerdo con lo establecido en los apartados 8 y 9 del cuadro de características del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este procedimiento.

NOVENA.- PLAZO DE GARANTÍA DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO.

El plazo de garantía será de 6 meses computados a partir de la fecha del acta formal y positivo de recepción o de conformidad, de acuerdo con lo establecido en el apartado 18.8 del cuadro de características del pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA.- DESCRIPCIÓN DE MEDIOS.

El contratista a los efectos de las prestaciones de asistencia sanitaria que se contratan, dispone de instalaciones y equipamientos adecuados, así como de la plantilla de personal sanitario (facultativo, no facultativo y especializado) y no sanitario, exigidos en el PPT y recogidos en la oferta presentada por la misma.

UNDÉCIMA.- MODIFICACIÓN DEL ACUERDO MARCO.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 17.2 del cuadro de características del pliego de cláusulas administrativas particulares este contrato no puede ser objeto de modificación.

DÉCIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1- EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

El contratista acepta la adjudicación y se compromete a formular ofertas en las invitaciones para los contratos derivados de este Acuerdo Marco, que sean realizadas por las Gerencias de Atención Especializada y Gerencias de Asistencia Sanitaria.

El contratista se compromete a mantener las condiciones económicas y requisitos mínimos establecidos en este Contrato y en los Pliegos de Condiciones del procedimiento de referencia, así como en la oferta presentada.

El contratista estará sujeto a las obligaciones de prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas, de cuidar del buen orden del servicio; de indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, con la salvedad de aquellos que sean producidos por causas imputables a la Administración; y de entregar, en su caso, las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

2- ATENCIÓN A LOS PACIENTES.

El contratista garantizará que la asistencia y trato será en todo momento idéntica tanto para los usuarios privados como para los beneficiarios de la Seguridad Social, sin otras diferencias que las sanitarias inherentes a la naturaleza propia de los distintos procesos.

3- COORDINACIÓN E INSPECCIÓN.

El contratista se compromete a someterse a las directrices y seguir las normas de las autoridades sanitarias y de la Gerencia Regional de Salud, en orden a la coordinación e inspección de los recursos sanitarios y de las actividades asistenciales de conformidad con lo indicado en el apartado 3.12 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

DUODÉCIMA.- INCOMPATIBILIDADES

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y sus normas de desarrollo, la actividad realizada por el contratista para la Administración tiene la consideración de pública a los efectos exclusivos del régimen de incompatibilidades. Con el objeto de dar cumplimiento a las citadas normas, a partir de la firma de este acuerdo marco, el contratista se compromete a que se cumpla el régimen de incompatibilidades vigente y a remitir al Centro gestor de la Gerencia

Regional de Salud la certificación anual de la relación de personal que presta servicios en la misma, sea cual fuere el régimen de prestación de dichos servicios, así como certificación de las modificaciones que pudieran producirse en la citada relación, en el momento en que se produzcan estas. Dichas certificaciones deberán hacer constar el régimen de la jornada y horario desempeñado por los mismos.

DECIMOTERCERA.- INCOMPATIBILIDADES

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y sus normas de desarrollo, la actividad realizada por el contratista para la Administración tiene la consideración de pública a los efectos exclusivos del régimen de incompatibilidades. Con el objeto de dar cumplimiento a las citadas normas, a partir de la firma de este acuerdo marco, el contratista se compromete a que se cumpla el régimen de incompatibilidades vigente y a remitir al Centro gestor de la Gerencia Regional de Salud la certificación anual de la relación de personal que presta servicios en la misma, sea cual fuere el régimen de prestación de dichos servicios, así como certificación de las modificaciones que pudieran producirse en la citada relación, en el momento en que se produzcan estas. Dichas certificaciones deberán hacer constar el régimen de la jornada y horario desempeñado por los mismos.

DECIMOCUARTA.- PRERROGATIVAS.

El órgano de contratación, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el artículo 190 LCSP, ostenta la prerrogativa de interpretar el presente Acuerdo Marco y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento; igualmente podrá modificar, el contrato celebrado, por razón de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución, determinar los efectos de esta y la inspección de las actividades del contratista, limitando su ejercicio a los aspectos que tengan relación con la ejecución del Acuerdo Marco.

Los bienes afectos a los servicios regulados en el presente contrato no podrán ser objeto de embargo. Si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar el secuestro o intervención del mismo hasta que aquella desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya ocasionado. La administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha del servicio contratado.

DECIMOQUINTA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El órgano de contratación acordará la resolución del contrato, y determinará los efectos de ésta en los supuestos señalados en la LCSP y en su caso, en el pliego de cláusulas administrativas particulares. La resolución del contrato se realizará dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos establecidos en la LCSP.

DECIMOSEXTA.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Sirvan las presentes cláusulas contractuales para el cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, en adelante RGPD.

1. Objeto del encargo del tratamiento.

Mediante la presentes cláusula se habilita a la entidad HOSPITAL RECOLETAS PONFERRADA, SLU, encargada del tratamiento, para tratar por cuenta de la persona titular de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, responsable del tratamiento, los datos personales necesarios para prestar los servicios de **procedimientos quirúrgicos de cirugía ortopédica y traumatología**.

El tratamiento consistirá en:

☒ Recogida (captura de datos)	☒ Registro (grabación)	☒ Estructuración	☒ Modificación
☒ Conservación (almacenamiento)	☒ Extracción	☒ Consulta	☒ Comunicación por transmisión
☐ Difusión	☒ Interconexión	☐ Cotejo	☐ Limitación
☒ Supresión	☒ Destrucción (incluidas copias temporales)	☒ Conservación (en sus sistemas de información)	☒ Recuperación
☐ Duplicado	☐ Copia (copias temporales)	☒ Copia de Seguridad	☒ Comunicación
☐ Seudonimización	☐ Anonimización	☐ Sincronización de resultados con la nube	☐ Otros: _____

2. Identificación de la información afectada.

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, la persona titular de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, responsable del tratamiento, pone a disposición de la entidad HOSPITAL RECOLETAS PONFERRADA, SLU, encargada del tratamiento, la información que se describe a continuación:

Colectivos de personas interesadas:

☒ EMPLEADOS	☐ COLABORADORES EXTERNOS	☒ PACIENTES	☒ PADRES, TUTORES Y/O REPRESENTANTES LEGALES
☐ ASOCIADOS O MIEMBROS	☐ ESTUDIANTES	☐ INVESTIGADORES	☒ PERSONAS DE CONTACTO
☐ VOLUNTARIOS	☐ SOLICITANTES	☐ DONANTES	☐ RECEPTORES
☐ BENEFICIARIOS	☐ PARTICIPANTES	☐ PROVEEDORES	☐ Otros: _____

Tipología de datos por colectivo identificado:

- **Identificativos de empleados:** nombre y apellidos; DNI / documento identificativo; categoría; número de colegiado; centro de trabajo; servicio; correo electrónico; teléfono; N° de registro de personal; firma.
- **Identificativos de pacientes:** nombre y apellidos; dirección; teléfono; CIPA; N° de Seguridad Social / Mutualidad; Firma; Imagen.
- **Características personales:** sexo; nacionalidad; edad; fecha y lugar de nacimiento; altura; peso; características antropométricas; marcas físicas.
- **Circunstancias familiares y sociales:** número de hijos; responsable del paciente.
- **Categorías especiales:** datos relativos a la salud; datos relativos al procedimiento.

3. Duración.

El presente contrato tiene una duración coincidente con la del Acuerdo Marco, con varios adjudicatarios, para la contratación de procedimientos quirúrgicos de cirugía ortopédica y traumatología en el ámbito de la comunidad autónoma de Castilla y León y la de sus contratos basados, sin perjuicio de las responsabilidades dimanantes del mismo (por vulneración de las previsiones del RGPD por el encargado del tratamiento) y la confidencialidad a la que el encargado del tratamiento y sus trabajadores se encuentran sujetos.

Una vez finalice el presente contrato, el encargado del tratamiento deberá suprimir o devolver al responsable del tratamiento, a su elección, todos los datos personales a los que haya tenido acceso para prestar el servicio. Asimismo, el encargado del tratamiento se obliga a suprimir las copias existentes, a menos que exista una norma jurídica que exija la conservación de los datos personales. Una vez destruidos de forma segura, el encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar dicho certificado al responsable. No obstante, el encargado del tratamiento podrá conservar los datos, debidamente bloqueados, en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con el responsable del tratamiento.

4. Obligaciones del encargado del tratamiento.

El encargado del tratamiento y todo su personal se obliga a:

- a. Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, solo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.
- b. Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del responsable del tratamiento.

Si el encargado del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión Europea o de los Estados miembros, el encargado informará inmediatamente al responsable.

- c. Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que contenga:
 1. El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable

por cuenta del cual actúe el encargado y, en su caso, del representante del responsable o del encargado y del delegado de protección de datos.

2. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.
3. En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.
4. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:
 - a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.
 - b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 - d) El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- d. No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles.

El encargado puede comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del mismo responsable, de acuerdo con las instrucciones del responsable. En este caso, el responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.

Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público, según la letra g) de este punto 4.

- e. El encargado del tratamiento aportará la documentación que detalle si la información se va a tratar en sistemas e instalaciones propias o de la entidad pública contratante.

Cuando el personal del Encargado desempeñe sus funciones en las instalaciones del responsable del tratamiento, deberá conocer y cumplir las medidas de seguridad establecidas para el acceso a las instalaciones. Es responsabilidad del Encargado la distribución de dichas medidas a su personal, cuando sea necesario.

- f. En todo caso, y previo a la formalización del contrato de prestación de servicios, el encargado del tratamiento, mediante una declaración, informará al responsable del tratamiento de la ubicación de sus servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos. Asimismo, el encargado informará al responsable de cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, en relación a la ubicación de los servidores, de conformidad con el artículo 122.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

- g. No están permitidas las transferencias internacionales de datos. Los tratamientos de datos se realizarán dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente. Por tanto, los datos no podrán ser tratados fuera de este espacio, ni directamente, ni a través de cualquier subcontratista autorizado, conforme a lo establecido en el pliego o contrato y demás documentos contractuales, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que el Derecho nacional o de la Unión Europea obliguen al encargado del tratamiento a llevar a cabo transferencias internacionales de datos, el encargado informará por escrito al responsable del tratamiento de esa exigencia legal, con antelación suficiente antes de llevar a cabo el tratamiento y garantizando el cumplimiento de los requisitos legales aplicables al responsable, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

No obstante, el responsable del tratamiento podrá autorizar expresamente y por escrito la transferencia internacional de datos cuando el encargado del tratamiento justifique el mecanismo jurídico en que se basa la transferencia y garantías suficientes para la protección de los derechos y libertades de las personas interesadas. El encargado, antes de realizar la transferencia, deberá notificar al responsable los detalles de esta con una antelación mínima de un (1) mes, que, a falta de respuesta del responsable, se entenderá como no autorizada.

- h. Subcontratación

No subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este contrato que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para el normal funcionamiento de los servicios del encargado.

Si fuera necesario subcontratar algún tratamiento, este hecho se deberá comunicar previamente y por escrito al responsable, con una antelación de 15 días laborables, indicando los tratamientos que se pretende subcontratar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación podrá llevarse previo consentimiento expreso por escrito del responsable del tratamiento.

El subcontratista, que también tendrá la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el encargado del tratamiento y las instrucciones que dicte el responsable. Corresponde al encargado inicial regular la nueva relación de forma que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad...) y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte del subencargado, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

Asimismo, si el establecimiento o el mantenimiento de los servidores fueran objeto de subcontratación, el encargado deberá comunicarlo al responsable en los mismos términos.

El responsable del tratamiento autoriza expresamente las subcontratas que a continuación se detallan.

Subencargados contratados por el encargado del tratamiento y servicio prestado:

- 1.
- 2.
- 3.

- i. Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto.
- j. Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y deber de secreto y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente. La obligación de confidencialidad y deber de secreto tiene carácter indefinido, y se mantendrá incluso finalizada la prestación del servicio y la relación de la persona autorizada con el encargado del tratamiento.

El encargado del tratamiento debe garantizar la misma obligación de confidencialidad y deber de secreto respecto de aquellas personas, que sin estar autorizadas a tratar los datos personales objeto de este encargo, puedan tener acceso a ellos de forma accesorio, circunstancial o fortuita.

- k. Mantener a disposición del responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.
- l. Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- m. Asistir al responsable del tratamiento para que este pueda cumplir con la obligación de dar respuesta a las solicitudes de ejercicio de los derechos de:
 - 1. Acceso, rectificación, supresión y oposición.
 - 2. Limitación del tratamiento.
 - 3. Portabilidad de datos.
 - 4. A no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles).

Cuando las personas interesadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ante el encargado del tratamiento, este debe comunicarlo por correo electrónico a la dirección dpd@saludcastillayleon.es. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá de los cinco días laborables siguientes al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

- n. Derecho de información: corresponde al responsable facilitar el derecho de información en el momento de la recogida de los datos.
- o. Notificación de violaciones de la seguridad de los datos.

El encargado del tratamiento notificará al responsable del tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas, y a través de correo electrónico a la dirección dpd@saludcastillayleon.es, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

1. Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de personas afectadas, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
2. El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
3. Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
4. Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

El encargado del tratamiento prestará su apoyo al responsable en la notificación a la Agencia Española de Protección de Datos u otra Autoridad de Control competente, y en su caso, a los interesados de las violaciones de seguridad que se produzcan.

- p. Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.
- q. Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.
- r. Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el responsable u otro auditor autorizado por él.
- s. Implantar las medidas técnicas y organizativas de seguridad de la información, señaladas en el Anexo Medidas de Seguridad, parte de este contrato.

En todo caso, deberá implantar mecanismos para:

- a) Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - b) Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 - c) Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
 - d) Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.
- t. Designar un delegado de protección de datos y comunicar su identidad y datos de contacto al

responsable: _____

- u. Destino de los datos: suprimir o devolver al responsable del tratamiento, a su elección, todos los datos personales a los que haya tenido acceso para prestar el servicio. Asimismo, el encargado del tratamiento se obliga a suprimir las copias existentes, a menos que exista una norma jurídica que exija la conservación de los datos personales. No obstante, el encargado del tratamiento podrá conservar los datos, debidamente bloqueados, en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con el responsable del tratamiento. En el plazo de 15 días hábiles, el Encargado aportará un certificado acreditativo de la destrucción de forma segura de la información.

En el caso de que fuera necesaria su conservación en los términos señalados en el párrafo anterior, adicionalmente el Encargado acreditará en el mismo certificado el bloqueo de los datos en el soporte original o la conservación en una copia bloqueada de acuerdo a lo previsto en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

5. Obligaciones del responsable del tratamiento.

Corresponde al responsable del tratamiento:

- Entregar al encargado los datos a los que se refiere la cláusula 2 de este documento.
- Realizar, si procede, una evaluación del impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento a realizar por el encargado.
- Realizar las consultas previas que corresponda.
- Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del encargado.
- Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.

6. Legislación aplicable y jurisdicción.

El presente contrato se regirá por lo dispuesto en el RGPD y LOPDGDD, y demás normativa nacional y europea aplicable en materia de protección de datos personales. Asimismo, las partes acuerdan que la AEPD será competente para actuar como autoridad de control en los tratamientos de datos transfronterizos.

En el caso de controversia derivada de la aplicación del presente contrato, las partes acuerdan la renuncia expresa a su fuero propio y se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la provincia donde se ubique la gerencia contratante.

DECIMOSÉPTIMA.- RÉGIMEN DE PENALIDADES.

En el caso de incumplimiento en los contratos basados en este Acuerdo Marco de la condición especial de ejecución del apartado 17.9 de este cuadro de características, la empresa adjudicataria será penalizada con el 0,5 % del precio del contrato (IVA excluido). En todo caso, la garantía responderá de la efectividad de ellas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110. b) de la LCSP.

Las penalidades se ejecutarán de acuerdo con el procedimiento establecido en el apartado 17.10 del cuadro de características del pliego de cláusulas administrativas que rige este contrato.

El importe de las penalidades no incluye la indemnización de daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Administración, originados por el contratista.

DECIMOCTAVA.- OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA DE CUMPLIMIENTO DE CONVENIO COLECTIVO

El adjudicatario tiene obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución de contrato, las normas y condiciones salariales que respecto de sus trabajadores estén fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

DECIMONOVENA.- INFORMACIÓN A PROPORCIONAR POR EL CONTRATISTA.

El adjudicatario está obligado a proporcionar toda la información que le sea requerida por el órgano de contratación relacionada con este contrato, de conformidad con lo establecido en la D. A. Tercera de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

VIGÉSIMA.- CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS EN ESTE ACUERDO MARCO

Se establece como condición especial de ejecución, de tipo social, que busca como finalidad favorecer la formación, la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo la siguiente: las contratistas deberán **realizar acciones formativas sobre seguridad y salud laboral**. Se deberá impartir 1 acción formativa al año con carácter previo al inicio del contrato o durante su vigencia con una duración mínima de 5 horas.

Con el fin de verificar la ejecución correcta de esta cláusula, el designado como responsable del contrato basado en el AM por parte de la Administración, solicitará a las contratistas, durante la vigencia del contrato y en todo caso con la última factura, la acreditación del cumplimiento de esta condición mediante la aportación de un documento firmado por el personal que ha impartido el curso en el que figure el contenido del curso, la fecha o fechas de la impartición, el número de horas de formación impartidas y la relación de los asistentes al curso.

Y para que conste, y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente documento

EL DIRECTOR ECONÓMICO,
PRESUPUESTARIO Y FINANCIERO

EL ADJUDICATARIO

ANEXO

LICITADOR: **HOSPITAL RECOLETAS PONFERRADA, SLU** (B-47767793)

CENTRO: CLÍNICA PONFERRADA
AVDA. DE GALICIA, 1
24400 .- PONFERRADA (LEÓN)

LOTE 1: PROCEDIMIENTOS SOBRE LA MANO Y MUÑECA

Nº orden sublotes	PROCESO	OFERTA ECONÓMICA
1.1	Liberación del túnel carpiano	561,02 €
1.2	Escisión de lesión de vaina de tendón de mano	349,82 €
1.3	Otra fasciectomía de mano (Dupuytren)	561,02 €

LOTE 2: PROCEDIMIENTOS SOBRE EL PIE

Nº orden sublotes	PROCESO	OFERTA ECONÓMICA
2.1	Escisión de Hallux Valgus	623,13 €
2.2	Bunionectomía con corrección de tejido blando y osteotomía del 1er metatarsiano	623,13 €
2.3	Bunionectomía con corrección de tejido blando y artrodesis	623,13 €
2.4	Otra bunionectomía con corrección de tejido blando	623,13 €
2.5	Reparación de dedo martillo	719,26 €
2.6	Reparación de dedo en garra	719,26 €
2.7	Otra escisión, fusión y reparación de dedos del pie	719,26 €

LOTE 3: PROCEDIMIENTOS SOBRE EL HOMBRO

Nº orden sublotes	PROCESO	OFERTA ECONÓMICA
3.1	Artroscopia de hombro	1.361,07 €
3.2	Otra reparación de hombro	1.361,07 €

LOTE 4: ARTROSCOPIAS DIAGNÓSTICAS O TERAPÉUTICAS

Nº orden sublotes	PROCESO	OFERTA ECONÓMICA
4.1	Artroscopia diagnóstica o terapéutica de rodilla	897,61 €
4.2	Artroscopia diagnóstica o terapéutica de cadera	1.366,03 €

LOTE 5: LIGAMENTOS CRUZADOS

Nº orden sublotes	PROCESO	OFERTA ECONÓMICA
5.1	Reparación de ligamentos cruzados	3.214,18 €

LOTE 6: LUXACIÓN DE HOMBRO

Nº orden sublotes	PROCESO	OFERTA ECONÓMICA
6.1	Reparación luxación (recidivante de hombro)	1.844,74 €

LOTE 7: SUSTITUCION DE CADERA

Nº orden sublotes	PROCESO	OFERTA ECONÓMICA
7.1	Sustitución total de cadera con prótesis de entidad	5.811,50 €
7.2	Sustitución total de cadera con prótesis de SACYL	3.312,56 €
7.3	Sustitución parcial de cadera con prótesis de entidad	4.432,50 €
7.4	Sustitución parcial de cadera con prótesis de SACYL	2.526,53 €

LOTE 8: SUSTITUCION DE RODILLA

Nº orden sublotes	PROCESO	OFERTA ECONÓMICA
8.1	Osteotomía de rodilla	3.214,18 €
8.2	Sustitución total de rodilla con prótesis de entidad	4.954,55 €
8.3	Sustitución total de rodilla con prótesis de SACYL	3.270,00 €

ANEXO MEDIDAS DE SEGURIDAD

RESTRICCIONES GENERALES

En el marco de la ejecución del Acuerdo Marco, y respecto a los sistemas de información que le dan soporte, las siguientes actividades están específicamente prohibidas:

- La utilización de los sistemas de información para la realización de actividades ilícitas o no autorizadas, como la comunicación (cesión) o distribución de medios, datos u otros contenidos a los que se tenga acceso en virtud de la ejecución de los trabajos y, especialmente, los que estén protegidos por disposiciones de carácter legislativo o normativo.
- La instalación no autorizada de software, modificación de la configuración o conexión a redes.
- La modificación no autorizada del sistema de información o del software instalado, el uso del sistema distinto al de su propósito.
- La sobrecarga, prueba, o desactivación de los mecanismos de seguridad y las redes, así como la monitorización no autorizada de redes o teclados.
- La reubicación física y los cambios de configuración de los sistemas de información o de sus redes de comunicación.
- La instalación de dispositivos o sistemas ajenos al desarrollo del contrato sin autorización previa, tales como dispositivos USB, soportes externos, ordenadores portátiles, puntos de acceso inalámbricos, tabletas o PDA's.
- La posesión, distribución, comunicación, revelación o alteración de cualquier información sin el consentimiento expreso del propietario o responsable de la misma.
- Compartir cuentas e identificadores personales (incluyendo contraseñas y PIN) o permitir el uso de mecanismos de acceso, sean locales o remoto, a personas no autorizadas.
- Inutilizar o suprimir de forma no autorizada cualquier elemento de seguridad o protección o la información que generen.

MEDIDAS DE SEGURIDAD

Los datos deberán protegerse mediante medidas de seguridad que salvaguarden la confidencialidad, integridad y disponibilidad. Se deben implantar, al menos las siguientes medidas de seguridad:

1.- El encargado deberá concienciar y formar a su personal en materia de seguridad de la información y de protección de datos, y en particular sobre aquellos aspectos de la Política de Seguridad de la Información y de Protección de Datos vigente en la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León y su marco normativo de seguridad, que sean de aplicación en base a la naturaleza de los servicios prestados.

- Los trabajadores del encargado, por su parte, deben tener siempre presentes durante el desempeño de sus funciones los principios de la ética, la profesionalidad, la confidencialidad y deber de secreto, y la responsabilidad.
- De forma general, todo el personal del encargado del tratamiento que acceda a la información del responsable del tratamiento deberá cumplir con las siguientes normas:
- Acceder exclusivamente a los sistemas de información mediante el acceso y los medios autorizados.
- Proteger la confidencialidad de la información de toda revelación no autorizada.
- Proteger la integridad de la información del responsable del tratamiento a la que tenga acceso en el ámbito de la prestación de los servicios.
- Todos los empleados del encargado del tratamiento deben hacerse responsables de la custodia personal de las credenciales que tienen asignadas para el acceso a los recursos de los sistemas de información y/o a la información del responsable del tratamiento. Estas credenciales nunca podrán ser facilitadas a terceras personas, sean o no empleados del encargado del tratamiento, y los propietarios de las mismas deberán ser únicos responsables del uso que se haga de ellas.
- Además, el encargado deberá poner en marcha medidas de control para garantizar la supervisión de las actuaciones para sus trabajadores.

2.- El encargado del tratamiento deberá aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas a un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que en su caso incluyan, entre otras:

- La seudonimización y el cifrado de datos personales.
- La interconexión de sistemas.
- Las validaciones oportunas para proteger la cadena de suministro.
- La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.
- Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- Cifrado de datos personales, mediante algoritmos aprobados por el CCN, Guía CCN-STIC-807.
- Cifrado de la información en tránsito HTTPS (TLS1.2 o superior) e indicación de la existencia de dispositivos de seguridad para el análisis de este tipo de tráfico.
- Garantías de borrado seguro y destrucción de la información en todos los medios

de almacenamiento, incluidos los de las plataformas de proveedores y subcontratistas del encargado del tratamiento.

- La capacidad de garantizar que el suministro del servicio en la nube cumple con el conjunto de medidas de seguridad en función del modelo de servicio que se preste.

3.- El encargado del tratamiento no podrá transmitir, enviar, compartir o poner a disposición de otras entidades información propiedad del responsable del tratamiento, a no ser que de manera previa haya sido expresamente autorizado para hacerlo, independientemente del medio o formato de la información y de su contenido. En el caso de existir dicha autorización se deberá velar por el cumplimiento de las siguientes normas:

- Deberán extenderse al receptor de la información todas las obligaciones del encargado en materia de seguridad de la información y protección de datos impuestas por el responsable del tratamiento.
- El encargado del tratamiento será responsable del uso y la protección de la información del responsable del tratamiento que le haya sido proporcionada, así como de los perjuicios ocasionados al responsable del tratamiento en los casos en los que la seguridad de la información o de los datos personales hubieran sido comprometidas.
- Se podrá transmitir única y exclusivamente la información estrictamente necesaria para que el subencargado autorizado pueda llevar a cabo su cometido.
- La información solo podrá ser transmitida a los destinatarios autorizados, que han de estar unívocamente identificados, y por medios que garanticen la identidad de dicho destinatario.
- En la transmisión de la información se deberán aplicar mecanismos que imposibiliten el acceso a ella por parte de otras entidades no autorizadas. Igualmente, en el almacenamiento de la información en dispositivos portátiles o extraíbles se deberán aplicar mecanismos que imposibiliten dichos accesos.

4.- En todo aquel equipamiento informático propiedad del encargado del tratamiento en el cual se almacene, procese o desde el que se acceda a información del responsable del tratamiento, el encargado del tratamiento deberá aplicar las medidas de seguridad necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de dicha información.

- Al menos, el encargado debe aplicar las siguientes medidas de seguridad:
- Protección contra código malicioso: todos los equipos deberán contar con programas antivirus y de protección ante software malicioso (malware) actualizados de forma automática y permanente.
- Control de acceso: todos los equipos deberán disponer de medidas que aseguren el acceso sólo por parte del personal autorizado.
- Bloqueo de terminales: no se deberán dejar los terminales desatendidos sin antes haber bloqueado la sesión de usuario con el fin de evitar accesos no autorizados. El bloqueo automático tras un periodo de inactividad también debe estar activado.
- Actualización de sistemas: todo el equipamiento informático deberá estar al día con las últimas actualizaciones y parches de seguridad disponibles.
- Salvaguarda de la información: se han de implementar mecanismos de copia de seguridad y recuperación en aquella información de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.
- Privilegios: los usuarios no deben poder deshabilitar o desinstalar las protecciones de seguridad implantadas en los equipos.
- El responsable del tratamiento se reserva el derecho de exigir la implantación de las medidas de seguridad adicionales que considere oportunas, en el equipamiento

informático del encargado.

5.- Cuando el encargado del tratamiento deba acceder de forma remota a los sistemas de información del responsable del tratamiento, los equipos desde los que efectúe dicho acceso deberán contar con las medidas de seguridad indicadas en el punto precedente (punto 4).

- Además, el acceso se debe efectuar siempre a través de conexiones seguras cifradas y con credenciales individuales.
- En cualquier caso, el encargado del tratamiento deberá asegurar la imposibilidad de acceso no autorizado a los equipos informáticos desde los que se inicie el canal de comunicaciones con los sistemas de información del responsable del tratamiento.

6.- El acceso físico a las dependencias del responsable del tratamiento únicamente podrá llevarse a cabo cuando el personal del encargado del tratamiento disponga de autorización previa para ello.

7.- En aquellas instalaciones, donde se almacene o procese información del responsable del tratamiento, el encargado deberá implementar medidas de seguridad física, ambiental y de control de acceso, y todo su personal deberá participar activamente en la implantación y cumplimiento de estas medidas.

8.- El encargado del tratamiento deberá definir e implementar medidas y estrategias que garanticen la continuidad de los servicios prestados al responsable del tratamiento en caso de contingencia.

El encargado no podrá dejar de implementar estas medidas, tampoco suprimirlas basándose en un análisis de riesgo o evaluación de impacto salvo aprobación expresa y por escrito del responsable del tratamiento.

Las personas que trabajen para el encargado del tratamiento deben seguir las medidas de seguridad e instrucciones especificadas por el responsable, no pudiendo realizar tratamientos diferentes a los definidos por el responsable.

El encargado del tratamiento, en el caso de que el tratamiento de los datos se lleve a cabo en sus instalaciones, deberá especificar adicionalmente las medidas de seguridad física adoptadas en este apartado "Medidas de seguridad" de este Anexo.

ACUERDO MARCO

OBJETO: Acuerdo Marco para la selección de empresas, para la realización de procedimientos quirúrgicos de cirugía ortopédica y traumatología a los pacientes del Sistema Público de Salud a los que la Gerencia Regional de Salud tenga el deber legal o convencional de prestar asistencia sanitaria.

IMPORTE DEL ACUERDO MARCO. Precios Unitarios (De acuerdo con lo establecido en el art. 20.uno.3º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el valor añadido, las prestaciones a contratar están exentas de este impuesto.): Figuran como anexo 1 al contrato

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: abierto (artículo 131 del LCSP).

ADJUDICATARIO: HOSPITAL RECOLETAS SEGOVIA NUESTRA SEÑORA DE LA MISERICORDIA, SLU

C.I.F.: B-40227019.

LOCALIDAD: VALLADOLID.

PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL DEL CONTRATO: 4 años, desde el 12 de agosto de 2024

SE REUNEN:

DE UNA PARTE, D. ISRAEL DIEGO ARAGON, como Director Económico, Presupuestario y Financiero de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, en la representación que ostenta en el ejercicio de las competencias conferidas en el Decreto 19/2018, de 21 de junio, de desconcentración de competencias en materia de contratación y gestión económica en el ámbito de la Gerencia Regional de Salud, modificado por el Decreto 45/2018, de 18 de octubre, por el que se desconcentran competencias en los órganos directivos centrales de la Consejería de Sanidad y en las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León

DE OTRA PARTE, D. AMANDO JULIO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, con NIF ***8322**, como representante de la empresa HOSPITAL RECOLETAS SEGOVIA NUESTRA SEÑORA DE LA MISERICORDIA, SLU, con domicilio social en Segovia, c/ Doctor Velasco, 21-23, (C.P. 40003), según se acredita mediante escritura pública autorizada ante el notario D. Francisco Fernández-Prida el 28 de enero de 2008, nº de protocolo 205.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato administrativo.

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- El expediente fue promovido por el Servicio Actividad Concertada de la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Humanización, e iniciado mediante resolución del Presidente de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León con fecha 24 de enero de 2024.

SEGUNDO.- La fiscalización previa del expediente de contratación se realizó por la Intervención General de la Junta de Castilla y León el día 22 de febrero de 2024.

TERCERO.- La aprobación del expediente fue realizada por el Director Económico, Presupuestario y Financiero de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, con fecha 26 de febrero de 2024

CUARTO.- La adjudicación fue acordada por Resolución del Presidente de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, el día 29 de junio de 2024.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.

El presente Acuerdo Marco tiene por objeto la realización de procedimientos quirúrgicos de cirugía ortopédica y traumatología a los pacientes del Sistema Público de Salud a los que la Gerencia Regional de Salud tenga el deber legal o convencional de prestar asistencia sanitaria.

Las prestaciones del objeto del contrato se realizarán con estricta sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares y al pliego de prescripciones técnicas que rigen esta contratación.

Como anexo 1 a este acuerdo marco se recoge la relación de lotes con los procedimientos de las prestaciones sanitarias objeto del contrato y los precios máximos correspondientes a cada prestación.

SEGUNDA.- RÉGIMEN JURÍDICO

El presente Acuerdo Marco tiene naturaleza administrativa, y se regirá, para todo lo no previsto en él, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como por lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el de prescripciones técnicas correspondientes al expediente de contratación.

La empresa acepta de forma expresa su sumisión a la legislación de contratos del Sector Público reseñada en el párrafo anterior, así como al pliego de cláusulas administrativas particulares y al pliego de prescripciones técnicas.

Será competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el conocimiento de cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir respecto de su cumplimiento, interpretación, efectos y resolución.

TERCERA.- DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO.

Este documento de formalización del acuerdo marco está integrado por los siguientes documentos y con el siguiente orden de prioridad:

1. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
2. Pliego de Prescripciones Técnicas.
3. La oferta del contratista.
4. El presente contrato.

CUARTA.- CONFORMIDAD DEL CONTRATISTA.

El adjudicatario presta su conformidad al pliego de cláusulas administrativas particulares y al pliego de prescripciones técnicas que rigen esta contratación, quedando unidos al presente contrato.

El adjudicatario manifiesta que las circunstancias reflejadas en el certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, presentado para la licitación de este contrato, no han experimentado variación.

QUINTA.- PRECIO.

El precio unitario del presente Acuerdo Marco es el reflejado en el anexo.

SEXTA.- RÉGIMEN DE PAGOS.

El acuerdo marco no incluye régimen de pagos porque no genera directamente gasto.

SÉPTIMA.- REVISIÓN DE PRECIOS.

No procede la revisión, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 6.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares y el punto 11.2 del cuadro de características del citado pliego.

OCTAVA.- DURACIÓN DEL CONTRATO.

La duración inicial del presente Acuerdo Marco es de 4 años computados desde el 12 de agosto de 2024.

El acuerdo marco no podrá prorrogarse, de acuerdo con lo establecido en los apartados 8 y 9 del cuadro de características del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este procedimiento.

NOVENA.- PLAZO DE GARANTÍA DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO.

El plazo de garantía será de 6 meses computados a partir de la fecha del acta formal y positivo de recepción o de conformidad, de acuerdo con lo establecido en el apartado 18.8 del cuadro de características del pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA.- DESCRIPCIÓN DE MEDIOS.

El contratista a los efectos de las prestaciones de asistencia sanitaria que se contratan dispone de instalaciones y equipamientos adecuados, así como de la plantilla de personal sanitario (facultativo, no facultativo y especializado) y no sanitario, exigidos en el PPT y recogidos en la oferta presentada por la misma.

UNDÉCIMA.- MODIFICACIÓN DEL ACUERDO MARCO.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 17.2 del cuadro de características del pliego de cláusulas administrativas particulares este contrato no puede ser objeto de modificación.

DUODÉCIMA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1- EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

El contratista acepta la adjudicación y se compromete a formular ofertas en las invitaciones para los contratos derivados de este Acuerdo Marco, que sean realizadas por las Gerencias de Atención Especializada y Gerencias de Asistencia Sanitaria.

El contratista se compromete a mantener las condiciones económicas y requisitos mínimos establecidos en este Contrato y en los Pliegos de Condiciones del procedimiento de referencia, así como en la oferta presentada.

El contratista estará sujeto a las obligaciones de prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas, de cuidar del buen orden del servicio; de indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, con la salvedad de aquellos que sean producidos por causas imputables a la Administración; y de entregar, en su caso, las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

2- ATENCIÓN A LOS PACIENTES.

El contratista garantizará que la asistencia y trato será en todo momento idéntica tanto para los usuarios privados como para los beneficiarios de la Seguridad Social, sin otras diferencias que las sanitarias inherentes a la naturaleza propia de los distintos procesos.

3- COORDINACIÓN E INSPECCIÓN.

El contratista se compromete a someterse a las directrices y seguir las normas de las autoridades sanitarias y de la Gerencia Regional de Salud, en orden a la coordinación e inspección de los recursos sanitarios y de las actividades asistenciales de conformidad con lo indicado en el apartado 3.12 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

DECIMOTERCERA.- INCOMPATIBILIDADES

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y sus normas de desarrollo, la actividad realizada por el contratista para la Administración tiene la consideración de pública a los efectos exclusivos del régimen de incompatibilidades. Con el objeto de dar cumplimiento a las citadas normas, a partir de la firma de este acuerdo marco, el contratista se compromete a que se cumpla el régimen de incompatibilidades vigente y a remitir al Centro gestor de la Gerencia

Regional de Salud la certificación anual de la relación de personal que presta servicios en la misma, sea cual fuere el régimen de prestación de dichos servicios, así como certificación de las modificaciones que pudieran producirse en la citada relación, en el momento en que se produzcan estas. Dichas certificaciones deberán hacer constar el régimen de la jornada y horario desempeñado por los mismos.

DECIMOCUARTA.- PRERROGATIVAS.

El órgano de contratación, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el artículo 190 LCSP, ostenta la prerrogativa de interpretar el presente Acuerdo Marco y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento; igualmente podrá modificar, el contrato celebrado, por razón de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución, determinar los efectos de esta y la inspección de las actividades del contratista, limitando su ejercicio a los aspectos que tengan relación con la ejecución del Acuerdo Marco.

Los bienes afectos a los servicios regulados en el presente contrato no podrán ser objeto de embargo. Si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar el secuestro o intervención del mismo hasta que aquella desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya ocasionado. La administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha del servicio contratado.

DECIMOQUINTA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El órgano de contratación acordará la resolución del contrato, y determinará los efectos de ésta en los supuestos señalados en la LCSP y en su caso, en el pliego de cláusulas administrativas particulares. La resolución del contrato se realizará dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos establecidos en la LCSP.

DÉCIMOSEXTA.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Sirvan las presentes cláusulas contractuales para el cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, en adelante RGPD.

1. Objeto del encargo del tratamiento.

Mediante la presente cláusula se habilita a la entidad HOSPITAL RECOLETAS SEGOVIA NUESTRA SEÑORA DE LA MISERICORDIA, SLU, encargada del tratamiento, para tratar por cuenta de la persona titular de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, responsable del tratamiento, los datos personales necesarios para prestar los servicios de **procedimientos quirúrgicos de cirugía ortopédica y traumatología**.

El tratamiento consistirá en:

☒ Recogida (captura de datos)	☒ Registro (grabación)	☒ Estructuración	☒ Modificación
☒ Conservación (almacenamiento)	☒ Extracción	☒ Consulta	☒ Comunicación por transmisión
☐ Difusión	☒ Interconexión	☐ Cotejo	☐ Limitación
☒ Supresión	☒ Destrucción (incluidas copias temporales)	☒ Conservación (en sus sistemas de información)	☒ Recuperación
☐ Duplicado	☐ Copia (copias temporales)	☒ Copia de Seguridad	☒ Comunicación
☐ Seudonimización	☐ Anonimización	☐ Sincronización de resultados con la nube	☐ Otros: _____

2. Identificación de la información afectada.

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, la persona titular de la Gerencia de Regional de Salud de Castilla y León, responsable del tratamiento, pone a disposición de la entidad HOSPITAL RECOLETAS SEGOVIA NUESTRA SEÑORA DE LA MISERICORDIA, SLU, encargada del tratamiento, la información que se describe a continuación:

Colectivos de personas interesadas:

☒ EMPLEADOS	☐ COLABORADORES EXTERNOS	☒ PACIENTES	☒ PADRES, TUTORES Y/O REPRESENTANTES LEGALES
☐ ASOCIADOS O MIEMBROS	☐ ESTUDIANTES	☐ INVESTIGADORES	☒ PERSONAS DE CONTACTO
☐ VOLUNTARIOS	☐ SOLICITANTES	☐ DONANTES	☐ RECEPTORES
☐ BENEFICIARIOS	☐ PARTICIPANTES	☐ PROVEEDORES	☐ Otros: _____

Tipología de datos por colectivo identificado:

- **Identificativos de empleados:** nombre y apellidos; DNI / documento identificativo; categoría; número de colegiado; centro de trabajo; servicio; correo electrónico; teléfono; N° de registro de personal; firma.
- **Identificativos de pacientes:** nombre y apellidos; dirección; teléfono; CIPA; N° de Seguridad Social / Mutualidad; Firma; Imagen.

- **Características personales:** sexo; nacionalidad; edad; fecha y lugar de nacimiento; altura; peso; características antropométricas; marcas físicas.
- **Circunstancias familiares y sociales:** número de hijos; responsable del paciente.
- **Categorías especiales:** datos relativos a la salud; datos relativos al procedimiento.

3. Duración.

El presente contrato tiene una duración coincidente con la del Acuerdo Marco, con varios adjudicatarios, para la contratación de procedimientos quirúrgicos de cirugía ortopédica y traumatología en el ámbito de la comunidad autónoma de Castilla y León y la de sus contratos basados, sin perjuicio de las responsabilidades dimanantes del mismo (por vulneración de las previsiones del RGPD por el encargado del tratamiento) y la confidencialidad a la que el encargado del tratamiento y sus trabajadores se encuentran sujetos.

Una vez finalice el presente contrato, el encargado del tratamiento deberá suprimir o devolver al responsable del tratamiento, a su elección, todos los datos personales a los que haya tenido acceso para prestar el servicio. Asimismo, el encargado del tratamiento se obliga a suprimir las copias existentes, a menos que exista una norma jurídica que exija la conservación de los datos personales. Una vez destruidos de forma segura, el encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar dicho certificado al responsable. No obstante, el encargado del tratamiento podrá conservar los datos, debidamente bloqueados, en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con el responsable del tratamiento.

4. Obligaciones del encargado del tratamiento.

El encargado del tratamiento y todo su personal se obliga a:

- a. Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, solo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.
- b. Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del responsable del tratamiento.

Si el encargado del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión Europea o de los Estados miembros, el encargado informará inmediatamente al responsable.

- c. Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que contenga:
 1. El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado y, en su caso, del representante del responsable o del encargado y del delegado de protección de datos.
 2. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.
 3. En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo

segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.

4. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:
 - a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.
 - b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 - d) El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- d. No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles.

El encargado puede comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del mismo responsable, de acuerdo con las instrucciones del responsable. En este caso, el responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.

Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público, según la letra g) de este punto 4.

- e. El encargado del tratamiento aportará la documentación que detalle si la información se va a tratar en sistemas e instalaciones propias o de la entidad pública contratante.

Cuando el personal del Encargado desempeñe sus funciones en las instalaciones del responsable del tratamiento, deberá conocer y cumplir las medidas de seguridad establecidas para el acceso a las instalaciones. Es responsabilidad del Encargado la distribución de dichas medidas a su personal, cuando sea necesario.

- f. En todo caso, y previo a la formalización del contrato de prestación de servicios, el encargado del tratamiento, mediante una declaración, informará al responsable del tratamiento de la ubicación de sus servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos. Asimismo, el encargado informará al responsable de cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, en relación a la ubicación de los servidores, de conformidad con el artículo 122.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.
- g. No están permitidas las transferencias internacionales de datos. Los tratamientos de datos se realizarán dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente. Por tanto, los datos no podrán ser tratados fuera de este espacio, ni directamente, ni a través de cualquier subcontratista autorizado, conforme a lo establecido en el pliego o contrato y demás documentos contractuales, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que el Derecho nacional o de la Unión Europea obliguen al encargado del tratamiento a llevar a cabo transferencias internacionales de datos, el encargado informará por escrito al responsable del tratamiento de esa exigencia legal, con antelación suficiente antes de llevar a cabo el tratamiento y garantizando el cumplimiento de los requisitos legales aplicables al responsable, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

No obstante, el responsable del tratamiento podrá autorizar expresamente y por escrito la transferencia internacional de datos cuando el encargado del tratamiento justifique el mecanismo jurídico en que se basa la transferencia y garantías suficientes para la protección de los derechos y libertades de las personas interesadas. El encargado, antes de realizar la transferencia, deberá notificar al responsable los detalles de esta con una antelación mínima de un (1) mes, que, a falta de respuesta del responsable, se entenderá como no autorizada.

h. Subcontratación

No subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este contrato que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para el normal funcionamiento de los servicios del encargado.

Si fuera necesario subcontratar algún tratamiento, este hecho se deberá comunicar previamente y por escrito al responsable, con una antelación de 15 días laborables, indicando los tratamientos que se pretende subcontratar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación podrá llevarse a cabo previo consentimiento expreso por escrito del responsable del tratamiento.

El subcontratista, que también tendrá la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el encargado del tratamiento y las instrucciones que dicte el responsable. Corresponde al encargado inicial regular la nueva relación de forma que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad...) y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte del subencargado, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

Asimismo, si el establecimiento o el mantenimiento de los servidores fueran objeto de subcontratación, el encargado deberá comunicarlo al responsable en los mismos términos.

El responsable del tratamiento autoriza expresamente las subcontratas que a continuación se detallan.

Subencargados contratados por el encargado del tratamiento y servicio prestado:

- 1.
 - 2.
 - 3.
- i. Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto.
- j. Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y deber de secreto y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente. La obligación de confidencialidad y deber de secreto tiene carácter indefinido, y se mantendrá

incluso finalizada la prestación del servicio y la relación de la persona autorizada con el encargado del tratamiento.

El encargado del tratamiento debe garantizar la misma obligación de confidencialidad y deber de secreto respecto de aquellas personas, que sin estar autorizadas a tratar los datos personales objeto de este encargo, puedan tener acceso a ellos de forma accesoria, circunstancial o fortuita.

- k. Mantener a disposición del responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.
- l. Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- m. Asistir al responsable del tratamiento para que este pueda cumplir con la obligación de dar respuesta a las solicitudes de ejercicio de los derechos de:
 - 1. Acceso, rectificación, supresión y oposición.
 - 2. Limitación del tratamiento.
 - 3. Portabilidad de datos.
 - 4. A no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles).

Quando las personas interesadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ante el encargado del tratamiento, este debe comunicarlo por correo electrónico a la dirección dpd@saludcastillayleon.es. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá de los cinco días laborables siguientes al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

- n. Derecho de información: corresponde al responsable facilitar el derecho de información en el momento de la recogida de los datos.
- o. Notificación de violaciones de la seguridad de los datos.

El encargado del tratamiento notificará al responsable del tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas, y a través de correo electrónico a la dirección dpd@saludcastillayleon.es, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

- 1. Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de personas afectadas, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.

2. El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
3. Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
4. Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

El encargado del tratamiento prestará su apoyo al responsable en la notificación a la Agencia Española de Protección de Datos u otra Autoridad de Control competente, y en su caso, a los interesados de las violaciones de seguridad que se produzcan.

- p. Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.
- q. Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.
- r. Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el responsable u otro auditor autorizado por él.
- s. Implantar las medidas técnicas y organizativas de seguridad de la información, señaladas en el Anexo Medidas de Seguridad, parte de este contrato.

En todo caso, deberá implantar mecanismos para:

- a) Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - b) Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 - c) Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
 - d) Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.
- t. Designar un delegado de protección de datos y comunicar su identidad y datos de contacto al responsable: _____
 - u. Destino de los datos: suprimir o devolver al responsable del tratamiento, a su elección, todos los datos personales a los que haya tenido acceso para prestar el servicio. Asimismo, el encargado del tratamiento se obliga a suprimir las copias existentes, a menos que exista una norma jurídica que exija la conservación de los datos personales. No obstante, el encargado del tratamiento podrá conservar los datos, debidamente bloqueados, en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con el responsable del tratamiento. En el plazo de 15 días hábiles, el Encargado aportará un certificado acreditativo de la destrucción de forma

segura de la información.

En el caso de que fuera necesaria su conservación en los términos señalados en el párrafo anterior, adicionalmente el Encargado acreditará en el mismo certificado el bloqueo de los datos en el soporte original o la conservación en una copia bloqueada de acuerdo a lo previsto en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

5. Obligaciones del responsable del tratamiento.

Corresponde al responsable del tratamiento:

- a. Entregar al encargado los datos a los que se refiere la cláusula 2 de este documento.
- b. Realizar, si procede, una evaluación del impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento a realizar por el encargado.
- c. Realizar las consultas previas que corresponda.
- d. Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del encargado.
- e. Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.

6. Legislación aplicable y jurisdicción.

El presente contrato se regirá por lo dispuesto en el RGPD y LOPDGDD, y demás normativa nacional y europea aplicable en materia de protección de datos personales. Asimismo, las partes acuerdan que la AEPD será competente para actuar como autoridad de control en los tratamientos de datos transfronterizos.

En el caso de controversia derivada de la aplicación del presente contrato, las partes acuerdan la renuncia expresa a su fuero propio y se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la provincia donde se ubique la gerencia contratante

DECIMOSÉPTIMA.- RÉGIMEN DE PENALIDADES.

En el caso de incumplimiento en los contratos basados en este Acuerdo Marco de la condición especial de ejecución del apartado 17.9 de este cuadro de características, la empresa adjudicataria será penalizada con el 0,5 % del precio del contrato (IVA excluido). En todo caso, la garantía responderá de la efectividad de ellas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110. b) de la LCSP.

Las penalidades se ejecutarán de acuerdo con el procedimiento establecido en el apartado 17.10 del cuadro de características del pliego de cláusulas administrativas que rige este contrato.

El importe de las penalidades no incluye la indemnización de daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Administración, originados por el contratista.

DECIMOCTAVA.- OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA DE CUMPLIMIENTO DE CONVENIO COLECTIVO

El adjudicatario tiene obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución de contrato, las normas y condiciones salariales que respecto de sus trabajadores estén fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

DECIMONOVENA.- INFORMACIÓN A PROPORCIONAR POR EL CONTRATISTA.

El adjudicatario está obligado a proporcionar toda la información que le sea requerida por el órgano de contratación relacionada con este contrato, de conformidad con lo establecido en la D. A. Tercera de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

VIGÉSIMA.- CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS EN ESTE ACUERDO MARCO

Se establece como condición especial de ejecución, de tipo social, que busca como finalidad favorecer la formación, la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo la siguiente: las contratistas deberán **realizar acciones formativas sobre seguridad y salud laboral**. Se deberá impartir 1 acción formativa al año con carácter previo al inicio del contrato o durante su vigencia con una duración mínima de 5 horas.

Con el fin de verificar la ejecución correcta de esta cláusula, el designado como responsable del contrato basado en el AM por parte de la Administración, solicitará a las contratistas, durante la vigencia del contrato y en todo caso con la última factura, la acreditación del cumplimiento de esta condición mediante la aportación de un documento firmado por el personal que ha impartido el curso en el que figure el contenido del curso, la fecha o fechas de la impartición, el número de horas de formación impartidas y la relación de los asistentes al curso.

Y para que conste, y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente documento

EL DIRECTOR ECONÓMICO,
PRESUPUESTARIO Y FINANCIERO

EL ADJUDICATARIO

ANEXO 1

LICITADOR: **HOSPITAL RECOLETAS SEGOVIA NUESTRA SEÑORA DE LA MISERICORDIA, SLU**
(B-40227019)

CENTRO: HOSPITAL RECOLETAS SEGOVIA NUESTRA SEÑORA DE LA MISERICORDIA
C/ DOCTOR VELASCO, 21-23
40003 – SEGOVIA

LOTE 1: PROCEDIMIENTOS SOBRE LA MANO Y MUÑECA

Nº orden sublotes	PROCESO	OFERTA ECONÓMICA
1.1	Liberación del túnel carpiano	561,02 €
1.2	Escisión de lesión de vaina de tendón de mano	349,82 €
1.3	Otra fasciectomía de mano (Dupuytren)	561,02 €

LOTE 2: PROCEDIMIENTOS SOBRE EL PIE

Nº orden sublotes	PROCESO	OFERTA ECONÓMICA
2.1	Escisión de Hallux Valgus	623,13 €
2.2	Bunionectomía con corrección de tejido blando y osteotomía del 1er metatarsiano	623,13 €
2.3	Bunionectomía con corrección de tejido blando y artrodesis	623,13 €
2.4	Otra bunionectomía con corrección de tejido blando	623,13 €
2.5	Reparación de dedo martillo	719,26 €
2.6	Reparación de dedo en garra	719,26 €
2.7	Otra escisión, fusión y reparación de dedos del pie	719,26 €

LOTE 3: PROCEDIMIENTOS SOBRE EL HOMBRO

Nº orden sublotes	PROCESO	OFERTA ECONÓMICA
3.1	Artroscopia de hombro	1.361,07 €
3.2	Otra reparación de hombro	1.361,07 €

LOTE 4: ARTROSCOPIAS DIAGNÓSTICAS O TERAPÉUTICAS

Nº orden sublotes	PROCESO	OFERTA ECONÓMICA
4.1	Artroscopia diagnóstica o terapéutica de rodilla	897,61 €
4.2	Artroscopia diagnóstica o terapéutica de cadera	1.366,03 €

LOTE 5: LIGAMENTOS CRUZADOS

Nº orden sublotes	PROCESO	OFERTA ECONÓMICA
5.1	Reparación de ligamentos cruzados	3.214,18 €

LOTE 6: LUXACIÓN DE HOMBRO

Nº orden sublotes	PROCESO	OFERTA ECONÓMICA
6.1	Reparación luxación (recidivante de hombro)	1.844,74 €

LOTE 7: SUSTITUCION DE CADERA

Nº orden sublotes	PROCESO	OFERTA ECONÓMICA
7.1	Sustitución total de cadera con prótesis de entidad	5.811,50 €
7.2	Sustitución total de cadera con prótesis de SACYL	3.312,56 €
7.3	Sustitución parcial de cadera con prótesis de entidad	4.432,50 €
7.4	Sustitución parcial de cadera con prótesis de SACYL	2.526,53 €

LOTE 8: SUSTITUCION DE RODILLA

Nº orden sublotes	PROCESO	OFERTA ECONÓMICA
8.1	Osteotomía de rodilla	3.214,18 €
8.2	Sustitución total de rodilla con prótesis de entidad	4.954,55 €
8.3	Sustitución total de rodilla con prótesis de SACYL	3.270,00 €

ANEXO 2 MEDIDAS DE SEGURIDAD

RESTRICCIONES GENERALES

En el marco de la ejecución del Acuerdo Marco, y respecto a los sistemas de información que le dan soporte, las siguientes actividades están específicamente prohibidas:

- La utilización de los sistemas de información para la realización de actividades ilícitas o no autorizadas, como la comunicación (cesión) o distribución de medios, datos u otros contenidos a los que se tenga acceso en virtud de la ejecución de los trabajos y, especialmente, los que estén protegidos por disposiciones de carácter legislativo o normativo.
- La instalación no autorizada de software, modificación de la configuración o conexión a redes.
- La modificación no autorizada del sistema de información o del software instalado, el uso del sistema distinto al de su propósito.
- La sobrecarga, prueba, o desactivación de los mecanismos de seguridad y las redes, así como la monitorización no autorizada de redes o teclados.
- La reubicación física y los cambios de configuración de los sistemas de información o de sus redes de comunicación.
- La instalación de dispositivos o sistemas ajenos al desarrollo del contrato sin autorización previa, tales como dispositivos USB, soportes externos, ordenadores portátiles, puntos de acceso inalámbricos, tabletas o PDA's.
- La posesión, distribución, comunicación, revelación o alteración de cualquier información sin el consentimiento expreso del propietario o responsable de la misma.
- Compartir cuentas e identificadores personales (incluyendo contraseñas y PIN) o permitir el uso de mecanismos de acceso, sean locales o remoto, a personas no autorizadas.
- Inutilizar o suprimir de forma no autorizada cualquier elemento de seguridad o protección o la información que generen.

MEDIDAS DE SEGURIDAD

Los datos deberán protegerse mediante medidas de seguridad que salvaguarden la confidencialidad, integridad y disponibilidad. Se deben implantar, al menos las siguientes medidas de seguridad:

1.- El encargado deberá concienciar y formar a su personal en materia de seguridad de la información y de protección de datos, y en particular sobre aquellos aspectos de la Política de Seguridad de la Información y de Protección de Datos vigente en la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León y su marco normativo de seguridad, que sean de aplicación en base a la naturaleza de los servicios prestados.

- Los trabajadores del encargado, por su parte, deben tener siempre presentes durante el desempeño de sus funciones los principios de la ética, la profesionalidad, la confidencialidad y deber de secreto, y la responsabilidad.
- De forma general, todo el personal del encargado del tratamiento que acceda a la información del responsable del tratamiento deberá cumplir con las siguientes normas:
- Acceder exclusivamente a los sistemas de información mediante el acceso y los medios autorizados.
- Proteger la confidencialidad de la información de toda revelación no autorizada.
- Proteger la integridad de la información del responsable del tratamiento a la que tenga acceso en el ámbito de la prestación de los servicios.
- Todos los empleados del encargado del tratamiento deben hacerse responsables de la custodia personal de las credenciales que tienen asignadas para el acceso a los recursos de los sistemas de información y/o a la información del responsable del tratamiento. Estas credenciales nunca podrán ser facilitadas a terceras personas, sean o no empleados del encargado del tratamiento, y los propietarios de las mismas deberán ser únicos responsables del uso que se haga de ellas.
- Además, el encargado deberá poner en marcha medidas de control para garantizar la supervisión de las actuaciones para sus trabajadores.

2.- El encargado del tratamiento deberá aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas a un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que en su caso incluyan, entre otras:

- La seudonimización y el cifrado de datos personales.
- La interconexión de sistemas.
- Las validaciones oportunas para proteger la cadena de suministro.
- La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.
- Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- Cifrado de datos personales, mediante algoritmos aprobados por el CCN, Guía CCN-STIC-807.
- Cifrado de la información en tránsito HTTPS (TLS1.2 o superior) e indicación de la existencia de dispositivos de seguridad para el análisis de este tipo de tráfico.
- Garantías de borrado seguro y destrucción de la información en todos los medios

de almacenamiento, incluidos los de las plataformas de proveedores y subcontratistas del encargado del tratamiento.

- La capacidad de garantizar que el suministro del servicio en la nube cumple con el conjunto de medidas de seguridad en función del modelo de servicio que se preste.

3.- El encargado del tratamiento no podrá transmitir, enviar, compartir o poner a disposición de otras entidades información propiedad del responsable del tratamiento, a no ser que de manera previa haya sido expresamente autorizado para hacerlo, independientemente del medio o formato de la información y de su contenido. En el caso de existir dicha autorización se deberá velar por el cumplimiento de las siguientes normas:

- Deberán extenderse al receptor de la información todas las obligaciones del encargado en materia de seguridad de la información y protección de datos impuestas por el responsable del tratamiento.
- El encargado del tratamiento será responsable del uso y la protección de la información del responsable del tratamiento que le haya sido proporcionada, así como de los perjuicios ocasionados al responsable del tratamiento en los casos en los que la seguridad de la información o de los datos personales hubieran sido comprometidas.
- Se podrá transmitir única y exclusivamente la información estrictamente necesaria para que el subencargado autorizado pueda llevar a cabo su cometido.
- La información solo podrá ser transmitida a los destinatarios autorizados, que han de estar unívocamente identificados, y por medios que garanticen la identidad de dicho destinatario.
- En la transmisión de la información se deberán aplicar mecanismos que imposibiliten el acceso a ella por parte de otras entidades no autorizadas. Igualmente, en el almacenamiento de la información en dispositivos portátiles o extraíbles se deberán aplicar mecanismos que imposibiliten dichos accesos.

4.- En todo aquel equipamiento informático propiedad del encargado del tratamiento en el cual se almacene, procese o desde el que se acceda a información del responsable del tratamiento, el encargado del tratamiento deberá aplicar las medidas de seguridad necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de dicha información.

- Al menos, el encargado debe aplicar las siguientes medidas de seguridad:
- Protección contra código malicioso: todos los equipos deberán contar con programas antivirus y de protección ante software malicioso (malware) actualizados de forma automática y permanente.
- Control de acceso: todos los equipos deberán disponer de medidas que aseguren el acceso sólo por parte del personal autorizado.
- Bloqueo de terminales: no se deberán dejar los terminales desatendidos sin antes haber bloqueado la sesión de usuario con el fin de evitar accesos no autorizados. El bloqueo automático tras un periodo de inactividad también debe estar activado.
- Actualización de sistemas: todo el equipamiento informático deberá estar al día con las últimas actualizaciones y parches de seguridad disponibles.
- Salvaguarda de la información: se han de implementar mecanismos de copia de seguridad y recuperación en aquella información de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.
- Privilegios: los usuarios no deben poder deshabilitar o desinstalar las protecciones de seguridad implantadas en los equipos.
- El responsable del tratamiento se reserva el derecho de exigir la implantación de las medidas de seguridad adicionales que considere oportunas, en el equipamiento

informático del encargado.

5.- Cuando el encargado del tratamiento deba acceder de forma remota a los sistemas de información del responsable del tratamiento, los equipos desde los que efectúe dicho acceso deberán contar con las medidas de seguridad indicadas en el punto precedente (punto 4).

- Además, el acceso se debe efectuar siempre a través de conexiones seguras cifradas y con credenciales individuales.
- En cualquier caso, el encargado del tratamiento deberá asegurar la imposibilidad de acceso no autorizado a los equipos informáticos desde los que se inicie el canal de comunicaciones con los sistemas de información del responsable del tratamiento.

6.- El acceso físico a las dependencias del responsable del tratamiento únicamente podrá llevarse a cabo cuando el personal del encargado del tratamiento disponga de autorización previa para ello.

7.- En aquellas instalaciones, donde se almacene o procese información del responsable del tratamiento, el encargado deberá implementar medidas de seguridad física, ambiental y de control de acceso, y todo su personal deberá participar activamente en la implantación y cumplimiento de estas medidas.

8.- El encargado del tratamiento deberá definir e implementar medidas y estrategias que garanticen la continuidad de los servicios prestados al responsable del tratamiento en caso de contingencia.

El encargado no podrá dejar de implementar estas medidas, tampoco suprimirlas basándose en un análisis de riesgo o evaluación de impacto salvo aprobación expresa y por escrito del responsable del tratamiento.

Las personas que trabajen para el encargado del tratamiento deben seguir las medidas de seguridad e instrucciones especificadas por el responsable, no pudiendo realizar tratamientos diferentes a los definidos por el responsable.

El encargado del tratamiento, en el caso de que el tratamiento de los datos se lleve a cabo en sus instalaciones, deberá especificar adicionalmente las medidas de seguridad física adoptadas en este apartado "Medidas de seguridad" de este Anexo.

ACUERDO MARCO

OBJETO: Acuerdo Marco para la selección de empresas, para la realización de procedimientos quirúrgicos de cirugía ortopédica y traumatología a los pacientes del Sistema Público de Salud a los que la Gerencia Regional de Salud tenga el deber legal o convencional de prestar asistencia sanitaria.

IMPORTE DEL ACUERDO MARCO. Precios Unitarios (De acuerdo con lo establecido en el art. 20.uno.3º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el valor añadido, las prestaciones a contratar están exentas de este impuesto.): Figuran como anexo 1 al contrato

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: abierto (artículo 131 del LCSP).

ADJUDICATARIO: HOSPITAL RECOLETAS ZAMORA, SLU **C.I.F.:** B-47523972.

LOCALIDAD: ZAMORA.

PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL DEL CONTRATO: 4 años, desde el 12 de agosto de 2024

SE REUNEN:

DE UNA PARTE, D. ISRAEL DIEGO ARAGON, como Director Económico, Presupuestario y Financiero de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, en la representación que ostenta en el ejercicio de las competencias conferidas en el Decreto 19/2018, de 21 de junio, de desconcentración de competencias en materia de contratación y gestión económica en el ámbito de la Gerencia Regional de Salud, modificado por el Decreto 45/2018, de 18 de octubre, por el que se desconcentran competencias en los órganos directivos centrales de la Consejería de Sanidad y en las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León

DE OTRA PARTE, D. AMANDO JULIO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, con NIF ***8322**, como representante de la empresa HOSPITAL RECOLETAS ZAMORA, SLU, con domicilio social en Zamora, c/ Pinar, 7, (C.P. 49023), según datos obrantes en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE).

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato administrativo.

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- El expediente fue promovido por el Servicio Actividad Concertada de la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Humanización, e iniciado mediante resolución del Presidente de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León con fecha 24 de enero de 2024.

SEGUNDO.- La fiscalización previa del expediente de contratación se realizó por la Intervención General de la Junta de Castilla y León el día 22 de febrero de 2024.

TERCERO.- La aprobación del expediente fue realizada por el Director Económico, Presupuestario y Financiero de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, con fecha 26 de febrero de 2024.

CUARTO.- La adjudicación fue acordada por Resolución del Presidente de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, el día 29 de junio de 2024.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.

El presente Acuerdo Marco tiene por objeto la realización de procedimientos quirúrgicos de cirugía ortopédica y traumatología a los pacientes del Sistema Público de Salud a los que la Gerencia Regional de Salud tenga el deber legal o convencional de prestar asistencia sanitaria.

Las prestaciones del objeto del contrato se realizarán con estricta sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares y al pliego de prescripciones técnicas que rigen esta contratación.

Como anexo 1 a este acuerdo marco se recoge la relación de lotes con los procedimientos de las prestaciones sanitarias objeto del contrato y los precios máximos correspondientes a cada prestación.

SEGUNDA.- RÉGIMEN JURÍDICO

El presente Acuerdo Marco tiene naturaleza administrativa, y se regirá, para todo lo no previsto en él, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como por lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el de prescripciones técnicas correspondientes al expediente de contratación.

La empresa acepta de forma expresa su sumisión a la legislación de contratos del Sector Público reseñada en el párrafo anterior, así como al pliego de cláusulas administrativas particulares y al pliego de prescripciones técnicas.

Será competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el conocimiento de cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir respecto de su cumplimiento, interpretación, efectos y resolución.

TERCERA.- DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO.

Este documento de formalización del acuerdo marco está integrado por los siguientes documentos y con el siguiente orden de prioridad:

1. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
2. Pliego de Prescripciones Técnicas.
3. La oferta del contratista.
4. El presente contrato.

CUARTA.- CONFORMIDAD DEL CONTRATISTA.

El adjudicatario presta su conformidad al pliego de cláusulas administrativas particulares y al pliego de prescripciones técnicas que rigen esta contratación, quedando unidos al presente contrato.

El adjudicatario manifiesta que las circunstancias reflejadas en el certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, presentado para la licitación de este contrato, no han experimentado variación.

QUINTA.- PRECIO.

El precio unitario del presente Acuerdo Marco es el reflejado en el anexo.

SEXTA.- RÉGIMEN DE PAGOS.

El acuerdo marco no incluye régimen de pagos porque no genera directamente gasto.

SÉPTIMA.- REVISIÓN DE PRECIOS.

No procede la revisión, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 6.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares y el punto 11.2 del cuadro de características del citado pliego.

OCTAVA.- DURACIÓN DEL CONTRATO.

La duración inicial del presente Acuerdo Marco es de 4 años computados desde el 12 de agosto de 2024.

El acuerdo marco no podrá prorrogarse, de acuerdo con lo establecido en los apartados 8 y 9 del cuadro de características del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este procedimiento.

NOVENA.- PLAZO DE GARANTÍA DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO.

El plazo de garantía será de 6 meses computados a partir de la fecha del acta formal y positivo de recepción o de conformidad, de acuerdo con lo establecido en el apartado 18.8 del cuadro de características del pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA.- DESCRIPCIÓN DE MEDIOS.

El contratista a los efectos de las prestaciones de asistencia sanitaria que se contratan, dispone de instalaciones y equipamientos adecuados, así como de la plantilla de personal sanitario (facultativo, no facultativo y especializado) y no sanitario, exigidos en el PPT y recogidos en la oferta presentada por la misma.

UNDÉCIMA.- MODIFICACIÓN DEL ACUERDO MARCO.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 17.2 del cuadro de características del pliego de cláusulas administrativas particulares este contrato no puede ser objeto de modificación.

DUODÉCIMA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1- EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

El contratista acepta la adjudicación y se compromete a formular ofertas en las invitaciones para los contratos derivados de este Acuerdo Marco, que sean realizadas por las Gerencias de Atención Especializada y Gerencias de Asistencia Sanitaria.

El contratista se compromete a mantener las condiciones económicas y requisitos mínimos establecidos en este Contrato y en los Pliegos de Condiciones del procedimiento de referencia, así como en la oferta presentada.

El contratista estará sujeto a las obligaciones de prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas, de cuidar del buen orden del servicio; de indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, con la salvedad de aquellos que sean producidos por causas imputables a la Administración; y de entregar, en su caso, las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

2- ATENCIÓN A LOS PACIENTES.

El contratista garantizará que la asistencia y trato será en todo momento idéntica tanto para los usuarios privados como para los beneficiarios de la Seguridad Social, sin otras diferencias que las sanitarias inherentes a la naturaleza propia de los distintos procesos.

3- COORDINACIÓN E INSPECCIÓN.

El contratista se compromete a someterse a las directrices y seguir las normas de las autoridades sanitarias y de la Gerencia Regional de Salud, en orden a la coordinación e inspección de los recursos sanitarios y de las actividades asistenciales de conformidad con lo indicado en el apartado 3.12 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

DECIMOTERCERA.- INCOMPATIBILIDADES

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y sus normas de desarrollo, la actividad realizada por el contratista para la Administración tiene la consideración de pública a los efectos exclusivos del régimen de incompatibilidades. Con el objeto de dar cumplimiento a las citadas normas, a partir de la firma de este acuerdo marco, el contratista se compromete a que se cumpla el régimen de incompatibilidades vigente y a remitir al Centro gestor de la Gerencia

Regional de Salud la certificación anual de la relación de personal que presta servicios en la misma, sea cual fuere el régimen de prestación de dichos servicios, así como certificación de las modificaciones que pudieran producirse en la citada relación, en el momento en que se produzcan estas. Dichas certificaciones deberán hacer constar el régimen de la jornada y horario desempeñado por los mismos.

DECIMOCUARTA.- PRERROGATIVAS.

El órgano de contratación, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el artículo 190 LCSP, ostenta la prerrogativa de interpretar el presente Acuerdo Marco y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento; igualmente podrá modificar, el contrato celebrado, por razón de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución, determinar los efectos de esta y la inspección de las actividades del contratista, limitando su ejercicio a los aspectos que tengan relación con la ejecución del Acuerdo Marco.

Los bienes afectos a los servicios regulados en el presente contrato no podrán ser objeto de embargo. Si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar el secuestro o intervención del mismo hasta que aquella desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya ocasionado. La administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha del servicio contratado.

DECIMOQUINTA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El órgano de contratación acordará la resolución del contrato, y determinará los efectos de ésta en los supuestos señalados en la LCSP y en su caso, en el pliego de cláusulas administrativas particulares. La resolución del contrato se realizará dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos establecidos en la LCSP.

DECIMOSEXTA.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Sirvan las presentes cláusulas contractuales para el cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, en adelante RGPD.

1. Objeto del encargo del tratamiento.

Mediante la presentes cláusula se habilita a la entidad HOSPITAL RECOLETAS ZAMORA, SLU, encargada del tratamiento, para tratar por cuenta de la persona titular de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, responsable del tratamiento, los datos personales necesarios para prestar los servicios de **procedimientos quirúrgicos de cirugía ortopédica y traumatología**.

El tratamiento consistirá en:

☒ Recogida (captura de datos)	☒ Registro (grabación)	☒ Estructuración	☒ Modificación
☒ Conservación (almacenamiento)	☒ Extracción	☒ Consulta	☒ Comunicación por transmisión
☐ Difusión	☒ Interconexión	☐ Cotejo	☐ Limitación
☒ Supresión	☒ Destrucción (incluidas copias temporales)	☒ Conservación (en sus sistemas de información)	☒ Recuperación
☐ Duplicado	☐ Copia (copias temporales)	☒ Copia de Seguridad	☒ Comunicación
☐ Seudonimización	☐ Anonimización	☐ Sincronización de resultados con la nube	☐ Otros: _____

2. Identificación de la información afectada.

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, la persona titular de la Gerencia de Regional de Salud de Castilla y León, responsable del tratamiento, pone a disposición de la entidad HOSPITAL RECOLETAS ZAMORA, SLU, encargada del tratamiento, la información que se describe a continuación:

Colectivos de personas interesadas:

☒ EMPLEADOS	☐ COLABORADORES EXTERNOS	☒ PACIENTES	☒ PADRES, TUTORES Y/O REPRESENTANTES LEGALES
☐ ASOCIADOS O MIEMBROS	☐ ESTUDIANTES	☐ INVESTIGADORES	☒ PERSONAS DE CONTACTO
☐ VOLUNTARIOS	☐ SOLICITANTES	☐ DONANTES	☐ RECEPTORES
☐ BENEFICIARIOS	☐ PARTICIPANTES	☐ PROVEEDORES	☐ Otros: _____

Tipología de datos por colectivo identificado:

- **Identificativos de empleados:** nombre y apellidos; DNI / documento identificativo; categoría; número de colegiado; centro de trabajo; servicio; correo electrónico; teléfono; N° de registro de personal; firma.
- **Identificativos de pacientes:** nombre y apellidos; dirección; teléfono; CIPA; N° de Seguridad Social / Mutualidad; Firma; Imagen.

- **Características personales:** sexo; nacionalidad; edad; fecha y lugar de nacimiento; altura; peso; características antropométricas; marcas físicas.
- **Circunstancias familiares y sociales:** número de hijos; responsable del paciente.
- **Categorías especiales:** datos relativos a la salud; datos relativos al procedimiento.

3. Duración.

El presente contrato tiene una duración coincidente con la del Acuerdo Marco, con varios adjudicatarios, para la contratación de procedimientos quirúrgicos de cirugía ortopédica y traumatología en el ámbito de la comunidad autónoma de Castilla y León y la de sus contratos basados, sin perjuicio de las responsabilidades dimanantes del mismo (por vulneración de las previsiones del RGPD por el encargado del tratamiento) y la confidencialidad a la que el encargado del tratamiento y sus trabajadores se encuentran sujetos.

Una vez finalice el presente contrato, el encargado del tratamiento deberá suprimir o devolver al responsable del tratamiento, a su elección, todos los datos personales a los que haya tenido acceso para prestar el servicio. Asimismo, el encargado del tratamiento se obliga a suprimir las copias existentes, a menos que exista una norma jurídica que exija la conservación de los datos personales. Una vez destruidos de forma segura, el encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar dicho certificado al responsable. No obstante, el encargado del tratamiento podrá conservar los datos, debidamente bloqueados, en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con el responsable del tratamiento.

4. Obligaciones del encargado del tratamiento.

El encargado del tratamiento y todo su personal se obliga a:

- a. Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, solo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.
- b. Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del responsable del tratamiento.

Si el encargado del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión Europea o de los Estados miembros, el encargado informará inmediatamente al responsable.

- c. Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que contenga:
 1. El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado y, en su caso, del representante del responsable o del encargado y del delegado de protección de datos.
 2. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.
 3. En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo

segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.

4. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:
 - a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.
 - b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 - d) El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- d. No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles.

El encargado puede comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del mismo responsable, de acuerdo con las instrucciones del responsable. En este caso, el responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.

Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público, según la letra g) de este punto 4.

- e. El encargado del tratamiento aportará la documentación que detalle si la información se va a tratar en sistemas e instalaciones propias o de la entidad pública contratante.

Cuando el personal del Encargado desempeñe sus funciones en las instalaciones del responsable del tratamiento, deberá conocer y cumplir las medidas de seguridad establecidas para el acceso a las instalaciones. Es responsabilidad del Encargado la distribución de dichas medidas a su personal, cuando sea necesario.

- f. En todo caso, y previo a la formalización del contrato de prestación de servicios, el encargado del tratamiento, mediante una declaración, informará al responsable del tratamiento de la ubicación de sus servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos. Asimismo, el encargado informará al responsable de cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, en relación a la ubicación de los servidores, de conformidad con el artículo 122.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.
- g. No están permitidas las transferencias internacionales de datos. Los tratamientos de datos se realizarán dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente. Por tanto, los datos no podrán ser tratados fuera de este espacio, ni directamente, ni a través de cualquier subcontratista autorizado, conforme a lo establecido en el pliego o contrato y demás documentos contractuales, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que el Derecho nacional o de la Unión Europea obliguen al encargado del tratamiento a llevar a cabo transferencias internacionales de datos, el encargado informará por escrito al responsable del tratamiento de esa exigencia legal, con antelación suficiente antes de llevar a cabo el tratamiento y garantizando el cumplimiento de los requisitos legales aplicables al responsable, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

No obstante, el responsable del tratamiento podrá autorizar expresamente y por escrito la transferencia internacional de datos cuando el encargado del tratamiento justifique el mecanismo jurídico en que se basa la transferencia y garantías suficientes para la protección de los derechos y libertades de las personas interesadas. El encargado, antes de realizar la transferencia, deberá notificar al responsable los detalles de esta con una antelación mínima de un (1) mes, que, a falta de respuesta del responsable, se entenderá como no autorizada.

h. Subcontratación

No subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este contrato que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para el normal funcionamiento de los servicios del encargado.

Si fuera necesario subcontratar algún tratamiento, este hecho se deberá comunicar previamente y por escrito al responsable, con una antelación de 15 días laborables, indicando los tratamientos que se pretende subcontratar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación podrá llevarse a cabo previo consentimiento expreso por escrito del responsable del tratamiento.

El subcontratista, que también tendrá la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el encargado del tratamiento y las instrucciones que dicte el responsable. Corresponde al encargado inicial regular la nueva relación de forma que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad...) y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte del subencargado, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

Asimismo, si el establecimiento o el mantenimiento de los servidores fueran objeto de subcontratación, el encargado deberá comunicarlo al responsable en los mismos términos.

El responsable del tratamiento autoriza expresamente las subcontratas que a continuación se detallan.

Subencargados contratados por el encargado del tratamiento y servicio prestado:

- 1.
 - 2.
 - 3.
- i. Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto.
- j. Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y deber de secreto y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente. La obligación de confidencialidad y deber de secreto tiene carácter indefinido, y se mantendrá

incluso finalizada la prestación del servicio y la relación de la persona autorizada con el encargado del tratamiento.

El encargado del tratamiento debe garantizar la misma obligación de confidencialidad y deber de secreto respecto de aquellas personas, que sin estar autorizadas a tratar los datos personales objeto de este encargo, puedan tener acceso a ellos de forma accesoria, circunstancial o fortuita.

- k. Mantener a disposición del responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.
- l. Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- m. Asistir al responsable del tratamiento para que este pueda cumplir con la obligación de dar respuesta a las solicitudes de ejercicio de los derechos de:
 - 1. Acceso, rectificación, supresión y oposición.
 - 2. Limitación del tratamiento.
 - 3. Portabilidad de datos.
 - 4. A no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles).

Quando las personas interesadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ante el encargado del tratamiento, este debe comunicarlo por correo electrónico a la dirección dpd@saludcastillayleon.es. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá de los cinco días laborables siguientes al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

- n. Derecho de información: corresponde al responsable facilitar el derecho de información en el momento de la recogida de los datos.
- o. Notificación de violaciones de la seguridad de los datos.

El encargado del tratamiento notificará al responsable del tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas, y a través de correo electrónico a la dirección dpd@saludcastillayleon.es, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

- 1. Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de personas afectadas, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.

2. El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
3. Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
4. Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

El encargado del tratamiento prestará su apoyo al responsable en la notificación a la Agencia Española de Protección de Datos u otra Autoridad de Control competente, y en su caso, a los interesados de las violaciones de seguridad que se produzcan.

- p. Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.
- q. Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.
- r. Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el responsable u otro auditor autorizado por él.
- s. Implantar las medidas técnicas y organizativas de seguridad de la información, señaladas en el Anexo Medidas de Seguridad, parte de este contrato.

En todo caso, deberá implantar mecanismos para:

- a) Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - b) Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 - c) Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
 - d) Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.
- t. Designar un delegado de protección de datos y comunicar su identidad y datos de contacto al responsable: _____
 - u. Destino de los datos: suprimir o devolver al responsable del tratamiento, a su elección, todos los datos personales a los que haya tenido acceso para prestar el servicio. Asimismo, el encargado del tratamiento se obliga a suprimir las copias existentes, a menos que exista una norma jurídica que exija la conservación de los datos personales. No obstante, el encargado del tratamiento podrá conservar los datos, debidamente bloqueados, en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con el responsable del tratamiento. En el plazo de 15 días hábiles, el Encargado aportará un certificado acreditativo de la destrucción de forma

segura de la información.

En el caso de que fuera necesaria su conservación en los términos señalados en el párrafo anterior, adicionalmente el Encargado acreditará en el mismo certificado el bloqueo de los datos en el soporte original o la conservación en una copia bloqueada de acuerdo a lo previsto en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

5. Obligaciones del responsable del tratamiento.

Corresponde al responsable del tratamiento:

- a. Entregar al encargado los datos a los que se refiere la cláusula 2 de este documento.
- b. Realizar, si procede, una evaluación del impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento a realizar por el encargado.
- c. Realizar las consultas previas que corresponda.
- d. Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del encargado.
- e. Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.

6. Legislación aplicable y jurisdicción.

El presente contrato se regirá por lo dispuesto en el RGPD y LOPDGDD, y demás normativa nacional y europea aplicable en materia de protección de datos personales. Asimismo, las partes acuerdan que la AEPD será competente para actuar como autoridad de control en los tratamientos de datos transfronterizos.

En el caso de controversia derivada de la aplicación del presente contrato, las partes acuerdan la renuncia expresa a su fuero propio y se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la provincia donde se ubique la gerencia contratante.

DECIMOSÉPTIMA.- RÉGIMEN DE PENALIDADES.

En el caso de incumplimiento en los contratos basados en este Acuerdo Marco de la condición especial de ejecución del apartado 17.9 de este cuadro de características, la empresa adjudicataria será penalizada con el 0,5 % del precio del contrato (IVA excluido). En todo caso, la garantía responderá de la efectividad de ellas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110. b) de la LCSP.

Las penalidades se ejecutarán de acuerdo con el procedimiento establecido en el apartado 17.10 del cuadro de características del pliego de cláusulas administrativas que rige este contrato.

El importe de las penalidades no incluye la indemnización de daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Administración, originados por el contratista.

DECIMOCTAVA.- OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA DE CUMPLIMIENTO DE CONVENIO COLECTIVO

El adjudicatario tiene obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución de contrato, las normas y condiciones salariales que respecto de sus trabajadores estén fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

DECIMONOVENA.- INFORMACIÓN A PROPORCIONAR POR EL CONTRATISTA.

El adjudicatario está obligado a proporcionar toda la información que le sea requerida por el órgano de contratación relacionada con este contrato, de conformidad con lo establecido en la D. A. Tercera de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

VIGÉSIMA.- CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS EN ESTE ACUERDO MARCO

Se establece como condición especial de ejecución, de tipo social, que busca como finalidad favorecer la formación, la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo la siguiente: las contratistas deberán **realizar acciones formativas sobre seguridad y salud laboral**. Se deberá impartir 1 acción formativa al año con carácter previo al inicio del contrato o durante su vigencia con una duración mínima de 5 horas.

Con el fin de verificar la ejecución correcta de esta cláusula, el designado como responsable del contrato basado en el AM por parte de la Administración, solicitará a las contratistas, durante la vigencia del contrato y en todo caso con la última factura, la acreditación del cumplimiento de esta condición mediante la aportación de un documento firmado por el personal que ha impartido el curso en el que figure el contenido del curso, la fecha o fechas de la impartición, el número de horas de formación impartidas y la relación de los asistentes al curso.

Y para que conste, y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente documento

EL DIRECTOR ECONÓMICO,
PRESUPUESTARIO Y FINANCIERO

EL ADJUDICATARIO

ANEXO 1

LICITADOR: **HOSPITAL RECOLETAS ZAMORA, SLU** (B-47523972)

CENTRO: HOSPITAL RECOLETAS ZAMORA
C/ PINAR, 7
49023 – ZAMORA

LOTE 1: PROCEDIMIENTOS SOBRE LA MANO Y MUÑECA

Nº orden sublotes	PROCESO	OFERTA ECONÓMICA
1.1	Liberación del túnel carpiano	561,02 €
1.2	Escisión de lesión de vaina de tendón de mano	349,82 €
1.3	Otra fasciectomía de mano (Dupuytren)	561,02 €

LOTE 2: PROCEDIMIENTOS SOBRE EL PIE

Nº orden sublotes	PROCESO	OFERTA ECONÓMICA
2.1	Escisión de Hallux Valgus	623,13 €
2.2	Bunionectomía con corrección de tejido blando y osteotomía del 1er metatarsiano	623,13 €
2.3	Bunionectomía con corrección de tejido blando y artrodesis	623,13 €
2.4	Otra bunionectomía con corrección de tejido blando	623,13 €
2.5	Reparación de dedo martillo	719,26 €
2.6	Reparación de dedo en garra	719,26 €
2.7	Otra escisión, fusión y reparación de dedos del pie	719,26 €

LOTE 3: PROCEDIMIENTOS SOBRE EL HOMBRO

Nº orden sublotes	PROCESO	OFERTA ECONÓMICA
3.1	Artroscopia de hombro	1.361,07 €
3.2	Otra reparación de hombro	1.361,07 €

LOTE 4: ARTROSCOPIAS DIAGNÓSTICAS O TERAPÉUTICAS

Nº orden sublotes	PROCESO	OFERTA ECONÓMICA
4.1	Artroscopia diagnóstica o terapéutica de rodilla	897,61 €
4.2	Artroscopia diagnóstica o terapéutica de cadera	1.366,03 €

LOTE 5: LIGAMENTOS CRUZADOS

Nº orden sublotes	PROCESO	OFERTA ECONÓMICA
5.1	Reparación de ligamentos cruzados	3.214,18 €

LOTE 6: LUXACIÓN DE HOMBRO

Nº orden sublotes	PROCESO	OFERTA ECONÓMICA
6.1	Reparación luxación (recidivante de hombro)	1.844,74 €

LOTE 7: SUSTITUCION DE CADERA

Nº orden sublotes	PROCESO	OFERTA ECONÓMICA
7.1	Sustitución total de cadera con prótesis de entidad	5.811,50 €
7.2	Sustitución total de cadera con prótesis de SACYL	3.312,56 €
7.3	Sustitución parcial de cadera con prótesis de entidad	4.432,50 €
7.4	Sustitución parcial de cadera con prótesis de SACYL	2.526,53 €

LOTE 8: SUSTITUCION DE RODILLA

Nº orden sublotes	PROCESO	OFERTA ECONÓMICA
8.1	Osteotomía de rodilla	3.214,18 €
8.2	Sustitución total de rodilla con prótesis de entidad	4.954,55 €
8.3	Sustitución total de rodilla con prótesis de SACYL	3.270,00 €

ANEXO 2 MEDIDAS DE SEGURIDAD

RESTRICCIONES GENERALES

En el marco de la ejecución del Acuerdo Marco, y respecto a los sistemas de información que le dan soporte, las siguientes actividades están específicamente prohibidas:

- La utilización de los sistemas de información para la realización de actividades ilícitas o no autorizadas, como la comunicación (cesión) o distribución de medios, datos u otros contenidos a los que se tenga acceso en virtud de la ejecución de los trabajos y, especialmente, los que estén protegidos por disposiciones de carácter legislativo o normativo.
- La instalación no autorizada de software, modificación de la configuración o conexión a redes.
- La modificación no autorizada del sistema de información o del software instalado, el uso del sistema distinto al de su propósito.
- La sobrecarga, prueba, o desactivación de los mecanismos de seguridad y las redes, así como la monitorización no autorizada de redes o teclados.
- La reubicación física y los cambios de configuración de los sistemas de información o de sus redes de comunicación.
- La instalación de dispositivos o sistemas ajenos al desarrollo del contrato sin autorización previa, tales como dispositivos USB, soportes externos, ordenadores portátiles, puntos de acceso inalámbricos, tabletas o PDA's.
- La posesión, distribución, comunicación, revelación o alteración de cualquier información sin el consentimiento expreso del propietario o responsable de la misma.
- Compartir cuentas e identificadores personales (incluyendo contraseñas y PIN) o permitir el uso de mecanismos de acceso, sean locales o remoto, a personas no autorizadas.
- Inutilizar o suprimir de forma no autorizada cualquier elemento de seguridad o protección o la información que generen.

MEDIDAS DE SEGURIDAD

Los datos deberán protegerse mediante medidas de seguridad que salvaguarden la confidencialidad, integridad y disponibilidad. Se deben implantar, al menos las siguientes medidas de seguridad:

1.- El encargado deberá concienciar y formar a su personal en materia de seguridad de la información y de protección de datos, y en particular sobre aquellos aspectos de la Política de Seguridad de la Información y de Protección de Datos vigente en la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León y su marco normativo de seguridad, que sean de aplicación en base a la naturaleza de los servicios prestados.

- Los trabajadores del encargado, por su parte, deben tener siempre presentes durante el desempeño de sus funciones los principios de la ética, la profesionalidad, la confidencialidad y deber de secreto, y la responsabilidad.
- De forma general, todo el personal del encargado del tratamiento que acceda a la información del responsable del tratamiento deberá cumplir con las siguientes normas:
- Acceder exclusivamente a los sistemas de información mediante el acceso y los medios autorizados.
- Proteger la confidencialidad de la información de toda revelación no autorizada.
- Proteger la integridad de la información del responsable del tratamiento a la que tenga acceso en el ámbito de la prestación de los servicios.
- Todos los empleados del encargado del tratamiento deben hacerse responsables de la custodia personal de las credenciales que tienen asignadas para el acceso a los recursos de los sistemas de información y/o a la información del responsable del tratamiento. Estas credenciales nunca podrán ser facilitadas a terceras personas, sean o no empleados del encargado del tratamiento, y los propietarios de las mismas deberán ser únicos responsables del uso que se haga de ellas.
- Además, el encargado deberá poner en marcha medidas de control para garantizar la supervisión de las actuaciones para sus trabajadores.

2.- El encargado del tratamiento deberá aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas a un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que en su caso incluyan, entre otras:

- La seudonimización y el cifrado de datos personales.
- La interconexión de sistemas.
- Las validaciones oportunas para proteger la cadena de suministro.
- La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.
- Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- Cifrado de datos personales, mediante algoritmos aprobados por el CCN, Guía CCN-STIC-807.
- Cifrado de la información en tránsito HTTPS (TLS1.2 o superior) e indicación de la existencia de dispositivos de seguridad para el análisis de este tipo de tráfico.
- Garantías de borrado seguro y destrucción de la información en todos los medios de almacenamiento, incluidos los de las plataformas de proveedores y

subcontratistas del encargado del tratamiento.

- La capacidad de garantizar que el suministro del servicio en la nube cumple con el conjunto de medidas de seguridad en función del modelo de servicio que se preste.

3.- El encargado del tratamiento no podrá transmitir, enviar, compartir o poner a disposición de otras entidades información propiedad del responsable del tratamiento, a no ser que de manera previa haya sido expresamente autorizado para hacerlo, independientemente del medio o formato de la información y de su contenido. En el caso de existir dicha autorización se deberá velar por el cumplimiento de las siguientes normas:

- Deberán extenderse al receptor de la información todas las obligaciones del encargado en materia de seguridad de la información y protección de datos impuestas por el responsable del tratamiento.
- El encargado del tratamiento será responsable del uso y la protección de la información del responsable del tratamiento que le haya sido proporcionada, así como de los perjuicios ocasionados al responsable del tratamiento en los casos en los que la seguridad de la información o de los datos personales hubieran sido comprometidas.
- Se podrá transmitir única y exclusivamente la información estrictamente necesaria para que el subencargado autorizado pueda llevar a cabo su cometido.
- La información solo podrá ser transmitida a los destinatarios autorizados, que han de estar unívocamente identificados, y por medios que garanticen la identidad de dicho destinatario.
- En la transmisión de la información se deberán aplicar mecanismos que imposibiliten el acceso a ella por parte de otras entidades no autorizadas. Igualmente, en el almacenamiento de la información en dispositivos portátiles o extraíbles se deberán aplicar mecanismos que imposibiliten dichos accesos.

4.- En todo aquel equipamiento informático propiedad del encargado del tratamiento en el cual se almacene, procese o desde el que se acceda a información del responsable del tratamiento, el encargado del tratamiento deberá aplicar las medidas de seguridad necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de dicha información.

- Al menos, el encargado debe aplicar las siguientes medidas de seguridad:
- Protección contra código malicioso: todos los equipos deberán contar con programas antivirus y de protección ante software malicioso (malware) actualizados de forma automática y permanente.
- Control de acceso: todos los equipos deberán disponer de medidas que aseguren el acceso sólo por parte del personal autorizado.
- Bloqueo de terminales: no se deberán dejar los terminales desatendidos sin antes haber bloqueado la sesión de usuario con el fin de evitar accesos no autorizados. El bloqueo automático tras un periodo de inactividad también debe estar activado.
- Actualización de sistemas: todo el equipamiento informático deberá estar al día con las últimas actualizaciones y parches de seguridad disponibles.
- Salvaguarda de la información: se han de implementar mecanismos de copia de seguridad y recuperación en aquella información de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.
- Privilegios: los usuarios no deben poder deshabilitar o desinstalar las protecciones de seguridad implantadas en los equipos.
- El responsable del tratamiento se reserva el derecho de exigir la implantación de las medidas de seguridad adicionales que considere oportunas, en el equipamiento informático del encargado.

5.- Cuando el encargado del tratamiento deba acceder de forma remota a los sistemas de información del responsable del tratamiento, los equipos desde los que efectúe dicho acceso deberán contar con las medidas de seguridad indicadas en el punto precedente (punto 4).

- Además, el acceso se debe efectuar siempre a través de conexiones seguras cifradas y con credenciales individuales.
- En cualquier caso, el encargado del tratamiento deberá asegurar la imposibilidad de acceso no autorizado a los equipos informáticos desde los que se inicie el canal de comunicaciones con los sistemas de información del responsable del tratamiento.

6.- El acceso físico a las dependencias del responsable del tratamiento únicamente podrá llevarse a cabo cuando el personal del encargado del tratamiento disponga de autorización previa para ello.

7.- En aquellas instalaciones, donde se almacene o procese información del responsable del tratamiento, el encargado deberá implementar medidas de seguridad física, ambiental y de control de acceso, y todo su personal deberá participar activamente en la implantación y cumplimiento de estas medidas.

8.- El encargado del tratamiento deberá definir e implementar medidas y estrategias que garanticen la continuidad de los servicios prestados al responsable del tratamiento en caso de contingencia.

El encargado no podrá dejar de implementar estas medidas, tampoco suprimirlas basándose en un análisis de riesgo o evaluación de impacto salvo aprobación expresa y por escrito del responsable del tratamiento.

Las personas que trabajen para el encargado del tratamiento deben seguir las medidas de seguridad e instrucciones especificadas por el responsable, no pudiendo realizar tratamientos diferentes a los definidos por el responsable.

El encargado del tratamiento, en el caso de que el tratamiento de los datos se lleve a cabo en sus instalaciones, deberá especificar adicionalmente las medidas de seguridad física adoptadas en este apartado "Medidas de seguridad" de este Anexo.

ACUERDO MARCO

OBJETO: Acuerdo Marco para la selección de empresas, para la realización de procedimientos quirúrgicos de cirugía ortopédica y traumatología a los pacientes del Sistema Público de Salud a los que la Gerencia Regional de Salud tenga el deber legal o convencional de prestar asistencia sanitaria.

IMPORTE DEL ACUERDO MARCO. Precios Unitarios (De acuerdo con lo establecido en el art. 20.uno.3º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el valor añadido, las prestaciones a contratar están exentas de este impuesto.): Figuran como anexo 1 al contrato

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: abierto (artículo 131 del LCSP).

ADJUDICATARIO: HOSPITAL SANTA TERESA, SA **C.I.F.:** A-05002258.

LOCALIDAD: ÁVILA.

PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL DEL CONTRATO: 4 años, desde el 12 de agosto de 2024.

SE REUNEN:

DE UNA PARTE, D. ISRAEL DIEGO ARAGON, como Director Económico, Presupuestario y Financiero de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, en la representación que ostenta en el ejercicio de las competencias conferidas en el Decreto 19/2018, de 21 de junio, de desconcentración de competencias en materia de contratación y gestión económica en el ámbito de la Gerencia Regional de Salud, modificado por el Decreto 45/2018, de 18 de octubre, por el que se desconcentran competencias en los órganos directivos centrales de la Consejería de Sanidad y en las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León

DE OTRA PARTE, D. LUIS ENRIQUE BERMÚDEZ JIMÉNEZ, con NIF ***0191**, como representante de la empresa HOSPITAL SANTA TERESA, SA, con domicilio social en Ávila, Avda. Santa Cruz de Tenerife, 11. (C.P. 05005), según consta en escritura nº 2182 autorizada ante la notaria Dña. Mª Luisa de la Calle González de la Calle el 29 de noviembre de 2022,

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato administrativo.

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- El expediente fue promovido por el Servicio Actividad Concertada de la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Humanización, e iniciado mediante resolución del Presidente de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León con fecha 24 de enero de 2024.

SEGUNDO.- La fiscalización previa del expediente de contratación se realizó por la Intervención General de la Junta de Castilla y León el día 22 de febrero de 2024.

TERCERO.- La aprobación del expediente fue realizada por el Director Económico, Presupuestario y Financiero de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, con fecha 26 de febrero de 2024.

CUARTO.- La adjudicación fue acordada por Resolución del Presidente de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, el día 29 de junio de 2024.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.

El presente Acuerdo Marco tiene por objeto la realización de procedimientos quirúrgicos de cirugía ortopédica y traumatología a los pacientes del Sistema Público de Salud a los que la Gerencia Regional de Salud tenga el deber legal o convencional de prestar asistencia sanitaria.

Las prestaciones del objeto del contrato se realizarán con estricta sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares y al pliego de prescripciones técnicas que rigen esta contratación.

Como anexo 1 a este acuerdo marco se recoge la relación de lotes con los procedimientos de las prestaciones sanitarias objeto del contrato y los precios máximos correspondientes a cada prestación.

SEGUNDA.- RÉGIMEN JURÍDICO

El presente Acuerdo Marco tiene naturaleza administrativa, y se regirá, para todo lo no previsto en él, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como por lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el de prescripciones técnicas correspondientes al expediente de contratación.

La empresa acepta de forma expresa su sumisión a la legislación de contratos del Sector Público reseñada en el párrafo anterior, así como al pliego de cláusulas administrativas particulares y al pliego de prescripciones técnicas.

Será competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el conocimiento de cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir respecto de su cumplimiento, interpretación, efectos y resolución.

TERCERA.- DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO.

Este documento de formalización del acuerdo marco está integrado por los siguientes documentos y con el siguiente orden de prioridad:

1. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
2. Pliego de Prescripciones Técnicas.
3. La oferta del contratista.
4. El presente contrato.

CUARTA.- CONFORMIDAD DEL CONTRATISTA.

El adjudicatario presta su conformidad al pliego de cláusulas administrativas particulares y al pliego de prescripciones técnicas que rigen esta contratación, quedando unidos al presente contrato.

El adjudicatario manifiesta que las circunstancias reflejadas en el certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, presentado para la licitación de este contrato, no han experimentado variación.

QUINTA.- PRECIO.

El precio unitario del presente Acuerdo Marco es el reflejado en el anexo.

SEXTA.- RÉGIMEN DE PAGOS.

El acuerdo marco no incluye régimen de pagos porque no genera directamente gasto.

SÉPTIMA.- REVISIÓN DE PRECIOS.

No procede la revisión, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 6.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares y el punto 11.2 del cuadro de características del citado pliego.

OCTAVA.- DURACIÓN DEL CONTRATO.

La duración inicial del presente Acuerdo Marco es de 4 años computados desde el 12 de agosto de 2024.

El acuerdo marco no podrá prorrogarse, de acuerdo con lo establecido en los apartados 8 y 9 del cuadro de características del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este procedimiento.

NOVENA.- PLAZO DE GARANTÍA DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO.

El plazo de garantía será de 6 meses computados a partir de la fecha del acta formal y positivo de recepción o de conformidad, de acuerdo con lo establecido en el apartado 18.8 del cuadro de características del pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA.- DESCRIPCIÓN DE MEDIOS.

El contratista a los efectos de las prestaciones de asistencia sanitaria que se contratan, dispone de instalaciones y equipamientos adecuados, así como de la plantilla de personal sanitario (facultativo, no facultativo y especializado) y no sanitario, exigidos en el PPT y recogidos en la oferta presentada por la misma.

UNDÉCIMA.- MODIFICACIÓN DEL ACUERDO MARCO.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 17.2 del cuadro de características del pliego de cláusulas administrativas particulares este contrato no puede ser objeto de modificación.

DUODÉCIMA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1- EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

El contratista acepta la adjudicación y se compromete a formular ofertas en las invitaciones para los contratos derivados de este Acuerdo Marco, que sean realizadas por las Gerencias de Atención Especializada y Gerencias de Asistencia Sanitaria.

El contratista se compromete a mantener las condiciones económicas y requisitos mínimos establecidos en este Contrato y en los Pliegos de Condiciones del procedimiento de referencia, así como en la oferta presentada.

El contratista estará sujeto a las obligaciones de prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas, de cuidar del buen orden del servicio; de indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, con la salvedad de aquellos que sean producidos por causas imputables a la Administración; y de entregar, en su caso, las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

2- ATENCIÓN A LOS PACIENTES.

El contratista garantizará que la asistencia y trato será en todo momento idéntica tanto para los usuarios privados como para los beneficiarios de la Seguridad Social, sin otras diferencias que las sanitarias inherentes a la naturaleza propia de los distintos procesos.

3- COORDINACIÓN E INSPECCIÓN.

El contratista se compromete a someterse a las directrices y seguir las normas de las autoridades sanitarias y de la Gerencia Regional de Salud, en orden a la coordinación e inspección de los recursos sanitarios y de las actividades asistenciales de conformidad con lo indicado en el apartado 3.12 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

DECIMOTERCERA.- INCOMPATIBILIDADES

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y sus normas de desarrollo, la actividad realizada por el contratista para la Administración tiene la consideración de pública a los efectos exclusivos del régimen de incompatibilidades. Con el objeto de dar cumplimiento a las citadas normas, a partir de la firma de este acuerdo marco, el contratista se compromete a que se cumpla el régimen de incompatibilidades vigente y a remitir al Centro gestor de la Gerencia

Regional de Salud la certificación anual de la relación de personal que presta servicios en la misma, sea cual fuere el régimen de prestación de dichos servicios, así como certificación de las modificaciones que pudieran producirse en la citada relación, en el momento en que se produzcan estas. Dichas certificaciones deberán hacer constar el régimen de la jornada y horario desempeñado por los mismos.

DECIMOCUARTA.- PRERROGATIVAS.

El órgano de contratación, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el artículo 190 LCSP, ostenta la prerrogativa de interpretar el presente Acuerdo Marco y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento; igualmente podrá modificar, el contrato celebrado, por razón de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución, determinar los efectos de esta y la inspección de las actividades del contratista, limitando su ejercicio a los aspectos que tengan relación con la ejecución del Acuerdo Marco.

Los bienes afectos a los servicios regulados en el presente contrato no podrán ser objeto de embargo. Si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar el secuestro o intervención del mismo hasta que aquella desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya ocasionado. La administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha del servicio contratado.

DECIMOQUINTA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El órgano de contratación acordará la resolución del contrato, y determinará los efectos de ésta en los supuestos señalados en la LCSP y en su caso, en el pliego de cláusulas administrativas particulares. La resolución del contrato se realizará dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos establecidos en la LCSP.

DECIMOSEXTA.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Sirvan las presentes cláusulas contractuales para el cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, en adelante RGPD.

1. Objeto del encargo del tratamiento.

Mediante la presentes cláusula se habilita a la entidad HOSPITAL SANTA TERESA, SA, encargada del tratamiento, para tratar por cuenta de la persona titular de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, responsable del tratamiento, los datos personales necesarios para prestar los servicios de **procedimientos quirúrgicos de cirugía ortopédica y traumatología**.

El tratamiento consistirá en:

☒ Recogida (captura de datos)	☒ Registro (grabación)	☒ Estructuración	☒ Modificación
☒ Conservación (almacenamiento)	☒ Extracción	☒ Consulta	☒ Comunicación por transmisión
☐ Difusión	☒ Interconexión	☐ Cotejo	☐ Limitación
☒ Supresión	☒ Destrucción (incluidas copias temporales)	☒ Conservación (en sus sistemas de información)	☒ Recuperación
☐ Duplicado	☐ Copia (copias temporales)	☒ Copia de Seguridad	☒ Comunicación
☐ Seudonimización	☐ Anonimización	☐ Sincronización de resultados con la nube	☐ Otros: _____

2. Identificación de la información afectada.

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, la persona titular de la Gerencia de Regional de Salud de Castilla y León, responsable del tratamiento, pone a disposición de la entidad HOSPITAL SANTA TERESA, SA, encargada del tratamiento, la información que se describe a continuación:

Colectivos de personas interesadas:

☒ EMPLEADOS	☐ COLABORADORES EXTERNOS	☒ PACIENTES	☒ PADRES, TUTORES Y/O REPRESENTANTES LEGALES
☐ ASOCIADOS O MIEMBROS	☐ ESTUDIANTES	☐ INVESTIGADORES	☒ PERSONAS DE CONTACTO
☐ VOLUNTARIOS	☐ SOLICITANTES	☐ DONANTES	☐ RECEPTORES
☐ BENEFICIARIOS	☐ PARTICIPANTES	☐ PROVEEDORES	☐ Otros: _____

Tipología de datos por colectivo identificado:

- **Identificativos de empleados:** nombre y apellidos; DNI / documento identificativo; categoría; número de colegiado; centro de trabajo; servicio; correo electrónico; teléfono; N° de registro de personal; firma.
- **Identificativos de pacientes:** nombre y apellidos; dirección; teléfono; CIPA; N° de Seguridad Social / Mutualidad; Firma; Imagen.

- **Características personales:** sexo; nacionalidad; edad; fecha y lugar de nacimiento; altura; peso; características antropométricas; marcas físicas.
- **Circunstancias familiares y sociales:** número de hijos; responsable del paciente.
- **Categorías especiales:** datos relativos a la salud; datos relativos al procedimiento.

3. Duración.

El presente contrato tiene una duración coincidente con la del Acuerdo Marco, con varios adjudicatarios, para la contratación de procedimientos quirúrgicos de cirugía ortopédica y traumatología en el ámbito de la comunidad autónoma de Castilla y León y la de sus contratos basados, sin perjuicio de las responsabilidades dimanantes del mismo (por vulneración de las previsiones del RGPD por el encargado del tratamiento) y la confidencialidad a la que el encargado del tratamiento y sus trabajadores se encuentran sujetos.

Una vez finalice el presente contrato, el encargado del tratamiento deberá suprimir o devolver al responsable del tratamiento, a su elección, todos los datos personales a los que haya tenido acceso para prestar el servicio. Asimismo, el encargado del tratamiento se obliga a suprimir las copias existentes, a menos que exista una norma jurídica que exija la conservación de los datos personales. Una vez destruidos de forma segura, el encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar dicho certificado al responsable. No obstante, el encargado del tratamiento podrá conservar los datos, debidamente bloqueados, en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con el responsable del tratamiento.

4. Obligaciones del encargado del tratamiento.

El encargado del tratamiento y todo su personal se obliga a:

- a. Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, solo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.
- b. Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del responsable del tratamiento.

Si el encargado del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión Europea o de los Estados miembros, el encargado informará inmediatamente al responsable.

- c. Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que contenga:
 1. El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado y, en su caso, del representante del responsable o del encargado y del delegado de protección de datos.
 2. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.
 3. En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo

segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.

4. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:
 - a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.
 - b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 - d) El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- d. No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles.

El encargado puede comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del mismo responsable, de acuerdo con las instrucciones del responsable. En este caso, el responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.

Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público, según la letra g) de este punto 4.

- e. El encargado del tratamiento aportará la documentación que detalle si la información se va a tratar en sistemas e instalaciones propias o de la entidad pública contratante.

Cuando el personal del Encargado desempeñe sus funciones en las instalaciones del responsable del tratamiento, deberá conocer y cumplir las medidas de seguridad establecidas para el acceso a las instalaciones. Es responsabilidad del Encargado la distribución de dichas medidas a su personal, cuando sea necesario.

- f. En todo caso, y previo a la formalización del contrato de prestación de servicios, el encargado del tratamiento, mediante una declaración, informará al responsable del tratamiento de la ubicación de sus servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos. Asimismo, el encargado informará al responsable de cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, en relación a la ubicación de los servidores, de conformidad con el artículo 122.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.
- g. No están permitidas las transferencias internacionales de datos. Los tratamientos de datos se realizarán dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente. Por tanto, los datos no podrán ser tratados fuera de este espacio, ni directamente, ni a través de cualquier subcontratista autorizado, conforme a lo establecido en el pliego o contrato y demás documentos contractuales, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que el Derecho nacional o de la Unión Europea obliguen al encargado del tratamiento a llevar a cabo transferencias internacionales de datos, el encargado informará por escrito al responsable del tratamiento de esa exigencia legal, con antelación suficiente antes de llevar a cabo el tratamiento y garantizando el cumplimiento de los requisitos legales aplicables al responsable, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

No obstante, el responsable del tratamiento podrá autorizar expresamente y por escrito la transferencia internacional de datos cuando el encargado del tratamiento justifique el mecanismo jurídico en que se basa la transferencia y garantías suficientes para la protección de los derechos y libertades de las personas interesadas. El encargado, antes de realizar la transferencia, deberá notificar al responsable los detalles de esta con una antelación mínima de un (1) mes, que, a falta de respuesta del responsable, se entenderá como no autorizada.

h. Subcontratación

No subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este contrato que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para el normal funcionamiento de los servicios del encargado.

Si fuera necesario subcontratar algún tratamiento, este hecho se deberá comunicar previamente y por escrito al responsable, con una antelación de 15 días laborables, indicando los tratamientos que se pretende subcontratar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación podrá llevarse a cabo previo consentimiento expreso por escrito del responsable del tratamiento.

El subcontratista, que también tendrá la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el encargado del tratamiento y las instrucciones que dicte el responsable. Corresponde al encargado inicial regular la nueva relación de forma que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad...) y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte del subencargado, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

Asimismo, si el establecimiento o el mantenimiento de los servidores fueran objeto de subcontratación, el encargado deberá comunicarlo al responsable en los mismos términos.

El responsable del tratamiento autoriza expresamente las subcontratas que a continuación se detallan.

Subencargados contratados por el encargado del tratamiento y servicio prestado:

- 1.
 - 2.
 - 3.
- i. Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto.
- j. Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y deber de secreto y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente. La obligación de confidencialidad y deber de secreto tiene carácter indefinido, y se mantendrá

incluso finalizada la prestación del servicio y la relación de la persona autorizada con el encargado del tratamiento.

El encargado del tratamiento debe garantizar la misma obligación de confidencialidad y deber de secreto respecto de aquellas personas, que sin estar autorizadas a tratar los datos personales objeto de este encargo, puedan tener acceso a ellos de forma accesorio, circunstancial o fortuita.

- k. Mantener a disposición del responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.
- l. Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- m. Asistir al responsable del tratamiento para que este pueda cumplir con la obligación de dar respuesta a las solicitudes de ejercicio de los derechos de:
 - 1. Acceso, rectificación, supresión y oposición.
 - 2. Limitación del tratamiento.
 - 3. Portabilidad de datos.
 - 4. A no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles).

Quando las personas interesadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ante el encargado del tratamiento, este debe comunicarlo por correo electrónico a la dirección dpd@saludcastillayleon.es. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá de los cinco días laborables siguientes al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

- n. Derecho de información: corresponde al responsable facilitar el derecho de información en el momento de la recogida de los datos.
- o. Notificación de violaciones de la seguridad de los datos.

El encargado del tratamiento notificará al responsable del tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas, y a través de correo electrónico a la dirección dpd@saludcastillayleon.es, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

- 1. Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de personas afectadas, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.

2. El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
3. Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
4. Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

El encargado del tratamiento prestará su apoyo al responsable en la notificación a la Agencia Española de Protección de Datos u otra Autoridad de Control competente, y en su caso, a los interesados de las violaciones de seguridad que se produzcan.

- p. Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.
- q. Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.
- r. Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el responsable u otro auditor autorizado por él.
- s. Implantar las medidas técnicas y organizativas de seguridad de la información, señaladas en el Anexo Medidas de Seguridad, parte de este contrato.

En todo caso, deberá implantar mecanismos para:

- a) Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - b) Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 - c) Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
 - d) Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.
- t. Designar un delegado de protección de datos y comunicar su identidad y datos de contacto al responsable: _____
 - u. Destino de los datos: suprimir o devolver al responsable del tratamiento, a su elección, todos los datos personales a los que haya tenido acceso para prestar el servicio. Asimismo, el encargado del tratamiento se obliga a suprimir las copias existentes, a menos que exista una norma jurídica que exija la conservación de los datos personales. No obstante, el encargado del tratamiento podrá conservar los datos, debidamente bloqueados, en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con el responsable del tratamiento. En el plazo de 15 días hábiles, el Encargado aportará un certificado acreditativo de la destrucción de forma

segura de la información.

En el caso de que fuera necesaria su conservación en los términos señalados en el párrafo anterior, adicionalmente el Encargado acreditará en el mismo certificado el bloqueo de los datos en el soporte original o la conservación en una copia bloqueada de acuerdo a lo previsto en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

5. Obligaciones del responsable del tratamiento.

Corresponde al responsable del tratamiento:

- a. Entregar al encargado los datos a los que se refiere la cláusula 2 de este documento.
- b. Realizar, si procede, una evaluación del impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento a realizar por el encargado.
- c. Realizar las consultas previas que corresponda.
- d. Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del encargado.
- e. Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.

6. Legislación aplicable y jurisdicción.

El presente contrato se registrará por lo dispuesto en el RGPD y LOPDGDD, y demás normativa nacional y europea aplicable en materia de protección de datos personales. Asimismo, las partes acuerdan que la AEPD será competente para actuar como autoridad de control en los tratamientos de datos transfronterizos.

En el caso de controversia derivada de la aplicación del presente contrato, las partes acuerdan la renuncia expresa a su fuero propio y se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la provincia donde se ubique la gerencia contratante.

DECIMOSÉPTIMA.- RÉGIMEN DE PENALIDADES.

En el caso de incumplimiento en los contratos basados en este Acuerdo Marco de la condición especial de ejecución del apartado 17.9 de este cuadro de características, la empresa adjudicataria será penalizada con el 0,5 % del precio del contrato (IVA excluido). En todo caso, la garantía responderá de la efectividad de ellas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110. b) de la LCSP.

Las penalidades se ejecutarán de acuerdo con el procedimiento establecido en el apartado 17.10 del cuadro de características del pliego de cláusulas administrativas que rige este contrato.

El importe de las penalidades no incluye la indemnización de daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Administración, originados por el contratista.

DECIMOCTAVA.- OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA DE CUMPLIMIENTO DE CONVENIO COLECTIVO

El adjudicatario tiene obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución de contrato, las normas y condiciones salariales que respecto de sus trabajadores estén fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

DECIMONOVENA.- INFORMACIÓN A PROPORCIONAR POR EL CONTRATISTA.

El adjudicatario está obligado a proporcionar toda la información que le sea requerida por el órgano de contratación relacionada con este contrato, de conformidad con lo establecido en la D. A. Tercera de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

VIGÉSIMA.- CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS EN ESTE ACUERDO MARCO

Se establece como condición especial de ejecución, de tipo social, que busca como finalidad favorecer la formación, la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo la siguiente: las contratistas deberán **realizar acciones formativas sobre seguridad y salud laboral**. Se deberá impartir 1 acción formativa al año con carácter previo al inicio del contrato o durante su vigencia con una duración mínima de 5 horas.

Con el fin de verificar la ejecución correcta de esta cláusula, el designado como responsable del contrato basado en el AM por parte de la Administración, solicitará a las contratistas, durante la vigencia del contrato y en todo caso con la última factura, la acreditación del cumplimiento de esta condición mediante la aportación de un documento firmado por el personal que ha impartido el curso en el que figure el contenido del curso, la fecha o fechas de la impartición, el número de horas de formación impartidas y la relación de los asistentes al curso.

Y para que conste, y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente documento

EL DIRECTOR ECONÓMICO,
PRESUPUESTARIO Y FINANCIERO

EL ADJUDICATARIO

ANEXO

LICITADOR: **HOSPITAL SANTA TERESA, SA** (A-05002258)

CENTRO: HOSPITAL SANTA TERESA
AVDA. SANTA CRUZ DE TENERIFE, 11
05005 – ÁVILA

LOTE 1: PROCEDIMIENTOS SOBRE LA MANO Y MUÑECA

Nº orden sublotes	PROCESO	OFERTA ECONÓMICA
1.1	Liberación del túnel carpiano	569,00 €
1.2	Escisión de lesión de vaina de tendón de mano	355,00 €
1.3	Otra fasciectomía de mano (Dupuytren)	569,00 €

LOTE 2: PROCEDIMIENTOS SOBRE EL PIE

Nº orden sublotes	PROCESO	OFERTA ECONÓMICA
2.1	Escisión de Hallux Valgus	632,00 €
2.2	Bunionectomía con corrección de tejido blando y osteotomía del 1er metatarsiano	632,00 €
2.3	Bunionectomía con corrección de tejido blando y artrodesis	632,00 €
2.4	Otra bunionectomía con corrección de tejido blando	632,00 €
2.5	Reparación de dedo martillo	730,00 €
2.6	Reparación de dedo en garra	730,00 €
2.7	Otra escisión, fusión y reparación de dedos del pie	730,00 €

LOTE 3: PROCEDIMIENTOS SOBRE EL HOMBRO

Nº orden sublotes	PROCESO	OFERTA ECONÓMICA
3.1	Artroscopia de hombro	1.381,00 €
3.2	Otra reparación de hombro	1.381,00 €

LOTE 4: ARTROSCOPIAS DIAGNÓSTICAS O TERAPÉUTICAS

Nº orden sublotes	PROCESO	OFERTA ECONÓMICA
4.1	Artroscopia diagnóstica o terapéutica de rodilla	911,00 €
4.2	Artroscopia diagnóstica o terapéutica de cadera	1.386,00 €

LOTE 5: LIGAMENTOS CRUZADOS

Nº orden sublotes	PROCESO	OFERTA ECONÓMICA
5.1	Reparación de ligamentos cruzados	3.263,00 €

LOTE 6: LUXACIÓN DE HOMBRO

Nº orden sublotes	PROCESO	OFERTA ECONÓMICA
6.1	Reparación luxación (recidivante de hombro)	1.872,00 €

LOTE 8: SUSTITUCION DE RODILLA

Nº orden sublotes	PROCESO	OFERTA ECONÓMICA
8.1	Osteotomía de rodilla	3.263,00 €
8.2	Sustitución total de rodilla con prótesis de entidad	5.030,00 €
8.3	Sustitución total de rodilla con prótesis de SAcYL	3.319,00 €

ANEXO MEDIDAS DE SEGURIDAD

RESTRICCIONES GENERALES

En el marco de la ejecución del Acuerdo Marco, y respecto a los sistemas de información que le dan soporte, las siguientes actividades están específicamente prohibidas:

- La utilización de los sistemas de información para la realización de actividades ilícitas o no autorizadas, como la comunicación (cesión) o distribución de medios, datos u otros contenidos a los que se tenga acceso en virtud de la ejecución de los trabajos y, especialmente, los que estén protegidos por disposiciones de carácter legislativo o normativo.
- La instalación no autorizada de software, modificación de la configuración o conexión a redes.
- La modificación no autorizada del sistema de información o del software instalado, el uso del sistema distinto al de su propósito.
- La sobrecarga, prueba, o desactivación de los mecanismos de seguridad y las redes, así como la monitorización no autorizada de redes o teclados.
- La reubicación física y los cambios de configuración de los sistemas de información o de sus redes de comunicación.
- La instalación de dispositivos o sistemas ajenos al desarrollo del contrato sin autorización previa, tales como dispositivos USB, soportes externos, ordenadores portátiles, puntos de acceso inalámbricos, tabletas o PDA's.
- La posesión, distribución, comunicación, revelación o alteración de cualquier información sin el consentimiento expreso del propietario o responsable de la misma.
- Compartir cuentas e identificadores personales (incluyendo contraseñas y PIN) o permitir el uso de mecanismos de acceso, sean locales o remoto, a personas no autorizadas.
- Inutilizar o suprimir de forma no autorizada cualquier elemento de seguridad o protección o la información que generen.

MEDIDAS DE SEGURIDAD

Los datos deberán protegerse mediante medidas de seguridad que salvaguarden la confidencialidad, integridad y disponibilidad. Se deben implantar, al menos las siguientes medidas de seguridad:

1.- El encargado deberá concienciar y formar a su personal en materia de seguridad de la información y de protección de datos, y en particular sobre aquellos aspectos de la Política de Seguridad de la Información y de Protección de Datos vigente en la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León y su marco normativo de seguridad, que sean de aplicación en base a la naturaleza de los servicios prestados.

- Los trabajadores del encargado, por su parte, deben tener siempre presentes durante el desempeño de sus funciones los principios de la ética, la profesionalidad, la confidencialidad y deber de secreto, y la responsabilidad.
- De forma general, todo el personal del encargado del tratamiento que acceda a la información del responsable del tratamiento deberá cumplir con las siguientes normas:
- Acceder exclusivamente a los sistemas de información mediante el acceso y los medios autorizados.
- Proteger la confidencialidad de la información de toda revelación no autorizada.
- Proteger la integridad de la información del responsable del tratamiento a la que tenga acceso en el ámbito de la prestación de los servicios.
- Todos los empleados del encargado del tratamiento deben hacerse responsables de la custodia personal de las credenciales que tienen asignadas para el acceso a los recursos de los sistemas de información y/o a la información del responsable del tratamiento. Estas credenciales nunca podrán ser facilitadas a terceras personas, sean o no empleados del encargado del tratamiento, y los propietarios de las mismas deberán ser únicos responsables del uso que se haga de ellas.
- Además, el encargado deberá poner en marcha medidas de control para garantizar la supervisión de las actuaciones para sus trabajadores.

2.- El encargado del tratamiento deberá aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas a un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que en su caso incluyan, entre otras:

- La seudonimización y el cifrado de datos personales.
- La interconexión de sistemas.
- Las validaciones oportunas para proteger la cadena de suministro.
- La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.
- Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- Cifrado de datos personales, mediante algoritmos aprobados por el CCN, Guía CCN-STIC-807.
- Cifrado de la información en tránsito HTTPS (TLS1.2 o superior) e indicación de la existencia de dispositivos de seguridad para el análisis de este tipo de tráfico.
- Garantías de borrado seguro y destrucción de la información en todos los medios

de almacenamiento, incluidos los de las plataformas de proveedores y subcontratistas del encargado del tratamiento.

- La capacidad de garantizar que el suministro del servicio en la nube cumple con el conjunto de medidas de seguridad en función del modelo de servicio que se preste.

3.- El encargado del tratamiento no podrá transmitir, enviar, compartir o poner a disposición de otras entidades información propiedad del responsable del tratamiento, a no ser que de manera previa haya sido expresamente autorizado para hacerlo, independientemente del medio o formato de la información y de su contenido. En el caso de existir dicha autorización se deberá velar por el cumplimiento de las siguientes normas:

- Deberán extenderse al receptor de la información todas las obligaciones del encargado en materia de seguridad de la información y protección de datos impuestas por el responsable del tratamiento.
- El encargado del tratamiento será responsable del uso y la protección de la información del responsable del tratamiento que le haya sido proporcionada, así como de los perjuicios ocasionados al responsable del tratamiento en los casos en los que la seguridad de la información o de los datos personales hubieran sido comprometidas.
- Se podrá transmitir única y exclusivamente la información estrictamente necesaria para que el subencargado autorizado pueda llevar a cabo su cometido.
- La información solo podrá ser transmitida a los destinatarios autorizados, que han de estar unívocamente identificados, y por medios que garanticen la identidad de dicho destinatario.
- En la transmisión de la información se deberán aplicar mecanismos que imposibiliten el acceso a ella por parte de otras entidades no autorizadas. Igualmente, en el almacenamiento de la información en dispositivos portátiles o extraíbles se deberán aplicar mecanismos que imposibiliten dichos accesos.

4.- En todo aquel equipamiento informático propiedad del encargado del tratamiento en el cual se almacene, procese o desde el que se acceda a información del responsable del tratamiento, el encargado del tratamiento deberá aplicar las medidas de seguridad necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de dicha información.

- Al menos, el encargado debe aplicar las siguientes medidas de seguridad:
- Protección contra código malicioso: todos los equipos deberán contar con programas antivirus y de protección ante software malicioso (malware) actualizados de forma automática y permanente.
- Control de acceso: todos los equipos deberán disponer de medidas que aseguren el acceso sólo por parte del personal autorizado.
- Bloqueo de terminales: no se deberán dejar los terminales desatendidos sin antes haber bloqueado la sesión de usuario con el fin de evitar accesos no autorizados. El bloqueo automático tras un periodo de inactividad también debe estar activado.
- Actualización de sistemas: todo el equipamiento informático deberá estar al día con las últimas actualizaciones y parches de seguridad disponibles.
- Salvaguarda de la información: se han de implementar mecanismos de copia de seguridad y recuperación en aquella información de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.
- Privilegios: los usuarios no deben poder deshabilitar o desinstalar las protecciones de seguridad implantadas en los equipos.
- El responsable del tratamiento se reserva el derecho de exigir la implantación de las medidas de seguridad adicionales que considere oportunas, en el equipamiento

informático del encargado.

5.- Cuando el encargado del tratamiento deba acceder de forma remota a los sistemas de información del responsable del tratamiento, los equipos desde los que efectúe dicho acceso deberán contar con las medidas de seguridad indicadas en el punto precedente (punto 4).

- Además, el acceso se debe efectuar siempre a través de conexiones seguras cifradas y con credenciales individuales.
- En cualquier caso, el encargado del tratamiento deberá asegurar la imposibilidad de acceso no autorizado a los equipos informáticos desde los que se inicie el canal de comunicaciones con los sistemas de información del responsable del tratamiento.

6.- El acceso físico a las dependencias del responsable del tratamiento únicamente podrá llevarse a cabo cuando el personal del encargado del tratamiento disponga de autorización previa para ello.

7.- En aquellas instalaciones, donde se almacene o procese información del responsable del tratamiento, el encargado deberá implementar medidas de seguridad física, ambiental y de control de acceso, y todo su personal deberá participar activamente en la implantación y cumplimiento de estas medidas.

8.- El encargado del tratamiento deberá definir e implementar medidas y estrategias que garanticen la continuidad de los servicios prestados al responsable del tratamiento en caso de contingencia.

El encargado no podrá dejar de implementar estas medidas, tampoco suprimirlas basándose en un análisis de riesgo o evaluación de impacto salvo aprobación expresa y por escrito del responsable del tratamiento.

Las personas que trabajen para el encargado del tratamiento deben seguir las medidas de seguridad e instrucciones especificadas por el responsable, no pudiendo realizar tratamientos diferentes a los definidos por el responsable.

El encargado del tratamiento, en el caso de que el tratamiento de los datos se lleve a cabo en sus instalaciones, deberá especificar adicionalmente las medidas de seguridad física adoptadas en este apartado "Medidas de seguridad" de este Anexo.